

PUBLICACIONES DE ACED AC

- Mujeres en acción. Empoderando y creando redes, ACED AC- Inmujeres, 2015.
- La inclusión de la sociedad civil en el Distrito Federal de México: una revisión en perspectiva, ACED AC- SEDESO, 2015.
- La influencia de la sociedad civil del Distrito Federal entre 1986 y 1997: un estudio sociohistórico del incremento de OSC en los estados del centro del país (Hidalgo, Querétaro, Puebla, Morelos, Tlaxcala y el estado de México), ACED AC-Indesol, 2015.
- Las nuevas realidades de las mujeres indígenas de Tetelcingo: entre el cambio y la permanencia, ACED AC-CDI, 2015.
- Sin violencia somos libres. Materiales y actividades para la prevención de violencia de género en jóvenes, ACED AC-Inmujeres, 2016.
- Diagnóstico sobre violencia de género en jóvenes de Cuautla, Morelos. Un caso de estudio en la Secundaria Técnica 40, ACED AC- Inmujeres, 2016.
- Observatorio de violencia de género en Morelos 2013-2015, ACED AC-Indesol, 2016.
- Diagnóstico sobre el delito de trata en Juchitán de Zaragoza, ACED AC-CDI, 2016.
- Conociendo la trata de personas. Guía básica para su estudio, ACED AC-CDI, 2017.
- Observatorio de violencia de género en 6 entidades de la república con declaratoria de Alerta de Violencia de Género (AVG): Estado de México, Morelos, Michoacán, Veracruz, Nuevo León y Chiapas durante 2014-2016, ACED AC-Indesol, 2017.
- ¡No sin nosotras! Previniendo la violencia política de género e incentivando el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las mujeres morelenses de 8 municipios con Alerta de Violencia de Género (AVG), ACED AC-Inmujeres, 2018.

Indesol
Instituto Nacional de Desarrollo Social

**ARTICULACIÓN
CIUDADANA**
PARA LA EQUIDAD Y EL DESARROLLO A. C.

La presente publicación es un esfuerzo de Articulación Ciudadana para la Equidad y el Desarrollo AC (ACED AC) con el apoyo del Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol) que buscará continuidad a la investigación de 2017 respecto al contexto de violencia de género en las entidades con Alerta de Violencia de Género (AVG). Adicionalmente, este año se analiza el caso de dos entidades con declaratoria en trámite: Tlaxcala y Puebla.

La intención del documento es conocer el panorama amplio de violencias que viven las mujeres en estas entidades más allá de los feminicidios, que sin duda son la máxima expresión de violencia extrema hacia ellas. Ante esto, es importante considerar el entorno que ha tolerado, ignorado e incluso participado en estos crímenes. Se analiza también el marco legislativo, buscando ahondar en los esfuerzos a nivel local por generar un entorno orientado a garantizar la vida libre de violencia de las mujeres.

Finalmente, se retoma la experiencia de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) que han trabajado para que el mecanismo de AVG haya operado en estas entidades. De esta forma se busca visibilizar el trabajo de las OSC en el posicionamiento del tema de la violencia de género ante el gobierno y la sociedad en general.

Observatorio de violencia de género - Declaratoria de Alerta de Violencia de Género (AVG) - Sinaloa, Colima, San Luis Potosí, Guerrero, Quintana Roo, Nayarit y 2 entidades con solicitud de Declaratoria: Tlaxcala y Puebla, 2014 - 2017.

Observatorio de violencia de género

en 6 entidades de la República

con declaratoria de Alerta de Violencia de Género (AVG):

Sinaloa, Colima, San Luis Potosí, Guerrero, Quintana Roo, Nayarit y de 2 entidades con solicitud de Declaratoria: Tlaxcala y Puebla, 2014 - 2017.

CS-09-I-IG-105-18

ACED AC tiene como **misión** trabajar conjuntamente con las comunidades, los grupos en situación de vulnerabilidad, las autoridades y otras organizaciones de la sociedad civil, para promover la defensa y promoción de los derechos humanos mediante la elaboración de diagnósticos participativos, campañas de difusión, investigaciones, capacitaciones y la sensibilización de las personas.

La **visión** de ACED AC es la de una sociedad mexicana justa, equitativa, participativa y solidaria, en la que los derechos humanos sean respetados por igual, en la que autoridades, sector privado, organizaciones civiles y ciudadanos se comprometan en la defensa e inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad dentro de la dinámica social, reconociendo su importante contribución en la convivencia armónica del país.

Laura Nayeli Pedraza Álvarez
Lucía Carmina Jasso López
Pablo Armando González Ulloa Aguirre

Indesol
Instituto Nacional de Desarrollo Social

**ARTICULACIÓN
CIUDADANA**
PARA LA EQUIDAD Y EL DESARROLLO A. C.

www.aced.org.mx
[@ACEDacMX](https://twitter.com/ACEDacMX)
[ACED.AC.MX](https://www.facebook.com/ACED.AC.MX)



Observatorio de violencia de género

en **6 entidades**
de la República

con declaratoria de Alerta de
Violencia de Género (AVG):
Sinaloa, Colima, San Luis Potosí,
Guerrero, Quintana Roo, Nayarit
y de 2 entidades con solicitud de
Declaratoria: Tlaxcala y Puebla,
2014 - 2017.

CS-09-I-IG-105-18

Laura Nayeli Pedraza Álvarez
Lucía Carmina Jasso López
Pablo Armando González Ulloa Aguirre

Indesol

Instituto Nacional de Desarrollo Social



Observatorio de violencia de género en 6 entidades de la República con declaratoria de Alerta de Violencia de Género (AVG): Sinaloa, Colima, San Luis Potosí, Guerrero, Quintana Roo y de 2 entidades con solicitud de Declaratoria: Tlaxcala y Puebla, 2014 - 2017.- Ciudad de México: Articulación Ciudadana para la Equidad y el Desarrollo A.C., 2018.

Introducción; El entorno de violencia para las mujeres; Participación política de las mujeres y violencia política; Marco jurídico de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; Experiencia desde las organizaciones solicitantes de la AVG; Conclusiones; Fuentes consultadas; Anexos.

*Esta publicación se realizó en el marco del proyecto **Observatorio de violencia de género en 6 entidades de la República con declaratoria de Alerta de Violencia de Género (AVG): Sinaloa, Colima, San Luis Potosí, Guerrero, Quintana Roo,***

Nayarit y de 2 entidades con solicitud de Declaratoria: Tlaxcala y Puebla, 2014 - 2017.- *Agradecemos al Instituto Nacional de Desarrollo Social por apoyar este esfuerzo y a las y los participantes en el desarrollo de la investigación: Christian Edgar Rodríguez Velázquez, Néstor Mauricio Sánchez Hernández, Maura Roldán Álvarez, Dulce Ivonne Aldama Fonseca y Myrsa Fernanda Vieyra Cortés.*

Gracias a las y los miembros en las entidades solicitantes por su colaboración en la investigación: María Teresa Guerra (Colectivo de Mujeres Activas Sinaloenses AC), Evangelina Flores (Fundación IUS Género AC), María del Carmen Nava (Centro de Apoyo a la Mujer Griselda Álvarez AC), Jorge Andrés López (Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí), Marina Reyna Aguilar (Asociación Guerrerense contra la Violencia hacia las Mujeres AC), Eva del Rosario Aguilar y Rosa María Martínez (Consejo Estatal de las Mujeres de Quintana Roo A.C.), María Mayela Ruiz (Uka Nuiwame AC), Edith Méndez (Colectivo Mujer y Utopía AC).

Autores:

Laura Nayeli Pedraza Álvarez
Lucía Carmina Jasso López
Pablo Armando González Ulloa Aguirre

Diseño:

Cecilia Santiago

Impresión:

Consorcio Star Rumble SA de CV

Medidas:

15cm x 23cm

Este material se realizó con recursos del Programa de Coinversión Social, operado por la Secretaría de Desarrollo Social, sin embargo, la 'SEDESOL' no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por los autores del presente trabajo.

Primera edición, 2018
Ciudad de México, México

ÍNDICE

Introducción	14
Entorno de violencia para las mujeres	20
Sinaloa	21
Colima	27
San Luis Potosí	32
Guerrero	38
Quintana Roo	47
Nayarit	52
Tlaxcala	58
Puebla	64
Participación política de las mujeres y violencia política	73
Sinaloa	75
Colima	77
San Luis Potosí	79
Guerrero	81
Quintana Roo	83
Nayarit	85
Tlaxcala	87
Puebla	89
Marco jurídico de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia	91

Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia	93
Los tipos de violencia	94
Violencia psicológica	94
Violencia física	95
Violencia patrimonial	97
Violencia económica	98
Violencia sexual	99
Violencia feminicida	101
Otros tipos de violencia	102
Los ámbitos de la violencia	107
Ámbito familiar	107
Ámbito laboral y docente	109
Ámbito institucional	112
Ámbito de la comunidad	115
La legislación penal y la perspectiva de género	116
Perspectiva de género en la legislación penal	117
Feminicidio	118
Aborto	124
Iniciativas legislativas	128
Sinaloa	129

Colima	137
San Luis Potosí	140
Guerrero	161
Quintana Roo	169
Nayarit	171
Tlaxcala	175
Puebla	180
Experiencia desde las organizaciones solicitantes de la AVG	194
Sinaloa	197
Colima	202
San Luis Potosí	207
Guerrero	212
Quintana Roo	217
Nayarit	222
Tlaxcala	226
Puebla	231
Chihuahua	232

TABLAS

Tabla 1. Entidades con Alerta de Violencia de Género	16
Tabla 2. Distribución de mujeres de 15 años y más en Sinaloa según condición y tipo de violencia en el ámbito comunitario en los últimos 12 meses, 2016	23
Tabla 3. Defunciones de mujeres por homicidio 2014-2017	24
Tabla 4. Tasas de defunciones femeninas 2015-2017 Sinaloa	25
Tabla 5. Femicidios tipificados en Sinaloa 2015-2017	26
Tabla 6. Trata de personas por sexo. Sinaloa 2015-2017	26
Tabla 7. Distribución de mujeres de 15 años y más en Colima según condición y tipo de violencia en el ámbito comunitario en los últimos 12 meses, 2016	29
Tabla 8. Defunciones de mujeres por homicidio 2014-2017	30
Tabla 9. Tasas de defunciones femeninas 2014-2017 Colima	31
Tabla 10. Femicidios tipificados en Colima 2015-2017	31
Tabla 11. Distribución de mujeres de 15 años y más en San Luis Potosí según condición y tipo de violencia en el ámbito comunitario en los últimos 12 meses, 2016	35
Tabla 12. Defunciones de mujeres por homicidio 2014-2017	36
Tabla 13. Tasas de defunciones femeninas 2014-2017 San Luis Potosí	37
Tabla 14. Femicidios tipificados en 2015-2017	38
Tabla 15. Distribución de mujeres de 15 años y más en Guerrero según condición y tipo de violencia en el ámbito comunitario en los últimos 12 meses, 2016	41

Tabla 16. Defunciones de mujeres por homicidio 2014-2017	42
Tabla 17. Tasas de defunciones femeninas 2014-2017 Guerrero	43
Tabla 18. Femicidios tipificados en Guerrero 2015-2017	46
Tabla 19. Distribución de mujeres de 15 años y más en Quintana Roo según condición y tipo de violencia en el ámbito comunitario en los últimos 12 meses, 2016	49
Tabla 20. Defunciones de mujeres por homicidio 2014-2017	50
Tabla 21. Tasas de defunciones femeninas 2014-2017 Quintana Roo	51
Tabla 22. Femicidios tipificados en Quintana Roo 2015-2017	51
Tabla 23. Trata de personas por sexo. Quintana Roo 2015-2017	52
Tabla 24. Distribución de mujeres de 15 años y más en Nayarit según condición y tipo de violencia en el ámbito comunitario en los últimos 12 meses, 2016	55
Tabla 25. Defunciones de mujeres por homicidio 2014-2017	55
Tabla 26. Tasas de defunciones femeninas 2014-2017 Nayarit	57
Tabla 27. Femicidios tipificados en Nayarit 2015-2017	58
Tabla 28. Distribución de mujeres de 15 años y más en Tlaxcala según condición y tipo de violencia en el ámbito comunitario en los últimos 12 meses, 2016	61
Tabla 29. Defunciones de mujeres por homicidio 2014-2017	61
Tabla 30. Tasas de defunciones femeninas 2014-2017 Tlaxcala	62
Tabla 31. Femicidios tipificados en Tlaxcala 2015-2017	64
Tabla 32. Trata de personas por sexo. Tlaxcala 2015-2017	64
Tabla 33. Distribución de mujeres de 15 años y más en Puebla según condición y tipo	

TABLAS

de violencia en el ámbito comunitario en los últimos 12 meses, 2016	67
Tabla 34. Defunciones de mujeres por homicidio 2014-2017	67
Tabla 35. Tasas de defunciones femeninas 2014-2017 Puebla	69
Tabla 36. Femicidios tipificados en Puebla 2015-2017	72
Tabla 37. Trata de personas por sexo. Puebla 2015-2017	72
Tabla 38. Publicación de la Ley General y las leyes estatales	93
Tabla 39. Violencia psicológica en las leyes estatales	94
Tabla 40. Violencia física en las leyes estatales	96
Tabla 41. Violencia patrimonial en las leyes estatales	97
Tabla 42. Violencia económica en las leyes estatales	98
Tabla 43. Violencia sexual en las leyes estatales	100
Tabla 44. Violencia feminicida en las leyes estatales	101
Tabla 45. Otros tipos de violencia en las leyes estatales: Violencia Obstétrica	102
Tabla 46. Otros tipos de violencia en las leyes estatales: Violencia contra los derechos reproductivos	104
Tabla 47. Otros tipos de violencia en las leyes estatales: Violencia Equiparada	104
Tabla 48. Otros tipos de violencia en las leyes estatales: Violencia política	105
Tabla 49. La violencia en el ámbito familiar en las leyes estatales	108
Tabla 50. La violencia en el ámbito laboral y docente en las leyes estatales	110
Tabla 51. La violencia en el ámbito institucional en las leyes estatales	113
Tabla 52. La violencia en el ámbito de la comunidad en las leyes estatales	115

Tabla 53. Tipificación del Femicidio en los Códigos Penales	119
Tabla 54. Femicidio y razones de género en los Códigos Penales	122
Tabla 55. Tipificación del Aborto en los Códigos Penales	125
Tabla 56. Iniciativas presentadas en el Congreso Local de Sinaloa 2014	130
Tabla 57. Iniciativas presentadas en el Congreso Local de Sinaloa 2015	131
Tabla 58. Iniciativas presentadas en el Congreso Local de Sinaloa 2016	134
Tabla 59. Iniciativas presentadas en el Congreso Local de Sinaloa 2017	136
Tabla 60. Iniciativas presentadas en el Congreso Local de Colima 2015	138
Tabla 61. Iniciativas presentadas en el Congreso Local de Colima 2017	139
Tabla 62. Iniciativas presentadas en el Congreso Local de San Luís Potosí 2015	141
Tabla 63. Iniciativas presentadas en el Congreso Local de San Luis Potosí 2016	143
Tabla 64. Iniciativas presentadas en el Congreso Local de San Luis Potosí 2017	152
Tabla 65. Iniciativas presentadas en el Congreso Local de Guerrero 2015	161
Tabla 66. Iniciativas presentadas en el Congreso Local de Guerrero 2016	162
Tabla 67. Iniciativas presentadas en el Congreso Local de Guerrero 2017	166
Tabla 68. Iniciativas presentadas en el Congreso Local de Quintana Roo 2015	170
Tabla 69. Iniciativas presentadas en el Congreso Local de Quintana Roo 2017	170
Tabla 70. Iniciativas presentadas en el Congreso Local de Nayarit 2014	171
Tabla 71. Iniciativas presentadas en el Congreso Local de Nayarit 2015	172
Tabla 72. Iniciativas presentadas en el Congreso Local de Nayarit 2016	173
Tabla 73. Iniciativas presentadas en el Congreso Local de Nayarit 2017	174

TABLAS

Tabla 74. Iniciativas presentadas en el Congreso Local de Tlaxcala 2014	175
Tabla 75. Iniciativas presentadas en el Congreso Local de Tlaxcala 2015	176
Tabla 76. Iniciativas presentadas en el Congreso Local 2017	178
Tabla 77. Iniciativas presentadas en el Congreso Local de Puebla 2014	180
Tabla 78. Iniciativas presentadas en el Congreso Local de Puebla 2015	181
Tabla 79. Iniciativas presentadas en el Congreso Local de Puebla 2016	183
Tabla 80. Iniciativas presentadas en el Congreso Local de Puebla 2017	187

GRÁFICAS

Gráfica 1. Mujeres por grupos quinquenales de edad en el estado de Sinaloa	21
Gráfica 2. Diferencias de ingreso por trabajo entre hombres y mujeres	22
Gráfica 3. Mujeres por grupos quinquenales de edad en el estado de Colima	27
Gráfica 4. Diferencias de ingreso por trabajo entre hombres y mujeres	28
Gráfica 5. Mujeres por grupos quinquenales de edad en el estado de San Luis Potosí	32
Gráfica 6. Diferencias de ingreso por trabajo entre hombres y mujeres	34
Gráfica 7. Mujeres por grupos quinquenales de edad en el estado de Guerrero	39
Gráfica 8. Diferencias de ingreso por trabajo entre hombres y mujeres	40
Gráfica 9. Mujeres por grupos quinquenales de edad en el estado de Quintana Roo	47
Gráfica 10. Diferencias de ingreso por trabajo entre hombres y mujeres	48
Gráfica 11. Mujeres por grupos quinquenales de edad en el estado de Nayarit	49
Gráfica 12. Diferencias de ingreso por trabajo entre hombres y mujeres	54
Gráfica 13. Mujeres por grupos quinquenales de edad en el estado de Tlaxcala	59
Gráfica 14. Diferencias de ingreso por trabajo entre hombres y mujeres	60

GRÁFICAS

Gráfica 15. Mujeres por grupos quinquenales de edad en el estado de Puebla	65
Gráfica 16. Diferencias de ingreso por trabajo entre hombres y mujeres	66
Gráfica 17. Composición Legislaturas Sinaloa	76
Gráfica 18. Composición Regidurías Sinaloa	76
Gráfica 19. Composición Legislatura Colima	78
Gráfica 20. Composición Regidurías Colima	78
Gráfica 21. Composición Legislaturas San Luis Potosí	80
Gráfica 22. Composición Regidurías San Luis Potosí	80
Gráfica 23. Composición Legislaturas Guerrero	82
Gráfica 24. Composición Regidurías Guerrero	82
Gráfica 25. Composición Legislaturas Quintana Roo	83
Gráfica 26. Composición Regidurías Quintana Roo	84
Gráfica 27. Composición Legislaturas Nayarit	86
Gráfica 28. Composición Regidurías Nayarit	87
Gráfica 29. Composición Legislaturas Tlaxcala	88
Gráfica 30. Composición Regidurías Tlaxcala	88
Gráfica 31. Composición Legislaturas Puebla	90

INTRODUCCIÓN

La violencia de género es un problema de gravedad en México, a nivel mundial el país se coloca como uno de los más peligrosos para las mujeres. De acuerdo con un estudio realizado a nivel internacional, sobre violencia armada, México es clasificado como un país con alta tasa de homicidios de mujeres.¹ Cabe señalar que, en el reporte previo de este organismo, México se ubicaba en los países con tasa media de víctimas mujeres de homicidios, es decir, la concentración de la violencia contra las mujeres se agudizó en últimos años.

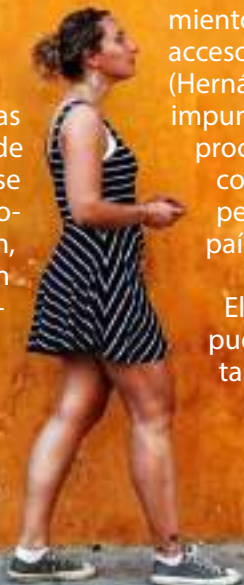
En la actualidad se estima que aproximadamente 7 mujeres son asesinadas cada día por su condición de género (Barajas, 2017). Pese al esfuerzo en materia de políticas públicas y legislación, se continúa presentando un contexto de violencia, inseguridad y desigualdad contra las mujeres manifestada

de múltiples formas.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016, el 66.1% de las mujeres mexicanas han sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida. La violencia que se presenta de manera más frecuente es la emocional. Cabe mencionar que, en 2011, el porcentaje de mujeres que respondieron en este sentido fue del 62.8% por lo que en últimos años se ha incrementado.

De acuerdo con el Banco Mundial “México es el país de América Latina en donde las leyes son más igualitarias para hombres o mujeres en acceso a financiamiento, derechos de propiedad, acceso a instituciones y tribunales” (Hernández, 2018). Sin embargo, la impunidad en la que resultan los procesos de denuncia en el país compone un indicador de más peso que debe preocupar al país.

El acceso de las mujeres a puestos de toma de decisiones también ha mejorado princi-



¹ Los únicos países considerados con tasa muy alta son: El Salvador, Honduras, Sudáfrica, Guatemala, Bahamas, Rusia y Guyana. (Secretariat, 2015).

palmente a partir de las últimas elecciones 2017-2018. Por primera vez el país contará con un Congreso y una Cámara de Diputados con paridad. Pese a lo anterior, en cuanto al impulso del país a la participación de las mujeres en todos los ámbitos a través de legislaciones que lo garanticen, es importante abordar el contexto en que se da esta participación. Sin embargo, en el ejercicio de las funciones de las mujeres que se integran en estos espacios identifica violencia política en razón de género.

No obstante, los retos no sólo se encuentran en este sentido. La falta de propuestas en materia de género en las plataformas electorales de los partidos brinda una pista respecto a la falta de legislaciones más acertadas y políticas públicas que acerquen a las mujeres a la igualdad sustantiva. (ACED AC, 2018)

Por otra parte, de acuerdo con el último "Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará" de 2017, que analiza los avances de los países signatarios de la Convención, México destina únicamente 0.030% del gasto público para combatir la violencia contra las mujeres. Así, México se ubica en el número 14 de 21 países que reportaron información al respecto. El primer lugar lo ocupa Ecuador con 0.910%, el segundo Costa Rica con 0.610% y el tercero Perú con 0.387%. (MESECVI, 2017) Asimismo, cabe mencionar que "ninguno de los Estados reportó decisiones referidas a sentencias de reparación a las mujeres sobrevi-

vientes o víctimas de violencia." (MESECVI, 2017)

En cuanto a la legislación, si bien se reconoce el avance de México en cuanto a la creación de leyes orientadas a lograr la igualdad sustantiva de hombres y mujeres, aún quedan tareas pendientes para materializar dicha igualdad. Por ejemplo, "la violación sexual dentro del matrimonio y la unión de hecho se encuentra tipificada en 28 entidades federativas mientras que en Jalisco, Quintana Roo, Sonora y Tabasco aún no se ha tipificado como delito." (MESECVI, 2017)

Aunque México es signatario de diversos tratados internacionales que buscan garantizar la igualdad y la vida libre de violencia de las mujeres, en lo local no se logra visibilizar este compromiso con las mujeres; de este modo la demanda del cumplimiento de estos tratados ha sido una de las banderas utilizadas por la sociedad civil organizada para exigir que las mujeres vivan una vida en paz.

A nivel federal una de las medidas más recientes para prevenir y erradicar la violencia hacia las mujeres es el mecanismo de Alerta de Violencia de Género (AVG), herramienta creada en el marco de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), la cual es innovadora al buscar proteger la integridad de las mujeres desde una perspectiva comunitaria, en contraste con las medidas comunes para proteger a las mujeres de

agresiones directas de violencia que son a nivel personal. Así, plantear una medida a nivel de comunitario es pertinente para un contexto en donde la violencia se encuentra normalizada y es tolerada desde sus primeras manifestaciones.

El mecanismo de AVG se encuentra contemplado en el artículo 22: “Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad”. El objetivo es garantizar la seguridad de las mujeres, el

cese de la violencia y la eliminación de las desigualdades producidas por alguna legislación que agravia sus derechos humanos. (art. 23)

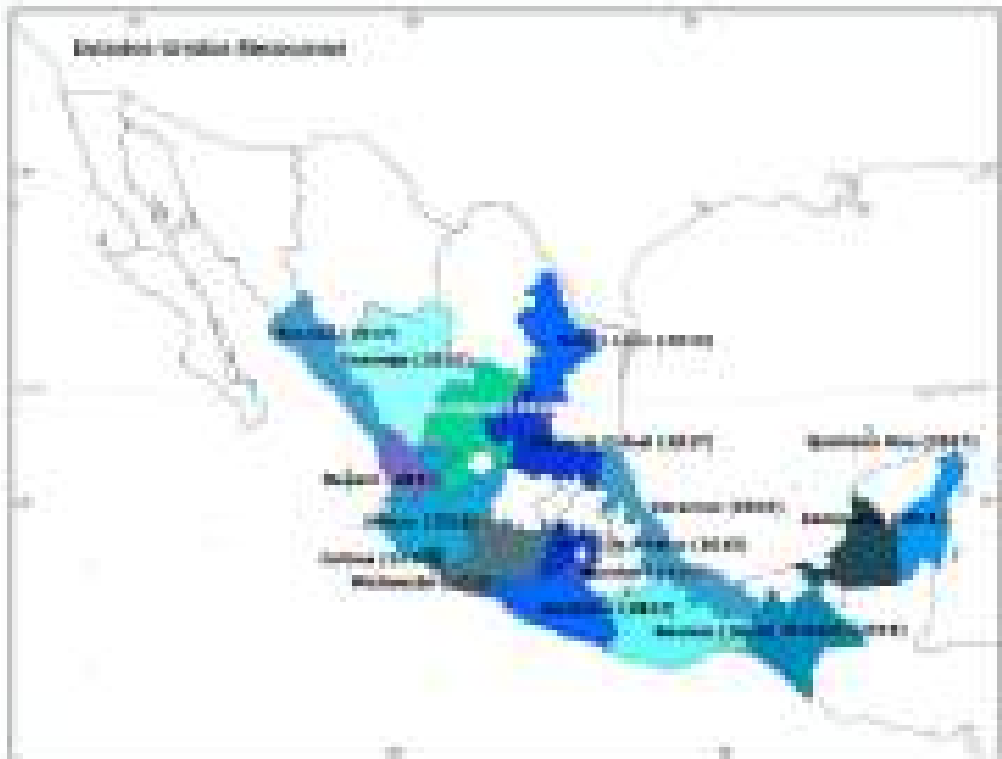
La AVG es un esfuerzo por erradicar la violencia de género a nivel de la comunidad. A la fecha (noviembre de 2018) ésta se ha declarado en 18 ocasiones en 17 entidades (véase tabla 1). La entidad que cuenta con dos AVG es Veracruz, una por violencia y otra por agravio comparado.

Tabla 1. Entidades con Alerta de Violencia de Género

Entidad federativa	Fecha declaratoria	Municipios en los que se ha dictado AVGM
Estado de México	31 de julio de 2015	Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.
Morelos	10 de agosto de 2015	Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Xochitepec y Yautepec.
Michoacán	27 de junio de 2016	Apatzingán, Morelia, Uruapan, Lázaro Cárdenas, Los Reyes, Pátzcuaro, Zamora, Zitácuaro, Tacámbaro, Hidalgo, Huetánamo, La Piedad, Sahuayo y Maravatío.
Chiapas	18 de noviembre de 2016	Comitán de Domínguez, Chiapa de Corzo, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez y Villaflores. Altos de Chiapas: Aldama, Amatenango del Valle, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chenalhó, Huixtán, Larráinzar, Mitontic, Oxchuc, Pantelhó, San Cristóbal de las Casas, San Juan Cancuc, Santiago El Pinar, Tenejapa, Teopisca y Zinacantán.
Nuevo León	18 de noviembre de 2016	Apodaca, Cadereyta Jiménez, Guadalupe, Juárez y Monterrey.

	Veracruz	23 de noviembre de 2016	Boca del Río, Coatzacoalcos, Córdoba, Las Choapas, Martínez de la Torre, Minatitlán, Orizaba, Poza Rica de Hidalgo, Tuxpan, Veracruz y Xalapa.
	Sinaloa	31 de marzo de 2017	Ahome, Culiacán, Guasave, Mazatlán y Navolato.
	Colima	20 de junio de 2017	Colima, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Tecomán y Villa de Álvarez.
	San Luis Potosí	21 de junio de 2017	Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín.
	Guerrero	22 de junio de 2017	Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, José Azueta, Ometepe y Tlapa de Comonfort.
	Quintana Roo	7 de julio de 2017	Benito Juárez, Cozumel y Solidaridad.
	Nayarit	4 de agosto de 2017	Acajoneta, Bahía de Banderas Del Nayar, Ixtlán del Río Tecuala y Tepic.
	Veracruz (agravio comparado)	13 de diciembre de 2017	Todo el estado.
	Zacatecas	7 de agosto de 2018	Todo el estado.
	Oaxaca	30 de agosto de 2018	Candelaria Loxicha, San Agustín Loxicha San Pedro Mixtepec, San Pedro Pochutla Santa María Huatulco, Santa María Tonameca Santiago Jamiltepec, Santiago Pinotepa Nacional Santo Domingo de Morelos, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca de Juárez San Antonio de la Cal, San Bartolo Coyotepec San Lorenzo Cacaotepec, Santa Lucía del Camino Tlacolula de Matamoros, Villa de Zaachila Zimatlán de Álvarez, Asunción Nochixtlán Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, San Juan Mixtepec Santa María Apazco, Santa María Yucuhiti Cuenca del Papaloapan: Acatlán de Pérez Figueroa Loma Bonita, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Nacional. Huautla de Jiménez, Mazatlán Villa de Flores Magón Teotitlán de Flores Magón.

			Teotitlán de Flores Magón, Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Matías Romero, Salina Cruz, San Juan Guichicovi, Santo Domingo Tehuantepec, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Putla de Guerrero, Ixtlán de Juárez, Santo Domingo Tepuxtepec
	Durango	7 de noviembre de 2018	Durango, Gómez Palacio, Lerdo, Mezquital, Pueblo Nuevo, Poanas, Tamazula, Canatlán, General Simón Bolívar, Mapimí, Nombre de Dios, Rodeo, Tlahualilo, Vicente Guerrero, Santiago Papasquiaro y Guadalupe Victoria.
	Campeche	12 de noviembre de 2018	Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Champotón, Escárcega, Hecelchakán y Hopelchén.
	Jalisco	20 de noviembre de 2018	El Salto, Guadalajara, Lagos de Moreno, Mezquitic, Puerto Vallarta, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Tonalá, Zapotlán el Grande y Zapopan.



Se marcan las entidades con AVG y los años en que fueron declaradas.

El mecanismo de AVG ha sido evaluado de manera paralela por la opinión pública y por las mismas organizaciones que lo han solicitado; y destaca una impresión en común: La importancia de la visibilización que hace de la problemática y la exposición de las tareas pendientes del Estado en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres en el país. (ACED AC, 2017)

En este sentido, la participación de las organizaciones de la sociedad civil es fundamental. Han sido ellas quienes han promovido la declaración de la alerta en las entidades e incluso incentivado reformas para agilizar las respuestas de este proceso. Actualmente el reto principal radica en involucrar a las organizaciones no sólo en las solicitudes, sino también en el proceso de implementación de las medidas derivadas de la AVG (ACED, 2017).

Garantizar a las mujeres una vida libre de violencia es una cuestión fundamental para poder avanzar en el cumplimiento de la Agenda 2030, en particular del objetivo 5: Lograr la igualdad de género y empoderar a las mujeres y niñas y la meta 5.2 "Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación."

Debido a esto y a la obligación del Estado de velar por la seguridad de las mujeres es que el mecanismo de Alerta de Violencia de Género (AVG), implementado y mejorado de manera constante por las mismas solicitantes puede coadyuvar a garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. La gran virtud de las medidas como ésta es que visibilizan la problemática en la comunidad, pues la violencia contra las mujeres no es un asunto aislado o privado, se trata de una problemática en

donde la sociedad debe involucrarse condenando las manifestaciones de violencia y participando en espacios que busquen erradicarla.

Una tendencia en las entidades en las que se ha activado el mecanismo de AVG es el incremento en el número de denuncias de feminicidios. Si bien ha habido posicionamientos que ponen en la mesa la incongruencia de lo anterior, hay quienes afirman que esto se deriva de una mayor visibilización de los casos y de más denuncias.

Así, una cuestión que queda pendiente es precisamente reconocer cuáles han sido los efectos del mecanismo en las entidades para hacer adecuaciones pertinentes. Lo anterior sólo podrá lograrse, como bien lo señalan las solicitantes, a partir de indicadores de proceso y de cumplimiento de las medidas establecidas en la AVG. Así como del seguimiento, con una metodología homogénea en los estados, de la tasa de feminicidios en las entidades.

El presente trabajo da continuidad a la labor de la organización que comenzó en 2016 cuando se analizó el caso de Morelos retomando el entorno de inseguridad de las mujeres, la participación política y violencia política en razón de género y acciones gubernamentales de esta entidad. De esta forma, el año siguiente se integró el análisis de legislación y la participación de las organizaciones solicitantes del mecanismo en cada una de las entidades. Así, se da continuidad al trabajo en esta línea de trabajo.

Se brinda un panorama sobre la violencia de género que viven las mujeres en el país, así como las brechas de desigualdad, enfocando principalmente en homicidios de mujeres y feminicidios. Posteriormente, se aborda específicamente la situación

de las mujeres respecto a su participación política y la violencia en razón de género que enfrentan en este ámbito.

Seguido de esto, se ahonda en la legislación de cada entidad y en las iniciativas que buscan acercar a las mujeres a la igualdad sustantiva y a una vida libre de violencia. Finalmente, se retoma la experiencia de las solicitantes del mecanismo con el objetivo de generar propuestas de mejora al mismo. Es fundamental conocer la perspectiva de la sociedad civil, pues son estas organizaciones quienes han hecho que la AVG se active y que incluso mejor para responder de manera adecuada a las necesidades de las mexicanas y pueda garantizarse su derecho a una vida libre de violencia.

ENTORNO DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES

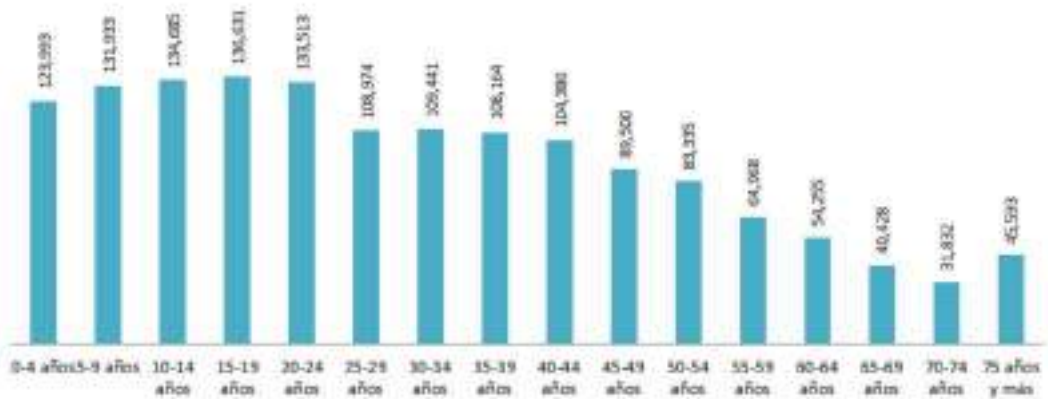
Sinaloa

Durante muchos años Sinaloa ha tenido presencia del crimen organizado en la mayoría de sus municipios, lo que se ha traducido en niveles de violencia extremos a la población en general y de manera particular para las mujeres. De acuerdo con la investigación realizada por Ivette Jiménez (2014, p. 102) “el contexto de expansión y guerra del narco ha impactado profundamente la forma en que se mueve y organiza este negocio, pero también ha propiciado cambios en la participación y roles de las mujeres dentro de éste”. Específicamente se advierte que hay una tensión respecto a la imagen y la apariencia de las mujeres “en donde las mujeres fun-

gen como objetos que son juzgados por su aspecto y en función de ello reciben o no algunos beneficios económicos” (Jiménez, 2014, p. 102). Además en la entidad se encuentran otros tipos de violencia hacia las mujeres que serán analizados en las siguientes páginas.

En Sinaloa se concentra un total de 2,966,321 habitantes. Los municipios con mayor población son Culiacán con 905,265, Mazatlán con 502,547 y Ahome con 449,215. Del total de la población 1,464,085 son hombres y 1,502,236 mujeres (50.6%).

Gráfica 1. Mujeres por grupos quinquenales de edad en el estado de Sinaloa



Fuente: INEGI. Encuesta Intercensal 2015.

Como se observa en la gráfica 1, la pirámide poblacional de las mujeres disminuye conforme aumenta la edad. Sin

embargo, también se identifica una ligera reducción en los rangos de edad de 0 a 4 años y 5 a 9 años que no son tan amplios

como en las pirámides poblacionales tradicionales.

En cuanto a la presencia de la población indígena en la entidad, en comparación a otras entidades el porcentaje que habla alguna lengua indígena es menor. El gobierno de la entidad en su portal oficial únicamente hace referencia al pueblo indígena Mayo² ubicado al norte del estado y además se refiere la presencia de indígenas que migran como jornaleros agrícolas. Considerando a las mujeres mayores de 3 años, el 1.21% hablan lengua indígena, de este total 2.52% no hablan español.

Respecto a la natalidad, se tiene que el promedio de hijos de las mujeres mayores de 12 años en Sinaloa es de 2.36 que es ligeramente superior al promedio nacional que es de 2.27, en el caso de las mujeres entre 12 y 19 años es de 0.17, promedio superior la media nacional de 0.16.

Al analizar las cifras de acceso de las mujeres a la educación, se encontró que a nivel nacional el grado de escolaridad

es de 9.16 años, para los hombres es de 9.33 y para las mujeres de 9.01. En Sinaloa el promedio estatal es de 9.58 años, mientras que para los hombres es de 9.56 y para las mujeres 9.61 años, es decir, el nivel de escolaridad para las mujeres es un poco más alto. Tomando en consideración el grado de escolaridad de las mujeres, Sinaloa ocupa el 8º lugar, el primer lugar lo ocupa Ciudad de México, con 10.84 años de escolaridad.

A pesar de que las mujeres en Sinaloa tienen mayor nivel de escolaridad, prevalecen brechas en el acceso al ingreso económico. En cuanto al trabajo no remunerado, el 54.41% de los hombres afirma que lo realiza y este porcentaje se incrementa a 89.28% de las mujeres.

Asimismo, la presencia de las mujeres sinaloenses disminuye conforme incrementa el ingreso salarial, mientras 4.24% de los hombres perciben más de 10 salarios mínimos, el porcentaje se reduce a 2.29% para las mujeres.

Gráfica 2. Diferencias de ingreso por trabajo entre hombres y mujeres



Fuente: INEGI. Encuesta Intercensal 2015.

² La región mayo se localiza entre la parte norte del estado de Sinaloa y sur de Sonora. En Sinaloa sus comunidades se distribuyen en los municipios de El Fuerte, Choix, Guasave, Sinaloa de Leyva y Ahome. En el estado de Sonora los municipios de Álamos, Quiriego, Navojoa, Etchojoa y Huatabampo. Consultado en: <https://sinaloa.gob.mx/p/sinaloa-indigena>

Respecto a la inseguridad, en Sinaloa, el 69.8% de los hombres se siente inseguro en su entidad federativa, este porcentaje se incrementa a 79% para las mujeres, esto es las sinaloenses se sienten más inseguras que los hombres. Tomando en consideración la percepción de inseguridad de las mujeres, Sinaloa ocupa el lugar número 10 a nivel nacional, el primer lugar lo ocupa Veracruz con 91.7% de las mujeres que se sienten inseguras.

Los espacios en los que las mujeres de Sinaloa refieren sentirse más inseguras son: el cajero automático en la vía pública (84%), el banco (76.2%) y la calle (68.4%) este último dato refiere que 2 de cada 3

mujeres no se siente segura al caminar en las calles de la entidad. Los lugares en los que se sienten menos inseguras son su casa (16.7%), su trabajo (29.6%) y la escuela (36.1%) lo que resulta preocupante considerando que estos deberían ser lugares en los que las mujeres pudieran sentirse seguras.

El 16.1% de las mujeres en Sinaloa afirman que han sufrido violencia comunitaria en los últimos 12 meses, porcentaje inferior al 23.3% registrado a nivel nacional, pero importante en términos de impacto en la calidad de vida. En total, 5.2% refieren haber sido víctimas de violencia emocional, 2.6% física y 14.1% de tipo sexual.

Tabla 2. Distribución de mujeres de 15 años y más en Sinaloa según condición y tipo de violencia en el ámbito comunitario en los últimos 12 meses, 2016

	Sin incidentes de violencia	Con incidentes de violencia			
		Total	Tipo de violencia		
			Emocional	Física	Sexual
México	76.7	23.3	7.8	4.5	20.2
Sinaloa	83.9	16.1	5.2	2.6	14.1

Fuente: ENDIREH, 2016

En comparación con los resultados a nivel nacional lo que se observa es que en los diferentes tipos de violencia, Sinaloa tiene menores porcentajes de incidencia. De manera general, a nivel nacional 76.7% de mujeres no registraron incidentes de violencia, y este porcentaje es de 83.9% para Sinaloa.

En relación con las defunciones de mujeres por homicidio, la entidad suma un total de 314 en el periodo 2014-2017, y en los últimos años se registró un incremento, al pasar de 53 en 2015 a 85 y 83, respectivamente, en los años 2016 y 2017.

Culiacán es la demarcación en la que se concentró el mayor porcentaje de homicidios de mujeres con 41.7%, le sigue Mazatlán con 17.2% y Ahome con 11.5%. Sobresale que durante el periodo de análisis en todos los municipios se registró al menos un homicidio de mujeres.

Tabla 3. Defunciones de mujeres por homicidio 2014-2017

	2014	2015	2016	2017	2014-2017
SINALOA	93	53	85	83	314
Culiacán	45	25	30	31	131
Mazatlán	7	9	19	19	54
Ahome	14	3	9	10	36
Navolato	2	2	8	8	20
Guasave	8	4	3	0	15
El Fuerte	4	1	0	5	10
Angostura	1	2	1	3	7
Badiraguato	3	2	0	2	7
Salvador Alvarado	2	2	1	1	6
San Ignacio	1	0	5	0	6
Mocorito	0	1	3	1	5
Choix	2	0	2	0	4
Sinaloa	1	0	2	1	4
Concordia	1	1	0	1	3
Rosario	1	0	1	1	3
Cosalá	0	1	0	0	1
Elota	0	0	1	0	1
Escuinapa	1	0	0	0	1

Se somborean los municipios con AVG | Fuente: INEGI, Estadísticas de mortalidad

Las cifras previas se refieren a números absolutos. En términos de tasas por cada 100,000 mujeres, la situación es la siguiente:

Tabla 4. Tasas de defunciones femeninas 2015-2017 Sinaloa

2014		2015		2016		2017	
SINALOA	6.29	SINALOA	3.53	SINALOA	5.57	SINALOA	5.40
Badiraguato	19.75	Badiraguato	13.04	San Ignacio	44.84	Badiraguato	13.47
Choix	12.37	Cosalá	12.49	Mocorito	12.72	Angostura	12.34
Culiacán	9.81	Angostura	8.50	Choix	11.85	Navolato	11.16
San Ignacio	9.62	Concordia	7.38	Navolato	11.24	El Fuerte	9.60
El Fuerte	8.08	Culiacán	5.38	Mazatlán	7.70	Mazatlán	7.63
Concordia	7.36	Salvador Alvarado	4.78	Culiacán	6.18	Concordia	6.56
Ahome	6.17	Mocorito	4.52	Elota	4.70	Culiacán	6.33
Guasave	5.41	Mazatlán	3.53	Sinaloa	4.31	Ahome	4.26
Salvador Alvarado	4.81	Guasave	2.68	Angostura	4.14	Mocorito	4.22
Angostura	4.29	Navolato	2.65	Ahome	3.86	Rosario	3.81
Rosario	3.85	El Fuerte	1.99	Rosario	3.84	Salvador Alvarado	2.29
Escuinapa	3.50	Ahome	1.30	Salvador Alvarado	2.31	Sinaloa	2.14
Mazatlán	2.82	Choix	0.00	Guasave	1.91	Cosalá	0.00
Navolato	2.71	Elota	0.00	Badiraguato	0.00	Choix	0.00
Sinaloa	2.28	Escuinapa	0.00	Concordia	0.00	Elota	0.00
Cosalá	0.00	Rosario	0.00	Cosalá	0.00	Escuinapa	0.00
Elota	0.00	San Ignacio	0.00	Escuinapa	0.00	Guasave	0.00
Mocorito	0.00	Sinaloa	0.00	El Fuerte	0.00	San Ignacio	0.00

Se sombrea los municipios con AVG | Fuente: INEGI, Estadísticas de mortalidad y proyecciones de población CONAPO

Puede identificarse, que la tasa de defunciones femeninas en la entidad se incrementa de manera importante en 2015 sin que haya un decremento posteriormente. En cuanto a las tasas municipales éstas se han mantenido relativamente similares en el último año.

Considerando los resultados 2017, a nivel estatal los homicidios de mujeres representan el 5.2% lo que significa que en Sinaloa durante este año hubo cinco homicidios mujeres por cada 100 hombres. Sin embargo hay municipios que destacan por sobrepasar este porcentaje como: Angostura con 20%, Badiraguato

con 9.1% y Guasave y Mazatlan con 8.6% y 8.2% respectivamente. A nivel nacional el porcentaje es de 10.6%, lo que significa que aún y cuando el porcentaje de mujeres que mueren por homicidio en Sinaloa es más bajo, éste es superado en varios de sus municipios.

Cabe destacar que hay municipios que no tienen declaratoria de AVG, sin embargo, registran numerosos casos de homicidios de mujeres, tal es el caso de Guasave, El Fuerte, Angostura y Badiraguato, donde además de esta violencia extrema se manifiestan otros tipos de violencia contra

las mujeres. Resalta que las tasas de Badiraguato son de las más altas en la entidad.

Respecto a las cifras de feminicidio que fueron tipificadas como tal, en una averiguación previa o carpeta de investigación, de acuerdo los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) en total se registraron 135 feminicidios durante el periodo 2015-2017. Respecto al modus operandi de los feminicidios, las estadísticas revelan que el 55.6% se realizó con arma de fuego, 12.6% con arma blanca, 28.9% con otro elemento y el 3% no fue especificado.

Tabla 5. Feminicidios tipificados en Sinaloa 2015-2017

Modalidad	2015	2016	2017	2015-2017
Total	14	39	82	135
Con arma de fuego	4	20	51	75
Con arma blanca	2	7	8	17
Con otro elemento	8	12	19	39
No especificado	0	0	4	4

Fuente: SESNSP

Al contrastar las cifras de feminicidio con los homicidios de mujeres registrados por INEGI se observa que durante estos tres años, únicamente se tipificó el 61% como feminicidio. Asimismo, destaca que el momento en que se registró el mayor número de feminicidios en correspondencia con los homicidios, fue el 2017, año en el que se registraron 83 homicidios y se

integraron 82 feminicidios debido a que en esta entidad toda muerte de mujer se considera un feminicidio.

En cuanto al delito de trata, puede identificarse, una gran incidencia especialmente con víctimas mujeres y de manera más preocupante en 2016. Al menos en términos de lo reportado por la Fiscalía Estatal al SESNSP.

Tabla 6. Trata de personas por sexo. Sinaloa 2015-2017

	2015	2016	2017
Mujeres	5	15	3
Hombres	4	3	0

El Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPD), reporta, de acuerdo a la entidad donde estas personas fueron vistas, que en Sinaloa 15 personas fueron vistas por última vez. Estas cifras presentan el total de registros de personas relacionadas con averiguaciones previas y carpetas de investigación del fuero federal iniciadas en el periodo comprendido entre enero de 2014 y abril de 2018, y que permanecen sin localizar al 30 de abril de 2018.

Colima

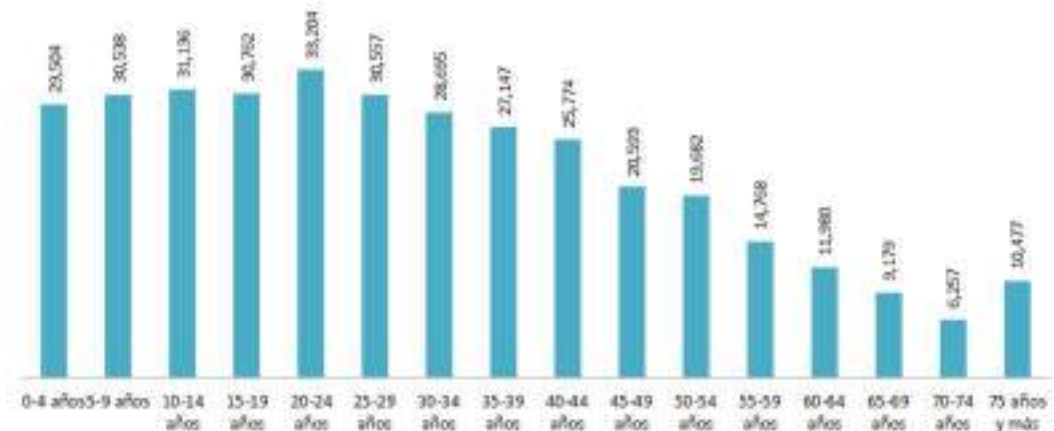
Colima es una de las entidades en donde se ha registrado el mayor incremento de violencia en los últimos años y pasó de ser una de las entidades más tranquilas del país a que algunos de sus municipios superen las tasas y promedios nacionales en cuanto a violencia. De acuerdo a las estadísticas, Tecomán y Manzanillo tuvieron las tasas más altas de homicidios dolosos por cada 100 mil habitantes durante 2017,

con 223 y 222 asesinatos registrados y concentran la mayor cifra de desapariciones en la entidad, que según el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas es de 376 en todo el estado (Zamora, 2018). Se argumenta que el incremento de esta violencia en la entidad se debe principalmente a la disputa entre cárteles.

La prevalencia de violencia generalizada también ha impactado en el incremento de la violencia contra las mujeres, en donde además se combinan otros factores estructurales que generan brechas de acceso y discriminación como se analiza en las siguientes páginas.

El primer dato a conocer es que en Colima hay 711,235 habitantes y los municipios con mayor población son: Manzanillo con 184,541, Colima con 150,673 y Villa de Álvarez con 136,779 habitantes. Del total de la población, 350,791 son hombres y 360,444 mujeres (50.6%).

Gráfica 3. Mujeres por grupos quinquenales de edad en el estado de Colima



Fuente: INEGI. Encuesta Intercensal 2015.

La esperanza de vida al nacer de las mujeres en Colima ha aumentado. En el 2000 era de 76.9 y en 2018 de 78.8 años. Incluso es ligeramente superior a la nacional que para 2018 es de 78.1 años para las mujeres. En este sentido, es previsible que en los próximos años la pirámide poblacional se amplíe en las edades más avanzadas.

Respecto a la composición de la población, el 0.6% de la población en la entidad es indígena y habitan principalmente en los municipios de Tecomán, Manzanillo, y Colima. De las mujeres mayores de 3 años, el 0.54% hablan lengua indígena, de este total 80.5% hablan español, mientras que 0.54% no lo hablan.

En relación con la natalidad, se observa que el promedio de hijos de las mujeres mayores de 12 años en Colima es de 2.19 (a nivel nacional es de 2.27), en el caso de las mujeres entre 12 y 19 años es de 0.15 (la media nacional es de 0.16). Sin embargo, en comparación con las estadísticas nacionales la tasa de fecundidad adolescente (número de hijos nacidos vivos por cada 1,000 mujeres que tienen entre 15 y 19 años de edad) es superior en Colima con 74.0 en 2018, mientras que el prome-

dio nacional es de 65, es decir, es 9 puntos mayor.

Por otra parte, se observa que a nivel nacional el grado de escolaridad es de 9.16 años, para los hombres es de 9.33 y para las mujeres de 9.01. En Colima, el promedio estatal es de 9.53 años, de 9.54 para los hombres y de 9.52 para las mujeres, por lo que los niveles de escolaridad entre hombres y mujeres son similares. Respecto al grado de escolaridad de las mujeres, Colima ocupa el 9º lugar a nivel nacional, el primer lugar lo ocupa Ciudad de México con 10.84 años de escolaridad.

Pese al nivel de escolaridad tan similar entre hombres y mujeres en Colima, en cuanto al trabajo no remunerado, el 63.94% de los hombres afirma que lo realiza y este porcentaje se incrementa a 90.23% de las mujeres. Es decir, muchas más mujeres trabajan sin recibir un ingreso. Asimismo, destaca que un menor porcentaje de mujeres (2.09%) recibe un ingreso superior a los 10 salarios mínimos que los hombres (4.4%) lo que denota el reducido acceso de las mujeres a las remuneraciones económicas más altas.

Gráfica 4. Diferencias de ingreso por trabajo entre hombres y mujeres



Fuente: INEGI. Encuesta Intercensal 2015.

En lo que respecta a la seguridad, en Colima como en el resto del país un mayor porcentaje de mujeres que de hombres se sienten inseguras: el 69.5% de los hombres se siente inseguro en su entidad federativa, y este porcentaje se incrementa a 78.6% para las mujeres. Tomando en consideración la percepción de inseguridad de las mujeres, Colima ocupa el lugar número 11 a nivel nacional el primer lugar le corresponde a Veracruz con 91.73% de las mujeres que se sienten inseguras, esta percepción es relevante considerando el incremento de los índices delictivos en la entidad en los años recientes.

En Colima, las mujeres indican que los lugares que perciben más inseguros son el

cajero automático en la vía pública (83.1%), el banco (76.5%) y la calle (72.8%), mientras que los lugares en los que se sienten menos inseguras son su trabajo (33.7%), su casa (28.3%), la escuela (23.6%). Como se observa, aún y en los lugares que deberían ser totalmente seguros, existe una alta percepción de inseguridad.

En total, 19.3% de las mujeres en Colima afirman que han sufrido de violencia comunitaria en los últimos 12 meses, porcentaje inferior al 23.3% registrado a nivel nacional, pero relevante en términos del impacto en la vida de las mujeres. En total, 6.4% indican haber sido víctimas de violencia emocional, 2.6% física y 16.8% de tipo sexual.

Tabla 7. Distribución de mujeres de 15 años y más en Colima según condición y tipo de violencia en el ámbito comunitario en los últimos 12 meses, 2016

	Sin incidentes de violencia	Con incidentes de violencia			
		Total	Tipo de violencia		
			Emocional	Física	Sexual
México	76.7	23.3	7.8	4.5	20.2
Colima	80.7	19.3	6.4	2.6	16.8

Fuente: ENDIREH, 2016

En cuanto a las defunciones de mujeres por homicidio en la entidad se registran un total de 183 durante el periodo 2014-2017. Se observa que hay un incremento importante al pasar de 19 homicidios de mujeres en 2014 a 75 en 2017, lo que representa un incremento de aproximadamente 300%, uno de los casos más alarmantes a nivel nacional.

Manzanillo, uno de los destinos turísticos de la entidad es el municipio que registra mayor porcentaje de homicidios de mujeres con el 32.8%, le sigue Tecomán que concentra el 25.1% y el municipio de

Colima con el 23.5%. En conjunto estos tres municipios suman 81.4% del total estatal. Sobresale que en todos los municipios se registró al menos un homicidio de mujeres durante el periodo, a excepción de Ixtlahuacán y Minatitlán.

Tabla 8. Defunciones de mujeres por homicidio 2014-2017

Municipio	2014	2015	2016	2017	2014-2017
COLIMA	19	26	63	75	183
Manzanillo	3	9	18	30	60
Tecomán	6	10	15	15	46
Colima	3	3	20	17	43
Villa de Álvarez	3	2	4	5	14
Armería	1	0	0	5	6
Cuauhtémoc	0	1	4	1	6
Coquimatlán	2	1	0	2	5
Comala	0	0	2	0	2
No específico	1	0	0	0	1
Ixtlahuacán	0	0	0	0	0
Minatitlán	0	0	0	0	0

Se sombrea los municipios con AVG
Fuente: INEGI, Estadísticas de mortalidad

Al analizar el porcentaje de mujeres que fueron víctimas de homicidio en relación con el total, se observa que para el año 2017 el 8.8% de los homicidios correspondió a mujeres –porcentaje muy próximo al 10.6% registrado a nivel nacional– lo que significa que en Colima por cada 100 homicidios 9 corresponden a mujeres. Este porcentaje alcanza hasta 12% en Manzanillo y 11.1% en Coquimatlán.

Manzanillo y Armeria son dos de los municipios que registraron numerosos casos de homicidios y que no cuentan con declaratoria de AVG. Particularmente Manzanillo sobresale porque además de sus cifras es un destino turístico en el que ocurren dinámicas de violencia específicas contra las mujeres, esta ausencia de la declaratoria es preocupante a nivel local

donde la sociedad civil ha mostrado su preocupación ante la CONAVIM (Zamora, 2017).

En términos de tasas destaca el caso de Manzanillo, como una de las demarcaciones con mayor incidencia de homicidios femeninos, tanto en términos absolutos como en tasas y que no se considera de manera específica en las medidas de la AVG.

Tabla 9. Tasas de defunciones femeninas 2014-2017 Colima

2014		2015		2016		2017	
COLIMA	5.24	COLIMA	7.04	COLIMA	16.47	COLIMA	19.28
Coquimatlán	20.22	Tecomán	16.16	Cauhtémoc	27.27	Manzanillo	31.68
Tecomán	9.88	Coquimatlán	9.98	Colima	23.73	Armería	30.74
Armería	6.78	Manzanillo	9.76	Tecomán	23.63	Tecomán	23.22
Villa de Álvarez	4.34	Cauhtémoc	6.66	Manzanillo	19.37	Colima	19.88
Colima	3.89	Colima	3.85	Comala	17.80	Coquimatlán	18.19
Manzanillo	3.36	Villa de Álvarez	2.83	Villa de Álvarez	5.52	Villa de Álvarez	6.76
Comala	0.00	Armería	0.00	Armería	0.00	Cauhtémoc	6.73
Cauhtémoc	0.00	Comala	0.00	Coquimatlán	0.00	Comala	0.00
Ixtlahuacán	0.00	Ixtlahuacán	0.00	Ixtlahuacán	0.00	Ixtlahuacán	0.00
Minatitlán	0.00	Minatitlán	0.00	Minatitlán	0.00	Minatitlán	0.00

Se somborean los municipios con AVG | Fuente: INEGI, Estadísticas de mortalidad

En cuanto a los datos por tasas es necesario destacar el incremento en últimos años. En 2016 pasó a concentrar una tasa de 16.47 defunciones femeninas por cada 100,000 mujeres, duplicándose respecto al año previo 2015.

En cuanto a las cifras de feminicidio que

fueron tipificadas como tal en una averiguación previa o carpeta de investigación, se tiene que de acuerdo a los datos del SESNSP en total se registraron 31 feminicidios durante el periodo 2015-2017. Respecto al modus operandi, las estadísticas refieren que 51.6% ocurrió con arma de fuego, 9.7% con arma blanca y 38.7% con otro elemento.

Tabla 10. Feminicidios tipificados en Colima 2015-2017 | Fuente: SESNSP

Modalidad	2015	2016	2017	2015-2017
Total	5	22	4	31
Con arma de fuego	3	12	1	16
Con arma blanca	1	1	1	3
Con otro elemento	1	9	2	12
No especificado	0	0	0	0

En comparación con las defunciones por homicidio que fueron registradas en esos mismos años, se encuentra que solo se tipificó como feminicidio el 18.9% lo cual resulta preocupante, sobre todo cuando no se observa una evolución en la cifra y en 2017 se registraron menos feminicidios –en relación a 2016– cuando es posible apreciar que los homicidios de mujeres han aumentado, vale la pena consultar la anotación respecto a las cifras que hace la organización solicitante de la AVG en la entidad (ver apartado correspondiente en cuanto a la experiencia de las solicitantes).

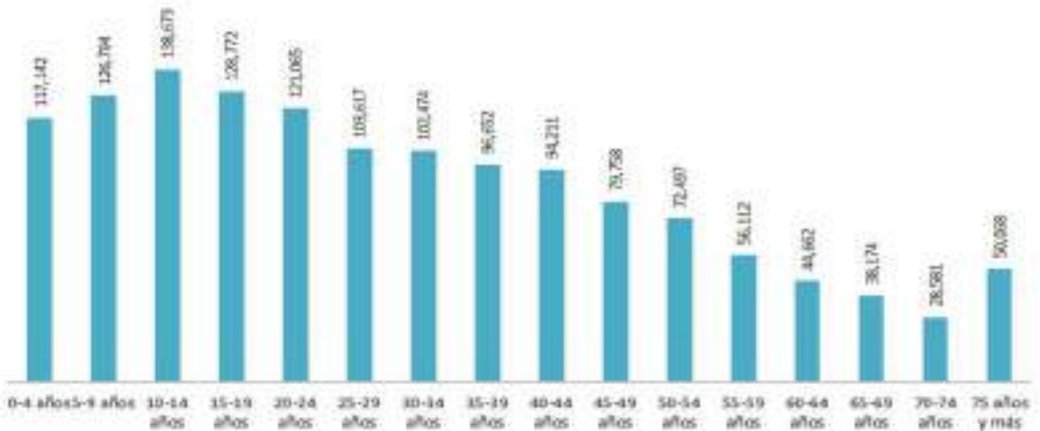
En cuanto al delito de trata, de acuerdo con las cifras del SESNSP, no se registran datos al respecto en 2015 y 2016. En 2017

únicamente se tiene un incidente con una mujer como víctima. En cuanto a Colima, de acuerdo con el RNDEP dos personas fueron vistas por última vez en la entidad, esto respecto a las averiguaciones previas y carpetas de investigación del fuero federal entre enero 2014 y abril 2018.

San Luis Potosí

San Luis Potosí concentra un total de 2,717,820 habitantes. Los tres municipios con mayor población son: San Luis Potosí con 824,229, Soledad de Graciano Sánchez con 309,342 y Ciudad Valles con 177,022 habitantes. Del total de la población 1,317,525 son hombres y 1,400,295 mujeres (51.5%).

Gráfica 5. Mujeres por grupos quinquenales de edad en el estado de San Luis Potosí



Fuente: INEGI. Encuesta Intercensal 2015

Respecto a la composición de la población, es fundamental referir que se estima que el 10% habla alguna lengua indígena, entre las más habladas se encuentra el náhuatl, huasteco, pame y otomí. Entre las mujeres mayores de 3 años, el 9.73% hablan lengua indígena, de este total 5.54% no hablan español.

Los datos sistematizados en el Progra-

ma para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de San Luis indican que se realizó la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas, de la que derivaron diversas propuestas, entre las relacionadas a las mujeres, destacan las siguientes:

mejorar la condición y posición de las mujeres destaca, promover el acceso a la justicia mediante la formación de un comité

en cada comunidad integrado por mujeres para la asesoría a las víctimas de violencia de género y que cualquier autoridad o funcionario que haya cometido violencia o daño patrimonial sobre todo a mujeres, renuncie a sus cargos y se repare el daño a la víctima. En cuanto a la temática de los derechos humanos, se recomendó promover la participación de las mujeres indígenas en todos los ámbitos, incluido el comunitario, en igualdad de condiciones que los hombres y tengan los mismos derechos sin ningún tipo de discriminación. En materia de gobernabilidad, se sugirió la asignación de presupuestos para el desarrollo de las mujeres indígenas y en materia de salud, se indicó la necesidad de fortalecer la ética profesional (trato amable y respetuoso a las pacientes), contar con servicios de atención las 24 horas, contar con intérpretes y buen trato para las mujeres embarazadas, ésta última fue una propuesta que requiere atención inmediata.

Siguiendo con el análisis de la composición de la población, es relevante señalar que el promedio de hijos de las mujeres mayores de 12 años en San Luis Potosí es de 2.49, en el caso de las mujeres entre 12 y 19 años es de 0.14. De acuerdo a los datos sistematizados en el Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis:

La tasa global de fecundidad en el estado ha descendido en comparación con los datos obtenidos en el año 2000 que era de 3.2, y en el año 2016 es de 2.3. En relación con la tasa de fecundidad adolescente se observa un decremento entre los periodos señalados, en el año 2000 fue de 74.1 y para el 2016 es de 63.3. Al respecto cabe señalar que el porcentaje de mujeres de 12 a 19 años con al menos una hija o hijo nacido vivo, aumentó de 6.8% en el año 2000 a 7.4% en el 2015.

En cuanto a las posibilidades de acceso a la educación y al mercado laboral en la entidad, se encuentra que a nivel nacional el grado de escolaridad es de 9.16 años, para los hombres es de 9.33 y para las mujeres de 9.01. En San Luis Potosí el promedio de escolaridad es de 8.82 años, de 8.79 para los hombres y de 8.85 para las mujeres, es decir, tienen mayor grado de escolaridad; sin embargo, está por debajo del registrado a nivel nacional. Tomando en consideración el grado de escolaridad de las mujeres, San Luis Potosí ocupa el lugar 22 a nivel nacional, el primer lugar lo ocupa Ciudad de México con 10.84 años de escolaridad.

A pesar de que las mujeres registran un nivel educativo ligeramente superior que el de los hombres, las brechas en el mercado laboral prevalecen. En principio sobresale que en cuanto al trabajo no remunerado, el 58.87% de los hombres afirma que lo realiza y este porcentaje se incrementa a 89.39% de las mujeres.

De manera específica en el ingreso por trabajo entre hombres y mujeres hay diferencias notables. En los niveles más bajos de ingreso, esto es, menos de dos salarios mínimos, destaca la presencia de las mujeres, mientras que conforme aumenta el ingreso entre 2 y 5 salarios mínimos, es superior la presencia de los hombres. Las mujeres en San Luis Potosí tienen menor acceso a los ingresos más altos, como lo evidencia que el 3.72% de los hombres perciba más de 10 salarios mínimos y esto se reduzca a 2.5% para las mujeres.

Gráfica 6. Diferencias de ingreso por trabajo entre hombres y mujeres



Fuente: INEGI. Encuesta Intercensal 2015

En relación con esta diferenciación de ingresos entre hombres y mujeres, el Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis es enfático al señalar que:

El hecho de que las mujeres a lo largo de su vida, no accedan al empleo en las mismas condiciones que los hombres, ya sea por su posición familiar y social, por los procesos productivos y reproductivos de la familia y la maternidad, así como la persistencia de los estereotipos de género, limitan sus posibilidades de desarrollo y de gozar de prestaciones sociales, del ahorro y de una posible jubilación, lo que las sitúa en una posición de vulnerabilidad que se acentúa con el paso de los años.

En cuanto a los entornos de violencia para las mujeres en la entidad, destaca que en San Luis Potosí, el 69.6% de los hombres se siente inseguro en su entidad federativa, y este porcentaje se incrementa a 77.1% para las mujeres. Tomando en consideración la percepción de inseguridad de las mujeres, San Luis Potosí ocupa el lugar número 14 a nivel nacional el primer lugar es Veracruz con 91.73% de las

mujeres que se sienten inseguras.

El lugar en el que las mujeres refieren sentirse más inseguras es el cajero automático en la vía pública (77.1%), seguido del banco (67.1%), la carretera (66.8%) y el transporte público (63.9%), y en los que refiere sentir menor percepción de inseguridad son: la escuela (37.9%), su trabajo (28.0%) y su casa (22.1%), sin embargo, aún en estos lugares prevalece una alta percepción de inseguridad.

A nivel nacional 66.1% han sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida en al menos un ámbito y ejercida por cualquier agresor (ENDIREH, 2016). En el caso de San Luis Potosí este porcentaje se reduce a 56.7% colocando a la entidad entre las cinco con menor porcentaje de violencia hacia las mujeres (únicamente antes de Tabasco, Baja California Sur, Campeche y Chiapas). Sin embargo, en términos de violencia significa que al menos 1 de cada 2 mujeres en la entidad ha sufrido al menos un incidente de violencia.

Respecto a la violencia comunitaria en los últimos 12 meses, el 18.8% de las mujeres de Nayarit refieren haberla sufrido. En total, 6.6% señalan haber sido víctimas de violencia emocional, 3.1% física y 16.5% de tipo sexual.

Tabla 11. Distribución de mujeres de 15 años y más en San Luis Potosí según condición y tipo de violencia en el ámbito comunitario en los últimos 12 meses, 2016

	Sin incidentes de violencia	Con incidentes de violencia			
		Total	Tipo de violencia		
			Emocional	Física	Sexual
México	76.7	23.3	7.8	4.5	20.2
San Luis Potosí	81.2	18.8	6.6	3.1	16.5

Fuente: ENDIREH, 2016

Con relación a las defunciones de mujeres por homicidio, en San Luis Potosí, se observa que durante 2014-2017 se cuantifican 163. Al comparar 2017 con el año precedente hay un incremento de poco más el 40%.

En el periodo de análisis, el municipio de San Luis Potosí concentra el 30.7% seguido de Soledad de Graciano Sánchez y Ciudad Valles con 11% y 8.6% respectivamente. Conjuntamente, estos tres municipios representan poco más del 50% a nivel estatal. En contraparte, 22 municipios no registraron un solo homicidio durante al periodo de análisis.

Al comparar el total de homicidios de mujeres respecto al total se identifica que a nivel nacional en 2017, el porcentaje de mujeres víctimas de homicidio es de 10.6%, mientras que en San Luis Potosí es de 9.6%, ligeramente por debajo del promedio nacional, así, de cada 100 homicidios 9 corresponden a mujeres. De manera particular destaca Villa Hidalgo, donde

el único homicidio registrado corresponde a una mujer, y en Aquismón y Charcas donde el 50% y 40% de los homicidios fueron víctimas femeninas.

Considerando el número de homicidios de mujeres durante el periodo de análisis, sobresalen Tanquián de Escobedo y Zaragoza que no cuentan con declaratoria de AVG, pero que conjuntamente suman el 6.1% de los asesinatos registrados en la entidad.

Tabla 12. Defunciones de mujeres por homicidio 2014-2017

Municipio	2014	2015	2016	2017	2014-2017
SAN LUIS POTOSÍ	43	38	34	48	163
San Luis Potosí	14	13	10	13	50
Soledad de Graciano S.	5	2	2	9	18
Ciudad Valles	4	3	3	4	14
Matehuala	0	7	0	2	9
Tamuín	6	1	0	2	9
Tanquián de Escobedo	0	3	2	0	5
Zaragoza	1	0	0	4	5
Aquismón	0	2	0	2	4
Ahualulco	0	0	2	1	3
Charcas	0	0	1	2	3
Ebano	3	0	0	0	3
Tamazunchale	0	0	1	2	3
El Naranjo	0	3	0	0	3
Resto de los municipios	10	4	13	7	34

*Se enlistan los municipios que concentran el 75% de las defunciones por homicidio en el San Luis Potosí

Se sombrea los municipios con AVG
Fuente: INEGI, Estadísticas de mortalidad

En cuanto a la situación por tasa, la distribución es la siguiente, en donde se observa que la tasa a nivel estatal se incrementó en el último año, al pasar de 2.38 a 3.34:

Tabla 13. Tasas de defunciones femeninas 2014-2017 San Luis Potosí

2014		2015		2016		2017	
SAN LUIS POTOSÍ	3.11	SAN LUIS POTOSÍ	2.71	SAN LUIS POTOSÍ	2.38	SAN LUIS POTOSÍ	3.34
Tamuín	30.69	Tanquián de Escobedo	38.55	Armadillo de los Infante	44.07	Santo Domingo	31.57
Tierra Nueva	20.50	Lagunillas	36.11	Tampamolón Corona	26.43	Zaragoza	29.13
Ebano	13.60	El Naranjo	27.16	Tanquián de Escobedo	25.61	Charcas	17.37
Tamasopo	13.47	Alaquines	23.54	Vanegas	23.46	Santa Catarina	15.46
Coxcatlán	13.15	Matehuala	13.65	Ahualulco	18.97	Villa Hidalgo	12.52
San Martín Chalchicuautla	9.54	Aquismón	8.21	Villa Hidalgo	12.60	Tamuín	9.55
Zaragoza	7.56	Tamuín	5.08	Villa de Arista	11.75	Ahualulco	9.40
Axtla de Terrazas	5.39	Santa María del Río	4.78	Coxcatlán	11.59	Cerritos	8.69
Ciudad Valles	4.39	Mexquitic de Carmona	3.36	Villa de Ramos	9.65	Aquismón	8.03
Ciudad Fernández	4.32	Ciudad Valles	3.25	Charcas	8.75	Soledad de Graciano Sánchez	5.64
Villa de Reyes	4.06	San Luis Potosí	3.03	Cerritos	8.74	Ciudad Valles	4.26
Mexquitic de Carmona	3.39	Soledad de Graciano Sánchez	1.25	Ciudad del Maíz	6.03	Tamazunchale	3.85
San Luis Potosí	3.31	Ahualulco	0.00	Axtla de Terrazas	5.72	Matehuala	3.84
Soledad de Graciano Sánchez	3.22	Armadillo de los Infante	0.00	Ciudad Valles	3.22	Villa de Reyes	3.82
Rioverde	2.08	Cárdenas	0.00	San Luis Potosí	2.31	Xilitla	3.68
Ahualulco	0.00	Catorce	0.00	Rioverde	1.99	San Luis Potosí	2.98
Alaquines	0.00	Cedral	0.00	Tamazunchale	1.94	Alaquines	0.00
Aquismón	0.00	Cerritos	0.00	Soledad de Graciano Sánchez	1.27	Armadillo de los Infante	0.00

Se somborean los municipios con AVG
Fuente: INEGI, Estadísticas de mortalidad

Respecto a las cifras de feminicidio que fueron tipificadas como tal en una averiguación previa o carpeta de investigación, de acuerdo a los datos del SESNSP en total se registraron 33 feminicidios durante el periodo 2015-2017. De estos, el 15.2% se

realizó con un arma de fuego, 12.1% con un arma blanca, 21.2% con otro elemento y 51.5% no fue especificado, este último dato llama la atención porque se trata de más de la mitad de los casos en los que no se registró el modus operandi.

Tabla 14. Feminicidios tipificados en 2015-2017

Modalidad	2015	2016	2017	2015-2017
Total	7	8	18	33
Con arma de fuego	0	0	5	5
Con arma blanca	0	0	4	4
Con otro elemento	0	0	7	7
No especificado	7	8	2	17

Fuente: SESNSP

Al comparar el total de feminicidios con los homicidios de mujeres, se encuentra que solo 27.5% fue tipificado, es decir ni siquiera 1 de cada 3. En 2018 esta situación continúa replicándose y al respecto la misma Procuraduría Estatal expresa “aunque sea una muerte violenta, no quiere decir que sean sinónimo de feminicidio” (Estrada, 2018).

En cuanto al delito de trata, la entidad, de acuerdo con lo manifestado por el SESNSP reporta únicamente una víctima mujer en 2015, para 2016 se menciona una víctima de cada sexo y en 2017, se cuenta con dos víctimas hombres. Lo anterior se corresponde con lo manifestado por el titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de la entidad quién señala que este delito tiene mayor incidencia en va-

de personas relacionadas con averiguaciones previas y carpetas de investigación del fuero federal iniciadas en el periodo comprendido entre enero de 2014 y abril de 2018, y que permanecen sin localizar al corte del 30 de abril de 2018.

Guerrero

Guerrero es una entidad en la que se concentran diferentes problemas estructurales. Por una parte, la pobreza que ubica a la demarcación como una de las más pobres a nivel nacional junto con Chiapas y Oaxaca. De acuerdo a las estimaciones de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) una tercera parte de los habitantes de la entidad vive en pobreza extrema, con “cinturones de miseria en las grandes ciudades como Acapulco”. Asimismo, la pobreza afecta a los pueblos indígenas que habitan en los diferentes municipios.

San Luis Potosí concentra ocho registros

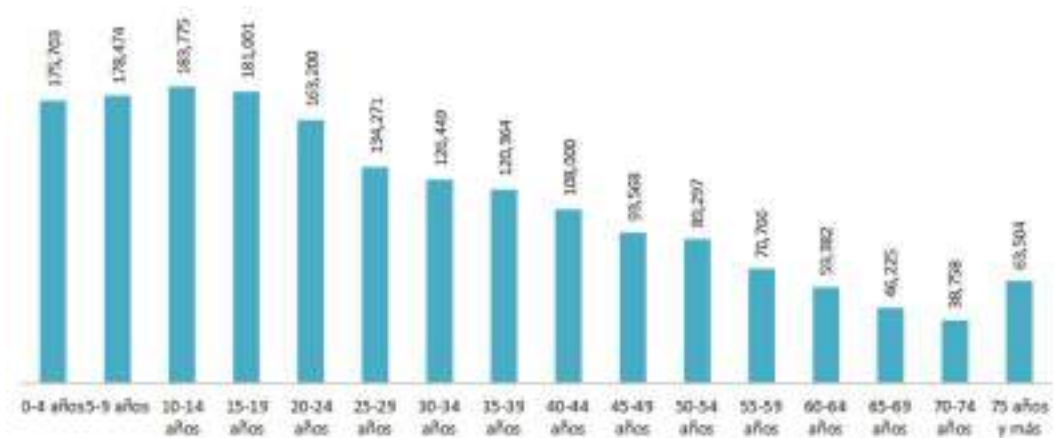
Por otro lado, también prevalece un en-

torno de violencia generalizado. Se estima que la tasa de homicidio en la entidad es de 10.12 por cada 100 mil habitantes, lo que supera dos veces la media nacional, que es de 3.37, ubicando así a Guerrero después de Baja California, cuya tasa es de 10.9 y Colima de 14.08. En varios municipios se han registrado hechos en los que la presencia del crimen organizado ha cambiado las dinámicas sociales y económicas como un ejemplo, en Acapulco la disminución del turismo o en Ciudad Altamirano, Pungarabato con el cierre de la planta de Coca-Cola Femsa por “la falta de condiciones de seguridad en la zona”, según la empresa.

Los problemas estructurales que se han mencionado anteriormente, han impactado directamente en la generación de entornos de violencia para las mujeres que serán abordados en las siguientes páginas.

En el estado de Guerrero hay 3,533,251 habitantes, de los cuales 810,669 se concentran en Acapulco de Juárez, 273,106 en Chilpancingo de los Bravo, 151,660 en Iguala de la Independencia y 2,297,816 en el resto de los municipios. En total hay 1,699,059 hombres y 1,834,192 mujeres (51.9%).

Gráfica 7. Mujeres por grupos quinquenales de edad en el estado de Guerrero



Fuente: INEGI. Encuesta Intercensal 2015.

Respecto a la composición de la población en Guerrero, es importante destacar que el Plan Estatal de Desarrollo señala “Guerrero es un estado con una fuerte presencia de comunidades indígenas y de afro-mexicanos”. La población indígena es de alrededor de 700 mil habitantes, y la de afro mexicanos cercana a los 200 mil. Los cuatro principales pueblos y lenguas indígenas presentes en Guerrero son mixtecos, amuzgos, tlapanecos y nahuas. Considerando a las mujeres mayores de 3 años, se tiene que 15.53% hablan lengua indígena, de este total 26.54% no hablan

español, lo que eventualmente puede representar un obstáculo para que las mujeres indígenas accedan a los servicios básicos de educación y salud que la mayoría de las veces no cuentan con intérpretes y traductores multiculturales.

Se observa que el promedio de hijos de las mujeres mayores de 12 años en Guerrero es de 2.69, en el caso del rango entre 12 y 19 años es de 0.19, cifra que únicamente está por debajo de Coahuila, cuyo promedio de hijos de las mujeres de esta edad es de 0.20. La situación del embarazo adoles-

cente en la entidad es preocupante a nivel nacional, pues en Guerrero el 24 por ciento de los embarazos son en adolescentes de acuerdo con cifras de la Secretaría de Salud en Guerrero. Se estima que los municipios con mayor número de casos son Acapulco, Chilpancingo e Iguala, además de la región de la Montaña (S/A, 2017).

Al analizar el nivel de acceso de las mujeres a la educación y al empleo existen brechas entre hombres y mujeres. A nivel nacional el grado de escolaridad es de 9.16 años, para los hombres es de 9.33 y para las mujeres de 9.01. En Guerrero, a nivel estatal el promedio es de 7.8 años, mien-

tras que para los hombres es de 8.03 y para las mujeres se reduce a 7.6 años, esto es, la población femenina en la entidad tiene estudios de poco más del primero año de secundaria. Tomando en consideración el grado de escolaridad de las mujeres, Guerrero ocupa el lugar 30 a nivel nacional, el primer lugar lo ocupa Ciudad de México con 10.84 años de escolaridad.

En cuanto al trabajo no remunerado, el 52.68% de los hombres afirma que lo realiza y este porcentaje se incrementa a 89.87% en las mujeres, es decir, 9 de cada 10 guerrerenses trabaja sin recibir una remuneración.

Gráfica 8. Diferencias de ingreso por trabajo entre hombres y mujeres



Fuente: INEGI. Encuesta Intercensal 2015.

También predominan las diferencias de ingreso por trabajo entre hombres y mujeres. Como se aprecia en la gráfica en los ingresos más bajos (hasta dos salarios mínimos) la presencia de las mujeres es mucho más alta, mientras que en los salarios más altos (entre dos a cinco salarios mínimos) la presencia de los hombres es mucho más notoria. En Guerrero a comparación de otras entidades, destaca que en los ingresos de cinco a 10 salarios mí-

mos, la presencia de hombres y mujeres es prácticamente equitativa.

En el tema del ámbito laboral, resalta que de acuerdo a los resultados de la EN-DIREH 2016, Guerrero se ubica entre las cinco entidades con menor nivel de violencia laboral contra las mujeres, en 21.2% refiere haber sido víctima de esta violencia (a nivel nacional es promedio registrado es de 26.6%).

En cuanto a los entornos de violencia, ya se advertía en la introducción de este apartado, que Guerrero se enlista entre las entidades más peligrosas a nivel nacional. Por ello es de destacar que de acuerdo a los resultados de la ENVIPE 2017, el 81.9% de los hombres se siente inseguro en su entidad federativa, y este porcentaje se incrementa a 84% para las mujeres. Tomando en consideración la percepción de inseguridad de las mujeres, Guerrero ocupa el lugar número ocho a nivel nacional, el primer lugar lo ocupa Veracruz con 91.73%.

Las guerrerenses declaran que los lugares que perciben más inseguros son el ca-

jero automático en la vía pública (89.8%), el banco (81.2%) y la carretera (79.6%), mientras que los lugares que ubican con menores niveles de inseguridad son: la escuela (42.1%), su trabajo (41.9%) y su casa (20.5%). Lo anterior resulta preocupante, porque 1 de cada 5 se siente insegura en su propia casa y 2 de cada 5 en su trabajo y en la escuela.

La ENDIREH, 2016 señala que el 14.4% de la mujeres en Guerrero sostienen que han sufrido violencia en el ámbito comunitario en los últimos 12 meses. En total, 5.1% refieren haber sido víctimas de violencia emocional, 3.3% física y 11.8% de tipo sexual.

Tabla 15. Distribución de mujeres de 15 años y más en Guerrero según condición y tipo de violencia en el ámbito comunitario en los últimos 12 meses, 2016

	Sin incidentes de violencia	Con incidentes de violencia			
		Total	Tipo de violencia		
			Emocional	Física	Sexual
México	76.7	23.3	7.8	4.5	20.2
Guerrero	85.6	14.4	5.1	3.3	11.8

Fuente: ENDIREH, 2016

En relación con las defunciones de mujeres por homicidio, durante el periodo 2014-2017 se registraron 871 en Guerrero. Al comparar 2017 con 2014 hay un incremento del 12.1% al pasar de 190 a 213 homicidios, sin embargo, es importante señalar que durante 2016 se registraron hasta 248 asesinatos de mujeres.

Acapulco de Juárez es el municipio en el que se concentra el mayor porcentaje de mujeres víctimas de homicidio con 38.6%, le siguen Chilpancingo e Iguala de la Independencia con 7.8% y 7.5% respectivamente. Estos tres municipios suman más

del 50% de homicidios femeninos en la entidad.

Tabla 16. Defunciones de mujeres por homicidio 2014-2017

Municipio	2014	2015	2016	2017	2014-2017
GUERRERO	190	220	248	213	871
Acapulco de Juárez	55	92	108	81	336
Chilpancingo	15	9	21	23	68
Iguala de la Independencia	13	22	21	9	65
Chilapa de Álvarez	3	16	6	21	46
Tlapa de Comonfort	5	10	4	4	23
Coyuca de Benítez	4	4	5	6	19
Zihuatanejo	5	3	10	1	19
Ometepec	2	4	1	9	16
Taxco de Alarcón	2	9	1	2	14
Teloloapan	10	3	0	1	14
Eduardo Neri	4	3	1	5	13
San Luis Acatlán	2	1	5	4	12
Atoyac de Álvarez	3	2	2	4	11
Técpan de Galeana	3	0	3	5	11
Coyuca de Catalán	3	4	1	1	9
Resto de los municipios	64	42	59	37	202

*Se enlistan los municipios que concentran el 75% de las defunciones por homicidio en el Estado de Guerrero

Se somborean los municipios con declaratoria de AVG (Ayutla de los Libres se cuantificó entre otros municipios)

Fuente: INEGI, Estadísticas de mortalidad

De acuerdo a las estadísticas en 2017, el nivel nacional el porcentaje de mujeres que son víctimas de homicidio en relación con el total es de 10.6%, mientras que en Guerrero este porcentaje es de 8.3%, esto es, por cada 100 homicidios en la entidad, ocho corresponden a mujeres. Respecto a este porcentaje, destacan varios munici-

pios que sobrepasan el porcentaje registrado a nivel nacional, sobresale particularmente Tlacoachistlahuaca en donde de siete homicidios tres corresponden a mujeres, lo que representa el 42.9%, también destaca Ometepec con 19.1% de homicidios de mujeres.

En cifras absolutas destacan los municipios de Chilapa de Alvarez y Zihuatanejo que a pesar de los numerosos casos de homicidios en el periodo, no cuentan con declaratoria de AVG. Particularmente en Chilapa varios casos se han colocado en la agenda nacional, como el caso de las dos precandidatas asesinadas en una misma semana de febrero de 2018, y el feminicidio de Diana Paulina de 13 años quien en

2017 fue “desaparecida, violada, torturada y asfixiada por sus verdugos” (Zaragoza, 2017).

En cuanto a tasas por cada 100,000 mujeres, la situación que se observa entre 2014 y 2017 es la siguiente y destaca la alta tasa de defunciones en la entidad, la cual registra un leve descenso el último año:

Tabla 17. Tasas de defunciones femeninas 2014-2017 Guerrero

2014		2015		2016		2017	
GUERRERO	10.49	GUERRERO	11.99	GUERRERO	13.40	GUERRERO	11.44
Tlaxiaca	52.18	General Canuto A. Neri	33.43	Igualapa	69.69	Chilapa de Álvarez	30.66
Coahuayutla de José María Izazaga	47.76	Xalpatláhuac	31.51	Atlamajalcingo del Monte	62.68	Buenavista de Cuéllar	29.94
Azoyú	40.61	Iguala de la Independencia	28.00	Pilcaya	32.55	Juchitán	26.59
Igualapa	35.03	Xochihuehuetlán	26.40	Iguala de la Independencia	26.88	Ometepec	26.52
Teloloapan	33.36	Zitlala	24.92	Cocula	25.44	Tlacoachistlahuaca	24.50
Ixcateopan de Cuauhtémoc	31.31	Chilapa de Álvarez	23.12	Acapulco de Juárez	24.58	Cuajinicuilapa	21.99
José Joaquín de Herrera	22.78	Acapulco de Juárez	21.65	San Luis Acatlán	22.95	Olinalá	21.91
Atlixac	21.48	Atlixac	21.36	Cuajinicuilapa	22.10	Copanatoyac	19.41
San Miguel Totolapan	21.04	Tlapa de Comonfort	21.31	Florencio Villarreal	18.70	Eduardo Neri	19.31
Pungarabato	20.69	San Miguel Totolapan	21.03	Tixtla de Guerrero	18.24	Alcozauca de Guerrero	18.37
Tlapehuala	17.42	Coyuca de Catalán	20.12	Ayutla de los Libres	17.61	Acapulco de Juárez	18.31
Zapotitlán Tablas	17.35	Taxco de Alarcón	15.75	La Unión de Isidoro Montes de Oca	15.46	San Luis Acatlán	18.26

Iguala de la Independencia	16.85	Marquelia	14.41	Apaxtla	15.39	Chilpancingo de los Bravo	16.36
Tlacoachistlahuaca	16.81	Ahuacuotzingo	13.97	Chilpancingo de los Bravo	15.08	Pilcaya	16.21
Apaxtla	16.61	Copalillo	12.90	Zihuatanejo de Azueta	15.05	Coahuayutla de José María Izazaga	15.85
Tlalchapa	16.29	Tepecoacuilco de Trujano	12.25	Buenavista de Cuéllar	15.00	La Unión de Isidoro Montes de Oca	15.40
Mochitlán	15.82	Ometepec	11.44	Marquelia	14.44	Técpan de Galeana	15.23
Xalpatláhuac	15.68	Eduardo Neri	11.36	San Miguel Totolapan	13.64	Coyuca de Benítez	15.16
Pilcaya	15.67	Cochoapa el Grande	10.34	Copala	13.48	Marquelia	14.35
Eduardo Neri	15.61	Coyuca de Benítez	10.30	Azoyú	13.01	Atoyac de Álvarez	12.32
Coyuca de Catalán	15.14	Ajuchitlán del Progreso	10.23	Benito Juárez	12.81	José Joaquín de Herrera	12.17
Marquelia	14.75	Teloloapan	9.85	Copalillo	12.71	Iguala de la Independencia	11.45
Malinaltepec	14.35	Alcozauca de Guerrero	9.74	Coyuca de Benítez	12.70	Florencio Villarreal	9.30
Cocula	14.17	Florencio Villarreal	9.46	José Joaquín de Herrera	12.24	Tixtla de Guerrero	9.06
Tetipac	13.51	Tlacoachistlahuaca	8.25	Tepecoacuilco de Trujano	12.18	Tlapa de Comonfort	8.21
Acapulco de Juárez	13.10	San Marcos	7.95	Zirándaro	11.65	Zitlala	7.84
Huamuxtitlán	12.64	La Unión de Isidoro Montes de Oca	7.69	Quechultenango	10.90	San Marcos	7.79
Arcelia	12.30	Leonardo Bravo	7.45	Huitzoco de los Figueroa	9.96	Juan R. Escudero	7.65
San Marcos	12.02	Malinaltepec	7.38	Metlatónoc	9.80	Atlixac	6.91
Zirándaro	11.11	Xochistlahuaca	6.67	Copanatoyac	9.77	Xochistlahuaca	6.42
Tlapa de Comonfort	10.91	Atoyac de Álvarez	6.50	Técpan de Galeana	9.17	Malinaltepec	6.10
Chilpancingo de los Bravo	10.79	Chilpancingo de los Bravo	6.29	Chilapa de Álvarez	8.83	Quechultenango	5.42

Huitzuco de los Figueroa	10.52	Arcelia	6.18	Petatlán	8.65	Coyuca de Catalán	5.00
Mártir de Cuilapan	10.50	Ayutla de los Libres	5.58	Tlapehuala	8.60	Huitzuco de los Figueroa	4.97
Coyuca de Benítez	10.41	Acatepec	5.36	Tlapa de Comonfort	8.30	Petatlán	4.31
Ajuchitlán del Progreso	10.15	Huitzuco de los Figueroa	5.22	Zitlala	7.90	Taxco de Alarcón	3.53
Cutzamala de Pinzón	9.86	Pungarabato	5.15	Leonardo Bravo	7.61	Teloloapan	3.42
Metlatónoc	9.81	Zihuatanejo de Azueta	4.70	Ahuacuotzingo	7.21	Ayutla de los Libres	2.91
Alcozauca de Guerrero	9.79	San Luis Acatlán	4.48	Atlixac	6.95	Zihuatanejo de Azueta	1.49
Atoyac de Álvarez	9.73	Petatlán	4.44	Xochistlahuaca	6.48	Ahuacuotzingo	0.00
Copanatoyac	9.53	Alpoyeca	0.00	Atoyac de Álvarez	6.18	Ajuchitlán del Progreso	0.00
Técpán de Galeana	9.31	Apaxtla	0.00	Arcelia	5.88	Alpoyeca	0.00
San Luis Acatlán	9.04	Atenango del Río	0.00	General Heliodoro Castillo	5.32	Apaxtla	0.00
Petatlán	8.85	Atlamajalcingo del Monte	0.00	Pungarabato	5.05	Arcelia	0.00
Zihuatanejo de Azueta	7.95	Azoyú	0.00	Coyuca de Catalán	5.01	Atenango del Río	0.00
La Unión de Isidoro Montes de Oca	7.82	Benito Juárez	0.00	San Marcos	3.91	Atlamajalcingo del Monte	0.00
Olinalá	7.69	Buenavista de Cuéllar	0.00	Eduardo Neri	3.89	Azoyú	0.00
Xochistlahuaca	6.72	Coahuayutla de José María Izazaga	0.00	Ometepec	2.97	Benito Juárez	0.00
Tepecoacuilco de Trujano	6.21	Cocula	0.00	Taxco de Alarcón	1.77	Cocula	0.00
Ometepec	5.84	Copala	0.00	Ajuchitlán del Progreso	0.00	Copala	0.00
Acatepec	5.47	Copanatoyac	0.00	Alcozauca de Guerrero	0.00	Copalillo	0.00
Chilapa de Álvarez	4.42	Cuajinicuilapa	0.00	Alpoyeca	0.00	Cualác	0.00

Taxco de Alarcón	3.54	Cualác	0.00	Atenango del Río	0.00	Cuautepec	0.00
------------------	------	--------	------	------------------	------	-----------	------

Se somborean los municipios con AVG | Fuente: INEGI, Estadísticas de mortalidad

Respecto a las cifras de feminicidio que fueron tipificadas como tal, en una averiguación previa o carpeta de investigación, se tiene que de acuerdo a los datos del

SESNSP en total se registraron 35 feminicidios durante el periodo 2015-2017. Se refiere que del total de estos feminicidios, 28.6% se perpetraron con arma de fuego y 8.6% con arma blanca.

Tabla 18. Feminicidios tipificados en Guerrero 2015-2017

Modalidad	2015	2016	2017	2015-2017
Total	1	21	13	35
Con arma de fuego	0	7	3	10
Con arma blanca	0	2	1	3
Con otro elemento	1	8	9	18
No especificado	0	4	0	4

Fuente: SESNSP

Resulta altamente preocupante que, al comparar el número de feminicidios tipificados como tal con el total de homicidios en 2015-2017, se observa que únicamente se tipificó el 5.1%, además de que en el tiempo no se identifica que el sistema de procuración de justicia integró más de los casos, cuando la violencia homicida en la entidad ha cobrado la vida de más de 200 mujeres por año en durante el periodo.

Lamentablemente la violencia contra las mujeres que prevalece en Guerrero es endémica, respecto al caso de Diana Paulina de 13 años asesinada en 2017, el editor del periódico El Sur refiere: "es un caso emblemático de la dolorosa vida cotidiana en Chilapa. Y no sólo en Chilapa, así estamos en casi todo Guerrero. Y lo es también, la decisión de su familia cuando

determinó que 'no queremos saber quién fue, no esperamos nada del gobierno'. Este caso corresponde al contexto de una sociedad enferma y de un Estado fallido y refleja la profunda crisis humanitaria que estamos viviendo en el país y, particularmente, en amplias regiones de Guerrero" (Zaragoza, 2017).

En Guerrero, las cifras que documentan la trata reportan que en 2015 no hubo ningún incidente; en 2016, se registraron cinco víctimas mujeres y en 2017 nuevamente ninguna víctima. Al consultar el RNPED, Guerrero se ubica como la entidad que concentra la mayoría de averiguaciones previas y carpetas de investigación del fuero federal iniciadas en el periodo comprendido entre enero de 2014 y abril de 2018, y que permanecen sin localizar

al corte del 30 de abril de 2018. Guerrero concentra 325 registros, ocupando el primer lugar, seguido de Veracruz con 207 y Tamaulipas con 141.

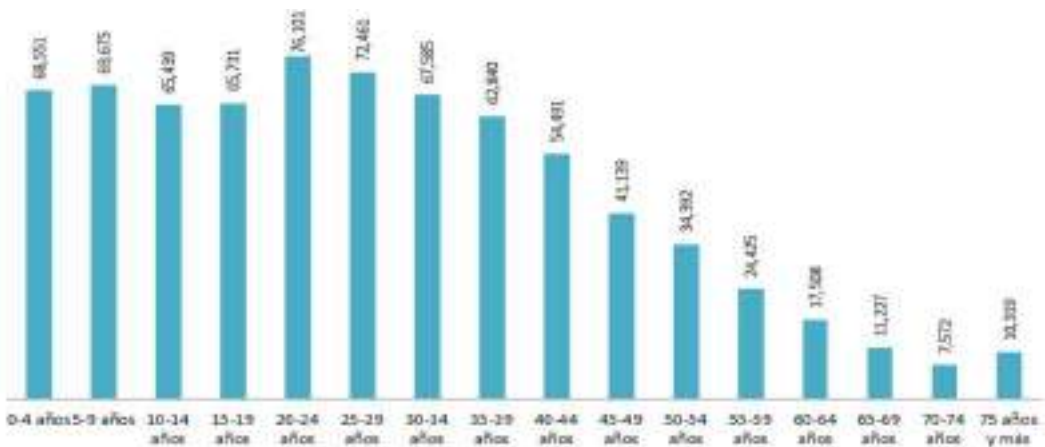
Quintana Roo

Quintana Roo es una de las entidades con mayor afluencia de turismo nacional e internacional en México, entre sus principales destinos se encuentra Cancún en el municipio de Benito Juárez, Cozumel, Isla Mujeres y recientemente Puerto Morelos y Solidaridad. De acuerdo a la Secretaría de Turismo del estado en 2017 Quintana Roo “recibió 16 millones 911 mil 163 visitantes, lo que representa un crecimiento de 5.3% respecto de 2016. En cuanto a la generación de derrama económica, se reportan de manera preliminar 8 mil 810.38 millones de dólares, 207.9 millones de dólares más que en 2016. Lo que significa un alza de 2.4%” (SEDETUR, 2018).

Esta afluencia turística ha atraído la migración de miles de personas que principalmente se mudan a la entidad en busca de una oportunidad laboral. De acuerdo con INEGI, al 2015 la tasa de crecimiento media anual de la población en Quintana Roo es de 2.7, mucho más alta que el promedio nacional y se refiere que “la migración de Yucatán a Quintana Roo constituye uno de los 32 flujos principales del país” (Mier y Terán, 2004), pero también hay migración de otros estados de la República Mexicana.

En suma, de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI en Quintana Roo la población total es de 1,501,562. Los tres municipios con mayor número de habitantes son: Benito Juárez con 743,626, Othón P. Blanco con 224,080 y Solidaridad con 209,634 habitantes. Del total de la población 751,538 son hombres y 750,024 mujeres.

Gráfica 9. Mujeres por grupos quinquenales de edad en el estado de Quintana Roo



Fuente: INEGI. Encuesta Intercensal 2015

Al analizar la composición poblacional de Quintana Roo, hay una importante presencia indígena, tanto de los pueblos originarios en la demarcación como de pueblos que han migrado en busca de

oportunidades laborales. En suma, considerando a las mujeres mayores de 3 años, 15.6% hablan lengua indígena, de este total 4.1% no hablan español.

El promedio de hijos de las mujeres mayores de 12 años, en Quintana Roo es de 1.95 y en el caso de las mujeres entre 12 y 19 años es de 0.15. El embarazo adolescente en la entidad es un problema relevante, de acuerdo al Observatorio de la Gobernanza para la Cooperación y el Desarrollo, se estima que anualmente nacen 5 mil bebés cuyas madres son menores de 19 años "lo cual no sólo afecta su desarrollo personal y profesional, sino también impacta económicamente al estado al truncar el futuro del grueso de su población" (Varillas, 2016).

En cuanto al acceso de las mujeres a la educación y al empleo, prevalecen brechas en la entidad. Sobre el acceso a la educación, a nivel nacional el grado de escolaridad es de 9.16 años, para los hombres es de 9.33 y para las mujeres de 9.01. En Quintana Roo el promedio estatal de educación es de 9.62, de 9.79 para los hombres y se reduce a 9.44 para las mu-

jer. Tomando en consideración el grado de escolaridad de las mujeres, Quintana Roo ocupa el lugar 11 a nivel nacional, el primer lugar lo ocupa Ciudad de México con 10.84 años de escolaridad.

Las brechas se acentúan al analizar el trabajo no remunerado, donde el 68.3% de los hombres afirma que lo realiza y este porcentaje se incrementa a 91.18% de las mujeres. Es decir, en mayor medida las mujeres realizan trabajo sin recibir un ingreso a cambio.

En cuanto al ingreso por trabajo entre hombres y mujeres también se advierten diferencias, de manera tal que en los ingresos más bajos, es decir, menos de dos salarios mínimos la presencia de mujeres es más notoria, y ésta disminuye con relación a los ingresos superiores a los 2 salarios mínimos. Destaca que mientras 3.97% de los hombres accede a ingresos de más de 10 salarios mínimos, este porcentaje se reduce a 3.23% para las mujeres.

Gráfica 10. Diferencias de ingreso por trabajo entre hombres y mujeres



Fuente: INEGI. Encuesta Intercensal 2015

Además de las diferencias en el ingreso, Quintana Roo se ubica en el 5º lugar a nivel nacional con mayor porcentaje de mujeres víctimas de la violencia en el ámbito laboral, en total 31.2% de las mujeres en esta entidad han sufrido esta violencia y supera el promedio nacional que es de 26.6% (ENDIREH, 2016).

En relación con los entornos de violencia para las mujeres, destaca que en Quintana Roo, el 64.5% de los hombres se siente inseguro en su entidad federativa, y este porcentaje se incrementa a 72.1% para las mujeres. Respecto a la percepción de inseguridad de las mujeres, Quintana Roo ocupa el lugar número 17 a nivel nacional el primer lugar lo ocupa Veracruz, con 91.73% de las mujeres que se sienten inseguras.

Los lugares en los que las mujeres de Quintana Roo se sienten más inseguras

son: el cajero automático en la vía pública (80.3%), la calle (72.7%), el banco (71.5%) y el transporte público (65.0%), mientras que en los que refiere menores niveles de percepción de inseguridad son: el automóvil (43.5%), su trabajo (34%) y su casa (27.4%). En el caso de Quintana Roo sobresale que a nivel nacional los lugares con menor percepción de inseguridad son la escuela, el trabajo y su casa, y en esta entidad el automóvil aparece como uno de los lugares con menor percepción de inseguridad.

En cuanto a la victimización, las mujeres de Quintana Roo refieren en 24.8% que han sufrido de violencia comunitaria en los últimos 12 meses, porcentaje superior al 23.3% registrado a nivel nacional. En total, 8.3% refieren haber sido víctimas de violencia emocional, 3.6% física y 22.3% de tipo sexual.

Tabla 19. Distribución de mujeres de 15 años y más en Quintana Roo según condición y tipo de violencia en el ámbito comunitario en los últimos 12 meses, 2016

	Sin incidentes de violencia	Con incidentes de violencia			
		Total	Tipo de violencia		
			Emocional	Física	Sexual
México	76.7	23.3	7.8	4.5	20.2
Quintana Roo	75.2	24.8	8.3	3.6	22.3

Fuente: ENDIREH, 2016

Al analizar las defunciones de mujeres por homicidio en Quintana Roo se observa que durante los años comprendidos entre 2014-2017 se registraron 119. Al comparar los 47 homicidios femeninos en 2017 con los registrados en 2014 se tiene un incremento de más del 100%.

En Quintana Roo sobresale Benito

Juárez, municipio donde se ubica el destino turístico de Cancún con un total de 61 homicidios de mujeres, lo que representa el 51.3%, seguido de Solidaridad que concentra el 21% y Othón P. Blanco con el 12.6%. En conjunto estos tres municipios centralizan el 85% de los homicidios femeninos registrados en la entidad.

Tabla 20. Defunciones de mujeres por homicidio 2014-2017

Municipio	2014	2015	2016	2017	2014-2017
QUINTANA ROO	22	21	29	47	119
Benito Juárez	8	12	11	30	61
Solidaridad	2	2	7	14	25
Othón P. Blanco	6	4	4	1	15
Felipe Carrillo Puerto	2	2	1	0	5
Cozumel	2	0	2	0	4
Tulum	0	1	2	0	3
Bacalar	1	0	0	1	2
Puerto Morelos	0	0	1	1	2
José María Morelos	1	0	0	0	1
Lázaro Cárdenas	0	0	1	0	1
Isla Mujeres	0	0	0	0	0
No especificado	0	0	0	0	0

Se sombrea los municipios con AVG
Fuente: INEGI, Estadísticas de mortalidad

Al comparar el porcentaje de mujeres víctimas de homicidio en relación al total de homicidios, para 2017 en Quintana Roo es de 10.4% cifra muy próxima a lo registrado a nivel nacional que es de 10.6%. En promedio en la entidad, de cada 100 homicidios, 10 corresponden a mujeres, destaca el municipio de Solidaridad con 19.2%, donde de 73 homicidios en 2017, 14 corresponden a mujeres.

Los municipios de Othón P. Blanco y Felipe Carrillo Puerto se encuentran entre las demarcaciones con mayor número de homicidios de mujeres, sin embargo, no son considerados de manera específica dentro de la declaratoria de la entidad. Incluso,

respectivamente superan numéricamente el total de homicidios en Cozumel, que sí es considerada de manera particular en la declaratoria. En términos de tasas, destaca Tulum, zona turística de la entidad.

En términos de tasas, la situación es la siguiente, destaca el caso de Tulum, que en 2015 y 2016 registró la tasa más alta de la entidad. Asimismo se identifica un incremento en la tasa a nivel estatal al pasar de 3.62 en 2016 a 5.71 en 2017.

Tabla 21. Tasas de defunciones femeninas 2014-2017 Quintana Roo

2014		2015		2016		2017	
QUINTANA ROO	3.08	QUINTANA ROO	2.80	QUINTANA ROO	3.62	QUINTANA ROO	5.71
José María Morelos	5.49	Tulum	6.41	Tulum	11.70	Solidaridad	13.20
Othón P. Blanco	5.14	Felipe Carrillo Puerto	4.85	Solidaridad	6.84	Benito Juárez	7.32
Felipe Carrillo Puerto	4.98	Othón P. Blanco	3.46	Lázaro Cárdenas	6.77	Bacalar	4.33
Cozumel	4.68	Benito Juárez	3.22	Cozumel	4.32	Othón P. Blanco	0.79
Benito Juárez	2.20	Solidaridad	1.99	Othón P. Blanco	3.23	Cozumel	0.00
Solidaridad	2.09	Cozumel	0.00	Benito Juárez	2.76	Felipe Carrillo Puerto	0.00
Isla Mujeres	0.00	Isla Mujeres	0.00	Felipe Carrillo Puerto	2.25	Isla Mujeres	0.00
Lázaro Cárdenas	0.00	José María Morelos	0.00	Isla Mujeres	0.00	José María Morelos	0.00
Bacalar	0.00	Bacalar	0.00	Bacalar	0.00	Tulum	0.00

Se somborean los municipios con AVG | Fuente: INEGI, Estadísticas de mortalidad

Respecto a las cifras de feminicidio que fueron tipificadas, como tal, en una averiguación previa o carpeta de investigación,

de acuerdo a los datos del SESNSP en total se registraron cuatro feminicidios en el año 2017.

Tabla 22. Feminicidios tipificados en Quintana Roo 2015-2017

Modalidad	2015	2016	2017	2015-2017
Total	0	0	4	4
Con arma de fuego	0	0	1	1
Con arma blanca	0	0	2	2
Con otro elemento	0	0	1	1
No especificado	0	0	0	0

Fuente: SESNSP

Esta enorme brecha entre los homicidios de mujeres y feminicidios es preocupante, se observa que sólo el 4.1% fue tipificado. Al respecto, las organizaciones sociales en la entidad han sido enfáticas en señalar que “En Quintana Roo ocurren más muertes violentas contra la mujer de las que la autoridad investigadora reporta como feminicidio” (Galicia, 2017), asimismo, refieren que se carece de un protocolo para investigar los asesinatos contra mujeres.

En Quintana Roo, respecto a la trata de personas, hay un mayor registro de este delito en 2017, teniendo como víctimas principales a mujeres (veáse Tabla 22). La entidad concentra siete casos de registros de personas relacionadas con averiguaciones previas y carpetas de investigación del fuero federal iniciadas en el periodo comprendido entre enero de 2014 y abril de 2018, y que permanecen sin localizar al corte del 30 de abril de 2018.

Tabla 23. Trata de personas por sexo. Quintana Roo 2015-2017

	2015	2016	2017
Mujeres	5	1	6
Hombres	1	1	2

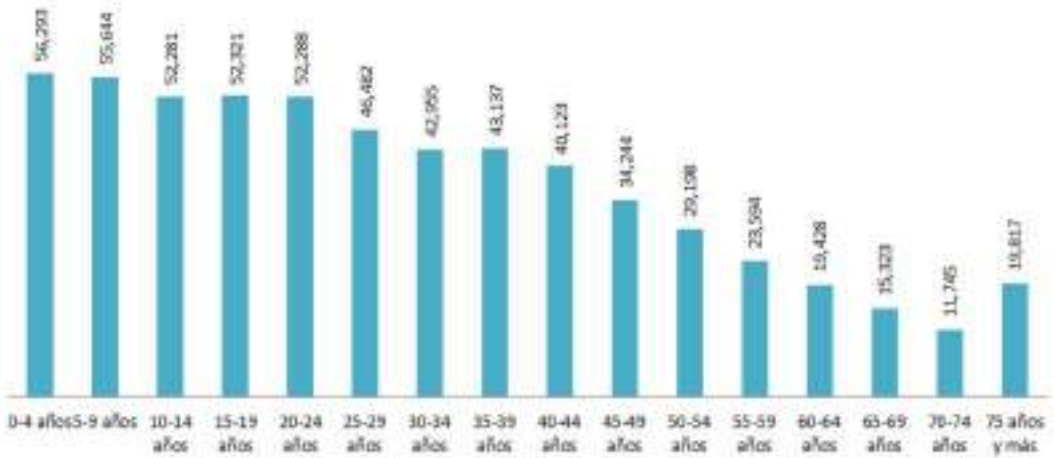
Nayarit

Nayarit concentra en su territorio a un total de 1,181,050 habitantes que representan alrededor del 1% de la población nacional. Los municipios con mayor población son Tepic, capital del estado en donde habitan 413,608 personas, Bahía de Banderas con 150,250 y Santiago Ixcuintla con 97,820 habitantes y en el resto de los municipios hay 519,372 habitantes. Sin embargo, la Riviera de Nayarit se ha convertido en un importante destino turístico que atrae la afluencia de miles de visitantes y trae consigo la modificación de las dinámicas económicas, sociales y culturales a nivel local.

En cuanto a la situación de las mujeres, se identifican diversos aspectos en los que son visibles las brechas de género, así como las condiciones inequitativas de acceso y la prevalencia de entornos de violencia que serán analizados en las siguientes páginas.

En principio es importante señalar que de acuerdo a las estadísticas del INEGI, del total de la población 586,000 son hombres y 595,050 mujeres, lo que significa que 50.4% son mujeres. Por grupos de edad se encuentra que el mayor porcentaje de las habitantes nayaritas tienen menos de 40 años, se trata de una población femenina predominantemente joven.

Gráfica 11. Mujeres por grupos quinquenales de edad en el estado de Nayarit



Fuente: INEGI. Encuesta Intercensal 2015.

En cuanto a la composición de la población, Nayarit es una de las entidades con mayor riqueza multicultural, en su territorio las lenguas más habladas son: huichol, cora, tepehuano y náhuatl. Se estima que hay aproximadamente 50 mil personas que hablan alguna lengua indígena. Considerando a las mujeres mayores de tres años, 5.39% hablan una lengua indígena, de este total 17.98% no hablan español lo que podría implicar un obstáculo para acceder a los diversos servicios estatales que de manera predominante no cuentan con un enfoque multicultural que garantice el acceso a la población indígena.

Otro tema relacionado con la composición de la población es el promedio de hijos, que en el caso de las mujeres mayores de 12 años en Nayarit es de 2.48 y para las mujeres entre 12 y 19 años es de 0.19, cifra únicamente por abajo de la registrada en Coahuila que es de 0.20, ocupando el segundo lugar a nivel nacional.

En lo que respecta al acceso a la educación y el mercado laboral, se observa que a nivel nacional el grado de escolaridad es de 9.16 años, para los hombres es de 9.33

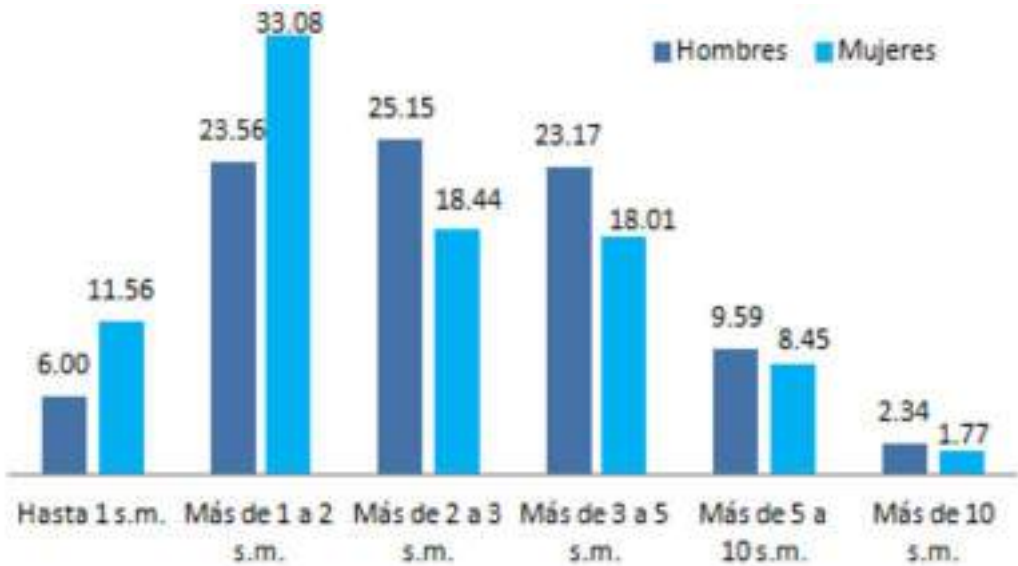
y para las mujeres de 9.01. El promedio estatal de años de educación en Nayarit es de 9.16, para los hombres de 9.05 y para las mujeres 9.26 años. Como se observa, las mujeres de Nayarit tienen mayor grado de escolaridad que los hombres. Tomando en consideración el grado de escolaridad de las mujeres, Nayarit ocupa el lugar 15 a nivel nacional, el primer lugar lo ocupa Ciudad de México con 10.84 años de escolaridad.

Sin embargo, a pesar de que las mujeres tienen mayor nivel de escolaridad están en mayor desventaja en el mercado laboral. En cuanto al trabajo no remunerado, el 62.31% de los hombres afirma que lo realiza y este porcentaje se incrementa a 91.76% de las mujeres, lo que significa que 9 de cada 10 mujeres en Nayarit realiza trabajo no remunerado.

Las cifras respecto al ingreso por trabajo entre hombres y mujeres, manifiestan marcadas diferencias como ocurre a nivel nacional. En los niveles de ingreso más bajos, es decir, menores a los dos salarios mínimos se observa mayor presencia de las mujeres, mientras que en los ingresos de más de dos salarios mínimos, el porcenta-

je de mujeres disminuye. En la parte más alta de ingreso superior a los 10 salarios mínimos, se registra que el 2.34% de los hombres accede a estos, mientras el porcentaje se reduce a 1.77% para las mujeres.

Gráfica 12. Diferencias de ingreso por trabajo entre hombres y mujeres



Fuente: INEGI. Encuesta Intercensal 2015

A pesar de estas brechas de ingreso, de acuerdo a los resultados de la ENDIREH 2016, Nayarit se ubica entre las cinco entidades con menor nivel de violencia laboral contra las mujeres, siendo que 21.0% refiere haber sido víctima de esta violencia (a nivel nacional es promedio registrado es de 26.6%).

Por otra parte con relación a la violencia e inseguridad, destaca que de acuerdo a la ENVIPE en Nayarit el 52.1% de los hombres se siente inseguro en su entidad federativa, y este porcentaje se incrementa a 64.5% para las mujeres. En cuanto a la percepción de inseguridad de las mujeres, Nayarit ocupa el lugar número 21 a nivel nacional el primer lugar lo ocupa Veracruz con 91.73% de las mujeres que se sienten

inseguras. Es decir, las mujeres de Nayarit refieren sentirse un poco menos inseguras que en el resto del país. Sin embargo es preocupante que 6 de cada 10 mujeres se sientan inseguras.

Los lugares en los que se sienten más inseguras las mujeres de Nayarit son el cajero automático en la vía pública (72.7%), el banco (62.0%), la carretera (48.8%) y el transporte público (43.3%), y los lugares en los que refieren menor percepción de inseguridad son la escuela (24.1%), su trabajo (21.8%) y su casa (14.5%).

Respecto a la victimización, la ENDIREH 2016 refiere que en los últimos 12 meses, el 15.5% de las mujeres de Nayarit refieren haber sido víctimas de la violencia comu-

nitaria. En suma, 5% señalan haber sido víctimas de violencia emocional, 2.3% física y 13.6 de tipo sexual.

Tabla 24. Distribución de mujeres de 15 años y más en Nayarit según condición y tipo de violencia en el ámbito comunitario en los últimos 12 meses, 2016

	Sin incidentes de violencia	Con incidentes de violencia			
		Total	Tipo de violencia		
			Emocional	Física	Sexual
México	76.7	23.3	7.8	4.5	20.2
Nayarit	84.5	15.5	5	2.3	13.6

Fuente: ENDIREH, 2016

Como se observa, los niveles de violencia comunitaria en Nayarit son inferiores que los registrados a nivel nacional, de manera tal que se encuentra entre las cinco entidades con menor violencia comunitaria a largo de la vida con 25%.

En relación a las defunciones de mujeres por homicidios, se cuantifican un total de 118 durante 2014-2017. Particularmente sobresale el año 2017, con 57 homicidios femeninos, que representan casi la mitad de lo registrado en el periodo, al comparar

con 2014 hay un incremento de más del 100%.

Al analizar la concentración por municipio se identifica que Tepic concentra el 46.6%, seguido de Bahía de Banderas con 9.3% y Del Nayar con 8.5%. Estos tres municipios conjuntamente suman 64.4%. En contraparte, los municipios de Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Santa María del Oro, y La Yesca, no registraron un solo homicidio durante el periodo de análisis.

Tabla 25. Defunciones de mujeres por homicidio 2014-2017

Municipio	2014	2015	2016	2017	2014-2017
NAYARIT	24	11	26	57	118
Tepic	11	4	12	28	55
Bahía de Banderas	2	2	3	4	11
Del Nayar	1	0	4	5	10
Xalisco	2	0	1	4	7
San Blas	2	1	1	3	7
Santiago Ixcuintla	3	1	0	2	6

Compostela	0	1	1	3	5
Ruíz	2	0	2	0	4
Acaponeta	0	0	1	2	3
Jala	0	1	0	1	2
Tecuala	0	1	0	1	2
Tuxpan	0	0	0	2	2
Huajicori	0	0	1	0	1
Ixtlán del Río	1	0	0	0	1
Rosamorada	0	0	0	1	1
San Pedro Lagunillas	0	0	0	1	1
Ahuacatlán	0	0	0	0	0
Amatlán de Cañas	0	0	0	0	0
Santa María del Oro	0	0	0	0	0
La Yesca	0	0	0	0	0
No especificado	0	0	0	0	0

Se sombrea los municipios con AVG | Fuente: INEGI, Estadísticas de mortalidad

Tomando en consideración los datos correspondientes a 2017, el porcentaje de mujeres víctimas de homicidio respecto al total es de 12.3% porcentaje superior al nacional que es de 10.6%. Esto significa que en Nayarit, por cada 100 homicidios 12 corresponden a mujeres. Al revisar las cifras municipales, hay municipios con porcentajes más altos como Tuxpan, donde el 40% de los homicidios tienen como víctima a una mujer, o Compostela donde el porcentaje es de 33.3%.

Xalisco, San Blas y Compostela son tres de los municipios en los que se registran cifras alarmantes de homicidios de mujeres y que no son señalados para acciones específicas dentro de la declaratoria al Es-

tado. En el caso de San Blas, es de mencionar que se trata de un municipio con uno de los puertos más importantes para el tráfico de drogas en la entidad y en el país.

En cuanto a las tasas por cada 100,000 mujeres, la situación es la siguiente, a nivel estatal destaca el incremento de la tasa estatal al duplicarse de 4.14 a 8.92 en 2017.

Tabla 26. Tasas de defunciones femeninas 2014-2017 Nayarit

2014		2015		2016		2017	
NAYARIT	4.12	NAYARIT	1.85	NAYARIT	4.14	NAYARIT	8.92
Ruíz	16.63	Jala	10.70	Del Nayar	20.92	Del Nayar	25.64
San Blas	9.50	Tecuala	5.11	Huajicori	16.13	San Pedro Lagunillas	24.57
Xalisco	7.04	San Blas	4.69	Ruíz	15.30	Xalisco	13.47
Ixtlán del Río	6.76	Bahía de Banderas	2.71	Tepic	5.33	San Blas	13.15
Santiago Ixcuintla	6.33	Compostela	2.63	Acaponeta	4.98	Tepic	12.22
Tepic	5.24	Santiago Ixcuintla	2.08	San Blas	4.45	Tuxpan	11.93
Del Nayar	4.90	Tepic	1.87	Bahía de Banderas	3.68	Jala	9.83
Bahía de Banderas	2.81	Acaponeta	0.00	Xalisco	3.43	Acaponeta	9.82
Acaponeta	0.00	Ahuacatlán	0.00	Compostela	2.53	Compostela	7.46
Ahuacatlán	0.00	Amatlán de Cañas	0.00	Ahuacatlán	0.00	Rosamorada	5.31
Amatlán de Cañas	0.00	Huajicori	0.00	Amatlán de Cañas	0.00	Bahía de Banderas	4.77
Compostela	0.00	Ixtlán del Río	0.00	Ixtlán del Río	0.00	Tecuala	4.63
Huajicori	0.00	Xalisco	0.00	Jala	0.00	Santiago Ixcuintla	3.85
Jala	0.00	Del Nayar	0.00	Rosamorada	0.00	Ahuacatlán	0.00
Rosamorada	0.00	Rosamorada	0.00	San Pedro Lagunillas	0.00	Amatlán de Cañas	0.00
San Pedro Lagunillas	0.00	Ruíz	0.00	Santa María del Oro	0.00	Huajicori	0.00
Santa María del Oro	0.00	San Pedro Lagunillas	0.00	Santiago Ixcuintla	0.00	Ixtlán del Río	0.00
Tecuala	0.00	Santa María del Oro	0.00	Tecuala	0.00	Ruíz	0.00
Tuxpan	0.00	Tuxpan	0.00	Tuxpan	0.00	Santa María del Oro	0.00
La Yesca	0.00	La Yesca	0.00	La Yesca	0.00	La Yesca	0.00

Respecto a las cifras de feminicidio que fueron tipificadas como tal en una averiguación previa o carpeta de investigación, se tiene que de acuerdo los datos del SESNSP en total se registraron únicamente

dos feminicidios durante 2015-2017. Esta cifra es grotesca en comparación a los 94 homicidios de mujeres registrados en el periodo.

Tabla 27. Feminicidios tipificados en Nayarit 2015-2017

Modalidad	2015	2016	2017	2015-2017
Total	0	0	2	2
Con arma de fuego	0	0	0	0
Con arma blanca	0	0	1	1
Con otro elemento	0	0	1	1
No especificado	0	0	0	0

Fuente: SESNSP

Esta omisión por parte de las autoridades de Nayarit en materia de procuración de justicia se ha convertido en una situación del conocimiento nacional, y en 2017 en la Revista Proceso se señaló: “la dejadez estatal ante el feminicidio alcanza a ministerios públicos, jueces, al mencionado exfiscal y al propio gobernador, cuya administración ha sido acusada ante la Procuraduría General de la República (PGR), la Segob y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por negarse a recibir denuncias por este delito e incluso por obstaculizar las investigaciones, siempre en favor de los agresores” (Dávila, 2017).

En Nayarit, no se tiene registro de víctimas de trata de personas en 2015 y 2016. Sólo se cuenta con una víctima mujer registrada en 2017. En cuanto al RNPED, en la entidad únicamente se contabilizan tres averiguaciones previas y carpetas de investigación del fuero federal iniciadas en

el periodo comprendido entre enero de 2014 y abril de 2018, sin localizar al corte del 30 de abril de 2018.

Tlaxcala

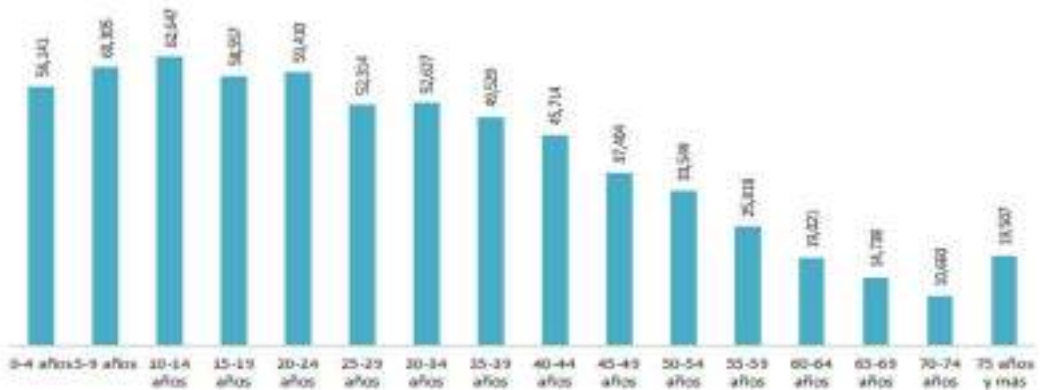
Tlaxcala es una de las entidades de menor superficie territorial con apenas 4,016 km² (0.2% del territorio nacional) pero cuenta con una población de 1,272,847 habitantes distribuida en 60 municipios. Los tres municipios con mayor población son: Tlaxcala con 95,051, Huamantla con 92,887 y Apizaco con 78,624 habitantes. La distribución de la población es predominantemente urbana con 80% y tan solo el 20% es rural, no obstante en varios de sus municipios se conservan fiestas y tradiciones importantes para la memoria y cultura mexicana.

En relación a la violencia contra las mujeres, Tlaxcala ha sido durante muchos años la entidad con mayor número de ca-

sos de trata de personas. Particularmente, los medios de comunicación llaman a la entidad como “la cuna de la trata de personas” se refiere que por décadas, el estado ha sido llamado así, pues Tenacingo, municipio ubicado al sur “es conocido como la tierra donde se crían lenones, toda vez que desde hace muchos años han enganchado y forzado a mujeres de escasos recursos a prostituirse” (Zempoalteca, 2018).

Además de este tipo de violencia contra las mujeres que sin duda es preocupante a nivel nacional, en Tlaxcala existen otros tipos de violencia. Para aproximarnos a la situación de las mujeres en la entidad, se analizan algunos datos socioeconómicos que nos permitan conocer el contexto de las mujeres. Al respecto, destaca que en Tlaxcala hay 614,565 hombres y 658,282 mujeres (51.7%).

Gráfica 13. Mujeres por grupos quinquenales de edad en el estado de Tlaxcala



Fuente: INEGI. Encuesta Intercensal 2015

En la composición de la población, sobresale que en la demarcación 3 de cada 100 personas mayores de 3 años hablan alguna lengua indígena, con mayor presencia de hablantes de la lengua indígena náhuatl y en mucho menor porcentaje hay hablantes de totonaca, otomí y lenguas zapotecas. Considerando a las mujeres mayores de 3 años, se tiene que 2.66% hablan lengua indígena, de este total 0.55% no hablan español.

El promedio de hijos de las mujeres mayores de 12 años en Tlaxcala es de 2.31, en el caso de las mujeres entre 12 y 19 años es de 0.16. De acuerdo a las estimaciones del Consejo Estatal de Población en primer trimestre de 2018 se registraron 975 embarazos en adolescentes de 12 a 19 años, por lo que “Tlaxcala se ubica en el lugar 26 a nivel nacional” entre estos embarazos hay

dos casos de niñas de 12 años. Los municipios con el mayor número de embarazos en adolescentes, de enero a diciembre de 2017, fueron: Apizaco con 507, Huamantla con 389, San Pablo del Monte con 353, Tlaxco con 182, Ixtacuixtla con 178, Calpulalpan con 175 y Tlaxcala con 170 (Zempoalteca, 2018a).

Respecto al acceso de las tlaxcaltecas a la educación y al empleo, se observa que persisten brechas. A nivel nacional el grado de escolaridad es de 9.16 años, para los hombres es de 9.33 y para las mujeres de 9.01. En Tlaxcala, el promedio estatal es de 9.27, de 9.42 para los hombres y se reduce a 9.14 años en el caso de las mujeres. Tomando en consideración el grado de escolaridad de las mujeres, Tlaxcala ocupa el lugar 19 a nivel nacional, el primer lugar lo ocupa Ciudad de México con 10.84 años

de escolaridad.

Las diferencias se acentúan en cuanto al trabajo no remunerado, el 58.48% de los hombres afirma que lo realiza y este porcentaje se incrementa a 90.3% en el caso de las mujeres. Muchas más mujeres trabajan sin recibir un ingreso a cambio, casi el doble de hombres.

En el mercado laboral, se encuentran

diferencias de ingreso por trabajo entre hombres y mujeres. En los salarios más bajos, menores a los dos salarios mínimos, hay mayor presencia de mujeres, mientras que por el contrario en los ingresos de más de dos salarios mínimos el porcentaje de mujeres se reduce. En el extremo más alto de ingreso en la entidad, mientras 1.47% de los hombres acceden a salarios de más de 10 salarios mínimos, esto se reduce a 0.97% para las mujeres.

Gráfica 14. Diferencias de ingreso por trabajo entre hombres y mujeres



Fuente: INEGI. Encuesta Intercensal 2015

En cuanto a la inseguridad, destaca que en Tlaxcala, el 51.3% de los hombres se siente inseguro en su entidad federativa, y este porcentaje se incrementa a 65.8% para las mujeres. Tomando en consideración la percepción de inseguridad de las mujeres, Tlaxcala ocupa el lugar número 20 a nivel nacional el primer lugar lo ocupa Veracruz con 91.73% de las mujeres que se sienten inseguras.

En Tlaxcala los tres lugares en los que las mujeres se sienten más inseguras son: el cajero automático en la vía pública (87%), el banco (80.8%) y la carretera (72.3%). En

contraparte, los lugares donde refieren menor percepción de inseguridad son: su trabajo (39.4%), la escuela (29.1%) y su casa (27.7%).

De manera específica, destaca que la violencia comunitaria ha afectado al 18.7% de las mujeres de Tlaxcala en los últimos 12 meses. 6.5% refieren haber sido víctimas de violencia emocional, 2.7% física y 16.2% de tipo sexual.

Tabla 28. Distribución de mujeres de 15 años y más en Tlaxcala según condición y tipo de violencia en el ámbito comunitario en los últimos 12 meses, 2016

	Sin incidentes de violencia	Con incidentes de violencia			
		Total	Tipo de violencia		
			Emocional	Física	Sexual
México	76.7	23.3	7.8	4.5	20.2
Tlaxcala	81.3	18.7	6.5	2.7	16.2

Fuente: ENDIREH, 2016

En los diferentes tipos de violencia que mide la ENDIREH, sobresale que en 2016 Tlaxcala se ubica en el 3er lugar a nivel nacional en cuestión de maltrato en la atención obstétrica en el país, únicamente después de la Ciudad de México y Estado de México. Este tipo de violencia ha alcanzado al 37.7% de las mujeres en Tlaxcala.

Respecto a las defunciones de mujeres por homicidio se encuentra que en Tlaxcala durante el periodo 2014-2017 se registraron 65. Al comparar 2017 con 2014 se observa una disminución del 36%, siendo 2014 el año con mayor número de homi-

dios femeninos durante ese periodo.

En ese mismo estado, las defunciones de mujeres por homicidio se dispersan en las distintas demarcaciones de la entidad, sin embargo, el municipio de Tlaxcala concentra el 13.8% seguido de San Pablo del Monte con 9.2% y Calpulalpan, Huamantla y Tlaxco que respectivamente agrupan 6.2%. Considerando estos 5 municipios, se concentra el 41.5%. En contraparte, se cuantifican 30 municipios en los que no se registró un solo homicidio femenino durante el periodo.

Tabla 29. Defunciones de mujeres por homicidio 2014-2017

Municipio	2014	2015	2016	2017	2014-2017
TLAXCALA	25	12	12	16	65
Tlaxcala	3	3	1	2	9
San Pablo del Monte	4	0	2	0	6
Calpulalpan	1	1	2	0	4
Huamantla	1	0	1	2	4
Tlaxco	0	2	2	0	4
Tenancingo	1	1	0	1	3
Apizaco	1	0	0	1	2
Chiautempan	2	0	0	0	2

Tepetitla de Lardizábal	1	0	0	1	2
Santa Cruz Tlaxcala	1	0	0	1	2
Tetla de la Solidaridad	0	1	1	0	2
Tzompantepec	2	0	0	0	2
Xaloztoc	1	1	0	0	2
Papalotla de Xicohténcatl	1	0	1	0	2
Xicohtzinco	0	2	0	0	2
Zacatelco	1	1	0	0	2
Resto de los municipios	5	0	2	8	15

*Se enlistan los municipios que concentran el 75% de las defunciones por homicidio en el Estado de Tlaxcala

Se sombream los municipios con AVG
Fuente: INEGI, Estadísticas de mortalidad

Al comparar las defunciones por homicidio de mujeres con el total, se encuentra que de conformidad a los datos 2017 en Tlaxcala el 12.8% corresponde a mujeres, cifra superior la registrada a nivel nacional que es de 10.6%. Lo anterior significa que en Tlaxcala, de cada 100 homicidios casi 13 corresponden a mujeres. No obstante, en los municipios San Jerónimo Zacualpan y

Contla de Juan Cuamatzi el porcentaje de homicidios femeninos es de 50%.

En términos de tasas, destaca que Tenancingo, considerado como un municipio altamente peligroso por la incidencia de trata tiene tasas superiores a 15. Asimismo, a nivel estatal, se registra un incremento en el último año.

Tabla 30. Tasas de defunciones femeninas 2014-2017 Tlaxcala

2014		2015		2016		2017	
TLAXCALA	3.86	TLAXCALA	1.82	TLAXCALA	1.79	TLAXCALA	2.36
Cuaxomulco	37.97	Xicohtzinco	27.72	Españita	21.87	San Jerónimo Zacualpan	45.54
Ixtenco	27.65	Tenancingo	15.32	Tlaxco	8.84	Mazatecochco de José María Morelos	17.39
Santa Ana Nopalucan	25.15	Tlaxco	9.15	Calpulalpan	7.82	Tenancingo	15.02

Tzompantepec	23.74	Xaloztoc	8.30	Papalotla de Xicohténcatl	6.46	Atltzayanca	11.11
Tenancingo	15.43	Tetla de la Solidaridad	6.01	Tetla de la Solidaridad	5.94	Nanacamilpa de Mariano Arista	10.78
El Carmen Tequexquitla	11.46	Tlaxcala	5.98	San Pablo del Monte	5.12	Santa Cruz Tlaxcala	9.46
San Pablo del Monte	10.41	Zacatelco	4.44	Yauhquemehcan	5.04	Tepetitla de Lardizábal	8.91
Santa Cruz Tlaxcala	9.86	Calpulalpan	4.00	Huamantla	2.06	Teolocholco	7.83
Tepetitla de Lardizábal	9.40	Amaxac de Guerrero	0.00	Tlaxcala	1.92	Panotla	6.79
Xaloztoc	8.53	Apetatitlán de Antonio Carvajal	0.00	Amaxac de Guerrero	0.00	Contla de Juan Cuamatzi	4.98
Nativitas	7.79	Atlangatepec	0.00	Apetatitlán de Antonio Carvajal	0.00	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	4.92
Papalotla de Xicohténcatl	6.52	Atltzayanca	0.00	Atlangatepec	0.00	Huamantla	4.06
Tlaxcala	6.09	Apizaco	0.00	Atltzayanca	0.00	Tlaxcala	3.79
Chiautempan	5.56	El Carmen Tequexquitla	0.00	Apizaco	0.00	Apizaco	2.26
Zacatelco	4.54	Cuapiaxtla	0.00	El Carmen Tequexquitla	0.00	Amaxac de Guerrero	0.00
Calpulalpan	4.05	Cuaxomulco	0.00	Cuapiaxtla	0.00	Apetatitlán de Antonio Carvajal	0.00
Apizaco	2.43	Chiautempan	0.00	Cuaxomulco	0.00	Atlangatepec	0.00
Huamantla	2.12	Muñoz de Domingo Arenas	0.00	Chiautempan	0.00	Calpulalpan	0.00

Respecto a las cifras de feminicidio que fueron tipificadas como tal en una averiguación previa o carpeta de investigación, se tiene que de acuerdo los datos del SES-NSP en total únicamente se registraron dos feminicidios durante el periodo 2015-2017.

Tabla 31. Femicidios tipificados en Tlaxcala 2015-2017

Modalidad	2015	2016	2017	2015-2017
Total	0	0	2	2
Con arma de fuego	0	0	0	0
Con arma blanca	0	0	1	1
Con otro elemento	0	0	1	1
No especificado	0	0	0	0

Fuente: SESNSP

Como se observa, los dos femicidios fueron registrados en 2017 y durante 2015 y 2016 no se tipificó ni un femicidio, cuando en suma durante el periodo 2015-2017 INEGI contabilizó 40 homicidios de mujeres, es decir únicamente el 5% se tipificó. Lo anterior refleja que hay temas pendientes a subsanar para procurar justicia hacia las mujeres en la entidad.

En Tlaxcala, las cifras en cuanto a trata de personas reportadas por el SESNSP,

arrojan lo siguiente, como puede observarse, en 2017 se registra un incremento y la totalidad de las víctimas son mujeres. La entidad, de acuerdo con el RNPED concentra únicamente tres registros de personas relacionadas con averiguaciones previas y carpetas de investigación del fuero federal iniciadas en el periodo comprendido entre enero de 2014 y abril de 2018, y que permanecen sin localizar al corte del 30 de abril de 2018.

Tabla 32. Trata de personas por sexo. Tlaxcala 2015-2017

	2015	2016	2017
Mujeres	5	3	11
Hombres	0	1	0

Puebla

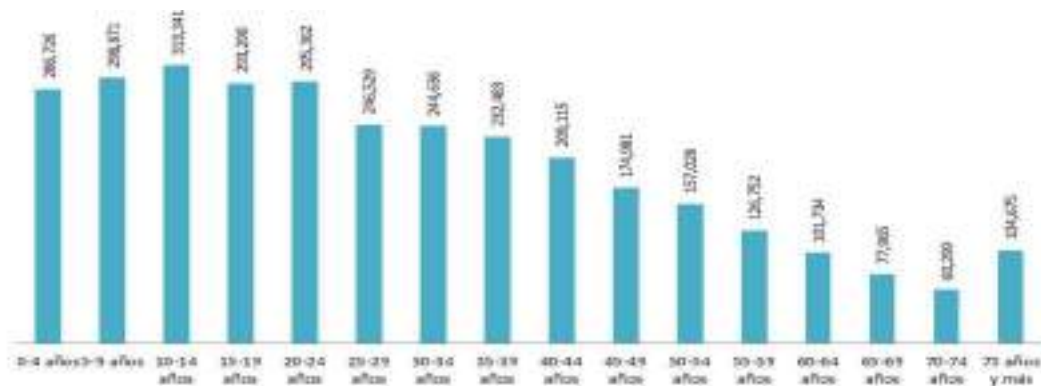
El Estado de Puebla se ubica como la quinta entidad a nivel nacional con mayor número de habitantes. De acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, en Puebla la población total es de 6,168,883 habitantes -que representa el 5.2% del total del país-, que se distribuyen en 217 municipios. El municipio con mayor número

de habitantes es Puebla con 1,576,259, le siguen Tehuacán con 319,375 y San Martín Texmelucan con 152,051 habitantes, 72% de la población vive en zonas urbanas y 28% en rurales.

Del total, 2,943,677 son hombres y 3,225,206 mujeres (52.3%) y como se observa en la pirámide poblacional la mayor

parte de las mujeres se ubica en los grupos quinquenales correspondientes a las más jóvenes.

Gráfica 15. Mujeres por grupos quinquenales de edad en el estado de Puebla



Fuente: INEGI. Encuesta Intercensal 2015

Puebla tiene una importante presencia de pueblos indígenas, en suma 11 de cada 100 poblanos mayor de 3 años, habla una lengua indígena. De manera predominante, la lengua indígena que más se habla es el náhuatl, seguido del totonaca, el popoloca y el mazateco. Considerando a las mujeres mayores de 3 años, se tiene que 11.38% hablan lengua indígena, de este total 9.08% no hablan español.

El promedio de hijos de las mujeres mayores de 12 años en Puebla es de 2.40, en el caso de las mujeres entre 12 y 19 años es de 0.16. Sobre el embarazo adolescente, destaca el municipio de Puebla, capital de la entidad que “se coloca en el primer lugar a nivel nacional con más embarazos en adolescentes entre 10 y 14 años de edad con 165 casos de nacimientos, seguido por los municipios de Ciudad Juárez y León” de acuerdo con las estimaciones del Instituto Municipal de las Mujeres, mientras que la entidad “se ubica en el tercer lugar a nivel nacional de adolescentes en esta situación en el rango de 15 a 19 años edad con 5 mil 201 incidencias” (López, 2018).

Respecto a la brecha de acceso de las mujeres poblanas a la educación y al empleo, se observan diferentes contrastes. Con relación a la educación, a nivel nacional el grado de escolaridad es de 9.16 años, para los hombres es de 9.33 y para las mujeres de 9.01. En Puebla, el promedio estatal es de 8.49, de 8.74 para los hombres y se reduce a 8.28 para las mujeres. Tomando en consideración el grado de escolaridad de las mujeres, Puebla ocupa el lugar 27 a nivel nacional, el primer lugar lo ocupa Ciudad de México con 10.84 años de escolaridad.

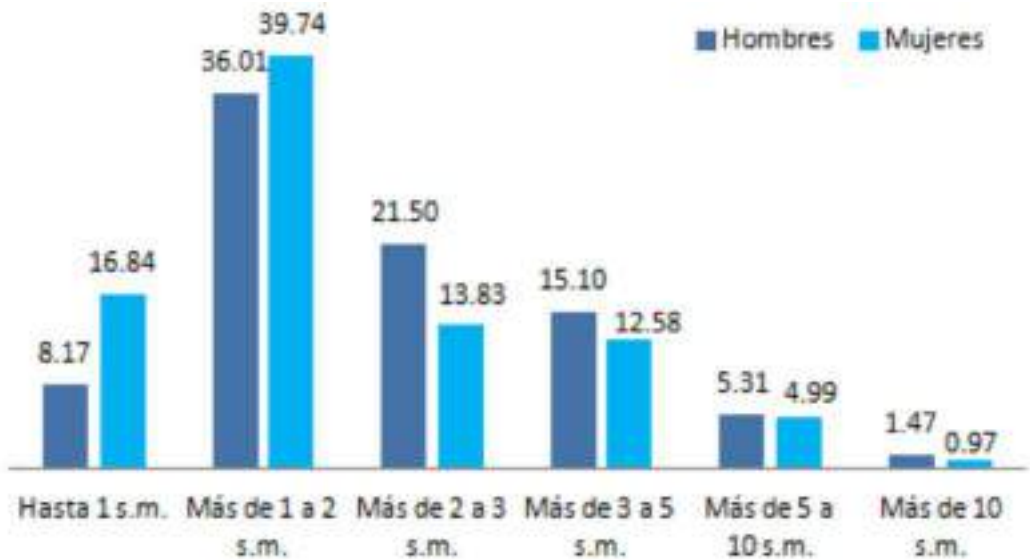
Las diferencias entre hombres y mujeres se acentúan en cuanto al trabajo no remunerado, donde el 54.17% de los hombres afirma que lo realiza y este porcentaje se incrementa a 89.77% de las mujeres. Esto significa que más mujeres que hombres trabajan sin recibir un pago a cambio.

Estas diferencias también se identifican en el mercado laboral en relación con el ingreso por trabajo entre hombres y mujeres. En los salarios menores a dos sala-

rios mínimos, la presencia de mujeres es notable, sin embargo, ésta se reduce en relación a los ingresos superiores a los dos salarios mínimos, en el caso más extremo, respecto a los ingresos de más de 10 sala-

rios mínimos se observa que la diferencia es amplia siendo que 1.47% de los hombres recibe este ingreso, mientras decrece a 0.97% de las mujeres.

Gráfica 16. Diferencias de ingreso por trabajo entre hombres y mujeres



Fuente: INEGI. Encuesta Intercensal 2015

Respecto a la inseguridad en la entidad, el 63.4% de los hombres se siente inseguro en su entidad federativa, y este porcentaje se incrementa a 72.1% para las mujeres. Tomando en consideración la percepción de inseguridad de las mujeres, Puebla ocupa el lugar número 18 a nivel nacional el primer lugar lo ocupa Veracruz con 91.73% de las mujeres que se sienten inseguras.

Los tres lugares en donde las mujeres de Puebla señalan sentirse más inseguras son: el cajero automático en la vía pública (88.2%), el banco (80.9%) y el transporte

público (75.5%) y los lugares en los que perciben menor inseguridad son su trabajo (40%), la escuela (38.5%) y su casa (25.8%).

En relación con la victimización, las mujeres de Puebla refieren en 21.6% que han sufrido de violencia comunitaria en los últimos 12 meses, porcentaje por debajo del 23.3% registrado a nivel nacional. En total, 7.6% refieren haber sido víctimas de violencia emocional, 3.8% física y 18.9% de tipo sexual.

Tabla 33. Distribución de mujeres de 15 años y más en Puebla según condición y tipo de violencia en el ámbito comunitario en los últimos 12 meses, 2016

	Sin incidentes de violencia	Con incidentes de violencia			
		Total	Tipo de violencia		
			Emocional	Física	Sexual
México	76.7	23.3	7.8	4.5	20.2
Puebla	78.4	21.6	7.6	3.8	18.9

Fuente: ENDIREH, 2016

Al analizar las defunciones de mujeres por homicidio en Puebla, resalta que durante el periodo 2014-2017 ocurrieron un total de 422. Al comparar 2017 con 2014, se observa que hay un incremento del 54.9% al pasar de 91 a 141.

El municipio de Puebla, capital de la entidad, es el que concentra el mayor por-

centaje con un total de 96 que representan el 22.7%. El resto de los homicidios femeninos se dispersa en los diferentes municipios; en segundo lugar se ubican Tehuacán y Huauchinango con apenas el 6.6% y el 3.8% de los homicidios respectivamente. Se contabilizan 47 municipios con un solo homicidio en el periodo y 116 que no registraron uno solo.

Tabla 34. Defunciones de mujeres por homicidio 2014-2017

Municipio	2014	2015	2016	2017	2014-2017
PUEBLA	91	94	96	141	422
Puebla	15	26	24	31	96
Tehuacán	11	2	7	8	28
Huauchinango	1	5	5	5	16
Atlixco	4	3	2	4	13
Izúcar de Matamoros	7	2	0	3	12
Tecamachalco	2	3	2	5	12
Coxcatlán	1	1	7	1	10
San Andrés Cholula	3	1	3	3	10
Acatlán	4	0	3	2	9
San Martín Texmelucan	0	3	3	3	9
Xicoteppec	0	3	2	4	9
Amozoc	2	0	0	4	6

Quecholac	0	2	0	4	6
San Pedro Cholula	3	0	2	1	6
Tepeaca	0	1	5	0	6
Zoquitlán	3	1	1	1	6
Cuatlancingo	2	0	3	0	5
Cañada Morelos	1	0	3	1	5
Teziutlán	0	1	3	1	5
Venustiano Carranza	1	0	0	4	5
Zacapoxtla	3	0	1	1	5
Coronango	0	3	0	1	4
Cuetzalan del Progreso	0	2	1	1	4
Chiconcuautila	0	1	1	2	4
Chignahuapan	0	2	0	2	4
Francisco Z. Mena	2	2	0	0	4
Huejotzingo	0	0	1	3	4
Hueytamalco	1	1	0	2	4
Tulcingo	0	0	0	4	4
Xiutetelco	2	1	1	0	4
Zacatlán	1	0	0	3	4
Zihuateutla	1	0	1	2	4
Resto de los municipios	21	28	15	35	99

*Se enlistan los municipios que concentran el 75% de las defunciones por homicidio en el Estado de Puebla | Fuente: INEGI, Estadísticas de mortalidad

Al comparar los homicidios de mujeres con relación al total se aprecia que en Puebla el porcentaje correspondiente a mujeres es de 13.2% que es superior al 10.6% registrado a nivel nacional. Lo anterior significa que de cada 100 homicidios en la entidad, 13 corresponden a mujeres, pero

hay municipios como Tlahuapan en donde el porcentaje alcanza hasta el 66.7%, donde de 3 homicidios en 2017, 2 corresponden a mujeres.

Tabla 35. Tasas de defunciones femeninas 2014-2017 Puebla

2014		2015		2016		2017	
PUEBLA	2.87	PUEBLA	2.91	PUEBLA	2.95	PUEBLA	4.29
Zoquiapan	75.64	Jonotla	43.42	Coxcatlán	65.75	Tulcingo	74.42
Cuayuca de Andrade	61.88	Zacapala	43.18	San Pedro Yeloixtlahuaca	53.56	Santa Inés Ahuatempan	61.58
San Pedro Yeloixtlahuaca	57.74	Aljojuca	29.53	Epatlán	39.08	Caltepec	46.21
Zoquitlán	30.95	Huatlatlauca	28.83	Tlaxco	34.86	Zacapala	40.95
Santa Inés Ahuatempan	30.50	Domingo Arenas	25.42	Tecomatlán	32.18	Cuapiaxtla de Madero	38.99
Tzicatlacoyan	28.35	Francisco Z. Mena	24.03	Cañada Morelos	28.89	Tecomatlán	31.82
Domingo Arenas	24.83	Ayotoxco de Guerrero	22.77	Petlalcingo	19.48	San Jerónimo Tecuanipan	29.58
Francisco Z. Mena	24.48	Zapotitlán	21.92	Ahuazotepec	17.42	Zihuateutla	29.41
Santo Tomás Hueyotlipan	23.23	Atzitzintla	21.08	Acatlán	15.57	Molcaxac	28.15
Tepeojuma	21.83	Santa Isabel Cholula	20.58	Zihuateutla	14.83	Venustiano Carranza	25.77
Acatlán	21.12	Cuautinchán	19.36	Jopala	14.39	Santa Isabel Cholula	24.43
Quimixtlán	17.98	Chiautla	19.10	Esperanza	13.18	Chiconcuautla	22.34
Izúcar de Matamoros	17.36	Vicente Guerrero	15.50	Ahuacatlán	12.14	Tehuizingo	15.59
Jopala	15.42	Eloxochitlán	15.11	Tepeaca	11.65	Quecholac	14.99
Zihuateutla	14.73	Xochitlán de Vicente Suárez	14.92	Chiconcuautla	11.30	Jalpan	14.43
Chichiquila	14.70	Jolalpan	14.76	Oriental	10.42	Eloxochitlán	14.35
Tepatlxco de Hidalgo	11.24	Coronango	14.36	Zoquitlán	9.02	Jolalpan	14.14

Tochimilco	10.68	Coyomeapan	13.56	Tochtepec	8.99	Hueytamalco	13.94
Zacapoaxtla	10.42	Tlacuilotepec	11.80	Huauchinango	8.98	Tecamachalco	12.02
Cañada Morelos	10.04	Chiconcuautla	11.71	Tetela de Ocampo	6.98	San Gabriel Chilac	11.78
Xiutetelco	9.70	Zoquitlán	10.53	Cuatlancingo	5.90	Zinacatepec	10.99
Coxcatlán	9.28	Altepeixi	9.22	Teziutlán	5.76	Tlacotepec de Benito Juárez	10.86
Chalchicomula de Sesma	8.29	Coxcatlán	9.20	Tlahuapan	4.97	Chietla	10.79
Yehualtepec	7.78	Huauchinango	9.12	San Andrés Cholula	4.92	Acatlán	10.31
Hueytamalco	7.44	Tochtepec	9.03	Tecamachalco	4.87	Pantepec	10.06
Tlachichuca	6.73	Cuetzalan del Progreso	7.98	Xicotepec	4.76	Tlahuapan	9.83
Tehuacán	6.70	Ixtacamaxtitlán	7.95	Xiutetelco	4.69	Cañada Morelos	9.55
Venustiano Carranza	6.66	Quecholac	7.64	Tehuacán	4.46	Xicotepec	9.42
Nopalucan	6.44	Tecamachalco	7.51	Palmar de Bravo	4.20	Coxcatlán	9.33
Libres	5.83	Hueytamalco	7.47	Cuetzalan del Progreso	3.92	General Felipe Ángeles	9.25
Atlixco	5.71	Chichiquila	7.25	San Martín Texmelucan	3.73	Zoquitlán	8.95
Tecamachalco	5.12	Los Reyes de Juárez	7.12	Acatzingo	3.39	San Matías Tlalancaleca	8.95
San Andrés Cholula	4.57	Xicotepec	7.03	Zacapoaxtla	3.37	Huauchinango	8.89
San Pedro Cholula	4.49	Chignahuapan	6.30	San Pedro Cholula	2.95	Huejotzingo	8.47
Cuatlancingo	3.68	Ajalpan	5.86	Huejotzingo	2.85	Palmar de Bravo	8.30
Amozoc	3.42	Chietla	5.60	Puebla	2.78	Santiago Miahuatlán	7.57
Zacatlán	2.34	Izúcar de Matamoros	4.85	Atlixco	2.78	Izúcar de Matamoros	7.34

Huachinango	1.85	Xiutetelco	4.73	Acajete	0.00	Los Reyes de Juárez	7.04
Puebla	1.82	Atlixco	4.24	Acateno	0.00	Vicente Guerrero	7.02
Acajete	0.00	San Martín Texmelucan	3.79	Acteopan	0.00	Huaquechula	7.01
Acateno	0.00	Tlatlauquitepe	3.51	Ahuatlán	0.00	Zacatlán	6.78
Acatzingo	0.00	Puebla	3.13	Ahuehuetitla	0.00	Amozoc	6.40
Acteopan	0.00	Tepeaca	2.36	Ajalpan	0.00	Chignahuapan	6.05
Ahuacatlán	0.00	Teziutlán	1.94	Albino Zertuche	0.00	Chignautla	5.66
Ahuatlán	0.00	San Andrés Cholula	1.43	Aljojuca	0.00	Atlixco	5.52
Ahuazotepec	0.00	Tehuacán	1.18	Altepexi	0.00	Tehuacán	5.05
Ahuehuetitla	0.00	Acajete	0.00	Amixtlán	0.00	Coronango	4.94
Ajalpan	0.00	Acateno	0.00	Amozoc	0.00	San Andrés Cholula	4.85
Albino Zertuche	0.00	Acatlán	0.00	Aquixtla	0.00	Chalchicomula de Sesma	4.04
Aljojuca	0.00	Acatzingo	0.00	Atempan	0.00	Cuetzalan del Progreso	3.88
Altepexi	0.00	Acteopan	0.00	Atexcal	0.00	San Martín Texmelucan	3.70
Amixtlán	0.00	Ahuacatlán	0.00	Atoyatempan	0.00	Puebla	3.57
Aquixtla	0.00	Ahuatlán	0.00	Atzala	0.00	Zacapoaxtla	3.34
Atempan	0.00	Ahuazotepec	0.00	Atzitzihuacán	0.00	Acajete	2.89
Atexcal	0.00	Ahuehuetitla	0.00	Atzitzintla	0.00	Teziutlán	1.90
Atoyatempan	0.00	Albino Zertuche	0.00	Axutla	0.00	San Pedro Cholula	1.46

Fuente: INEGI, Estadísticas de mortalidad, Proyecciones de población, CONAPO.

En términos de tasas, si bien desde 2014 se observa un incremento, el aumento que hay de 2016 a 2017 es mayor al que existía al pasar de una tasa de 2.95 a 4.29.

Respecto a las cifras de feminicidio que fueron tipificadas como tal en una averiguación previa o carpeta de investigación,

de acuerdo los datos del SESNSP, en total se registraron 45 feminicidios durante el periodo 2015-2017. Las estadísticas refieren que 20% fueron perpetrados un arma de fuego, 35.6% con un arma blanca y 44.4% con otro elemento.

Tabla 36. Femicidios tipificados en Puebla 2015-2017

Modalidad	2015	2016	2017	2015-2017
Total	6	12	27	45
Con arma de fuego	1	3	5	9
Con arma blanca	3	2	11	16
Con otro elemento	2	7	11	20
No especificado	0	0	0	0

Fuente: SESNSP

Al contrastar los femicidios con los homicidios de mujeres contabilizados por INEGI, resalta una amplia brecha con tan sólo el 31.9% de los casos tipificados. Esto refleja que persisten fallas en la procuración de justicia para las mujeres en la entidad, a pesar de los numerosos casos de violencia feminicida y de que la sociedad se ha organizado para exigir la aclaración de femicidios en Puebla como la marcha del mes de julio de 2018 relacionada al caso de Zedy Guadalupe (Herrera, 2018).

Por su parte, el Observatorio Ciudadada-

no de Derechos Sexuales y Reproductivos AC. (Odesyr) contabilizó 50 femicidios en 2015, 82 en 2016 y 101 en 2017. Situación más cercana a la de las defunciones femeninas de la entidad.

En Puebla, las cifras reportan una incidencia importante del delito de trata de personas, principalmente en 2015, con mujeres como víctimas principales. Si bien de acuerdo a las cifras ha habido un descenso, es importante señalar que las víctimas continúan siendo mujeres en su mayoría.

Tabla 37. Trata de personas por sexo. Puebla 2015-2017

	2015	2016	2017
Mujeres	43	21	19
Hombres	29	3	1

En Puebla, se ubican únicamente cuatro registros de personas relacionadas con averiguaciones previas y carpetas de investigación del fuero federal iniciadas en

el periodo comprendido entre enero de 2014 y abril de 2018, y que permanecen sin localizar al 30 de abril de 2018.



PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES Y VIOLENCIA POLÍTICA

Las elecciones de 2018 marcaron un avance de gran importancia en lo que a la paridad se refiere. A nivel federal las mujeres finalmente llegaron a estar representadas en el Congreso y Senado de manera casi igualitaria en proporción a los varones. Lo anterior ha sido resultado de un largo camino en cuanto a reformas que iniciaron por establecer cuotas y posteriormente por demandar la paridad.³

Si bien estos resultados son alentadores y dan cuenta de una mayor participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones, el reto actualmente es que quienes están en estos espacios puedan ejercer su cargo sin violencia. Desde el establecimiento de las cuotas se manifestaba cierta reticencia por parte de los partidos para integrar a las ciudadanas, se obstaculizó su participación en diversas formas, lo cual llevó a que las legislaciones fueran volviéndose más específicas y establecieran cada vez más medidas para garantizar su participación.

A la fecha, la problemática es la violencia política que sufren las mujeres en razón de su género. Es decir, la incorporación de más mujeres a espacios tradicionalmente ocupados por varones ha derivado en agresiones y discriminación en el ejercicio de los cargos a los que han accedido.

La violencia de la que han sido víctimas las mujeres en los procesos electorales y en el ejercicio de su cargo se ha convertido en una problemática a atender por las distintas instancias, legislaciones y programas que inciden en los procesos electorales y en la vida política del país.

Debido a lo anterior, el Instituto Nacional Electoral (INE) se dio a la tarea de elab-

orar un protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, cuya segunda edición fue publicada en 2017. Este protocolo es de gran importancia pues reconoce la existencia de violencia política en específico contra las mujeres debido a su condición de género y marca rutas de acción a seguir en caso de una situación de este tipo.

El protocolo señala que la violencia política en razón de género:

[...] comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo". La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida. (INE, 2017)

Para identificar la violencia política en razón de género el Protocolo establece que se requiere verificar la presencia de 5 elementos, a saber:

- El acto u omisión se base en elementos de género, es decir: i. se dirija a una mujer por ser mujer, ii. tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres; y/o iii. las afecte desproporcionadamente.
- Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
- Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público, (sin importar

³ El principio de paridad se incorporó a la Constitución en 2014. Se establece que "los partidos políticos deberán postular paritariamente sus candidaturas para los Congresos Federal y locales". En cuanto a la armonización en las entidades federativas ésta se culminó en 2015.

el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).

- Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

- Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas -hombres o mujeres-, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales, funcionarios(as) o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes.

Así, a la fecha, si bien a nivel federal, en Cámaras de Senadores y Diputados la presencia de mujeres es paritaria, el reto es eliminar los actos de violencia política. Cabe señalar que a nivel estatal, pese a que algunos congresos siguieron la tendencia federal, en algunas entidades aún queda pendiente el objetivo de alcanzar la paridad.

Como resultado del proceso electoral 2017-2018 en los Congresos Locales, con base en los resultados de diputados de mayoría relativa, en por lo menos nueve legislaturas las mujeres serán mayoría: Tlaxcala, Oaxaca, Chiapas, Querétaro, Baja California Sur, Chihuahua, Morelos, Tabasco y Zacatecas.

En otras 16 entidades se logró la igualdad en el número de diputados y diputadas o con una diferencia mínima: al menos 40% de las curules ocupadas por mujeres: Sonora, Chihuahua, Sinaloa, Durango, Nuevo León, Tamaulipas, Aguascalientes, Michoacán, Guanajuato, Veracruz, Tlaxca-

la, Tabasco, Yucatán, Quintana Roo, Campeche y Puebla. En las entidades restantes: Baja California, San Luis Potosí, Nayarit, Jalisco, Colima, Estado de México, CDMX, Guerrero representan menos del 39%.

Estas elecciones también se caracterizaron por la presencia de diversos actos de violencia contra las y los candidatos. De acuerdo con un análisis elaborado por Etelect Consultores, el 69% de las agresiones previo a las elecciones se dieron contra varones, mientras que el 25% contra mujeres y el resto contra grupos militantes.

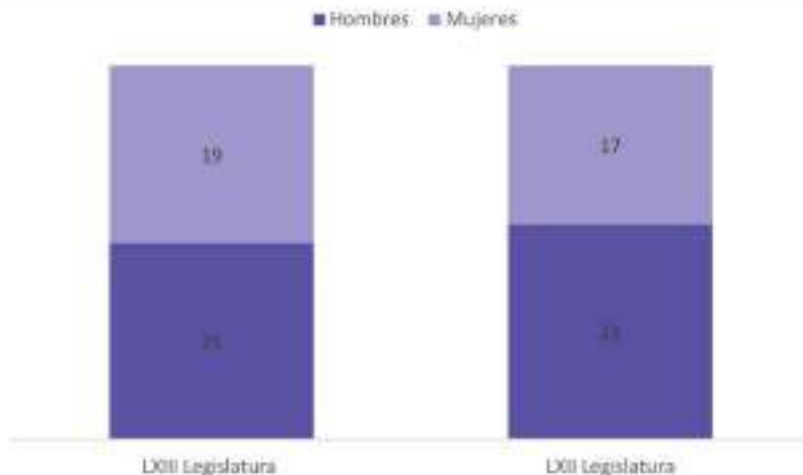
De las entidades analizadas en este proyecto, ninguna cuenta con la violencia política de género dentro del Código Penal. A nivel nacional únicamente Oaxaca y el Estado de México cuentan con esta violencia tipificada en esta normativa. Recientemente se integró en Quintana Roo.

Una iniciativa importante para contar con datos fidedignos sobre la participación de las mujeres y que puede brindar información para incentivar las reformas pertinentes es la conformación de Observatorios de Participación Política de las Mujeres. A partir de la instalación del nacional se incentivaron los locales. Los primeros estados en llevarlo a cabo fueron la Ciudad de México, Nuevo León, Hidalgo y Veracruz en 2015.

Sinaloa

La LXIII Legislatura en Sinaloa está compuesta por 40 diputados y diputadas: 21 varones y 19 mujeres. Cabe señalar que la legislatura anterior estuvo compuesta por 17 mujeres y 23 hombres. Por lo que la proporción de mujeres es casi idéntica a la de varones en las últimas dos legislaturas, destacando la legislatura actual. (Congreso de Sinaloa, 2018)

Gráfica 17. Composición Legislaturas Sinaloa



En el marco de las últimas elecciones (2016), la composición de los Ayuntamientos no replicó la paridad que se visualizó en la integración del Congreso. De los 18 municipios que componen la entidad, únicamente en cinco hubo mujeres electas como alcaldesas, representando el 27.7% de la totalidad de presidencias municipales. Lo anterior aun aplicando el principio de paridad en las candidaturas.

En cuanto a la presencia de mujeres en las regidurías en 2013, hubo 29 mujeres y 112 hombres, es decir, representaron un

20.6% del total. Para 2016 este porcentaje se incrementó a casi el doble 40.7%. Así, debido a las normas de paridad las mujeres se han integrado en los espacios de toma de decisiones a nivel municipal, el cual es uno de los más difícil de ser permeado. No obstante, en cuanto forman parte de estos espacios es necesario que se establezcan normativas orientadas a garantizar el ejercicio de los cargos de manera libre de violencia. (Instituto Electoral de Sinaloa, 2016)

Gráfica 18. Composición Regidurías Sinaloa



En Sinaloa, la violencia política en razón de género se encuentra únicamente dentro de la Ley Electoral donde se define como: “la acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer o el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función del poder público.”

En cuanto a casos de violencia política en razón de género Angélica Ley Sánchez, directora de la política nacional del Instituto Nacional de las Mujeres señaló en mayo del presente año, que se han identificado situaciones que responden a este delito. Sin embargo, destacó que las mujeres no denuncian por temor a represalias. (Ramon, 2018)

Un punto importante es que las legislaciones han buscado que se garantice la paridad al momento de las candidaturas. No obstante, se ha identificado que actualmente la problemática se concentra en el momento en que las mujeres acceden a sus cargos. Es en este punto donde debe reforzarse la legislación para garantizar que las mujeres que llegan a estos espacios puedan ejercer de manera adecuada sus funciones.

En el caso de Sinaloa, cabe destacar una sentencia de la Sala Regional Guadalajara

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en donde integrantes del Partido Acción Nacional señalaron que el partido estaba incumpliendo el principio de paridad. Así, la Sala del Tribunal determinó que el partido cambiará de orden su lista para que pudiera integrarse al Congreso una mujer y la conformación de éste cumpliera con el principio de paridad.

Pese a esta sentencia de la sala regional, posteriormente la Sala Superior determinó revocar tal decisión por mayoría de votos. Se consideró que el contexto del caso no justificaba la adopción de medidas extraordinarias para la composición del Congreso. Destacaron que el principio de paridad no se transgrede cuando las diferencias son mínimas en el número de integrantes varones y mujeres. En este caso en particular, la diferencia es de un integrante.

Colima

En el marco del proceso electoral de 2018 en la entidad de Colima, el Congreso Local quedó conformado por un 56% de mujeres y 44% de hombres. Cabe mencionar que en las elecciones de 2014-2015 las mujeres ocupaban el 36% y los varones el 64%, por lo que se identifica un incremento importante en la proporción de las mujeres en este espacio de toma de decisiones. (Colima, 2018)

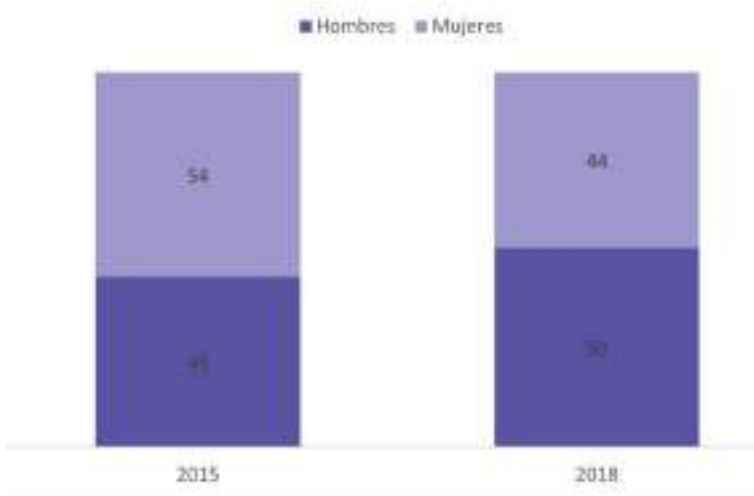
Gráfica 19. Composición Legislatura Colima



En el caso de la composición de los Ayuntamientos, de las 10 demarcaciones en que se divide Colima en el periodo 2015-2018 únicamente dos mujeres encabezaron algún municipio del estado. En las elecciones de este año, la misma tendencia continuó, dos mujeres están fungiendo como presidentas municipales: Minatitlán y Manzanillo. Este último municipio por segunda vez consecutiva es gobernado por una mujer.

En cuanto a las regidurías, en 2015 estuvieron compuestas por 45 hombres y 54 mujeres, colocándolas como mayoría. En las elecciones de 2018, el porcentaje de mujeres como regidoras bajó en una ligera proporción al pasar de 55% a 47%. Sin embargo, aún representan casi la mitad en estos cargos. Como puede identificarse, es en las presidencias municipales donde aún no hay una representación similar a la de los varones.

Gráfica 20. Composición Regidurías Colima



Pese a lo anterior, cabe destacar que en Colima, Griselda Álvarez fue electa como la primera mujer gobernadora de una entidad en el país en 1979. Asimismo, cabe señalar que en la XXV Legislatura del congreso colimense (1948-1951), "los Ayuntamientos de Villa de Alvarez, Tecomán, Colima, Manzanillo, Armería, Comala, Ixtlahuacán y Coquimatlán aprobaron la adición a la fracción I del artículo 87, a saber: "En las elecciones municipales participarán las mujeres en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas." (Congreso de Colima, 2014). Así, se tiene un antecedente de la búsqueda de participación de las mujeres a nivel estatal.

La entidad de Colima cuenta con la consideración de la violencia política de género considerada dentro de la Constitución estatal, en el artículo 86 menciona "Las autoridades electorales y los partidos políticos combatirán la violencia política en contra de las mujeres. La ley sancionará todo tipo de violencia política contra las mujeres." Cabe destacar que en la Constitución Local, únicamente cinco de las 32 entidades cuentan con este tipo de violencia.

Asimismo, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se integra el concepto en el artículo 30 Ter. y es definida como:

son los actos u omisiones cometidos en contra de una mujer o sus familias, que le causen un daño físico, psicológico, sexual, económico o de otra índole, resultado de prejuicios de género, que tengan como objeto impedir su participación en campañas políticas, o restringir el ejercicio de un cargo público o partidista, o que inciten a la toma de decisiones en contra de su voluntad o de la ley, con el fin o no de restringir el ejercicio de un derecho político.

En el Código Electoral, también se integró en 2017, lo siguiente, en relación con las obligaciones de los partidos políticos: "Promover y establecer acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política en contra de las mujeres, con el fin de proteger y garantizar el acceso y el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales." (art. 51)

de acuerdo con la consejera Noemí Sofía Herrera Núñez, presidenta de la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género en el Instituto Electoral del Estado (IEE) de Colima, el estado no cuenta con casos de violencia política contra las mujeres. Sin embargo, destaca que a principios de este año (2018), se giró una orden de protección por violencia política, la primera de este tipo en emitirse. Lo anterior, debido a una denuncia por calumnias en Facebook de parte de un ex diputado local. (Carlos, 2018)

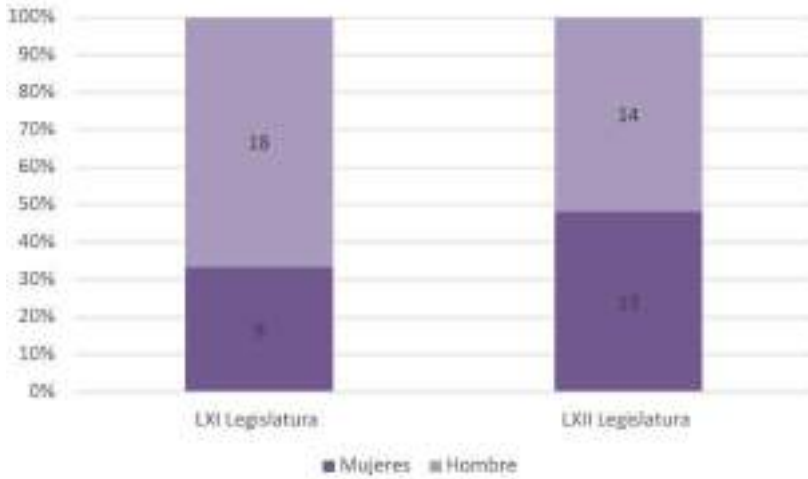
En el caso de los Observatorios de Participación Política de las Mujeres a nivel estatal, estos fueron instalados en septiembre de 2018. Cabe mencionar que los primeros observatorios locales iniciaron a conformarse desde 2015.

San Luis Potosí

La participación de las mujeres en el Congreso estatal de San Luis Potosí en la legislatura que concluye este año (2018), fue del 33%. Cabe señalar que en la Legislatura 2012-2015, las mujeres representaron únicamente el 18.5%.

En el marco de las últimas elecciones en el país y al renovarse el congreso estatal, las mujeres de la entidad representarán el 48%. Es decir, hubo un incremento de 15 puntos porcentuales.

Gráfica 21. Composición Legislaturas San Luis Potosí

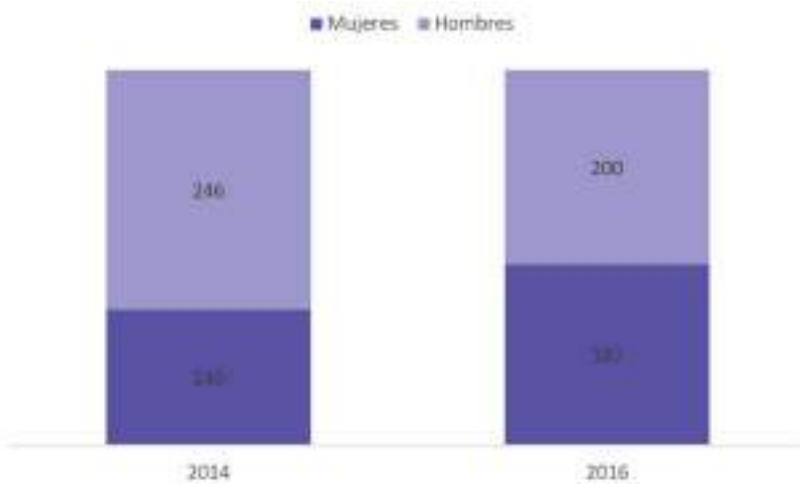


En el marco del proceso electoral 2017-2018 de los 58 municipios del estado, 16 estarán gobernados por mujeres y 42 por varones, lo cual representa el 27.6% de mujeres como presidentas municipales en la entidad. Cabe señalar que en el periodo anterior únicamente tres mujeres ocuparon un lugar como presidentas municipales en los municipios de San Luis Potosí.

Así, se da un incremento notable en el marco de las últimas elecciones.

En 2016, de acuerdo con el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2017, se registraron 187 regidoras y 200 regidores. Cabe mencionar que, en 2014, 140 mujeres se desempeñaron como regidoras frente a 246 hombres.

Gráfica 22. Composición Regidurías San Luis Potosí



San Luis Potosí cuenta con la violencia política de género considerada en su Ley de Acceso (art. 3), definida como:

Cualquier acción u omisión cometida por una o varias personas, o servidores públicos, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico, económico, o sexual, en contra de una o varias mujeres, y/o de su familia, para acotar, restringir, suspender, o impedir el ejercicio de sus derechos ciudadanos y político-electorales, o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad. (Ver artículo completo en anexos)

En la Ley Electoral se encuentra también considerada pero no definida, lo que se menciona al respecto se refiere a las obligaciones de la Comisión de Igualdad de Género y Violencia Política (art. 64 bis).

En el código penal no se integra el delito de violencia política de género. Sin embargo, este año la diputada Alejandra Valdés Martínez presentó una iniciativa de reforma a este ordenamiento para incorporar este delito. La diputada argumenta la necesidad de integrar este delito de manera general y en específico por razones de género.

En cuanto al Observatorio de Participación Política de las Mujeres del estado de San Luis Potosí, en mayo de 2017 se llevó a cabo la toma de protesta y firma de las integrantes de éste. Si bien, la instalación de este observatorio podría considerarse tardía en relación con aquellos instalados por las entidades desde 2015, es necesario señalar que su sitio web provee información relevante sobre el tema.

En cuanto a la violencia política, el mismo Observatorio señala dos casos en su informe del primer año: uno por parte de Mónica Llunajá Torres Palacios, del Comité de Participación Ciudadana del Sistema

Estatutario Anticorrupción de San Luis Potosí, quien denunció sufrir violencia política de género por parte de sus compañeros quienes acordaron destituirle la representatividad ante el Comité Coordinador.

El segundo caso es el de Erika Briones, el cual fue difundido por la diputada Dulcelina Sánchez. Ella afirmó que incluso algunos sectores de la población de aquel municipio, primordialmente de varones, cuestionan “por qué una vieja busca llegar a un puesto de mando, que es de hombres, para dar órdenes”. (Redacción, 2018)

Cabe mencionar que otro caso representativo en la entidad potosina es el de la magistrada electoral Yolanda Pedroza quien presentó denuncia por violencia política en el desempeño de sus funciones por parte del presidente de dicho tribunal, impidiendo el correcto desempeño de sus labores. (Redacción, 2018)

La afectada señalaba que sus compañeros la violentaron al impedirle ser presidenta del órgano, se le excluía de la convocatoria a sesiones, se le ocultaba información e incluso denunció la revisión de su computadora sin su consentimiento. Así, la violencia denunciada por la magistrada fue acreditada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Guerrero

La LXII Legislatura del Congreso guerrerense quedó conformada por 27 hombres y 19 mujeres, quienes representaron el 41.3% del total. En la legislatura anterior, 18 mujeres fueron parte de la legislatura y 28 varones. Así, las mujeres representaban 39.1% del total. Aunque el avance fue mínimo de una legislatura a otra, es importante que se esté a menos de 10 puntos porcentuales de estar en condiciones de paridad.

Gráfica 23. Composición Legislaturas Guerrero



En Guerrero, para el periodo 2018-2021, 16 de los 80 municipios que componen la entidad eligieron a una mujer como presidenta municipal, es decir, el 20%. En el periodo 2015-2018 hubo 20 mujeres encabezando municipios. Lo anterior implica una reducción de la participación de las mujeres como presidentas municipales. Esto no es menor, pues los municipios son los espacios más renuentes a la integración de las mujeres.

En cuanto a las regidurías, en el periodo 2015-2018 la participación de las mujeres se dio en condiciones cercanas a la paridad, pues representaron el 43.3% de acuerdo con el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2017. En el marco del reciente proceso electoral, de los 580 regidores, 254 fueron mujeres, es decir, ocuparon el 43.8% de las regidurías.

Gráfica 24. Composición Regidurías Guerrero



De acuerdo con Vicenta Molina, consejera del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPC) en Guerrero, la violencia política de género es un fenómeno arraigado en la entidad. Señala que hace falta documentar los casos de violencia política debido que a que las víctimas no denuncian. (S/A, 2018)

Un caso representativo de la entidad es el de Felicitas Muñiz, presidenta municipal de Cuilapan, a quien a menos de un año de su gestión le exigieron su renuncia argumentando que una mujer no conseguiría obras y acusándola de desvío de recursos sin fundamentos.

Posteriormente continuaron las agresiones contra Felicitas, su casa fue baleada, parte de su patrimonio quemado y sufrió de denostaciones en la comunidad en medios de comunicación. Lo anterior volvió imposible que la presidenta municipal pudiera ejercer sus funciones.

En septiembre de 2016 la afectada presentó una demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acreditó como violencia

política de género las agresiones contra Felicitas Muñiz, a quien en como parte de la violencia en su contra no dejaron entrar a su oficina.

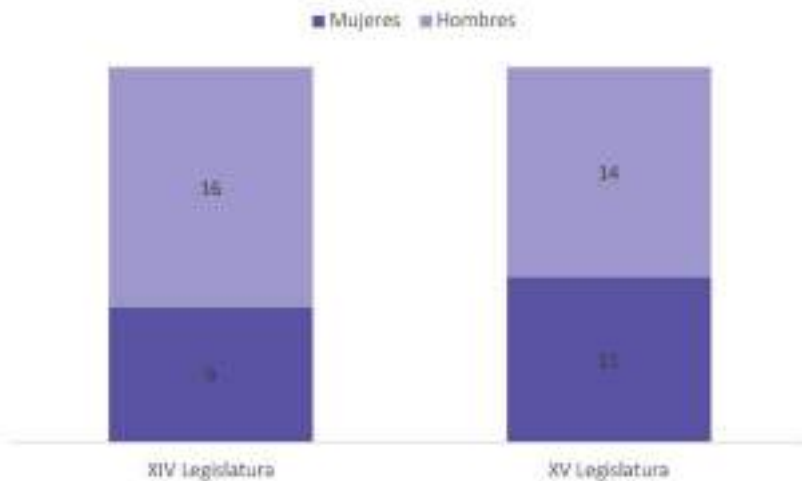
Finalmente, en agosto de 2017, tras 14 meses de conflicto se entregaron las oficinas del palacio municipal. Desde que la presidenta Muñiz ingresó nuevamente a sus oficinas denunció el robo en especie de, por lo menos, 2 millones de pesos.

Al igual que Puebla, Hidalgo y Guanajuato, Guerrero no cuenta con la violencia política de género en ninguno de los ordenamientos locales de la entidad. En relación con sus observatorios locales, la entidad guerrerense instaló su Observatorio local en mayo de 2018.

Quintana Roo

En el Congreso local de Quintana Roo, la XV legislatura (2016-2019) cuenta con 11 diputadas y 14 diputados, es decir representan el 44%. En el marco de la XIV legislatura (2013-2016), hubo 9 mujeres como diputadas y 16 diputados. Así, pasaron de representar el 36% a 44%.

Gráfica 25. Composición Legislaturas Quintana Roo



Cuatro municipios de los 11 de la entidad contarán con mujeres al frente a partir del proceso electoral 2017-2018, es decir, el 36.3% del total de demarcaciones del estado de Quintana Roo. En el periodo previo, había cinco presidentas municipales, es decir, en este punto a la fecha habrá una mujer menos al frente de un municipio.

En cuanto a las mujeres como regido-

ras, de acuerdo con el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2015, éstas representaron el 43.5% para el periodo anterior como resultado de las elecciones 2016. En el marco del proceso electoral 2017-2018, de las 117 regidurías totales para el estado, 61 serán ocupadas por mujeres representaron, es decir, el 52.1%. Así, las mujeres se encuentran en situación paritaria con respecto a los varones.

Gráfica 26. Composición Regidurías Quintana Roo



En este sentido, las mujeres en los municipios han accedido de manera casi paritaria a las regidurías. Sin embargo, en relación con las presidencias municipales aún queda un camino importante por recorrer.

En cuanto a actos de violencia política contra mujeres, en el marco del proceso electoral 2017-2018, la candidata a regidora Rosely Magaña Martínez y Lizbeth Noemí Pasos fueron heridas por armas de fuego. Posteriormente Rosely Magaña falleció. Cabe señalar que se sostuvo que el ataque realizado fue por motivos políticos.

En Quintana Roo, la violencia política de género está dentro de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,

definida como:

[...] aquellas conductas de acción, u omisión propias o consentidas, en contra de la mujer o su familia, de forma individual o grupal que, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, conculcando el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres, en el marco del ejercicio de derechos político-electorales. (Art. 32 BIS y TER) (Consultar artículo completo en Anexos)

Asimismo, el artículo 275 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo señala:

Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos que señale la Ley, la igualdad de oportunidades y la paridad entre mujeres y hombres en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargo de elección popular, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, así como un ambiente libre de cualquier tipo de violencia política por razones de género. Corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular por ambos principios. Los ciudadanos tendrán el derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a cargos de elección popular únicamente por el principio de mayoría relativa.

En cuanto al Código Penal, en febrero de 2018 se aprobó una reforma para integrar sanciones en este ordenamiento jurídico, la cual se encuentra integrada en el artículo 133, al respecto se señala:

Comete el delito de violencia política por motivo de género, quien por sí o través de terceros, hostigue, acose, coaccione o amenace a una o varias mujeres y/o a cualquier miembro de su familia, con el objeto de menoscabar, restringir o nulificar el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, su cargo o función públicos. Quien cometa este delito, se le impondrá de cien a cuatrocientos días multa y prisión de uno a cinco años.

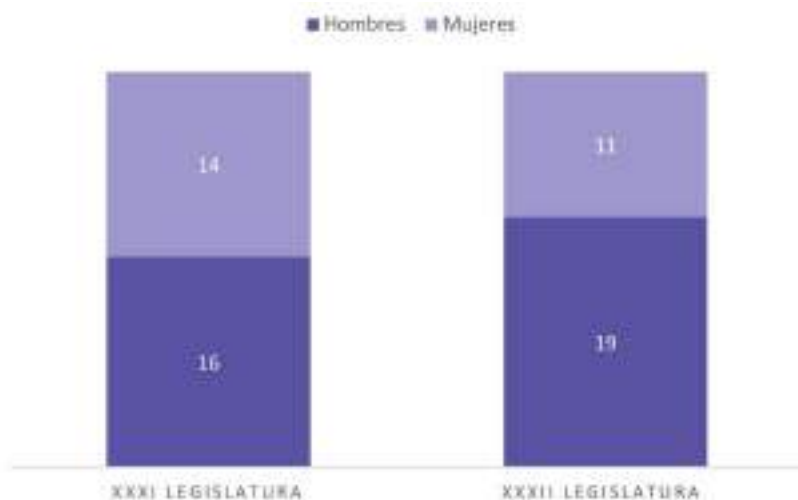
Si el delito de violencia política por motivo de género es cometido por servidores públicos, además de la pena señalada en el párrafo anterior, se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por un plazo de tres a cinco años.

En cuanto al Observatorio local de Participación Política, en diciembre de 2016 se llevó a cabo la primera reunión para su conformación. Sin embargo, hasta mayo de 2018, se tomó protesta de las integrantes.

Nayarit

En el estado de Nayarit, la XXXII legislatura estuvo compuesta por 19 hombres y 11 mujeres, es decir, las mujeres representaron el 36.6% de los escaños. Cabe señalar que hay un retroceso respecto a la composición de la legislatura previa, en donde hubo 14 diputadas y 16 diputados y las mujeres representaron el 47%.

Gráfica 27. Composición Legislaturas Nayarit



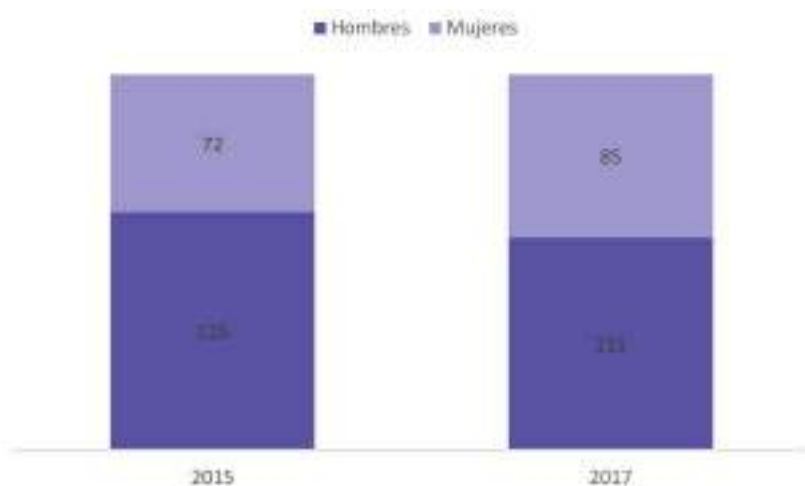
En el ámbito municipal, Nayarit es una entidad dividida en 20 demarcaciones, de las cuales 14 cuentan a la fecha con un presidente varón y únicamente seis con una mujer al frente: Compostela, Huajicori, San Blás, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro y Xalisco. En el caso de La Yesca cabe mencionar que el periodo anterior fue gobernado por un varón, pero los dos previos, por una mujer al igual que en el periodo actual. (Laura Elena, Gloria, & Fabiola, 2015)

Debido a las normas de paridad vigentes, en 2017, 14 mujeres ocuparon las sindicaturas en los municipios nayaritas. Este es un avance significativo, en contraste con la administración previa en la que hubo únicamente dos mujeres presidentas y dos síndicas.

En cuanto a las regidurías, de acuerdo con los cómputos de las elecciones de junio de 2017, 85 mujeres resultaron electas como regidoras en el estado de Nayarit de 196 regidurías totales, es decir, el 42.4% del total. (Instituto Electoral de Nayarit, 2017) En el periodo anterior, al 2014, las 72 mujeres representaban 36.5% de las re-

gidoras y los hombres el 63.5% de un total de 125 regidores y regidoras. Por lo que hubo un avance en este sentido.

Gráfica 28. Composición Regidurías Nayarit



En cuanto a los Observatorios de Participación Política de las Mujeres, para la entidad de Nayarit, el convenio de colaboración para su instalación se firmó hasta el mes de agosto de 2018. Cabe señalar que las primeras entidades que buscaron tener su observatorio estatal lo iniciaron desde 2015 como la Ciudad de México, Nuevo León, Hidalgo y Veracruz.

Nayarit tiene el concepto de violencia política de género integrado en la Ley Electoral del estado “entendida como toda acción u omisión, cometida por una o varias personas, que cause daño físico, psicológico, económico, moral o sexual en contra de las mujeres, precandidatas, candidatas, electas o en ejercicio de cualquier cargo público, o en contra de su familia, con el fin de obstaculizar, limitar, impedir o suspender el goce de sus derechos políticos-electorales, o cumplimiento de sus funciones en el ejercicio de su cargo tomando como sustento su condición de mujer” (Art. 220).

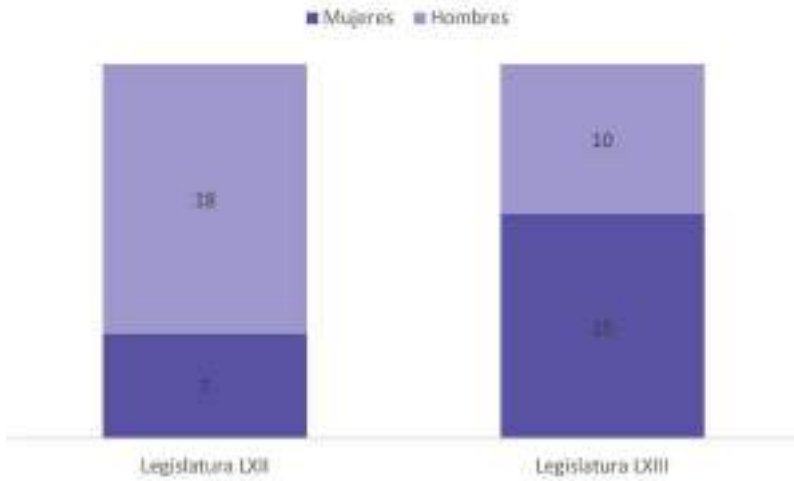
Asimismo, se encuentra en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, definida como “toda acción u

omisión, cometida por una o varias personas, que cause daño físico, psicológico, económico, moral o sexual en contra de las mujeres, precandidatas, candidatas, electas o en ejercicio de cualquier cargo público, o en contra de su familia, con el fin de obstaculizar, limitar, impedir o suspender el goce de sus derechos políticos-electorales, o cumplimiento de sus funciones en el ejercicio de su cargo, tomando como base su condición de mujer”. (Art. 19 Bis).

Tlaxcala

En la legislatura LXIII resultado del proceso electoral 2017-2018 resultaron electas 15 mujeres y 10 hombres, es decir, las mujeres componen actualmente el 60% de las legisladoras en la entidad tlaxcalteca. En la legislatura LXII de 2016, únicamente 7 mujeres fueron parte del Congreso representando el 28%. Es decir, hubo un incremento de 32 puntos porcentuales en cuanto a su participación en este órgano de toma de decisiones.

Gráfica 29. Composición Legislaturas Tlaxcala

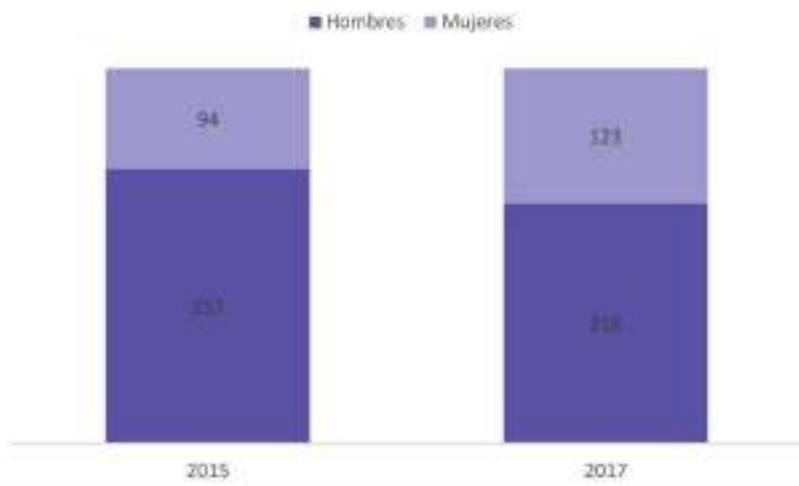


La entidad de Tlaxcala se encuentra dividida en 60 demarcaciones, para las cuales hubo elecciones en 2016, las y los presidentes municipales electos se mantendrán hasta 2021. Únicamente 6 mujeres encabezan municipios tlaxcaltecas, es decir solo el 10% de los territorios que componen el estado.

En cuanto a las regidurías, hay 123 mu-

jeres en funciones, de un total de 341 regidores, es decir un 36% del total para el periodo 2017-2021. Cabe señalar que en el periodo previo, de 351 personas como regidoras. 94 eran mujeres y 257 hombres. Las mujeres representaron 26.7% del total de quienes se desempeñaron como regidores de acuerdo con el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2015.

Gráfica 30. Composición Regidurías Tlaxcala



En este sentido, si bien las mujeres representan mayoría en el Congreso, queda pendiente que más mujeres estén presentes en los municipios. Asimismo, es pertinente destacar que es en estos espacios donde prevalece la violencia política de género, la cual, en la entidad se encuentra contemplada en la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, en donde es considerada como:

[...] toda acción u omisión y conducta agresiva, por sí o a través de terceros, que causen daño en contra de una mujer, en ejercicio de sus derechos político-electoral. Se consideran actos de violencia política, entre otros. (Consultar artículo completo en anexos)

De igual forma, la violencia política se considera en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala y es definida como:

Es toda acción y omisión, incluida la tolerancia, que basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público. (art. 168)

Cabe señalar que en 2016, Fabiola Nancy Vidal Yllescas, regidora priista y titular de la Comisión de Educación y Cultura del municipio de Calpulalpan, fue encontrada asesinada después de 4 meses de estar desaparecida. Este tipo de actos son considerados como una situación que debe ser erradicada pues puede desincentivar a las mujeres a participar en el ámbito de la política. (Conde, 2016)

En 2018, la organización Todos para Todos señaló que se registraron cinco casos de violencia política de género en la en-

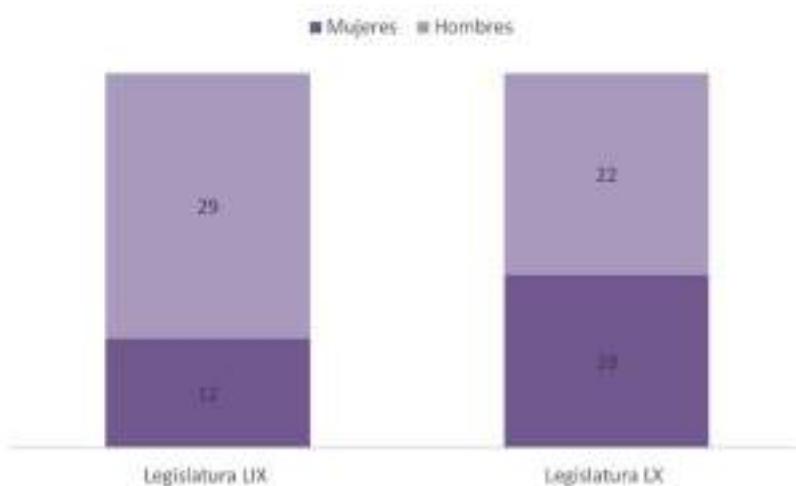
tidad, de acuerdo con el monitoreo que realizaron.

En cuanto al Observatorio de Participación Política de las mujeres de la entidad, éste fue instalado recientemente en junio de este año, con una brecha de más de tres años respecto a las primeras entidades que lo instalaron.

Puebla

La legislatura LIX 2013-2016 estuvo compuesta por 12 diputadas y 29 diputados. Así, las mujeres representaron el 29% en el Congreso estatal. Una participación similar al estado de San Luis Potosí. Posteriormente, en la legislatura LX de la entidad poblana la situación cambió de manera importante para las mujeres al representar el 46% de las legisladoras.

Gráfica 31. Composición Legislaturas Puebla



En cuanto a las presidencias municipales, para el periodo 2014-2018 de los 217 municipios que componen el estado, únicamente 13 cuentan con una presidenta municipal, es decir el 5.9%; cabe mencionar que en 2012 únicamente había una mujer al frente de un municipio. En el marco del proceso electoral 2017-2018 hasta la actualización del 12 de julio, 47 mujeres se encontraban electas como presidentas municipales. Lo anterior implica que pasaron de representar 5.9% a 21.6%, un avance importante pero que, al igual que la tendencia en otras entidades, indica que en los municipios aún queda pendiente la paridad.

Al 2014, cabe señalar que la entidad poblana contaba con un 36.9% de mujeres como regidoras, ubicándose en el número 10 en cuanto a porcentaje de mujeres en estos espacios. En cuanto a sindicas, representaron el 25.8% en 2014.

En Puebla es de destacar que la violencia política de género no se encuentra integrada en ninguno de sus ordenamientos jurídicos locales. No obstante, se han dado casos representativos de violencia política

en razón de género: en el marco del proceso electoral 2017-2018, dos candidatas fueron asesinadas. Juana Iraís Maldonado, candidata a una diputación y Erika Cazares, regidora.

Asimismo, a finales de 2017 la Red Plural de Mujeres por Puebla señalaron haber sufrido violencia política en razón de género por parte de sus compañeros en los Ayuntamientos. Señalaron también que no hay denuncias al respecto. Vale la pena retomar el hecho de que en la entidad la violencia política en este sentido no se encuentra en ninguna norma jurídica. Dentro de las acciones señaladas se incluye retención de sueldos, omisión en las sesiones de cabildo e incluso exclusión por condición de género de manera explícita. (Castillo, 2017)

Posterior al proceso electoral, en noviembre, la juez calificador Tatiana Torres Vázquez afirmó ser víctima de violencia política de género en el municipio de Tamachalco. Lo anterior debido a la negativa de la juez por eliminar unas infracciones a personas amigas del agresor Rufino Maldonado, regidor en el municipio. Cabe

destacar que en el mismo municipio el exedil de la entidad también fue acusado de violencia política de género por dos exlegisladoras. (Lopez, 2018)

Cabe señalar también que en el marco de las últimas elecciones se denunció una campaña en medios de comunicación debido a spots con mensajes sexistas contra la candidata a gobernadora Martha Erika Alonso. En el marco de este proceso electoral, Puebla encabezó con 12 denuncias por violencia política de género.

El Observatorio de Participación Política de las Mujeres en la entidad fue instalado en noviembre de 2017, dos años después que los primeros estados en el país iniciaran con el establecimiento de estos.

MARCO JURÍDICO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA⁴

⁴ Agradecemos el apoyo de Karina González para la búsqueda y sistematización de los contenidos de las leyes estatales, códigos penales e iniciativas legislativas.



En la edición 2017 del Observatorio de Violencia de Género, afirmamos que “la existencia de un marco jurídico no necesariamente garantiza que este se cumpla a cabalidad”. Sin embargo, continuamos asumiendo que es un indicador que representa avances para promover el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Por ello, como parte de nuestras actividades de observación en 2018, damos continuidad al análisis del marco jurídico en tres dimensiones: las leyes locales de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que se comparan con la ley general en la materia; la legislación en ma-

teria penal, relacionada a la tipificación de los delitos de feminicidio y aborto, y; las iniciativas de los congresos locales vinculadas a las mujeres, primordialmente aquellas que promueven la equidad y la igualdad de género.

En esta edición, el análisis se enfoca en las seis entidades de la República Mexicana con declaratoria de alerta de violencia de género (AVG) emitidas en 2017: Sinaloa, Colima, San Luis Potosí, Guerrero y Quintana Roo, Nayarit y de 2 entidades con solicitud de declaratoria: Tlaxcala y Puebla.

Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

Uno de los avances jurídicos más importantes para erradicar los entornos de violencia hacia las mujeres es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ley General). Esta ley se publicó en el Diario Oficial de la Federación

el 1° de febrero de 2007. Posterior a la publicación de la Ley General, cada una de las entidades realizó su propia Ley Estatal en la que existen diferencias importantes.

En nuestro análisis anterior, se concluyó que en la mayor parte de los casos las leyes estatales conservan la estructura de la Ley General pero hay particularidades en cada una de las entidades. En las siguientes páginas se presentarán las principales diferencias en las entidades que se analizan.

Las leyes estatales de las entidades que aquí se observan fueron publicadas en los años posteriores a la publicación de la Ley General. Como se observa en la tabla, Sinaloa, Quintana Roo y Tlaxcala la hicieron pública en el mismo año que la Ley General, posteriormente en 2008 se integró Colima y Guerrero, y el caso más tardío corresponde a San Luis Potosí, que promovió esta ley hasta 2016.

Tabla 38. Publicación de la Ley General y las leyes estatales

Nacional	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007
Sinaloa	Publicada en el Periódico Oficial del “El Estado de Sinaloa”, el 27 de julio de 2007
Colima	Publicada en el Periódico Oficial “El Estado De Colima”, No. 51, el 29 de noviembre de 2008
San Luis Potosí	Publicada en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el 17 de septiembre de 2016
Guerrero	Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado no. 12, el 08 de febrero de 2008
Quintana Roo	Publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 27 de noviembre de 2007
Nayarit	Publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 15 de noviembre de 2008
Tlaxcala	Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 6 de diciembre de 2007
Puebla	Publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 19 de diciembre de 2003

Fuente: Tabla de elaboración propia, con información de la Ley General y leyes estatales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Particularmente destaca Puebla que publicó desde el 19 de diciembre de 2003, la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Los tipos de violencia

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada” (OMS, 2016). Por su parte la Ley General señala que la violencia contra las mujeres es “Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”, asimismo, identifica las modalidades de violencia como “las formas, manifestacio-

nes o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres”.

La Ley General define diferentes tipos de violencia: a) física, b) sexual, c) psicológica, d) económica y e) patrimonial, mismos que están contemplados en las diferentes leyes locales y que se analizan en las siguientes páginas para identificar las principales coincidencias y desde luego las variantes o divergencias existentes.

Violencia psicológica

La Ley General define la violencia psicológica como “cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio” (Art. 6 Fracción I).

Tabla 39. Violencia psicológica en las leyes estatales

Sinaloa	Artículo 11, I. Violencia psicológica.- Es cualquier tipo acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en; negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso el suicidio.
Colima	Artículo 31, I.- Psicológica.- Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica que puede consistir en: negligencia, abandono, insultos, humillaciones, intimidación, coacción, devaluación, marginación, anulación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, prohibiciones, condicionamientos, restricción a la autodeterminación y amenazas, que provocan depresión, aislamiento, devaluación de su autoestima e incluso el suicidio.
San Luis Potosí	Artículo 3, X. Violencia psicológica: todo acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica y que conlleva a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
Guerrero	Artículo 9, II. Violencia psico-emocional: el patrón de conducta que consiste en actos u omisiones, cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, condicionamientos, coacciones, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias o de abandono, negligencia, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas,

	rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
Quintana Roo	Artículo 5, I. La violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
Nayarit	Artículo 23, I. Violencia psicológica. La acción u omisión de negligencia, abandono, intimidación, coacción, devaluación, marginación, anulación, conducta celotípica, prohibición, coacción, restricción a la autodeterminación y amenazas, que provocan en quien las recibe deterioro, disminución o afectación en las diferentes áreas de la personalidad;
Tlaxcala	Artículo 6, I. Violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, insultos, humillaciones, intimidación, coacción, condicionamiento, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
Puebla	Artículo 10, II.- Violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica de la mujer, puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, gritos, humillaciones, marginación y/o restricción a la autodeterminación, las cuales conllevan a la mujer a la depresión, aislamiento, desvalorización o anulación de su autoestima e incluso al suicidio.

Fuente: Tabla de elaboración propia, con información de las leyes estatales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La redacción de las 8 entidades es muy similar a la de la Ley General en cuanto a que establece que este tipo de violencia “daña la estabilidad psicológica de la mujer”. La redacción de San Luis Potosí es mucho más corta que las de las otras entidades y que no define las modalidades en las que puede consistir la violencia psicológica. Por su parte Guerrero la define como violencia “psico-emocional” y además la refiere como un “patrón de conducta”.

En las 8 entidades se considera el suicidio como una de las consecuencias de la violencia psicológica, lo cual contrasta

con Nayarit, Morelos y Veracruz, que no lo consideran en su redacción.

Violencia física

La Ley General establece que la violencia física “es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas” (Art. 6 Fracción II).

Tabla 40. Violencia física en las leyes estatales

Sinaloa	Artículo 11, II. Violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que puede provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.
Colima	Artículo 31, II.- Física.- Cualquier acto, en el que se utiliza parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia, para sujetar, inmovilizar, o causar daño a la integridad física de las mujeres, independientemente de que se produzca o no lesiones físicas y que va encaminado a obtener su sometimiento y control.
San Luis Potosí	Artículo 3, V. Violencia física: cualquier acto material, no accidental, que inflige daño a la mujer a través del uso de la fuerza física, sustancias, armas u objetos, y que puede provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas.
Guerrero	Artículo 9, I. Violencia física: toda agresión en la que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, ya sea que provoque o no lesiones internas, externas, o ambas.
Quintana Roo	Artículo 5, II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.
Nayarit	Artículo 6, II. Violencia física.- El acto intencional para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de las mujeres, independientemente de que se produzca o no lesiones físicas y que va encaminado a obtener el sometimiento y control.
Tlaxcala	Artículo 6, II. Violencia física. Es cualquier acto intencional, en el que se utiliza parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de las mujeres, independientemente de que se produzca o no lesiones físicas y que va encaminado a obtener su sometimiento y control.
Puebla	Artículo 10, I.- Violencia física.- Es todo acto que causa daño no accidental, por medio del empleo de la fuerza física, algún tipo de arma, objeto o sustancia que pueda provocar o no lesiones internas, externas, o ambas.

Fuente: Tabla de elaboración propia, con información de las leyes estatales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Las leyes estatales en la materia definen la violencia física como “un acto que causa daño”. Sin embargo hay diferencias, la primera de ellas es el fin de la violencia física que, en Colima y Tlaxcala se expresa que “va encaminado a obtener su sometimiento y control”. Además de la fuerza física, el uso de cualquier parte del cuerpo o de armas u objetos se considera el uso de sustancias a excepción de Quintana Roo y Sinaloa.

En cuanto a la definición del daño, sobre sí este es no accidental como define

la Ley General, se encuentran diferencias. En Colima se refiere como cualquier acto “independientemente de que se produzca o no lesiones físicas”, en Guerrero se establece que es “cualquier agresión” y en Tlaxcala la redacción es enfática y señala que se trata de “cualquier acto intencional”. Al respecto, es conveniente retomar que en Michoacán se considera incluso si se trata de un daño por omisión.

La definición de este tipo de violencia es relevante, porque de acuerdo a los especialistas es el tipo de violencia, después de

la violencia sexual, con mayor impacto en las mujeres. Además este tipo de violencia puede generar lesiones físicas en las mujeres y eventualmente un feminicidio.

Violencia patrimonial

La Ley General, define que la violencia patrimonial “Es cualquier acto u omisión

que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima” (Art. 6, Fracción III).

Tabla 41. Violencia patrimonial en las leyes estatales

Sinaloa	Artículo 11, III. Violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecte la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y pueda abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
Colima	Artículo 31, III.- Patrimonial.- Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la persona receptora. Se manifiesta en la sustracción, destrucción, retención, transformación de objetos, valores, documentos personales, derechos patrimoniales, recursos económicos, o bienes de las mujeres o de su entorno familiar, que limitan o dañan la supervivencia económica, independientemente del valor material o emocional, asociado a éstos, y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la receptora.
San Luis Potosí	Artículo 3, VIII. Violencia patrimonial: cualquier acto u omisión que afecta la situación patrimonial de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, limitación, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
Guerrero	Artículo 9, IV. Violencia patrimonial: es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
Quintana Roo	Artículo 5, III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
Nayarit	Artículo 23, IV. Violencia patrimonial.- La acción de sustracción, destrucción, retención, transformación de objetos, valores, documentos personales o bienes de las mujeres o de su entorno familiar, independientemente del valor material o emocional, asociado a éstos.
	Artículo 6, III. Violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción,

Tlaxcala	destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
Puebla	Artículo 10, IV.- Violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la mujer. Se manifiesta en la sustracción, retención, destrucción o transformación de bienes, derechos u obligaciones o cualquier otro tipo de documentos comunes o propios de la ofendida destinados a satisfacer sus necesidades.

Fuente: Tabla de elaboración propia, con información de las leyes estatales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

En concordancia con la Ley General, en las ocho leyes se define la violencia patrimonial como el “acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima” con ligeras variantes en cuanto a la redacción y a los tipos de bienes afectados. Solamente San Luis Potosí no refiere la afectación a la supervivencia a la persona y sólo establece que “afecta la situación patrimonial de la víctima”.

Respecto a las variantes de los bienes afectados, la ley de Michoacán señala que la definición de estos bienes es “independientemente del valor material o emocional, asociado a éstos”, es decir, le da una

connotación que trasciende la valoración en términos económicos al igual que Nayarit.

Violencia económica

En la Ley General se establece que la violencia económica “es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral” (Art. 6, Fracción IV).

Tabla 42. Violencia económica en las leyes estatales

Sinaloa	Artículo 11, IV. Violencia económica.- Es toda conducta de acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.
Colima	Artículo 31, IV. Económica.- Toda acción u omisión del Generador que afecta la supervivencia económica de la receptora y comprende cualquier limitación encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor en el desempeño de un trabajo igual, realizado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, dentro de un mismo centro laboral.
San Luis Potosí	Artículo 3, III. Violencia económica: toda acción u omisión del agresor que afecta la situación económica de la víctima.
Guerrero	Artículo 9, V. Violencia económica: es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones

	encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas.
Quintana Roo	Artículo 5, IV. La violencia económica.- Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.
Nayarit	Artículo 23, V. Violencia económica.- La acción limitativa y de control de los ingresos propios, adquiridos o asignados a las mujeres, para afectar su independencia y supervivencia económica.
Tlaxcala	Artículo 6, IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.
Puebla	Artículo 10, III.- Violencia económica.- Es toda acción u omisión de cualquier persona que afecta la supervivencia económica de la mujer. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Fuente: Tabla de elaboración propia, con información de las leyes estatales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La tipificación de este tipo de violencia es relevante porque “es una forma de violencia doméstica, donde el abusador controla todo lo que ingresa sin importarle quién lo haya ganado, manipula el dinero, dirige y es el dueño absoluto de todos los bienes. Es un delito que afecta a numerosas mujeres y a sus hijos y es el segundo tipo de agresión que padecen las mujeres, después de la violencia física” (Arellano, 2017). También contempla estas diferencias en los ingresos entre hombres y mujeres que como analizamos en el capítulo correspondiente al entorno de violencia para las mujeres, prevalecen las brechas de ingreso en el que más mujeres acceden a los salarios más bajos y en contraparte más hombres a los ingresos altos.

Al respecto, las leyes estatales definen la violencia económica de manera análoga a la Ley General, es decir, como aquella acción u omisión que afecte la supervivencia económica de las mujeres, principalmen-

te orientada al control de las percepciones económicas. Salvo en Colima que la redacción varía y la define que existe un “generador” y una “receptora” en este tipo de violencia.

De nueva cuenta, como se ha comentado en otros tipos de violencia, sobresale San Luís Potosí con la redacción en la materia, más escueta en la que no se precisan los elementos relativos a las percepciones económicas en el ámbito laboral.

Violencia sexual

La Ley General define la violencia sexual como “cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto” (Art. 6, Fracción V).

Tabla 43. Violencia sexual en las leyes estatales

Sinaloa	Artículo 11, V. Violencia Sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.
Colima	Artículo 31, V.- Sexual.- Cualquier acción que mediante la violencia física o moral atenta contra la libertad, dignidad sexual e integridad psicofísica de la persona receptora, que genera daño y limita el ejercicio de la sexualidad, independientemente de que constituya un ilícito previsto y sancionado por las leyes penales. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer y comprende cualquier afectación a la dignidad humana, integridad, libertad y seguridad al denigrarla y concebirla como objeto.
San Luis Potosí	Artículo 3, XI. Violencia sexual: cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima, o ambas, que atenta contra su libertad, dignidad, seguridad sexual e integridad física, que implica el abuso de poder y la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.
Guerrero	Artículo 9, III. Violencia sexual: es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.
Quintana Roo	Artículo 5, V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.
Nayarit	Artículo 23, III. Violencia sexual.- La Acción mediante la violencia física o moral que atenta contra la libertad, dignidad sexual e integridad psicofísica, que genera daño y limita el ejercicio de la sexualidad.
Tlaxcala	Artículo 6, V. Violencia sexual. Es cualquier acción mediante la violencia física o moral que atenta contra la libertad, dignidad sexual e integridad psicofísica, que genera daño y limita el ejercicio de la sexualidad, independientemente de que constituya un ilícito previsto y sancionado por las leyes penales,
Puebla	Artículo 10, V.- Violencia sexual.- Es cualquier acto que dañe o lesiona el cuerpo y/o la sexualidad de la mujer, por tanto atenta contra su integridad física, libertad o dignidad.

Fuente: Tabla de elaboración propia, con información de las leyes estatales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La violencia sexual en las ocho entidades analizadas se define de distintas maneras. En la mayoría de las demarcaciones se refiere como un “acto que degrada” o “genera daño”, en el cuerpo o la sexualidad de las mujeres, pero en Puebla se define como “cualquier acto que dañe o lesiona el cuerpo y/o la sexualidad de la

mujer” lo que excluye la degradación.

La redacción más extensa respecto a este tipo de violencia la tiene Colima que contempla la violencia física y moral, y además reconoce esta violencia “independientemente de que constituya un ilícito previsto y sancionado por las leyes pe-

nales” (esta misma redacción también se encuentra en la Ley de Michoacán). Lo anterior es relevante, porque muchas de las violencias como el acoso sexual no están tipificados y su ocurrencia es frecuente en los espacios públicos. Respecto al acoso sexual, en la edición 2017 se encontró que el Estado de México, Chiapas y Michoacán sí lo consideran de manera explícita como una forma de violencia sexual.

Violencia feminicida

La Ley General define la Violencia Feminicida como “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres” (Art. 21).

Tabla 44. Violencia feminicida en las leyes estatales

Sinaloa	<p>Artículo 22. La violencia feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en el ámbito público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad y culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres, con perturbación social en un territorio determinado o la existencia de un agravio que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.</p> <p>Este tipo de violencia, será prevenida por el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos mediante un programa permanente de promoción al respeto de todos los derechos de las mujeres.</p>
Colima	<p>Artículo 28.- La Violencia feminicida, es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que alienen el ejercicio de la violencia, las agresiones e incluso, la privación de la vida de las mujeres y que pueden conllevar impunidad y culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres, con perturbación social en un territorio determinado o la existencia de un agravio que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.</p>
San Luis Potosí	<p>Artículo 3. Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres;</p>
Guerrero	<p>Artículo 5 XXIII. Violencia feminicida: es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta contra las mujeres.</p>
Quintana Roo	<p>Artículo 19. Por violencia feminicida se entiende la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar a la impunidad tanto social como del Estado y probablemente culminar en homicidio, así como en otras formas de muerte violenta de mujeres.</p>
	<p>Artículo 22. Por violencia feminicida se entiende, la forma extrema de violencia de</p>

Nayarit	género contra mujeres que puede culminar con la muerte. La pérdida de la vida tendrá que darse como resultado de la violencia de género y bajo las características y supuestos que establezca el Código Penal.
Tlaxcala	Artículo 25. Se considera violencia feminicida, la forma extrema de violencia contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad y culminar en homicidio provocado en ocasiones de manera violenta.
Puebla	Artículo 22.- Violencia feminicida es la manifestación extrema de violencia contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos fundamentales, en cualquier ámbito, integrada por una serie de conductas misóginas que pueden implicar impunidad y originar la muerte.

Fuente: Tabla de elaboración propia, con información de las leyes estatales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

En las entidades analizadas se define como “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres”, en concordancia con la Ley General, salvo en Nayarit, donde no se hace mención de la violencia extrema. Asimismo se comprende que la causa de esta violencia puede conllevar la “impunidad”.

En síntesis, las leyes estatales analizadas contemplan la violencia feminicida, al respecto será importante analizar la tipificación de esta violencia en los códigos penales, es decir, como el delito de feminicidio.

Otros tipos de violencia

Además de los cinco tipos de violencia referidos en la Ley General y que a su vez

están previstos en las distintas leyes estatales –con sus respectivas variantes–, es pertinente señalar que existen otros tipos de violencia que se definen en algunas de las leyes estatales que se analizan.

Particularmente destaca que en los últimos años los congresos locales han legislado respecto a la violencia obstétrica, la violencia política y otros tipos de violencia.

Respecto a la violencia obstétrica que se refiere a la violencia ejercida por parte del personal de salud que, de manera directa o indirecta, afecte a las mujeres durante los procesos de embarazo o parto, se observa que forma parte de las leyes estatales de seis de las ocho entidades analizadas, la excepción es Sinaloa y Guerrero.

Tabla 45. Otros tipos de violencia en las leyes estatales: Violencia Obstétrica

Sinaloa	N/A
Colima	Artículo 30, BIS. La violencia obstétrica es toda acción u omisión por parte del personal de salud, que atenta contra el derecho a la no discriminación, a la salud, la integridad física, la igualdad y la privacidad, especialmente en lo que ve a la salud sexual, los derechos reproductivos de las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio y su autonomía para ejercerlos de manera informada; así como el abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales; trayendo consigo la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre

	<p>sus cuerpos y su sexualidad, un daño físico o psicológico, o la muerte de la madre o del producto.</p>
San Luis Potosí	<p>Artículo 3, VII. Violencia obstétrica: es todo abuso, acción u omisión intencional, negligente y dolosa que lleve a cabo el personal de salud, de manera directa o indirecta, que dañe, denigre, discrimine, o de un trato deshumanizado a las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio; que tenga como consecuencia la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad. Puede expresarse en:</p> <p>a) Prácticas que no cuenten con el consentimiento informado de la mujer, como la esterilización forzada.</p> <p>b) Omisión de una atención oportuna y eficaz en urgencias obstétricas.</p> <p>c) No propiciar el apego precoz del niño con la madre, sin causa médica justificada.</p> <p>d) Alterar el proceso natural de parto de bajo riesgo, mediante su patologización, abuso de medicación, uso de técnicas de aceleración, sin que ellas sean necesarias.</p> <p>e) Practicar el parto vía cesárea sin autorización de la madre cuando existan condiciones para el parto natural.</p>
Guerrero	N/A
Quintana Roo	<p>Artículo 5, VII. La violencia obstétrica.- Es toda acción u omisión intencional por parte del personal de salud, que dañe, lastime o denigre a la mujer durante el embarazo y parto, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en un trato deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad; considerando como tales, la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas y practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.</p>
Nayarit	N/A
Tlaxcala	<p>Artículo 25 SEXIES. La violencia obstétrica se configura por parte del personal médico, paramédico, de enfermería y administrativo de las instituciones de salud cuando se dañe o denigre a la mujer durante el embarazo, el parto, post parto o en emergencias obstétricas, vulnerando sus derechos mediante tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p>
Puebla	<p>Artículo 10, VI.- Violencia Obstétrica.- Es toda acción u omisión por parte del personal médico y de salud que dañe, lastime, denigre o cause la muerte a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en un trato deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, considerando como tales la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas; practicar el parto por vía de cesárea, sin que cumpla con los criterios médicos acordes a la normatividad oficial en ésta materia; el uso de métodos anticonceptivos o esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, así como obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del niño o niña con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer.</p>

Fuente: Tabla de elaboración propia, con información de las leyes estatales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La redacción más amplia se encuentra en San Luis Potosí y Puebla en donde también se considera el obstáculo al apego precoz con entre la madre y el recién nacido. Esta legislación es importante, considerando que en Puebla el Observatorio Ciudadano de Derechos Sexuales y Reproductivos (Odesyr) en su estudio levantado en municipios de la entidad (Puebla Capital, Tehuacán, Cuetzalan y Atlixco) “se ubicó que las poblanas suelen ser víctimas de gritos y humillaciones cuando reciben atención ginecobstétrica, además que se les niega atención sin explicaciones, sobre

todo cuando las mujeres acuden por labores de parto”.

Otro tipo de violencia que se contempla, es la Violencia Reproductiva, ésta se define como la acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva. Al respecto, San Luis Potosí y Tlaxcala son las entidades que consideran en su Ley la definición de este tipo de violencia.

Tabla 46. Otros tipos de violencia en las leyes estatales: Violencia contra los derechos reproductivos

Sinaloa	N/A
Colima	N/A
San Luis Potosí	Artículo 3, I. Violencia contra los derechos reproductivos: toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.
Guerrero	N/A
Quintana Roo	Artículo 5, V III. La violencia contra los derechos reproductivos.- Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, y acceso a una maternidad elegida y segura.
Nayarit	N/A
Tlaxcala	Artículo 6, V II. Violencia contra los Derechos Reproductivos. Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.
Puebla	N/A

Fuente: Tabla de elaboración propia, con información de las leyes estatales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Sobresale la definición de la violencia contra los derechos reproductivos en la Ley de Tlaxcala que contempla “el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo”.

También se identificó que en Sinaloa, Colima, San Luis Potosí, Quintana Roo, Tlaxcala y Puebla, se define a la violencia equiparada como “otras formas análogas” que dañen la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Tabla 47. Otros tipos de violencia en las leyes estatales: Violencia Equiparada

Sinaloa	Artículo 11, VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.
Colima	Artículo 31, V I.- Equiparada.- Cualquier forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.
San Luis Potosí	Artículo 3, XII. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.
Guerrero	N/A
Quintana Roo	Artículo 5 , IX. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.
Nayarit	N/A
Tlaxcala	Artículo 6, VIII. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.
Puebla	Artículo 10, VII.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Fuente: Tabla de elaboración propia, con información de las leyes estatales

También se incluye la Violencia Política que se reconoce en los estados de Colima, San Luis Potosí, Quintana Roo, Nayarit y Tlaxcala. Este dato es relevante porque en

la edición 2017 únicamente se identificó en la legislación de este tipo de violencia en Veracruz.

Tabla 48. Otros tipos de violencia en las leyes estatales: Violencia política

Sinaloa	N/A
Colima	Artículo 30 Ter. Son los actos u omisiones cometidos en contra de una mujer o sus familias, que le causen un daño físico, psicológico, sexual, económico o de otra índole, resultado de prejuicios de género, que tengan como objeto impedir su participación en campañas políticas, o restringir el ejercicio de un cargo público o partidista, o que inciten a la toma de decisiones en contra de su voluntad o de la ley, con el fin o no de restringir el ejercicio de un derecho político.
	Artículo 3, IX. Violencia política: cualquier acción u omisión cometida por una o varias personas, o servidores públicos, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico, económico, o sexual, en contra de una o varias mujeres, y/o de su familia, para acotar, restringir, suspender, o impedir el ejercicio de sus

<p>San Luis Potosí</p>	<p>derechos ciudadanos y político-electorales, o inducir a tomar decisiones en contra de su voluntad. Puede expresarse en:</p> <p>a) La imposición por estereotipos de género y la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo.</p> <p>b) La asignación de responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-pública.</p> <p>c) Proporcionar a las mujeres candidatas, o autoridades electas o designadas, información falsa, errada, o imprecisa que ocasione una competencia desigual, o induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político-públicas.</p> <p>d) Evitar por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas a una función pública, asistan a la toma de protesta de su cargo, así como a las sesiones ordinarias o extraordinarias, o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.</p> <p>e) Proporcionar al Instituto Nacional Electoral, datos falsos o información incompleta de la identidad, o sexo de la persona candidata.</p> <p>f) Divulgar o revelar información personal y privada de las mujeres candidatas, electas, designadas, o en ejercicio de sus funciones político-públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos, y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.</p>
<p>Guerrero</p>	<p>N/A</p>
<p>Quintana Roo</p>	<p>Artículo 32 Bis. Aquellas conductas de acción, u omisión propias o consentidas, en contra de la mujer o su familia, de forma individual o grupal que, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, conculcando el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres, en el marco del ejercicio de derechos político-electorales.</p>
<p>Nayarit</p>	<p>Artículo 19 Bis. Toda acción u omisión, cometida por una o varias personas, que cause daño físico, psicológico, económico, moral o sexual en contra de las mujeres, precandidatas, candidatas, electas o en ejercicio de cualquier cargo público, o en contra de su familia, con el fin de obstaculizar, limitar, impedir o suspender el goce de sus derechos políticos-electorales, o cumplimiento de sus funciones en el ejercicio de su cargo, tomando como base su condición de mujer.</p>
<p>Tlaxcala</p>	<p>Artículo 6, VI. Violencia política. Es toda acción u omisión y conducta agresiva, por si o a través de terceros, que causen daño en contra de una mujer, en ejercicio de sus derechos político-electoral. Se consideran actos de violencia política, entre otros, aquellos que:</p> <p>a) Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo.</p> <p>b) Asignen responsabilidades de género que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-pública.</p> <p>c) Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares, o designadas a una función pública, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.</p> <p>d) Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de licencia justificada.</p> <p>e) Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos.</p> <p>f) Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de su función político-pública, por encontrarse en estado de embarazo.</p> <p>g) Divulguen o revelen información personal y privada, de las mujeres candidatas, electas, designadas, o en el ejercicio de funciones político-públicas, con el objeto</p>

de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia o licencia al cargo que ejercen o postulan.

Puebla	N/A
---------------	-----

Fuente: Tabla de elaboración propia, con información de las leyes estatales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La violencia política se define como “cualquier acción u omisión que cause daño físico, psicológico, económico, o sexual, en contra de una o varias mujeres, y/o de su familia, para acotar, restringir, suspender, o impedir el ejercicio de sus derechos ciudadanos y político-electorales” en el caso de San Luis Potosí y Colima también se considera como violencia él política el inducir a las mujeres a tomar decisiones en contra de su voluntad.

matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho” (Art. 7).

Los ámbitos de la violencia

En la Ley General también se definen y establecen los alcances de diferentes ámbitos en los que se presentan los tipos de violencia, estos son: familiar, laboral y docente, institucional y de la comunidad que están contemplados en las diferentes leyes estatales que se analizan.

En las siguientes páginas se presentan los resultados del estudio de los diferentes ámbitos de la violencia contemplados en las leyes estatales en las que se encontró que existen particularidades que distinguen a una entidad de otra.

Ámbito familiar

La Ley General define la Violencia Familiar como “el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de

Tabla 49. La violencia en el ámbito familiar en las leyes estatales

<p>Sinaloa</p>	<p>Artículo 14. La violencia familiar es el acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco, matrimonio, concubinato o mantenga o haya mantenido una relación de hecho.</p> <p>Contra la violencia familiar se aplicarán las disposiciones de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado, así como lo dispuesto en la legislación civil, familiar y penal del Estado de Sinaloa, en tanto no contradiga lo estipulado en el siguiente artículo.</p>
<p>Colima</p>	<p>Artículo 12.- La violencia intrafamiliar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera verbal, física, psicológica, sexual, económica o patrimonial a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar y que tiene el propósito de causar daño y cuya persona generadora de violencia tenga o haya tenido relación de parentesco, por consanguinidad, afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.</p> <p>Artículo 13.- La violencia intrafamiliar también incluye:</p> <p>I.- La selección nutricional a favor de un solo género;</p> <p>II.- La asignación exclusiva de actividades de servicio doméstico a favor de un solo género del núcleo familiar;</p> <p>III.- La prohibición para iniciar o continuar con actividades escolares, laborales o sociales;</p> <p>IV.- La imposición vocacional en el ámbito escolar; y</p> <p>V.- El favorecer el estado de riesgo de las mujeres.</p>
<p>San Luis Potosí</p>	<p>Artículo 4, II. Familiar: todos aquéllos actos abusivos de poder u omisión intencional dirigidos a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, realizadas por el agresor que tiene o ha tenido algún vínculo de índole familiar con la víctima, parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; tutela o curatela; concubinato, o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho con ésta.</p>
<p>Guerrero</p>	<p>Artículo 10.- La violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.</p> <p>Comprende de manera enunciativa pero no limitativa:</p> <p>a. La violencia física, psicoemocional, sexual, económica o patrimonial;</p> <p>b. La discriminación al interior del núcleo familiar, que propicia entre otras circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Selección nutricional en contra de las niñas; •La asignación de actividades de servicio doméstico a favor de los miembros masculinos del núcleo familiar; •La prohibición para iniciar o continuar con actividades escolares, laborales o sociales; •Imposición vocacional en el ámbito escolar. <p>c. La violencia feminicida cometida por el cónyuge, pareja, ex pareja, novio, o quien tenga o haya tenido una relación de hecho, o por los parientes consanguíneos, civiles o por afinidad, independientemente del grado.</p> <p>d. Las acciones u omisiones que induzcan al suicidio.</p>

	<p>e. el hostigamiento y acoso sexual; y</p> <p>f. La imposición de una preferencia sexual determinada.</p>
Quintana Roo	<p>Artículo 6.- Para efectos de esta ley se entenderá por violencia familiar todo acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, moral, patrimonial, económica o sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.</p> <p>La definición de violencia familiar prevista en este artículo, se establece sin perjuicio de las definiciones establecidas en otras disposiciones legales del Estado.</p>
Nayarit	<p>Artículo 7.- La violencia familiar es todo acto de dominio, para intencionalmente someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicoemocional, sexual, patrimonial o económica a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar realizado por quien tenga vínculo por consanguinidad o haya tenido relación de parentesco por afinidad o civil, por matrimonio, concubinato, mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.</p>
Tlaxcala	<p>Artículo 13. La violencia familiar, es el acto abusivo de poder u omisión intencional, con el propósito de dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o haya mantenido una relación de hecho.</p> <p>Artículo 14. La violencia familiar también incluye:</p> <p>I. La selección nutricional en contra de las niñas;</p> <p>II. La asignación exclusiva de actividades de servicio doméstico a los miembros femeninos del núcleo familiar;</p> <p>III. La prohibición para iniciar o continuar con actividades escolares, laborales o sociales;</p> <p>IV. La imposición vocacional en el ámbito escolar, y</p> <p>V. El favorecer el estado de riesgo de las mujeres.</p>
Puebla	<p>Artículo 11.- La violencia contra las mujeres en el ámbito familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual y obstétrica a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, ejercida por cualquier persona que tengan o hayan tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una situación de hecho.</p>

Fuente: Tabla de elaboración propia, con información de las leyes estatales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La violencia en el ámbito familiar se define y está redactada de manera muy similar tanto en la Ley General como en las leyes estatales que se analizan. Sin embargo, hay distinciones relevantes, como en el caso de Colima que se define como violencia intrafamiliar.

En Tlaxcala, Guerrero y Colima se consideran circunstancias relacionadas al nú-

cleo familiar, como la alimentación diferenciada, las restricciones a la educación, o la determinación de tareas o quehaceres domésticos por la condición de género.

Ámbito laboral y docente

En la Ley General se definen conjuntamente la violencia laboral y docente, entendiendo que esta "Se ejerce por las

personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de

la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual” (Art. 10).

Tabla 50. La violencia en el ámbito laboral y docente en las leyes estatales

Tabla 50. La violencia en el ámbito laboral y docente en las leyes estatales	
Sinaloa	<p>Artículo 15. La violencia laboral y docente se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación de jerarquía, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.</p> <p>Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual, en los términos definidos en el Código Penal para el Estado de Sinaloa.</p> <p>Artículo 16. Constituye violencia laboral la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género. Incluye, para efectos de esta ley, la exigencia o condicionante de certificados de no gravidez, así como para la obtención de un trabajo o el despido por motivo de embarazo, el impedimento de llevar a cabo el período de lactancia conforme a la ley, además del acoso y el hostigamiento sexual.</p> <p>(Ref. Según Decreto No. 442 publicado en el Periódico Oficial No. 151 del 18 de diciembre del 2015).</p> <p>Artículo 17. Constituyen violencia docente las conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, que les infligen maestras o maestros</p>
Colima	<p>Artículo 15.- La Violencia Laboral y Docente, se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la receptora, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder encaminado a limitar, desacreditar, descalificar o nulificar el trabajo realizado por las mujeres, que dañando su autoestima, salud, integridad, libertad, economía y seguridad que impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. La violencia laboral y la docente, puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño.</p> <p>Artículo 16.- También constituye violencia laboral, la negativa ilegal a contratar a la receptora o a respetar su permanencia o las condiciones generales de trabajo, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, la percepción de un salario menor en el desempeño de un trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales dentro de un mismo centro de trabajo, así como el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género. Incluye, para efectos de esta Ley, la exigencia o condicionante de certificados de no gravidez, así como para la obtención de un trabajo o el despido por motivo de embarazo.</p> <p>Artículo 17- Constituye además violencia docente, la acción u omisión realizada por docentes, al ejercer discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas encaminada a descalificar y manipular el desempeño de las niñas o mujeres que están en proceso formal de</p>

enseñanza-aprendizaje, que alteran las diferentes esferas y áreas de la personalidad, en especial su autoestima.

Artículo 19.- La violencia laboral o docente, también incluye el hostigamiento sexual, en los términos definidos por el Código Penal para el Estado de Colima.

San Luis Potosí

Artículo 4, III. Laboral y docente: todo acto u omisión ejercida en abuso de poder por personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, que daña su autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad, que impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Guerrero

Artículo 21.- Violencia Laboral y escolar: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente, escolar o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Consiste en un acto o una omisión de abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide el desarrollo de la personalidad y atenta contra sus derechos humanos.

Puede consistir en cualquier tipo de violencia ya sea física, sexual, psicoemocional, patrimonial u económica, e incluye el hostigamiento y acoso sexual.

Artículo 22.- Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas de embarazo, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión del trabajo realizado, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación.

Artículo 23.- Constituyen violencia escolar: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, condición étnica, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen profesores, profesoras, el personal administrativo, directivo, prefectos, compañeros o cualquier persona que labore en el centro escolar.

Artículo 24.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima.

Quintana Roo

Artículo 8.- Por violencia laboral y docente se entenderá aquella que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

Artículo 9.- Constituye violencia laboral la negativa ilegal a contratar a la víctima, a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado; las amenazas; la intimidación; las humillaciones; la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

Artículo 10.- Constituyen violencia docente aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, en su caso, que les inflijan maestras o maestros.

Artículo 11.- La violencia laboral es toda acción u omisión encaminada a restringir, desacreditar, descalificar o nulificar el trabajo realizado por las mujeres, mediante la intimidación, las humillaciones, las amenazas, la explotación, el impedimento de

Nayarit	<p>llevar a cabo el periodo de lactancia conforme a la ley, así como todo tipo de discriminación basada en el género, que afecte la permanencia, ascensos, reconocimiento, salario y prestaciones en su relación de trabajo.</p> <p>Artículo 12.- La violencia docente es la acción u omisión realizada por un docente, el personal administrativo o de intendencia, encaminada a descalificar y manipular el desempeño de las niñas o mujeres que alteran las diferentes esferas y áreas de la personalidad, en especial su autoestima.</p>
Tlaxcala	<p>Artículo 17. Constituye violencia laboral, toda acción u omisión, efectuada por quien ejerce jerarquía, encaminada a limitar, desacreditar, descalificar o nulificar el trabajo realizado por las mujeres, con independencia de la discriminación de género, las amenazas, la intimidación y la explotación laboral, que afecte la permanencia, reconocimiento, salario y prestaciones de las mujeres en los espacios productivos públicos o privados.</p> <p>También incluye el acoso o el hostigamiento sexual, en los términos definidos en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.</p> <p>Artículo 18. Constituyen violencia docente, la acción u omisión por quien realice actividades de enseñanza que impide, descalifica y manipula el desempeño de las niñas o mujeres que están en proceso formal de enseñanza aprendizaje, que alteran las diferentes esferas y áreas de la personalidad, en especial su autoestima.</p>
Puebla	<p>Artículo 13.- Violencia contra las mujeres en el ámbito laboral o docente consiste en el acto u omisión de exceso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la ofendida e impide su desarrollo; se ejerce por personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la ofendida, independientemente de la relación jerárquica.</p> <p>Podrá consistir en un solo evento que cause daño o en una serie de eventos concatenados que lo produzca. Asimismo incluye el acoso o el hostigamiento sexual en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.</p> <p>Artículo 14.- La violencia contra las mujeres en el ámbito laboral consiste en la negativa ilegal a contratar a la agraviada o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.</p> <p>Artículo 15.- La violencia contra las mujeres en el ámbito docente se hace consistir en aquellas conductas que dañan la autoestima de las alumnas por motivos de discriminación en razón de su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les causen las catedráticas y/o catedráticos.</p>

Fuente: Tabla de elaboración propia, con información de las leyes estatales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Al analizar la violencia en el ámbito laboral y docente, destaca principalmente el nivel de exhaustividad en el que se desarrolla en las diferentes leyes que se estudian, aunque de manera general, lo sustantivo prevalece aún en la redacción más escueta. Se identifica que tanto en la Ley General, como en las entidades se define conjuntamente la violencia en el ámbito laboral y docente y posteriormente se especifican cada una de ellas de manera

separada y se establecen las atribuciones.

En Guerrero, el hostigamiento sexual se define como “el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora” y se especifica que éste ocurre en los ámbitos laboral y/o escolar.

Ámbito institucional

La Ley General define la violencia en

ámbito institucional como “los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio

de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia” (Art. 18).

Tabla 51. La violencia en el ámbito institucional en las leyes estatales

Sinaloa	Artículo 19. La violencia institucional son los actos u omisiones de las y los servidores públicos que discriminen o tengan como fin o resultado dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.
Colima	<p>Artículo 24.- La violencia Institucional, son los actos u omisiones de las personas que tengan el carácter de servidores públicos de cualquier orden de gobierno, en los términos de las disposiciones relativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos y garantías individuales de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones y modalidades de violencia señaladas en esta Ley.</p> <p>Artículo 25.- Se considerará violencia institucional a:</p> <p>I.- La denegación de justicia, pronta y expedita;</p> <p>II.- La omisión de aviso a la autoridad que corresponda sobre actos de violencia consagrados en la presente Ley;</p> <p>III.- La omisión de medidas y órdenes de protección, cuando se tenga la obligación o deber de tramitarlas o proporcionarlas a quienes tienen algún tipo de victimización de los señalados; y</p> <p>IV.- La denegación o entorpecimiento de la atención de un servidor público, por motivos de discriminación en contra de mujeres embarazadas, con discapacidad, migrantes, indígenas o con algún otro factor de vulnerabilidad.</p>
San Luis Potosí	Artículo 4, I. De las instituciones públicas: los actos u omisiones de las y los servidores públicos que discriminen o tengan como fin o resultado dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a las políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.
Guerrero	<p>Artículo 28.-Se entiende por violencia institucional las acciones u omisiones que realicen las autoridades, funcionarios, personal y agentes pertenecientes a cualquier institución pública, que dilaten, obstaculicen o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a los medios y/o políticas públicas para eliminar la violencia y discriminación.</p> <p>Las conductas típicas de esta modalidad de violencia son: las prácticas de tolerancia de la violencia; la negligencia en la procuración y administración de la justicia; Los abusos sobre las mujeres que están en reclusión; las arbitrariedades hacia las mujeres durante su detención; las violaciones a los derechos humanos de las mujeres migrantes nacionales o extranjeras; la discriminación y abusos sobre mujeres indígenas o en situaciones de conflicto armado, aunque éste se de en circunstancias de paz, y no haya sido declarado como tal; la emisión de criterios en resoluciones o sentencias que emita el Poder Judicial, que preserven la discriminación o refuercen roles sexuales de sumisión predeterminados socialmente y la esterilización forzada, entre otras.</p>

Quintana Roo	Artículo 16.- Por violencia institucional se entienden aquellos actos u omisiones de las y los servidores públicos del Estado o de los municipios que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.
Nayarit	Artículo 16.- La violencia institucional son las acciones u omisiones de los servidores públicos del Estado y de sus Municipios, a partir de los cuales se obstaculicen, o impidan que las mujeres accedan a los espacios y recursos que por ley les corresponden, así como al goce de sus derechos o políticas públicas necesarias para su desarrollo. Artículo 17.- Se considerará violencia institucional: I. La denegación de justicia, completa, pronta e imparcial; II. La omisión de aviso a la autoridad que corresponda sobre actos de violencia consagrados en la presente ley, y; III. Incumplir las medidas y órdenes, cuando se tenga la obligación o deber de proporcionarlas, o ejecutarlas, a quienes tienen algún tipo de victimización de los señalados.
Tlaxcala	Artículo 22. Se considera como violencia institucional, a las acciones, prácticas u omisiones de las personas que tengan el carácter de servidores públicos de conformidad con lo que establece el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y los que así determine la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, que discriminen o tengan como fin retrasar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.
Puebla	Artículo 19.- Violencia contra las mujeres en el ámbito institucional son los actos u omisiones de las y/o los servidores públicos del Estado o de los Municipios que discriminen o tiendan a impedir el goce y ejercicio pleno de los derechos fundamentales de las mujeres, así como su acceso a políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Fuente: Tabla de elaboración propia, con información de las leyes estatales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La Ley General es explícita y define que la violencia institucional la ejercen “las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno” y por lo tanto tiene alcance en los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal. Sin embargo, es importante revisar la redacción respecto a este tipo de violencia en cada una de las entidades.

Destaca que en general las entidades federativas comprenden y redactan la definición de la violencia institucional de una manera similar, y la entienden como

“los actos u omisiones de los servidores públicos” para acceder al ejercicio de los derechos humanos y las políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia hacia las mujeres.

No obstante, hay entidades que delimitan con mayor precisión este tipo de violencia, y en el caso de Colima y Guerrero se considera el acceso a la justicia, lo que resulta relevante partiendo de que como se analizó en el capítulo relacionada a los entornos de violencia hacia las mujeres,

prevalecen brechas entre los feminicidios tipificados por el Ministerio Público y las defunciones por homicidio.

Ámbito de la comunidad

La Ley General comprende que la violencia en el ámbito de la comunidad se refiere a “los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público” (Art. 16). La legisla-

ción respecto a este ámbito es relevante considerando que ocurre una gran cantidad de violencias hacia las mujeres en este espacio. La ENDIREH refiere que este es el segundo ámbito de mayor violencia contra las mujeres, considerando la ocurrencia de violencias en espacios como la calle, el parque y el transporte, entre otros, donde 38.7% de las mujeres fueron víctimas de actos de violencia por parte de desconocidos.

Tabla 52. La violencia en el ámbito de la comunidad en las leyes estatales

Sinaloa	Artículo 18. La violencia en la comunidad son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión.
Colima	Artículo 21.- La violencia en la comunidad es toda acción u omisión, abusiva de poder, que se realiza de manera colectiva o individual por actores sociales o comunitarios, que generan degradación, discriminación, marginación, exclusión en la esfera pública o privada, limitando consecuentemente la autonomía física o sexual de las mujeres, favoreciendo su estado de riesgo e indefensión.
San Luis Potosí	Artículo 4, V. Social: los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres en el ámbito público y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión.
Guerrero	Artículo 26: La violencia en la comunidad, es la que se ejerce por diversos actores sociales, individual y/o colectivamente, a través de acciones u omisiones que limitan la autonomía de las mujeres en la vía pública. Ese tipo de conductas, fomenta la discriminación, marginación y exclusión de las mujeres en el ámbito público, motivo por el cual la presente Ley tendrá la finalidad de erradicarla. En ésta, se puede incluir, entre otras, las conductas e ilícitos penales siguientes: I. Delitos sexuales cometidos por personas sin parentesco o relación con la víctima, generando terror e inseguridad en las mujeres de la comunidad; II. Acoso y hostigamiento sexual; III. La prostitución forzada y/o la trata de mujeres; IV. La pornografía que degrada a la mujer y pondera la violencia; V. La exposición de la violencia contra las mujeres con fines de lucro; VI. Las prácticas tradicionales y nocivas basadas en usos y costumbres; VII. La práctica de explotación sexual de mujeres migrantes nacionales y extranjeras; VIII. La ridiculización de las mujeres en los medios de comunicación masivos; IX. La discriminación contra las mujeres en la vida social, cultural y religiosa; X. La imposición de una preferencia sexual determinada; y XI. El feminicidio.

Quintana Roo	Artículo 14.- Por violencia en la comunidad se entienden aquellos actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.
Nayarit	Artículo 20.- La violencia en la comunidad es toda acción u omisión que se realiza de manera colectiva o individual por actores sociales o comunitarios que genera degradación, discriminación, marginación, o exclusión en la esfera pública, limitando consecuentemente la autonomía física o sexual de las mujeres favoreciendo su estado de riesgo e indefensión.
Tlaxcala	Artículo 20. La violencia en la comunidad es toda acción u omisión, que se realiza de manera colectiva o individual por actores sociales o comunitarios, que generan degradación, discriminación, marginación, exclusión en la esfera pública o privada, limitando consecuentemente la autonomía física o sexual de las mujeres, y favorece su estado de riesgo e indefensión.
Puebla	Artículo 17.- Violencia contra las mujeres en la comunidad consiste en los actos individuales o colectivos tendientes a transgredir sus derechos fundamentales, que tienen como fin denigrar, discriminar, marginar o excluirlas de cualquier ámbito en el que se desarrollen.

Fuente: Tabla de elaboración propia, con información de las leyes estatales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Como se observa, la redacción de las leyes estatales es muy similar a la de la Ley General, pero destaca Guerrero que refiere que la violencia en el ámbito comunitario puede incluir, entre otras, las conductas e ilícitos penales siguientes: delitos sexuales; acoso y hostigamiento sexual; prostitución forzada y/o la trata de mujeres; pornografía que degrada a la mujer y pondera la violencia; exposición de la violencia contra las mujeres con fines de lucro; prácticas tradicionales y nocivas basadas en usos y costumbres; práctica de explotación sexual de mujeres migrantes nacionales y extranjeras; ridiculización de las mujeres en los medios de comunicación masivos; discriminación contra las mujeres en la vida social, cultural y religiosa; imposición de una preferencia sexual determinada; y feminicidio.

La legislación penal y la perspectiva de género

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere en el artículo 1º que “todas las personas gozarán de los

derechos humanos reconocidos” y en su artículo 4º afirma que “el varón y la mujer son iguales ante la ley”. Sin embargo, en la práctica prevalecen brechas de acceso a los diferentes servicios del Estado, entre ellos la justicia penal.

En este sentido, es necesario integrar la perspectiva de género a la legislación penal que incluya “la especificidad no sólo de las necesidades que sufren las mujeres en función de su sexo (reproductivas y de maternidad), sino en función de su género, cuyo concepto como construcción social permite advertir la condición histórica y sistemática de vulnerabilidad” (Aguilar, 2015).

En este contexto, en las siguientes páginas se presenta el análisis de la legislación en materia penal a nivel estatal contenida en los Códigos Penales en los que se incluyen diferentes figuras jurídicas que velan por la igualdad entre hombres y mujeres y promueven la protección de los derechos humanos particularmente de las mujeres.

Asimismo establecen agravantes cuando se trata de alguno de los tipos de violencia de género que previamente se han analizado en las leyes estatales de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Además de la perspectiva de género en la legislación penal, se estudian dos delitos que están tipificados en los códigos penales, el de feminicidio que es la violencia más extrema contra la mujer y el aborto cuyo único sujeto activo es una mujer.

Perspectiva de género en la legislación penal

A partir de la publicación de la Ley General y de las respectivas leyes estatales de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia se comenzó a armonizar el marco jurídico local incluyendo la legislación penal. En este tenor se analizan los códigos penales de Sinaloa, Colima, San Luis Potosí, Guerrero, Quintana Roo y Nayarit, en las que se emitió la declaratoria de AVG en 2017 y de 2 entidades con solicitud de declaratoria: Tlaxcala y Puebla.

Entre los hallazgos que se consideran más relevantes respecto a la inclusión de la perspectiva de género, están las agravantes en casos de violencia de género que se sintetizan en las siguientes páginas.

En Colima, el artículo 18 -reformado el 11 de junio de 2016- refiere los Principios de igualdad, edad penal y de las personas jurídicas. Al respecto reconoce que “El principio de igualdad jurídica y la no discriminación entre mujeres y hombres, serán elementos rectores de este código, por lo que se tendrá como fuente de interpretación de éstos, todos aquellos tratados o convenciones internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como la Ley General de Víctimas y la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima”.

En San Luis Potosí el artículo 110 establece que el delito de feminicidio es imprescriptible. Asimismo, en su artículo 186 refiere que al servidor público que discrimine por sexo o embarazo, “niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista y, además, se le podrá imponer suspensión, destitución o inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la sanción impuesta”.

Por su parte en Guerrero, el artículo 7 refiere que “se sancionan todos aquellos actos constitutivos de violencia contra la mujer, con especial referencia a los siguientes: a) Feminicidio; b) Lesiones por condición de género; c) Discriminación; d) Violencia familiar; e) Violación, abuso y hostigamiento sexual; f) Trata de personas, lenocinio, turismo sexual y pornografía infantil; g) Secuestro y; h) Privación de la libertad con fines sexuales”.

También en Guerrero el artículo 16 establece la igualdad y edad penal y sostiene que “Las disposiciones de este código se aplicarán por igual a todas las personas a partir de los dieciocho años de edad, incorporando la perspectiva de género, y considerando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero”. Mientras que el artículo 26 garantiza la igualdad y no discriminación y es enfático al referir que “todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier

índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

De manera particular, respecto a la violencia de género, el Código Penal de Guerrero en su artículo 202 refiere: “Se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de doscientos a quinientos días de salario mínimo a quien por razones de género, cause a persona de otro sexo, daño o sufrimiento económico, físico, obstétrico, patrimonial, psicológico, sexual o laboral tanto en el ámbito privado como en el público, afectando los derechos humanos o la dignidad de las personas”.

En Quintana Roo, en el artículo 132 se refiere que “se sancionará con pena de dos a cuatro años de prisión o de cien a doscientos días de trabajo a favor de la comunidad y multa de cien a doscientos días” a quien discrimine por razón de género o embarazo y en el caso de tratarse de un servidor público, la pena se incrementa “de de tres a seis años de prisión y se le destituirá e inhabilitará para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por un tiempo igual al de la privación de libertad impuesta”.

También en el Código Penal de Tlaxcala se tipifica la discriminación por sexo o embarazo, se refiere que “Se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientos dieciséis días de salario” a quien incurra en esta falta, y si se trata de un servidor público se considera la “destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta”.

Asimismo, en el Código Penal de Puebla se refiere que “se aplicará prisión de uno a tres años y de cien a quinientos días de multa” a quien discrimine por sexo o em-

barazo y se contempla aumentar en una mitad la pena prevista cuando se trate de un servidor público, además de la destitución o inhabilitación en los mismos términos que en Quintana Roo y Tlaxcala.

Como se observa, en la legislación penal está incluida la perspectiva de género en varios de las tipificaciones penales, sin embargo no será suficiente mientras no se aplique cabalmente para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres establecida en la Constitución.

Feminicidio

En las 7 entidades federativas se tipifica el delito de feminicidio en el respectivo Código Penal. De manera general se define que un feminicidio es la privación de la vida de una mujer por razones de género. La definición de razones de género varía de una entidad a otra, sin embargo, contemplan -de manera general- las siguientes circunstancias:

- Exista o haya existido entre la víctima y victimario una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, conyugal, concubinato, noviazgo o cualquier otra relación de hecho.
- Exista o haya existido entre la víctima y victimario una relación laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad.
- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.
- A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida.
- Existan datos o antecedentes que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones de cualquier tipo del sujeto activo en contra de la víctima.
- El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en lugar público.
- La víctima haya sido comunica-

da, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de su vida.

Tabla 53. Tipificación del Femicidio en los Códigos Penales

<p>Sinaloa</p>	<p>Artículo 134 Bis. Comete el delito de feminicidio quien por razones de género, priva de la vida a una mujer. A quien cometa feminicidio se le impondrán de veintidós a cincuenta años de prisión. Si entre el activo y la víctima existió una relación de matrimonio, concubinato o hecho; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredite cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de treinta a cincuenta y cinco años de prisión. En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p>
<p>Colima</p>	<p>Artículo 124 Bis. Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. A quien cometa feminicidio se le impondrán de treinta y cinco a cincuenta años de prisión, multa por el importe equivalente de mil a mil quinientos días de salario mínimo, y privación de derechos que le pudieran corresponder en relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p>
<p>San Luis Potosí</p>	<p>Artículo 135. Comete el delito de feminicidio, quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Este delito se sancionará con una pena de veinte a cincuenta años de prisión, y sanción pecuniaria de dos mil a cinco mil días del valor de la unidad de medida y actualización. Además de las sanciones señaladas en el presente artículo, el sujeto activo perderá los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. Igualmente al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente, o por negligencia la procuración o impartición de justicia, tratándose de este delito, se le impondrá pena de prisión de cuatro a ocho años, y multa de quinientos a mil unidades de Medida de Actualización, además será destituido, e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión público. En el caso de que no se acredite el delito de feminicidio, se aplicarán las reglas del delito de homicidio. Además, con el fin de preservar evidencia que pudiera revelar nuevas líneas de investigación para el esclarecimiento de los hechos, el agente del Ministerio Público prohibirá estrictamente, bajo su criterio y responsabilidad, la cremación de todo cadáver respecto del que se presume la comisión de un feminicidio, en tanto se dicte sentencia firme. Quien incurra en esta conducta se le impondrá la pena señalada en el párrafo último del artículo 208 de este Código.</p>
<p>Guerrero</p>	<p>135. Femicidio. Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, priva de la vida a una mujer. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces de la Unidad de Medida y Actualización. Además de las sanciones señaladas en el presente artículo, la persona sentenciada perderá todos sus derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter familiar y sucesorio. Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrán pena de prisión de tres a ocho años y multa de quinientos a mil quinientos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>

<p>Quintana Roo</p>	<p>Artículo 89-Bis.- Comete delito de feminicidio, el que dolosamente prive de la vida a una mujer por razones de género. Se le impondrá prisión de veinticinco a cincuenta años y de mil quinientos a tres mil días multa. En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio. En la configuración del delito, no es necesario que se acredite la personalidad misógina del inculgado.</p>
<p>Nayarit</p>	<p>Artículo 361 Bis.- Se impondrán de treinta a cincuenta años de prisión y multa de quinientos a mil días, a quien cometa el delito de feminicidio. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen motivos de género, cuando se acredite alguna de las circunstancias siguientes: I. La víctima presente signos recientes de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; III. Existan antecedentes o indicios legalmente preconstituídos de amenazas, acoso, hostigamiento, violencia intrafamiliar o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público; V. Cuando el sujeto activo haya cometido sobre la víctima otro delito de tipo sexual; VI. El homicidio se cometa para ocultar una violación o evitar que se denuncie o sancione dicho ilícito; VII. La víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad, de cualquier forma, o VIII. Que se cometa por odio, aversión obsesiva, discriminación o dominio hacia la mujer. Artículo 361 Ter.- Se impondrá de treinta y cinco a sesenta años de prisión y multa de seiscientos a mil doscientos días, cuando entre el responsable y la víctima de feminicidio, se actualice alguno de los supuestos siguientes: I. Que exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad, matrimonio o concubinato; II. Que exista una relación de noviazgo, amistad o cualquier otra relación sentimental de hecho, laboral, docente, vecinal o cualquier otra que implique confianza, subordinación, superioridad o ventaja; III. Que el sujeto activo sea padrastro, hijastro o hermanastro de la víctima, o IV. Que la víctima se encuentre en estado de gravidez. Tratándose de una relación de parentesco, se impondrá además de la prisión, la pérdida de derechos con respecto a la víctima u ofendidos, incluidos los de carácter sucesorio.</p>
<p>Tlaxcala</p>	<p>Artículo 229. Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Artículo 229 bis. A quien cometa feminicidio se le impondrán de treinta a setenta años de prisión y multa de dos mil ciento setenta a cuatro mil seiscientos veinte días de salario. Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva, de confianza o de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo anterior, se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y multa de dos mil ciento setenta a cuatro mil seiscientos veinte días de salario. Artículo 229 ter. Además de las sanciones descritas en el artículo anterior, el sujeto activo será condenado a la pérdida de los derechos que le asistieran con relación a los bienes o patrimonio de la víctima, al momento de cometer el delito; así como los que hubiera tenido respecto a su persona, si no se consumare, quedando en tentativa.</p>

Artículo 331.- Al responsable de un homicidio calificado se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión.

El homicidio de una mujer cometido por odio en razón de género, se sancionará como feminicidio.

Artículo 338.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género.

338 Bis.- A quien cometa el delito de feminicidio, **se le impondrá una sanción de cuarenta a sesenta años de prisión** y multa de quinientos a mil días de salario.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio, sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenúe la sanción conforme a lo establecido en las Secciones Segunda y Cuarta.

Puebla

338 Ter.- Además de las sanciones descritas en el artículo anterior, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

338 Quáter.- Además de las penas aplicables por el concurso real, si la víctima se encuentra embarazada, el delito de Feminicidio se sancionará con una pena de cincuenta a setenta años de prisión.

Artículo 338 Quinques.- Se presumirá que hay tentativa de feminicidio cuando las lesiones dolosas previstas en los artículos 306 fracción II, y 307, ocasionadas a una mujer, tengan algún precedente de violencia contemplada en esos artículos o en los artículos 284

Fuente: Tabla de elaboración propia. Con información de los Códigos Penales de las entidades federativas

No obstante, se encuentran diferencias sustanciales en cuanto al rango de años en prisión que se establece para las diferentes entidades federativas. Sobresale Tlaxcala que se encuentra entre las entidades que considera el mayor número de años en prisión para quien comete un feminicidio, comparando con el resto de las entidades, el Estado de México, Morelos y Veracruz también consideran la pena máxima de 70 años e incluso en el Estado de México se contempla la prisión vitalicia. No obstante, el rango contemplado en Tlaxcala es muy amplio y el mínimo podría ser de 30 años al igual que en Nayarit.

Respecto a los mínimos que una persona podría estar en prisión sí comete un feminicidio, en San Luis Potosí es de 20 años y en Sinaloa es de 22 años. Esto significa que mientras en una entidad el mínimo de años es de hasta 40 años, en entidades como Guerrero o Puebla es de 20 años, aún y cuando se trata del mismo delito de alto impacto en la sociedad.

Destaca que en la tipificación del feminicidio del Código Penal de Guerrero, se refiere que “con el fin de preservar evidencia que pudiera revelar nuevas líneas de investigación para el esclarecimiento de los hechos, el agente del Ministerio Público prohibirá estrictamente, bajo su criterio y responsabilidad, la cremación de todo cadáver respecto del que se presuma la comisión de un feminicidio, en tanto se dicte sentencia firme”. Esta especificación podría apoyar en la investigación y esclarecimiento de los feminicidios

Sin embargo, como se ha señalado, la tipificación en un Código Penal aún y con la definición de penas altas en prisión, no significa que las autoridades de procuración de justicia realicen los procedimientos suficientes para la integración de carpetas de investigación de feminicidio. Como se analiza en el capítulo “Entorno de violencia para las mujeres” el porcentaje de carpetas de investigación integradas por feminicidio en comparación con las defunciones de mujeres por homicidio es

bajo.

En este sentido, prevalecen reformas retroactivas que “en los hechos lo que se está haciendo desde la ley es dar un permiso para matar a las mujeres” (Ramírez y Nieto, 2017) tal es el caso de la figura penal de homicidio en razón de honor que es un atenuante a quien perpetre un homicidio por razones de infidelidad y que “hace 10 años 14 estados” la contemplaban. Actualmente, esta figura se eliminó, sin embargo, “en su lugar se instituyó otra llamada estado de emoción violenta que

disminuye la responsabilidad de quien asesina a su pareja si ésta causó un estado de enojo tan fuerte que lo llevó a cometer el crimen” (Ramírez y Nieto, 2017).

Además, es pertinente referir que las razones de género por las que se comete del delito de feminicidio tienen variantes entre una entidad y otra. En Sinaloa y Tlaxcala no se contempla como razón la existencia de una relación entre la víctima y el victimario, además de que en Tlaxcala tampoco se incluye como una razón que la víctima haya sido incomunicada.

Tabla 54. Feminicidio y razones de género en los Códigos Penales

Razón de género	Guerrero	Puebla	Quintana Roo	Nayarit	San Luis Potosí	Sinaloa	Tlaxcala	Colima
Exista o haya existido entre la víctima y victimario una relación	La fracción V señala: “Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación de familia, sentimental, afectiva o de confianza”	La fracción VI refiere: “Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; Se presumirá que existió una relación sentimental entre el activo y la víctima cuando sea o haya sido concubina, amasia o novia, del sujeto activo o que ésta haya tenido una relación de hecho por la cual vivieran juntos o relaciones sexuales estables o de forma casual.”	La fracción VII establece: “Que haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza”	Art 361 Ter, I, II y III: Que exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad, matrimonio o concubinato; Que exista una relación de noviazgo, amistad o cualquier otra relación sentimental de hecho, laboral, docente, vecinal o cualquier otra que implique confianza, subordinación, superioridad o ventaja; Que el sujeto activo sea padrastro, hijastro o hermanastro de la víctima, o	La fracción I agrega: “Exista, o haya existido una relación de parentesco; afecto; docente; o laboral, o cualquier otra que implique amistad, confianza, subordinación, o superioridad, entre la víctima y el agresor”			La fracción V alude: “Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, cualquier otra relación de hecho o amistad”

La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.	La fracción I señala: "La víctima presente señales de violencia sexual de cualquier tipo"	La fracción III refiere: "Cuando existan datos que establezcan en la víctima, lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida, violencia sexual, actos de necrofilia, tormentos o tratos crueles, inhumanos o degradantes"	La fracción II establece: "Que el cuerpo de la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo"	Fracción I. "La víctima presente signos recientes de violencia sexual de cualquier tipo"	La fracción II agrega: "Exista en la víctima signos de violencia sexual de cualquier tipo"	La fracción I apunta: "La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo"	La fracción II señala: "El sujeto activo haya ejecutado conductas sexuales, crueles o degradantes, o mutilado a la víctima o el cadáver de ésta"	La fracción I alude: "La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo"
Evidencia de lesiones o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida.	*La fracción II señala: "A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes, denigrantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia"	*La fracción III refiere: "Cuando existan datos que establezcan en la víctima, lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida, violencia sexual, actos de necrofilia, tormentos o tratos crueles, inhumanos o degradantes"	*La fracción III establece: "Que a la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia"	La fracción II señala: "A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia"	*La fracción III agrega: "Se halla infligido a la víctima, lesiones, o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida; o actos de necrofilia; o que generen sufrimiento"	*La fracción III apunta: "A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida"	*La fracción II señala: "El sujeto activo haya ejecutado conductas sexuales, crueles o degradantes, o mutilado a la víctima o el cadáver de ésta"	*La fracción II alude: "A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida"
Existan datos o antecedentes que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones de cualquier tipo del sujeto activo en contra de la víctima.	La fracción IV señala: "Existan datos o referencias que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima"	La fracción VII refiere: "Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima"	La fracción IV establece: "Que existan antecedentes o datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso, hostigamiento sexual, o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima"	En la fracción III se señala: "Existan antecedentes o indicios legalmente preconstituídos de amenazas, acoso, hostigamiento, violencia intrafamiliar o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima"	La fracción V agrega: "Existan datos que establezcan que hubo amenazas, acoso o violencia sexual, relacionados con el hecho delictuoso, del sujeto activo en contra de la víctima"	La fracción IV apunta: "Existan datos de prueba que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima"	La fracción IV señala: "Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso, violencia, o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima"	La fracción III alude: "Existan antecedentes o datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima"
El cuerpo de la víctima sea expuesto en lugar público.	La fracción VI señala: "El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado o exhibido en un lugar público"	La fracción IX refiere: "Que el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público expuesto o exhibido"	La fracción V establece: "Que el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público"	La fracción IV señala: "El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público"	La fracción VII agrega: "El cuerpo de la víctima sea expuesto de cualquier forma, depositado, o arrojado en un lugar público"	La fracción V apunta: "El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público"	La fracción V señala: "El cadáver de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público"	La fracción VIII alude: "El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado, arrojado o exhibido en un lugar público"

La víctima haya sido incomunicada	La fracción VII señala: "La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida"	La fracción VIII refiere: "Que la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida"	La fracción VIII establece: "Que la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida"	En la fracción VII señala " La víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad, de cualquier forma"	La fracción VI agrega: "La víctima haya sido incomunicada, o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida"	La fracción VII apunta: "La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento"	La fracción VII alude: "La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida"
-----------------------------------	--	--	--	---	---	---	---

Fuente: Tabla de elaboración propia. Con información de los Códigos Penales Estatales

De manera específica para cada una de las razones de género hay diferencias importantes, como la presencia de signos de violencia sexual de cualquier tipo en la víctima, que se redacta de manera similar en todas las entidades, pero en Puebla considera actos de necrofilia y en Tlaxcala las lesiones o mutilaciones al cadáver de la víctima.

En cuanto a la relación previa entre víctima y victimario destaca la redacción de Puebla que incluye las relaciones de hecho por la cual vivieran juntos o relaciones sexuales estables o de forma casual.

Aborto

El aborto continúa tipificado en la mayor parte de los Códigos Penales de México mientras que "en 2018 el debate sobre la legalización y la despenalización del aborto alrededor del mundo se ha reavivado; mientras que Irlanda lo legalizó por un margen de votación de 2 a 1 en el plebiscito de mayo, la discusión y el subsecuente rechazo del Senado de Argentina a la iniciativa de legalización que había ya sido aprobada por los diputados provocó pañuelazos de apoyo en todo el mundo" (Torreblanca, 2018).

En México, prácticamente todos los Códigos Penales refieren la pena privativa de prisión a la "a la madre que voluntariamente provoque su aborto o consienta en que otro la haga abortar". En algunos casos la pena es de días, pero aún así continúa existiendo la posibilidad de prisión.

Si bien la historia reciente de la tipificación del aborto se ha modificado, es prudente reconocer que "Hubo una larga época en la historia de la humanidad, que abarca incluso tiempos cercanos, en la cual el aborto, fuese por la causa que fuese, estaba legalmente prohibido. Tal situación ha cambiado drásticamente" (Carpizo, 2010:2). En el caso de México, también la historia fue similar y durante años únicamente había prohibición, y paulatinamente se legisló respecto a los casos que permitieran salvar la vida de la mujer, o en aquellos casos en los que el embarazo era producto de una violación o incesto.

En 2007 es cuando la Ciudad de México sentó los precedentes en materia de legalización y la despenalización del aborto, con la interrupción legal del embarazo (ILE), y desde entonces el aborto ya no está penalizado siempre y cuando sea por voluntad de la mujer. Después de la Ciudad de México, se registraron algunos cambios en las entidades federativas, pero en las entidades que aquí se estudian continúa tipificado.

Tabla 55. Tipificación del Aborto en los Códigos Penales

<p>Sinaloa</p>	<p>Artículo 154. Se entiende por delito de aborto, provocar la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo. Artículo 155. Se impondrán de seis meses a tres años de prisión, a la madre que voluntariamente provoque su aborto o consienta en que otro la haga abortar. Artículo 156. Al que hiciera abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con el consentimiento de ella.</p>
<p>Colima</p>	<p>Artículo 138. Comete el delito de aborto el que cause la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. Artículo 139. Al que sin estar autorizado por la ley hiciera abortar a una mujer con consentimiento de ésta, se le impondrán de tres a cinco años de prisión y multa por un importe equivalente de cuatrocientos a setecientos días de salario mínimo. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de cinco a ocho años, y multa por el importe al equivalente de setecientos a mil días de salario mínimo; y si mediare violencia física o moral, se impondrá pena de ocho a diez años de prisión y multa de ochocientos a mil doscientos días de salario mínimo. Artículo 140. A la mujer que se procure el aborto o consienta en él se le aplicarán de dos a cuatro años de prisión y multa por un importe equivalente de cincuenta a sesenta días de salario mínimo.</p>
<p>San Luis Potosí</p>	<p>Artículo 148. Comete el delito de aborto quien causa la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo. Este delito se sancionará con las siguientes penas: I. A la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y sanción pecuniaria de cien a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización; II. Al que lo realice con el consentimiento de la mujer embarazada se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y sanción pecuniaria de cien a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización, y III. Al que lo realice sin el consentimiento de la mujer embarazada se le impondrá una pena de tres a ocho años de prisión y sanción pecuniaria de trescientos a ochocientos días del valor de la unidad de medida y actualización.</p>
<p>Guerrero</p>	<p>Artículo 154. Concepto de aborto Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo. Artículo 155. Aborto con consentimiento A quien hiciera abortar a una mujer con consentimiento de ésta, se le impondrán de uno a tres años de prisión. Artículo 156. Aborto sin consentimiento A quien hiciera abortar a una mujer sin su consentimiento, se le impondrán de tres a ocho años de prisión. Si mediare violencia física o moral se impondrán de seis a nueve años de prisión. Artículo 157. Aborto específico Si el aborto lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante, además de las consecuencias jurídicas que le correspondan conforme a este capítulo, se le suspenderá por el tiempo de la pena de prisión impuesta en el ejercicio de su profesión u oficio. Artículo 158. Aborto voluntario A la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar, se le impondrán de uno a tres años de prisión. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado.</p>

<p>Quintana Roo</p>	<p>ARTICULO 92.- Para los efectos de este Código, aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo intrauterino.</p> <p>ARTICULO 93.- A la mujer que se le procure el aborto o consienta en que otro la haga abortar, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión. Igual pena se aplicará al que haga abortar a la mujer con consentimiento de ésta.</p> <p>ARTICULO 94.- Al que haga abortar a una mujer sin el consentimiento de ésta, se le aplicará de tres a ocho años de prisión, y si mediare violencia, de cuatro a nueve años.</p> <p>ARTICULO 95.- Si en el aborto punible interviniere un médico, partero o enfermero, se le suspenderá, además, en el ejercicio de su profesión, de dos a cinco años.</p> <p>ARTICULO 96.- Tratándose de la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, el juez podrá aplicar hasta una tercera parte del máximo de la pena prevista en el artículo 93, cuando sea equitativo hacerlo, considerando lo dispuesto en el artículo 52, y específicamente, en su caso, el estado de salud de la madre, su instrucción o condiciones personales, su situación económica, su edad, las circunstancias en que se produjo la concepción, el tiempo que hubiese durado el embarazo, el desarrollo y características del producto, el consentimiento otorgado por el otro progenitor, cuando éste viva con la madre y cumpla las obligaciones inherentes a la unión, y, en general, todos los elementos conducentes a resolver equitativamente el caso de que se trate.</p>
<p>Nayarit</p>	<p>Artículo 368.- Aborto es la interrupción del embarazo en cualquier momento de la preñez.</p> <p>Artículo 369.- Se impondrá de cuatro meses a un año de prisión y multa hasta de veinte días, a la madre que voluntariamente procure un aborto o consienta en que otro la haga abortar dentro de los primeros tres meses de embarazo.</p> <p>Cuando el aborto se practique después de los tres meses de embarazo, se aplicará de uno a tres años de prisión y multa de veinte a cincuenta días.</p> <p>La sanción prevista en el párrafo anterior se aplicará al que haga abortar a una mujer a solicitud de ésta en las mismas condiciones, con tal que no se trate de un abortador de oficio o de persona ya condenada por ese delito, pues en tal caso la sanción será de uno a cuatro años de prisión y multa hasta de cincuenta días.</p> <p>Cuando faltare el consentimiento de la mujer, la prisión será en todo caso de cinco a diez años y multa hasta de cincuenta días, y si mediare violencia física o moral, de seis a doce años de prisión y multa hasta de sesenta días.</p> <p>Artículo 370.- Si el aborto lo causare un médico cirujano o partera, además de las sanciones que le corresponden conforme al artículo anterior, se le suspenderá de cuatro a diez años en el ejercicio de su profesión u oficio.</p> <p>Artículo 371.- No es punible el aborto culposo causado por la mujer embarazada, ni cuando el embarazo sea resultado de una violación.</p> <p>Artículo 372.- No se aplicará sanción cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, o de un grave daño a su salud, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.</p>
<p>Tlaxcala</p>	<p>Artículo 241. El aborto es la expulsión del producto de la preñez antes del tiempo en el que el feto puede vivir.</p> <p>Artículo 242. Se impondrá de quince días a dos meses de prisión y multa de dieciocho a treinta y seis días de salario, a la madre que voluntariamente procure el aborto o consienta en que otro la haga abortar.</p> <p>La misma sanción se aplicará al que haga abortar a una mujer a solicitud de ésta, con tal que no se trate de un abortador de oficio o de persona ya condenada por ese delito, pues en tal caso la sanción será de dos a tres años de prisión.</p> <p>Cuando faltare el consentimiento de la mujer, la prisión será en todo caso de tres a siete años, y si mediare violencia física o moral de seis a diez años.</p>

Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme a este artículo, se le suspenderá de uno a tres años en el ejercicio de su profesión.

Puebla

Artículo 339.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Artículo 340.- Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años, y si empleare violencia física o moral, se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.

Artículo 341.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al artículo anterior, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su oficio o profesión.

Artículo 342.- Se impondrán de **seis meses a un año de prisión** a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren las tres circunstancias siguientes:

I.- –ue no tenga mala fama;

II.- –ue haya logrado ocultar su embarazo;

III.- –ue éste no sea fruto de matrimonio.

–altando alguna de las circunstancias mencionadas, se le impondrán de uno a cinco años de prisión.

Fuente: Tabla de elaboración propia. Con información de los Códigos Penales de las entidades federativas

Las diferencias en la tipificación penal entre una entidad y otra son varias. Destacan principalmente dos: el rango de años en prisión o la sanción que se impone a las mujeres que voluntariamente realizan un aborto, y las excluyentes de responsabilidad del aborto en las legislaciones penales.

Respecto a la sanción o los años en prisión para la mujer que voluntariamente practique o consienta que se le practique un aborto, se tienen diferencias importantes. Como se observa en el gráfico en todas las entidades se considera la pena privativa de prisión.

Tlaxcala es la entidad en la que se registra el menor tiempo en prisión con un mínimo de 15 días y un máximo de dos meses. Pero en el caso de Colima se refiere un rango de 2 a 4 años. También destacan Sinaloa, San Luis Potosí y Guerrero con máximos hasta de 3 años en prisión.

En comparación con otras entidades,

ya hemos referido el caso de la Ciudad de México en donde se ha avanzado en materia de legalización y despenalización del aborto. En este mismo sentido se ubica Chiapas en donde no se considera la prisión sino únicamente la “atención integral con perspectiva de género” siempre y cuando se solicite, así como en Veracruz, donde de igual manera no se contempla la prisión y se otorga el “Tratamiento en libertad consistente en la aplicación de medidas educativas y de salud” y en el caso de Michoacán se considera como sanción “seis meses a un año de trabajo a favor de la comunidad”.

Un aspecto relevante es que de acuerdo a la evidencia “Muy pocas mujeres son condenadas por el delito de aborto, y las que lo son, se encuentran dentro de las capas más desprotegidas de la sociedad en virtud de su estatuto social, económico y educativo, con lo que la injusticia social que prevalece en México se agrava mucho más” (Carpizo, 2010: pág. 46). En este mismo sentido, “en el centro de este debate

reciente ha estado la idea de que las mujeres no van a dejar de abortar, pero que su criminalización vuelve a la práctica insegura. Se citan datos sobre procedimientos practicados, mujeres que no tendrían que haber muerto haciéndolos y la contradicción de lo común y estigmatizado que es abortar” (Torreblanca, 2018). Este es tema con muchos pendientes a nivel local en la mayoría de las entidades.

Iniciativas legislativas

En la edición 2017 del Observatorio de Violencia de Género realizamos el análisis de las iniciativas legislativas relacionadas a las mujeres o con perspectiva de género que se presentaron en los congresos locales. Este análisis fue sumamente valioso, porque permitió conocer que existen tendencias temporales en las que se presenta el mayor número de iniciativas destacando los días precedentes a la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, además fue posible conocer actores clave que de manera permanente están más involucrados con los temas de género, así como otros hallazgos particulares en cada entidad que son relevantes para promover entornos libres de violencia.

En la investigación de las iniciativas a nivel local de 2017, también se identificó que hay una especie de “contagio” u “homofilia” entre las diferentes entidades federativas, respecto a las iniciativas que se emularon a las de otras demarcaciones. Asimismo, fue notable la prevalencia de acciones legislativas superfluas o cosméticas que no contribuyen significativamente a promover la igualdad y la equidad de género (ACED, 2017).

La organización realizó un análisis a nivel federal de las iniciativas en materia de género en la LXIII Legislatura (ACED, 2018). Dentro de los hallazgos principales se encontró lo siguiente:

Se impulsaron 780 iniciativas de ley en materia de género, de las el 54.6 por ciento estuvo relacionado con la categoría Igualdad, el 43.2 por ciento con Violencia y sólo el 2.2 por ciento con Representatividad. PRI, MC, PRD y PAN fueron los partidos que mayor número de iniciativas subieron a tribuna; destaca el caso de MC, quienes, a pesar de contar con una representación en la Cámara del cuatro por ciento, sus legisladores presentaron el 14 por ciento de las iniciativas de género. (ACED, 2018: pág. 50)

Pese al impulso de iniciativas en este sentido, únicamente el 3.2 por ciento de las propuestas de modificación legislativa en temas de género fueron publicadas en el DOF. No sólo esto, la evidencia muestra que casi una tercera parte de las iniciativas aprobadas estuvo relacionada con reconocimientos y días conmemorativos, lo cual contribuye poco a combatir el rezago existente en el país en esta materia.

Con el fin de homologar la metodología que orientó la investigación en 2017, se parte de la premisa de que la inclusión de la perspectiva de género en el poder legislativo es relevante, porque a partir de la presentación de iniciativas, puntos de acuerdo, dictámenes entre otros es posible modificar las diferentes leyes y ordenamientos jurídicos de promoción, defensa y articulación de políticas públicas de los derechos humanos.

Asimismo, se recurre a los antecedentes de análisis en materia legislativa con perspectiva de género, que han generado evidencia al respecto como el seguimiento realizado durante el periodo diciembre 2008- diciembre de 2009 a las parlamentarias o Comisiones de Género en 13 países de América Latina. Los resultados encontraron un total de “2,904 proyectos de ley. El mayor número correspondió a las diputadas y senadoras argentinas, quienes sometieron a discusión 1,123 iniciativas.

Le siguen México y Perú, con alrededor de 500 iniciativas presentadas en cada caso. En contraste, las legisladoras panameñas y guatemaltecas presentaron sólo 5 y 4 iniciativas respectivamente” (EPADEQ, 2011:8). En nuestro caso, el análisis incluye tanto a los hombres y mujeres que integran los congresos estatales.

De igual manera, se parte del supuesto de que “hay obstáculos en los congresos locales que no permiten que haya una protección total, y que los procesos de armonización son muy complejos” (Ramírez y Nieto, 2017). En este sentido, es probable que exista una divergencia entre lo que los mecanismos de protección de las mujeres propongan, las tendencias internacionales e incluso a nivel nacional y lo que la agenda legislativa contemple, puede ser que algunos casos los temas sean tan polémicos que signifiquen una complicación para el legislador, u otros casos que se consideren tan loables y aceptables que terminan siendo atractivos y rentables para los legisladores, lo anterior lo ejemplifica con sus declaraciones Pablo Nava, Coordinador Jurídico del Inmujeres, al afirmar que “el Inmujeres propone y los congresos disponen. Es decir, nosotros hemos planteado cuestiones que son muy importantes de eliminar de la legislación y luego en los congresos las fuerzas políticas llegan a otros arreglos”.

El análisis se centra principalmente en el periodo 2014-2017. La búsqueda de las iniciativas se realizó en las páginas de los congresos locales, y se enfocó en aquellas cuyo objetivo era la prevención y atención de la violencia de género. Respecto a nuestro mecanismo de búsqueda, es pertinente señalar que uno de los principales obstáculos de investigación es la diferencia de la integración de las páginas de los congresos locales que en algunos casos -los menos- cuentan con sofisticados sis-

temas de consulta de las iniciativas, pero en otros casos se requiere hacer búsquedas mucho más artesanales a partir de las gacetas parlamentarias o las notas difundidas en prensa. Esto además de representar un reto en la sistematización de la investigación, también implica asimetrías en el análisis.

Sinaloa

El análisis de Sinaloa comprendió dos periodos legislativos el LXI y el LXII, este último inició en octubre de 2016. En total se registraron 36 iniciativas, sobresale que en 2015, al menos una docena de iniciativas fueron propuestas por la Directora General del Instituto Sinaloense de las Mujeres para legislar en materia de género y a favor de las mujeres y propuso modificar la Ley Orgánica del Congreso, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Penal y el Código Familiar.

En 2014 se contabilizaron 6 iniciativas, destaca la que tipifica la violencia obstétrica como una forma de violencia contra la mujer. En materia de violencia política y con el fin de garantizar la igualdad sustantiva en la ley electoral, se presentó la iniciativa que refiere que se “Los partidos políticos o coaliciones no podrán postular más del 50% de las candidaturas a diputados propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa de un mismo género”.

Tabla 56. Iniciativas presentadas en el Congreso Local de Sinaloa 2014

Mes	Propuesta	Normatividad a modificar/ adicionar	Partido que propone	Diputada/o que presenta
Noviembre	Tipificar la violencia obstétrica como una forma de violencia contra la mujer.	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Movimiento Ciudadano	Diputado Mario Imaz López.
Octubre	Incluir en las formas de discriminación la "talla pequeña"	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	PRI	Diputada Sandra Yudith Lara Díaz
Mayo	Establecer centros de reeducación para agresores, en coordinación con los municipios y sector público y privado.	la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	PAN	Diputada Yudit del Rincón Castro
Marzo	Tipificar y definir la violencia obstétrica como una forma de violencia contra la mujer.	la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	PRI	Diputado Marco Antonio Irizar Cárdenas
Enero	Creación de ley para regular los derechos de las madres jefas de familia, así como las políticas públicas y acciones del estado tendientes a brindar una atención preferencial para mejorar sus condiciones de vida y las de sus hijos menores de edadl.	Ley para el Apoyo y Protección de las Mujeres jefas de familia	Movimiento Ciudadano	Diputado Felipe de Jesús Manzanarez Rodríguez
Enero	Para garantizar la igualdad sustantiva en esta ley electoral: Los partidos políticos o coaliciones no podrán postular más del 50% de las candidaturas a diputados propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa de un mismo género.	Ley Electoral de Sinaloa	...	Ciudadanas Ana Lidia Murillo Camacho, Rosa Elvira Jacobo Lara y Maria Isabel Murillo Camacho

Fuente: Tabla de elaboración propia con información del Congreso del Estado

En 2015 se registraron 12 iniciativas. Entre ellas la que considera aumentar hasta en una mitad más las penas previstas, a quien “sustraiga o retenga una persona para realizar algún acto sexual o satisfacer un acto erótico, por medio del engaño o mediando violencia o retenga una persona menor de 14 años de edad, o que no tenga capacidad de comprender o que por cualquier causa no pudiese resistir”. Si bien con el incremento de la pena no representa una solución, si podría representar un factor para inhibir a quienes realizan este tipo de acciones.

De manera enfática sobresale la iniciativa de la Directora General del Instituto Sinaloense de las Mujeres que refiere

derogar el artículo 141 que contempla el delito de homicidio “por encontrarse en un estado transitorio de grave conmoción emocional” como se ha referido con anterioridad esta figura implica una especie de “permiso para matar a las mujeres” (Ramírez y Nieto, 2017) por lo cual se considera una iniciativa relevante.

También están las iniciativas que definen la violencia política contra la mujer y descripción de las forma de ejercerla. Así como las que establecen otros tipos de violencia contra la mujer, entre estos: la violencia sexual; la violencia contra los derechos reproductivos y; la violencia obstétrica.

Tabla 57. Iniciativas presentadas en el Congreso Local 2015

Mes	Propuesta	Normatividad a modificar/ adicionar	Partido que propone	Diputada/o que presenta
Diciembre	Establecer como permanente la Comisión de Igualdad de Género y Familia	Ley Orgánica del Congreso	Directora General del Instituto Sinaloense de las Mujeres	Mtra. Elizabeth Ávila Carrancio
Diciembre	Las órdenes de protección de emergencia y preventivas solicitadas por el Ministerio Público, en su calidad de autoridad administrativa, emitidas por la autoridad jurisdiccional, tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedir dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Directora General del Instituto Sinaloense de las Mujeres	Mtra. Elizabeth Ávila Carrancio

Diciembre	Aumentar hasta en una mitad más de las penas a quien sustraiga o retenga una persona para realizar algún acto sexual o satisfacer un acto erótico, por medio del engaño o mediando violencia o retenga una persona menor de 14 años de edad, o que no tenga capacidad de comprender o que por cualquier causa no pudiere resistir.	Código Penal	Directora General del Instituto Sinaloense de las Mujeres	Mtra. Elizabeth Ávila Carrancio
Diciembre	Se deroga el artículo 141 que contempla el delito de homicidio por encontrarse en un estado transitorio de grave conmoción emocional.	Código Penal	Directora General del Instituto Sinaloense de las Mujeres	Mtra. Elizabeth Ávila Carrancio
Diciembre	Sancionar a la persona que tenga cópula con una persona menor de dieciocho años pero mayor de dieciséis, obteniendo su consentimiento por medio de engaño.	Código Penal	Directora General del Instituto Sinaloense de las Mujeres	Mtra. Elizabeth Ávila Carrancio
Diciembre	Derogar disposiciones que permiten a las niñas contraer matrimonio a la edad de 14 años de los niños en edad de 16.	Código Familiar	Directora General del Instituto Sinaloense de las Mujeres	Mtra. Elizabeth Ávila Carrancio
Noviembre	Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos del sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación.	Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres	PAN	Diputada Yudit del Rincón Castro

Septiembre	Fomento para la lactancia materna y amamantamiento incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivos durante 6 meses y complementario hasta el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa teniendo mejor el estado nutricional del grupo materno infantil.	Ley de Salud y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	PRI	Diputada Renata Cota Álvarez
Agosto	Definición de violencia política contra la mujer y descripción de las formas de ejercerla.	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	PAN	Diputada Yudit del Rincón Castro
Mayo	Establecer tipos de violencia contra la mujer: violencia sexual; violencia contra los derechos reproductivos; violencia obstétrica.	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Código Penal	PRI	Diputada María Lorena Pérez Olivas
Marzo	Incluir entre los derechos de las mujeres protegidos por la ley: la seguridad de la persona; a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y a que se respete la dignidad inherente a su persona y a que se proteja su familia.	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	PRI	Diputada Sandra Yudit Lara Díaz
Enero	Calificar como delito grave la violencia intrafamiliar, cuya sanción podría ser de uno a nueve años de prisión.	Código Penal	Integrantes del Colectivo de Mujeres Activas Sinaloenses, A.C.	Ciudadanas María Teresa Guerra Ochoa, María de los Ángeles Aréchiga Torres, Ana Alicia Cervantes Contreras y otras, integrantes del Colectivo de Mujeres Activas Sinaloenses, A.C.

Fuente: Tabla de elaboración propia con información del Congreso del Estado

En 2016 se contabilizaron 14 iniciativas. Destaca la que define violencia en el noviazgo como aquella que “se ejerce por la persona que tiene una relación sentimental con la víctima, que realiza acciones que dañan su autoestima, integridad, libertad y seguridad de la víctima, con lo que se impide el desarrollo de la persona y atenta contra sus derechos humanos”.

También sobresale la iniciativa que define el término sexting como la “difusión o publicación de contenido en donde el protagonista de las imágenes posa en situación erótica o sexual” y además se propone incluir esta práctica dentro de las formas de violencia psicológica contra la mujer.

Tabla 58. Iniciativas presentadas en el Congreso Local de Sinaloa 2016

Mes	Propuesta	Normatividad a modificar/ adicionar	Partido que propone	Diputada/o que presenta
Noviembre	Definir violencia en el noviazgo	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	PRI	Diputado José Menchaca López
Octubre	Nombrar y remover a las y los servidores públicos garantizando la paridad de género.	Constitución Política	...	Ciudadana Sandra Yudith Lara Díaz
Octubre	Establecer como permanente la Comisión de Igualdad de Género y Familia	Ley Orgánica del Congreso	Directora General del Instituto Sinaloense de las Mujeres	Mtra. Elizabeth Ávila Carrancio
Octubre	Sancionar a la persona que tenga cópula con una persona menor de dieciocho años pero mayor de dieciséis, obteniendo su consentimiento por medio de engaño.	Código Penal	Directora General del Instituto Sinaloense de las Mujeres	Mtra. Elizabeth Ávila Carrancio
Octubre	Se deroga el artículo 141 que contempla el delito de homicidio por encontrarse en un estado transitorio de grave conmoción emocional.	Código Penal	Directora General del Instituto Sinaloense de las Mujeres	Mtra. Elizabeth Ávila Carrancio
Octubre	Procurar mayor seguridad y protección a los derechos humanos de las mujeres, garantizando un entorno libre de estereotipos y prácticas misóginas.	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Directora General del Instituto Sinaloense de las Mujeres	Mtra. Elizabeth Ávila Carrancio

Octubre	Garantizar el respeto a la dignidad e integridad humana y el libre desarrollo de la personalidad de las víctimas privilegiado la atención a mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas, migrantes y las personas que por su situación de vulnerabilidad se encuentran en riesgo.	Ley Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas	Directora General del Instituto Sinaloense de las Mujeres	Mtra. Elizabeth Ávila Carrancio
Octubre	Definir el termino sexting: difusión o publicación de contenido en donde el protagonista de las imágenes posa en situación erótica o sexual. Incluir esta práctica dentro de las formas de violencia psicológica contra la mujer.	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Movimiento Ciudadano	Ciudadano Mario Imaz López
Octubre	Tipificar la violencia obstétrica como una forma de violencia contra la mujer.	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Movimiento Ciudadano	Ciudadano Mario Imaz López
Octubre	Definir violencia obstétrica	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	...	Marco Antonio Irizar Cárdenas
Julio	Definir el termino sexting: difusión o publicación de contenido en donde el protagonista de las imágenes posa en situación erótica o sexual. Incluir esta práctica dentro de las formas de violencia psicológica contra la mujer.	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Código Penal	Movimiento Ciudadano	Diputado Mario Imaz López
Mayo	Promover la igualdad entre hombres y mujeres en la vida civil. Establecer medidas para erradicar la violencia de género y la violencia familiar.	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	PRI	Diputada Guadalupe Elina Santini Arredondo

Enero	Garantizar el respeto a la dignidad e integridad humana y el libre desarrollo de la personalidad de las víctimas privilegiado la atención a mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas, migrantes y las personas que por su situación de vulnerabilidad se encuentran en riesgo.	Ley Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas	Directora General del Instituto Sinaloense de las Mujeres	Mtra. Elizabeth Ávila Carrancio
Enero	Procurar mayor seguridad y protección a los derechos humanos de las mujeres, garantizando un entorno libre de estereotipos y prácticas misóginas.	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Directora General del Instituto Sinaloense de las Mujeres	Mtra. Elizabeth Ávila Carrancio

Fuente: Tabla de elaboración propia con información del Congreso del Estado

En 2017 se registraron 4 iniciativas, entre las que destaca la que define violencia obstétrica como “acción u omisión intencional por parte del personal de salud, que dañe, lastime o denigre a las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio, así como la negligencia en su atención

médica que se exprese de un tratamiento deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, ocasionando y la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre su cuerpo y el número de hijos que quiera tener”.

Tabla 59. Iniciativas presentadas en el Congreso Local 2017

Mes	Propuesta	Normatividad a modificar/ adicionar	Partido que propone	Diputada/o que presenta
Abril	Garantizar la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de funcionarios y servidores públicos y designando mujeres para ocupar al menos el 50% de los cargos en puestos de decisión.	Ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres	PVEM	Diputado Misael Sánchez Sánchez
Definir violencia obstétrica: Acción u omisión intencional por parte del personal de salud, que dañe, lastime o denigre a las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio, así como la				

Marzo	négligencia en su atención médica que se exprese de un tratamiento deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, ocasionando y la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre su cuerpo y el número de hijos que quiera tener.	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	PRI	Diputada Elsy López Montoya
Marzo	Definición de violencia política contra la mujer y descripción de las forma de ejercerla.	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa	PRI	Diputada Maribel Chollet Morán
Febrero	Establecer y regular las políticas públicas y acciones del estado tendientes a fomentar el desarrollo económico de las madres jefas de familia que se encuentran en situación socioeconómica precaria otorgando atención preferencial para mejorar las condiciones de vida de ellos y sus familias.	Ley de Fomento para el Desarrollo Económico de las Madres Jefas de Familia	PRI	Diputadas del PRI y la ciudadana Paola Iveth Gárate Valenzuela.

Fuente: Tabla de elaboración propia con información del Congreso del Estado

Colima

En el estado de Colima el análisis de las iniciativas legislativas comprendió dos legislaturas: la LVII y la LVIII, esta última dio inicio el 1 de octubre de 2015. Durante el periodo se contabilizaron apenas una decena de iniciativas relacionadas a las mujeres o con perspectiva de género.

En 2014 se registró una iniciativa presentada en octubre por la diputada Gina Araceli Rocha Ramírez (PAN) en la proponía adicionar a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, como una de las modalidades de violencia la "Violencia Obstétrica".

En 2015 se registraron 3 iniciativas dos de ellas proponen reformar y adicionar la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Li-

bre de Violencia para el Estado de Colima. Y otra de las iniciativas propone la creación de la Ley para la Protección de la Maternidad en el Estado de Colima.

Tabla 60. Iniciativas presentadas en el Congreso Local de Colima 2015

Mes	Propuesta	Normatividad a modificar/ adicionar	Partido que propone	Diputada/o que presenta
Diciembre	Iniciativa relativa a adicionar al artículo 7, artículo 10 y artículo 31 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima	Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima	PRI	Dip. Federico Rangel Lozano, integrante del grupo parlamentario del PRI
Diciembre	Iniciativa por la que se propone crear la Ley para la Protección de la Maternidad en el Estado de Colima	Ley para la Protección de la Maternidad en el Estado de Colima	PRI	Dip. Federico Rangel Lozano, integrante del grupo parlamentario del PRI
Septiembre	Iniciativa relativa a reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima.	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima		Ejecutivo Estatal

Fuente: Tabla de elaboración propia con información del Congreso del Estado

En 2016 sólo se registraron una iniciativa presentada por el diputado Federico Rangel Lozano (PRI) que propone adicionar una fracción al artículo 31 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima con el fin de “vigilar que el Derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, así como el acceso a la formación profesional y la capacitación no sean vulnerados en razón de sexo o discapacidad, cualquiera que éste sea”. Esta iniciativa es relevante porque como se identificó en el capítulo de entornos de violencia, hay brechas de ingresos entre las mujeres y hombres de Colima.

En 2017 se contabilizaron 5 iniciativas, la mayor parte de ellas proponen reformas y adiciones a la Ley de Acceso de las Muje-

res a una Vida Libre de Violencia. Particularmente destaca la propuesta de adición de El Protocolo Alba como “mecanismo institucional que permite la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno comprometidos en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres y niñas con reporte de extravío”. Este protocolo fue aprobado en julio de 2018 por el Congreso local y de acuerdo con la diputada Sevilla Blanco “es una de las medidas más efectivas de protección y salvaguarda de la seguridad de las mujeres y niñas, y fue la asociación civil México Funciona, que durante los tres últimos años ha trabajado a favor de los grupos vulnerables en el estado de Colima, la que presentó la propuesta de ese protocolo” (Zamora, 2018).

Tabla 61. Iniciativas presentadas en el Congreso Local de Colima 2017

Mes	Propuesta	Normatividad a modificar/ adicionar	Partido que propone	Diputada/o que presenta
Enero	Iniciativa mediante la cual propone adicionar un Capítulo IV denominado PROTOCOLO ALBA al Título Tercero De los Mecanismos Garantes, y los artículos 39 Bis 2, 39 Bis 3, 39 Bis 4, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima	PAN	Dip. Gabriela de la Paz Sevilla Blanco
Agosto	Iniciativa relativa a adicionar al artículo 150, así como un Capítulo IX denominado "De la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos" al Título Tercero	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima	PAN	Dip. Gabriela de la Paz Sevilla Blanco y demás integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional
Julio	Iniciativa que propone adicionar los artículos 78 Bis y 87 Bis a la	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Colima	Partido del Trabajo	Dip. Joel Padilla Peña
Junio	Iniciativa relativa a adicionar un el artículo 15 de la Ley de Salud; adicionar una fracción XXII al artículo 60 de la Ley de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima;	Ley de Salud del Estado de Colima y Ley de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima	PRI así como los Diputados del PVEM, Partido Nueva Alianza y Partido del Trabajo	Dip. Federico Rangel Lozano y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional
Abril	Iniciativa relativa a reformar el primer párrafo del artículo 15; el primer párrafo del artículo 16; y la fracción IV del artículo 31; asimismo se adiciona la fracción V al Artículo 18, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida sin violencia para el Estado de Colima	Ley de Acceso de las Mujeres a una vida sin violencia para el Estado de Colima	PRI, PVEM y PT.	Dip. Juana Andrés Rivera, y demás integrantes del PRI, PVEM y PT.

Fuente: Tabla de elaboración propia con información del Congreso del Estado



San Luis Potosí

En San Luis Potosí durante el periodo de análisis las legislaturas LX y LXI (inició el 14 de septiembre de 2015) presentaron una gran cantidad de iniciativas legislativas relacionadas a las mujeres o con perspectiva de género. En síntesis durante el periodo 2015 -2017 se contabilizan más de 300 que fueron turnadas a la Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género del Congreso por lo que aún y cuando todas se han sistematizado resulta complicado –por el espacio de la publicación– presentarlas en tablas como en las otras entidades, razón por la cual únicamente se exponen las iniciativas más relevantes.

En 2015 se identificaron 13 iniciativas entre las cuales se encuentra la propuesta de creación del Sistema Estatal de Protección Integral como instancia encargada de “establecer, instrumentar políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes”.

En este mismo año, se presentó la iniciativa que tiene por objetivo “establecer situaciones bajo las cuales se cometen delito de agravado por feminicidio, quién priva de la vida a una persona del sexo femenino por razones de género” así como una que se enfoca a que los servicios de salud presten “atención expedita las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica” y en este mismo sentido se encuentra la iniciativa orientada a ampliar la definición de violencia obstétrica.

Tabla 62. Iniciativas presentadas en el Congreso Local de San Luis Potosí 2015

Mes	Propuesta	Normatividad a modificar/ adicionar	Partido que propone	Diputada/o que presenta
Diciembre	Garantizar la integración del principio de igualdad y equidad entre hombres y mujeres	Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí(562)	PAN	Legisladora Josefina Salazar Báez
Noviembre	Creación del Sistema Estatal de Protección Integral como instancia encargada de establecer, instrumentar políticas de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	PRI	Legislador Fernando Chávez Méndez
Noviembre	Señalar los principios bajo los cuales se deben interpretar los Derechos Humanos a qué hace alusión la constitución.	Constitución Política	Partido Verde Ecologista de México	Legislador Manuel Barrera Guillén
Noviembre	Establecer situaciones bajo las cuales se comete delito de agravado por feminicidio, quién priva de la vida a una persona del sexo femenino por razones de género.	Constitución Política	PRI	Legisladora María Rebeca Terán Guevara
Noviembre	Los servicios de salud prestaran atención expedita las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica.	Ley de Salud	PAN	Legislador Jorge Luis Díaz Salinas
Octubre	Organizar y planear la producción y actividades del sector rural del Estado garantizando la equidad de género y la no discriminación en materia agraria.	Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable	PRI	Legislador Oscar Bautista Villegas
Octubre	Establecer el derecho que tienen las madres solteras que son único sostén económico de su familia, a recibir apoyos por parte del gobierno del Estado.	Ley de Asistencia para Madres Solteras	PRD	Legisladora María Graciela Gaitán Díaz

Septiembre	Ampliar la definición de violencia obstétrica: todo abuso, conducta, acción u omisión intencional, negligente y dolosa que lleve a cabo el personal de salud, de manera directa o indirecta que dañen, denigren, discriminen y den un trato deshumanizado a las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio; que tenga como consecuencia la pérdida de autonomía capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad.	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia)	PAN	Legisladora Xitlálíc Sánchez Servín
Septiembre	“Erogaciones para la igualdad entre hombres y mujeres”, el cuál desglosará el presupuesto público que cada dependencia de la Administración Estatal destina a acciones, medidas, programas y proyectos orientados a beneficiar directamente las mujeres y que tienen por objeto para garantizar la igualdad de género.	Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público	PAN	Legisladora Josefina Salazar Báez
Septiembre	La maternidad sustituta se podrá practicar, siempre y cuando el embrión a implantar en el útero ajeno, sea resultado de una inseminación homóloga, es decir, que el material genético ha sido aportado por ambos cónyuges o concubinos, o en su caso de la reproducción heterologa.	Código Familiar	...	Lic. Denisse Maribel Villanueva Piña

Fuente: Tabla de elaboración propia con información del Congreso del Estado

En 2016 se presentaron 47 iniciativas. De estas destacan las orientadas a la definición del delito de feminicidio, las razones de género y particularmente la que propone sancionar al servidor público que “retrase o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia de un delito de femi-

nicidio” y se considera una pena de prisión de 3 a 8 años.

Asimismo sobresalen las iniciativas que protegen los derechos de las mujeres embarazadas en el entorno laboral, y también en el contexto médico en donde se ha registrado violencia obstétrica. Además hay

varias iniciativas que proponen que en los centros de trabajo existan las condiciones favorables para la lactancia materna.

También hay iniciativas orientadas a la protección de los derechos de las mujeres indígenas por una parte se propone que el Sistema Estatal para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas opere con perspectiva de género, así como también se formula que las mujeres que han sido víctimas de violencia cuenten con el apoyo de un intérprete o traductor del instituto estatal.

De manera particular se observan las iniciativas que proponen acciones concretas a nivel local. Por una parte la exhortación a que los ayuntamientos cuenten con una Instancia Municipal de las Mujeres; y también la reglamentación de los espectáculos públicos la publicidad y los anuncios vigilando, para que estén “libres de mensajes e imágenes estereotipados que directa o indirectamente, promuevan la violencia, la violencia contra las mujeres, la trata de personas, la explotación de mujeres, niñas, niños y adolescentes o atenten contra la dignidad de las personas fomentando la desigualdad”.

Tabla 63. Iniciativas presentadas en el Congreso Local de San Luis Potosí 2016

Mes	Propuesta	Normatividad a modificar/ adicionar	Partido que propone	Diputada/o que presenta
Diciembre	Comete delito de feminicidio que priva de la vida a una mujer por razones de género, se considera que existen razones de género cuando existen motivos que impliquen discriminación y subordinación implícita.	Código Penal	PRI, PRD	Legisladores, Oscar Bautista Villegas, y J. Guadalupe Torres Sánchez
Noviembre	Crear Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas	Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia	PRD	Legisladora Dulcelina Sánchez De Lira
Noviembre	Designar a la Procuraduría General de Justicia la labor de capacitar y sensibilizar a la policía investigadora, y a todo el personal para atender, con perspectiva de género, respecto a los derechos humanos de las mujeres.	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	PRI	Legislador Oscar Bautista Villegas
Noviembre	El sistema Estatal para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, definirá un modelo de política de estado orientada a promover la equidad de género.	Ley Reglamentaria del Artículo 9º de la Constitución Política	PRI	Legislador Oscar Bautista Villegas

Octubre	Durante la lactancia las madres trabajadoras dispondrán de los descansos determinados por día, de media hora cada uno, o bien, de un descanso extraordinario de una hora por día, para amamantar a sus hijos por un periodo de 6 meses	Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas	PRI	Legisladora Martha Orta Rodríguez
Octubre	Durante la lactancia las madres trabajadoras dispondrán de dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, de un descanso extraordinario de una hora por día, para amamantar a sus hijos, por un período de 6 meses	Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar	Gobernador Constitución al del Estado	Juan Manuel Carreras López
Octubre	Incluir supuestos bajo los cuales se comete violencia familiar	Código Civil	Gobernador Constitución al del Estado	Juan Manuel Carreras López
Octubre	Incluir los conceptos de agravio comparado: El daño, menoscabo, no reconocimiento, impedimento de goce o ejercicio de los derechos de las mujeres, a causa de la sola vigencia o aplicación de una norma o política pública, que transgrede sus derechos humanos. Violencia sexual: cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima, o ambas, que atenta contra su libertad, dignidad, seguridad sexual e integridad física, que implica el abuso de poder y la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrar la es concebir la como objeto. Violencia en el noviazgo: el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la realización de uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o de hecho una relación sexual	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Gobernador Constitución al del Estado	Juan Manuel Carreras López
Octubre	Creación de Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de San Luis Potosí	Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación	Gobernador Constitución al del Estado	Juan Manuel Carreras López

Octubre	Incluir la perspectiva de género en la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado San Luis Potosí, para lograr la plena igualdad entre hombres y mujeres de carácter sustantivo.	Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas	Gobernador Constitucion al del Estado	Juan Manuel Carreras López
Octubre	En relación con el delito de violencia familiar se señala como causa para que el delito sea perseguido de oficio que la mujer se encuentra embarazada, y además se adiciona diferentes tipos de violencia.	Código Penal	Gobernador Constitucion al del Estado	Juan Manuel Carreras López
Octubre	Coadyuvar en la promoción de los Derechos Humanos de las mujeres, así como en promoción de campañas de sensibilización para prevenir la discriminación de las mujeres del campo	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	PRI	Legislador Oscar Bautista Villegas
Octubre	Violencia política contra las mujeres conlleva todas aquellas acciones y omisiones, así como la tolerancia, que basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Movimiento Ciudadano	Legisladora Lucila Nava Piña
Octubre	Establecer programas y desarrollar acciones, que promuevan y fortalezcan el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales, la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres.	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	PRI	Legislador Oscar Bautista Villegas
Octubre	Garantizar que niñas, niños y adolescentes de familias migrantes, jornaleras agrícolas tengan acceso a una educación inicial y básica de calidad, con propuestas pedagógicas y curriculares diversificadas, diferenciadas y especializadas con perspectiva de derechos humanos y género.	Ley de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes	Movimiento Ciudadano	Legisladora Lucila Nava Piña

Octubre	Comete delito feminicidio cuando ocurre cualquiera de las siguientes circunstancias: se haya infligido a la víctima lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida; o actos de necrofilia; o cualquier otro acto que genere sufrimiento	Código Penal	PRD	Legisladora Dulcelina Sánchez De Lira
Octubre	Reglamentar los espectáculos públicos la publicidad y los anuncios vigilando, que se desarrollen conforme a derecho, a la moral y a las buenas costumbres, los cuales deberán estar libres de mensajes e imágenes estereotipados que directa o indirectamente, promuevan la violencia, la violencia contra las mujeres, la trata de personas, la explotación de mujeres, niñas, niños y adolescentes o atenten contra la dignidad de las personas fomentando la desigualdad.	Ley Orgánica del Municipio Libre	Partido Nueva Alianza	Legisladora Guillermina Morquecho Pazzi
Septiembre	Violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia, condición general de trabajo, la descalificación del trabajo realizado, amenazas, intimidación, humillaciones, explotación, impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia y todo tipo de discriminación por condición de género.	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	PRI	Legisladora María Rebeca Terán Guevara
Septiembre	Definir parto humanizado: es aquel en que se toman en consideración, como prioridad, los deseos de la mujer y no los del médico, es decir, que se contribuye a crear un ambiente en torno a la mujer.	Ley de Salud	PRI	Legislador José Luis Romero Calzada
Septiembre	Proteger, apoyar y garantizar a las mujeres que amamantan, su derecho a una nutrición adecuada, a decidir el modo de alimentar a sus hijos y disponer de información completa y a condiciones apropiadas que les permitan poner en práctica sus decisiones.	Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna	PRI	Legislador José Luis Romero Calzada

Septiembre	Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad. Promover y propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión, la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones y de la equidad de género.	Ley de Educación	PRI	Legisladora María Rebeca Terán Guevara
Septiembre	Incluir la perspectiva de género: una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género como, la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género, que se plantean la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas y desarrollo social.	Ley de Desarrollo Social	PRI	Legisladora María Rebeca Terán Guevara
Septiembre	Garantizar el derecho a la lactancia materna de, madres, niñas y niños, así como promover prácticas óptimas de alimentación de lactantes, como medio para lograr y conservar la salud del binomio madre-hija, madre-hijo.	Ley para la Protección de la Lactancia Materna	PRD	Legisladora Dulcelina Sánchez De Lira
Junio	Otorgar 5 días laborales de descanso a partir del día de la adopción a las trabajadoras que logran obtener la adopción. Los hombres trabajadores tendrán derecho a permiso de paternidad de 5 días laborales con goce de sueldo.	Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas	PRD	Legislador J. Guadalupe Torres Sánchez
Junio	Las trabajadoras embarazadas no realizaron actividades que exigen grandes esfuerzos o impliquen peligro para su salud, en relación con la gestación gozarán un mes de descanso antes de la fecha del parto y dos después del mismo. Los hombres trabajadores tendrán derecho a un permiso de paternidad de 5 días laborales.	Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas	PRD	Legislador J. Guadalupe Torres Sánchez
Junio	Cuando la separación sea por causa de violencia familiar podrán dictarse medidas cautelares o resoluciones administrativas, de manera inmediata, cuando la autoridad de cuenta de tal situación para que las niñas, niños y adolescentes se resguarden con la familia extensa o amplia, no	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	PRI	Legislador Oscar Bautista Villegas

	obstante que no ejercen la patria potestad.			
Junio	Impulsar acciones en materia de educación sexual y planificación familiar, dirigidas a la población adolescente que incluyen información de riesgos y prevención del embarazo adolescente.	Ley de Salud	PRD	Legisladora María Graciela Gaitán Díaz
Junio	Organismo encargado de brindar atención y servicios integrales, multidisciplinarios y transversales bajo el mismo techo a las mujeres víctimas de violencia y sus menores hijos e hijas, con un enfoque de derechos humanos, de género y de interés superior de la infancia.	Ley del Centro de Justicia para las Mujeres	PRI	Legisladora Martha Orta Rodríguez
Junio	Procurar la protección legal de las etnias en sus jurisdicciones, así como garantizar su derecho a la consulta previa, libre e informada y tomar en consideración la opción de las comunidades en las decisiones del Cabildo que les afecten, respetando en todo momento sus derechos humanos, tradiciones y costumbres especialmente de la niñez y de las mujeres.	Ley Orgánica del Municipio Libre	Partido Nueva Alianza	Legisladora Guillermina Morquecho Pazzi
Junio	Proponer al pleno las medidas necesarias para mejorar la impartición de justicia, incluyendo las consideraciones pertinentes en materia de equidad de género.	Ley Orgánica del Poder Judicial	PRI	Legislador Oscar Bautista Villegas
Junio	En todas las rutas deberán operar durante las horas pico de servicio, vehículos de uso exclusivos para mujeres y menores de 14 años de edad que viajen con alguna mujer, así como para personas de la tercera edad.	Ley de Transporte Público	Movimiento Ciudadano	Legisladora Lucila Nava Piña
Mayo	Formular y remitida al Congreso del Estado para su aprobación, su proyecto de Ley de Ingresos los cuales deberán ser planeados con perspectiva de género.	Ley Orgánica del Municipio Libre	Nueva Alianza	Legisladora Guillermina Morquecho Pazzi
Mayo	Priorizar el acceso a la educación para adultos a las mujeres con discapacidad, las mujeres indígenas y las mujeres adultas mayores.	Ley de Educación	Partido Nueva Alianza	Legisladora Guillermina Morquecho Pazzi

Abril	Sustituir semánticamente la palabra “equidad” por la de “igualdad” en las legislaciones locales; incluyendo el cambio de denominación de la Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género por el de “Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género”.	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y; Ley Orgánica del Poder Legislativo	PAN	Legisladora Josefina Salazar Báez
Abril	Elegir, en los términos de la Constitución, a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, así como los magistrados del Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo, observando criterios de paridad de género.	Ley Orgánica del Poder Judicial	PAN	Legislador Héctor Mendizábal Pérez
Abril	Se equipara al delito de abuso sexual aquí en mediante el uso de cualquier tipo de tecnología contacte a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual.	Código Penal	PRI	Legisladora Martha Orta Rodríguez
Marzo	Definir violencia política: cualquier acción u omisión cometida por una o varias personas o servidores públicos por si o a través de un tercero, que causen daño físico, psicológico económico o sexual en contra de una o varias mujeres y/o de su familia, para acotar, restringir, suspender o impedir el ejercicio de sus derechos humanos y político electorales o inducirlos a tomar decisiones en contra de su voluntad.	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	PAN	Legisladora Josefina Salazar Báez
Marzo	El presidente municipal deberá expedir e implementar, dentro de los primeros 30 días del inicio de la administración, acciones que impulsen la perspectiva de género, garanticen la igualdad sustantiva en la función pública municipal y fomenten un ambiente libre de acoso laboral y hostigamiento sexual en las dependencias municipales.	Ley Orgánica del Municipio Libre	PAN	Legislador Jorge Luis Díaz Salinas

Marzo	Los pasajeros del transporte público deberán en todo momento respetar los lugares que se encuentran reservados para los adultos mayores, las personas con discapacidad, las mujeres embarazadas y las mujeres con niños en brazos.	Ley de Tránsito	Partido Verde Ecologista de México	Legislador Gerardo Serrano Gaviño
Marzo	Los lugares reservados en las unidades de transporte público serán también para el uso exclusivo de los adultos mayores, mujeres embarazadas y mujeres con niños en brazos.	Ley de Transporte Público	Partido Verde Ecologista de México	Legislador Gerardo Serrano Gaviño
Marzo	Los ayuntamientos contarán con una Instancia Municipal de las Mujeres que estará encargada de promover el desarrollo de las mujeres en un marco de igualdad entre los géneros.	Ley Orgánica del Municipio Libre	PRI	Legisladora Esther Angélica Martínez Cárdenas
Marzo	Orientar y canalizar ante las autoridades competentes a las mujeres indígenas víctimas de violencia, y apoyarse en el personal operativo auxiliar encargado de la correcta interpretación de lenguas del instituto.	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	PRI	Legisladora María Rebeca Terán Guevara
Marzo	Garantizar la atención materno infantil; la atención médica ginecológica de la madre durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica.	Ley de Salud	Movimiento Ciudadano	Legisladora Lucila Nava Piña
Febrero	Sancionar al servidor público que retrase o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia de un delito de feminicidio. Se le impondrá pena de prisión de 3 a 8 años y de 500 a 1500 días multa, además será destituido e inhabilitado de 3 a 10 años.	Código Penal	PRI	Legisladora Esther Angélica Martínez Cárdenas
Febrero	Tratándose de casos de violación o inseminación artificial indebida (previa comprobación de los hechos) o por malformación, alteración genética o congénitas, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta que otra la haga abortar; se le sancionará durante un plazo de 6 meses a un año con tratamiento libertad.	Código de Procedimientos Penales	Ciudadano	Ing. Jordi Vilet Ocaña

Febrero	Definir violencia institucional: son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizaron o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	PAN	Legisladora Xitlálí Sánchez Servín
Febrero	El principio de paridad de género deberá observarse en la integración de los poderes del Estado así como los órganos autónomos.	Constitución Política	Movimiento Ciudadano	Legisladora Lucila Nava Piña

Fuente: Tabla de elaboración propia con información del Congreso del Estado

En 2017 se presentaron 56 iniciativas. Particularmente destacan las que tienen como fin la ampliación del concepto de violencia política y la adición de supuestos de este tipo de violencia como: “ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político electorales; o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones; impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación con los partidos en razón de género”.

También sobresale la propuesta de tipificar la violencia en el ámbito de noviazgo como “los actos realizados por una de las partes de una pareja en contra de la otra dentro de una relación de noviazgo, con el objeto controlar, someter, intimidar, humillar, aislar socialmente, y/u obligar a la persona a realizar diversos actos en contra de su voluntad, ejerciendo violencia psicológica, física, sexual o económica”.

Durante el año, el Congreso Estatal también presentó iniciativas para promover la atención de las mujeres migrantes, la prevención de la violencia contra las mujeres migrantes y dar cumplimiento a los trata-

dos y convenios internacionales.

Una de las iniciativas que a nuestro juicio es relevante, es la relacionada a los derechos de la víctima que propone adicionar: “Tratándose de víctimas de violencia en contra de la mujer, a ser informadas cuando su agresor, encontrándose en prisión preventiva o cumpliendo una pena, alcance su libertad; lo anterior a efecto de contar con las medidas de protección correspondientes”. Esta acción puede reducir significativamente los riesgos de revictimización de las mujeres.

En materia de atención a víctimas también es importante la iniciativa de integrar cuando menos un Juzgado Familiar que garantice a las mujeres que en un solo sitio puedan obtener los servicios que requieren (Trámites de medidas cautelares, de pensión alimenticia, de guardia y custodia, de pérdida de patria potestad, y trámites de divorcio en caso de violencia de género). Este tipo de iniciativas representan acciones concretas para que las mujeres puedan acceder a los servicios que las protejan de la revictimización.

Tabla.64 Iniciativas presentadas en el Congreso Local de San Luis Potosí 2017

Mes	Propuesta	Normatividad a modificar/ adicionar	Partido que propone	Diputada/o que presenta
Noviembre	Definir en que consiste el Programa Nacional y el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	PRD	Legisladora Dulcelina Sánchez De Lira
Noviembre	Los delitos de violación, feminicidio, homicidio calificado, homicidio en razón de parentesco y desaparición forzada de personas son imprescriptibles.	Código Penal	PRI	Legislador José Luis Romero Calzada
Noviembre	Atender a la víctima de forma inmediata, considerar los elementos de lesiones, violencia sexual y víctimas menores como criterios de emergencia. Combatir la incidencia de violencia familiar.	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	PAN	Legisladora Josefina Salazar Báez
Noviembre	Garantizar la tutela de los derechos de las mujeres indígenas a recibir asistencia cuando han sido víctimas de violencia.	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	PRI	Legisladora Martha Orta Rodríguez
Noviembre	Fomentar la participación del sector público, privado y social, para apoyar, a las personas jóvenes en actividades de educación académica, capacitación laboral, rehabilitación de adicciones, educación sexual, derechos humanos, cultura de la no violencia y no discriminación, equidad de género...	Ley de la Persona Joven	PAN	Legislador Jorge Luis Miranda Torres
Octubre	Integrar cuando menos un Juzgado Familiar que garantice a las mujeres que en un solo sitio puedan obtener los servicios que requieren (pensión alimenticia, trámites de divorcio en caso de violencia de género)	Ley de Centro de Justicia para las Mujeres	PRI	Legisladora Martha Orta Rodríguez
Octubre	Coadyuvar en la detección y prevención oportuna del cáncer de mama, mediante acciones de información que orienten sobre la responsabilidad del autocuidado.	Ley de Salud	PAN	Legislador Jorge Luis Miranda Torres
Octubre	Incluir en la legislación como parte de los objetivos de la proyección y asistencia a las mujeres víctimas o en situación de riesgo de violencia la promoción del empoderamiento.	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	PRI	Legisladora María Rebeca Terán Guevara

Octubre	Garantizar que quienes sean parte de este tipo de instituciones no hayan sido condenados por delito intencional que haya ameritado pena privativa de libertad, comprobar estudios de género, política pública con perspectiva de género y derechos humanos.	Ley del Instituto de las Mujeres	PRD	Legisladora Dulcelina Sánchez De Lira; y Raquel Arely Torres Miranda
Octubre	Considerar los principios de igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto de la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación, y la libertad de las mujeres, para el diseño, elaboración y ejecución de las políticas públicas en la materia que regula esta ley.	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	PRI	Legisladora Martha Orta Rodríguez
Octubre	Establecer un programa permanente de capacitación al personal que lleva cabo las labores jurisdiccionales y atención directa, sobre el derecho con perspectiva de género en la administración e impartición de justicia.	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	PRI	Legisladora Martha Orta Rodríguez
Octubre	Las condiciones de trabajo están basadas en los principios de no discriminación e igualdad sustantiva en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta ley	Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas	Movimiento Ciudadano	Legisladora Lucila Nava Piña
Octubre	Se establecerán paraderos de transporte público para el ascenso y descenso de personas con discapacidad, personas adultas mayores y mujeres embarazadas.	Ley de Transporte Público	Partido Movimiento de Regeneración Nacional	Legislador Jesús Cardona Mireles
Octubre	Las trabajadoras embarazadas gozarán de un período de 4 semanas de descanso antes de la fecha del parto y otro período de 8 semanas después del mismo, con goce de sueldo.	Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas	PRI	Legislador José Luis Romero Calzada
Septiembre	En el acta de nacimiento se pondrá el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que de común acuerdo y por escrito determinen, el orden elegido deberá mantenerse para todos los hijos de la misma filiación, en caso de no existir acuerdo, el primer apellido del padre y seguido del primer apellido de la madre, y cuando se trate del registro de un	Código Civil	PAN	Legislador Mariano Niño Martínez

	menor de padre desconocido el primero y el segundo apellido de la madre.			
Septiembre	Establecer la competencia, mecanismos y procedimientos que corresponden al Estado, así como la forma de coordinación con la federación y los municipios de la entidad para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas acorde a los tipos penales y a los Procedimientos Penales aplicables a tales delitos que establece la ley general.	Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas		Gobernador Constitucional del Estado; y legisladora Martha Orta Rodríguez
Agosto	Crear comités interescolares para prevenir la desigualdad, la discriminación y el bullying, integrados por los directores y directoras de las instituciones de enseñanza pública y privada de primaria, secundaria, preparatoria o bachillerato tecnológico y universidades que dependen del gobierno del estado.	Ley de Educación	Ciudadano	C. Eduardo Ayala Morales
Junio	Dar seguimiento a las acciones para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres indígenas.	Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	PRI	Legisladora María Rebeca Terán Guevara
Junio	Especificar las atribuciones de la Unidad Especializada de Género y Derechos Humanos	Ley Orgánica del Poder Judicial	PAN	Legisladora Xitlál Sánchez Servín
Junio	Las autoridades de transporte público, los concesionarios y permisionarios deben implementar en sus cursos de capacitación, protocolos de actuación en caso de violencia sexual contra las mujeres en el transporte público del estado de San Luis Potosí.	Ley de Transporte Público	PRI	Legisladora María Rebeca Terán Guevara

Mayo	Establecer acciones en coordinación con las dependencias, entidades e instancias competentes, tendientes a mejorar las condiciones de salud de las mujeres, mujeres embarazadas, adultos mayores y personas con discapacidad;	Ley de Migración	Partido Nueva Alianza	Legisladora Guillermina Morquecho Pazzi
Mayo	Realizar acciones interinstitucionales de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender la problemática de las mujeres migrantes, la prevención de la violencia contra las mujeres migrantes y avanzaron el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales.	Ley de Migración	PRD	Legisladora Dulcelina Sánchez De Lira
Mayo	Ampliación del concepto “violencia laboral”: negativa a respetar [...] sus oportunidades de ascenso [...] la solicitud o requerimiento de presentar certificado médico de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo o para el ejercicio o disfrute de cualquier otro derecho laboral...	Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia	PRD	Legisladora Dulcelina Sánchez De Lira
Mayo	Adicionar supuestos de violencia política: ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político electorales; o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones; impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación con los partidos en razón de género.	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Movimiento Ciudadano	Legisladora Lucila Nava Piña
Mayo	Garantizar la paridad entre los géneros en todas las dimensiones en candidaturas a diputados y ayuntamientos, observando que se postulen en proporciones iguales candidatos de cada género en distritos a municipios.	Ley Electoral	PRI	Legisladora Esther Angélica Martínez Cárdenas
Abril	Tipificar la violencia en el ámbito de noviazgo: son los actos realizados por una de las partes de una pareja en contra de la otra dentro de una relación de noviazgo, con el objeto controlar, someter, intimidar, humillar, aislar socialmente, y/u obligar a la persona a realizar diversos actos	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	PAN	Legisladora Josefina Salazar Báez

	en contra de su voluntad, ejerciendo violencia psicológica, física, sexual o económica.			
Abril	Declarar como edificio libre de discriminación de género las instalaciones oficiales de este Poder; e iniciar proceso de certificación a que se refiere la NMX-R-025-SCFI-2015, en igualdad laboral y no discriminación(4032).	Iniciativa de Acuerdo Económico	PRI	Legislador José Luis Romero Calzada
Abril	En la cabecera de cada distrito electoral uninominal habrá una Comisión Distrital Electoral integrada con paridad de género.	Ley Electoral	Movimiento Ciudadano	Legisladora Lucila Nava Piña
Abril	Ampliación del concepto “violencia política”: cualquier acción u omisión cometida por una o varias personas, servidores públicos, compañeros de trabajo, medios de comunicación, representantes de partidos políticos, por sí o a través de terceros.. Adición de formas de expresión de violencia política: g) Conductas que impliquen amenazas, difamación, desprestigio, burlas, ofensas, insultos, palabras en doble sentido, comentarios sarcásticos, descalificación y calumnias en público o privado, por cualquier medio convencional y/o electrónico; acecho, hostigamiento o acoso sexual.	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	PRI	Legisladora María Rebeca Terán Guevara
Abril	Se derogan artículos que estipulaban que la mujer casada podrá agregar a su nombre de soltera y ante poniendo la preposición “de” uno o dos apellidos de su marido.	Código Civil	PRI	legisladora Martha Orta Rodríguez
Marzo	Establecerán paraderos de transporte público para el ascenso y descenso de personas con discapacidad, personas adultas mayores y mujeres embarazadas.	Ley de Transporte Público	Morena	Legislador Jesús Cardona Mireles
Marzo	Ejercer sus presupuestos con la incorporación de la perspectiva de género a través de la transversalización del enfoque de género.	Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	PRI	legisladora Martha Orta Rodríguez

Marzo	Adición derecho de víctimas: Tratándose de víctimas de violencia en contra de la mujer, a ser informadas cuando su agresor, encontrándose en prisión preventiva o compurgando una pena, alcance su libertad; lo anterior a efecto de contar con las medidas de protección correspondientes.	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	PRD	Legisladora Dulcelina Sánchez De Lira
Marzo	El Instituto de Estudios Judiciales, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos contará con un área especializada en género y derechos humanos.	Ley Orgánica del Poder Judicial	PAN	Legisladora Xitlalic Sánchez Servín
Marzo	El presupuesto asignado en cada ejercicio fiscal a las partidas, programas e instituciones públicas cuyo objeto sea garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, no podrá ser menor al del ejercicio fiscal anterior, así como tampoco podrá ser disminuido durante su vigencia.	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	PRD	Legisladora Dulcelina Sánchez De Lira
Marzo	El Banco Estatal de Información sobre la Violencia contra las Mujeres publicará trimestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres.	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	PRI	Legisladora María Rebeca Terán Guevara
Marzo	[...] el instituto fomentará la creación de los Centros de Atención a la Mujer Potosina, donde se podrá tener atención de todas las instituciones del Estado que prestan servicios a las mujeres en un solo espacio. En dichos centros, se deberá ofrecer servicios en el área de salud reproductiva, atención psicológica a mujeres víctimas de violencia, asesoría jurídica, capacitación laboral y apoyo para establecer pequeñas empresas; así como un área de atención especial a las mujeres adolescentes y jóvenes en los servicios antes referidos.	Ley del Instituto de las Mujeres	Partido Nueva Alianza	Legisladora Guillermina Morquecho Pazzi
Marzo	Reconocer el derecho a la igualdad de género de las personas jóvenes y declarar el compromiso de impulsar políticas, que aseguren la equidad entre hombres y mujeres jóvenes, en el marco de igualdad oportunidades	Ley de la Persona Joven	PRI	Legisladora Martha Orta Rodríguez; y Joel Arturo Maldonado Torres

	de ejercicio de derecho.			
Marzo	El Consejo de la Judicatura incorporada la perspectiva de género, de forma transversal en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y los hombres el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones.	Ley Orgánica del Poder Judicial	PAN	Legisladora Xitlalic Sánchez Servín
Marzo	En las sustituciones que realicen los partidos, coaliciones o alianzas partidarias, deberán observar el principio de paridad entre los géneros y su alternancia; esta última, en el caso de las listas o planillas.	Ley Electoral del Estado	Partido Político Estatal "Conciencia Popular"	Legislador Oscar Carlos Vera Fábregat
Marzo	Fomentar y fortalecer entre los servidores públicos una cultura de perspectiva de género, de respeto a los Derechos Humanos que amparan el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte.	Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia	Movimiento Ciudadano	Legisladora Lucila Nava Piña
Junio	Los docentes procurarán diseñar y aplicar las medidas conducentes a crear y propiciar relaciones de igualdad entre los educandos hombres y mujeres al interior de las aulas, a fin de identificar y prevenir situaciones violentas por cuestiones de género.	Ley de Educación	PRD	Legisladora María Graciela Gaitán Díaz
Marzo	Los oficiales de Registro Civil reportaran al Banco Estatal de Información sobre la Violencia contra las Mujeres, los casos en que se asienta en el acta de defunción, el feminicidio como causa probable de muerte violenta.	Ley del Registro Civil	PRD	Legisladora Dulcelina Sánchez De Lira
Marzo	Elevar orgánicamente el Instituto de las Mujeres del Estado a la categoría de Secretaría de Estado, [...] lo que la pondría a la par de las otras Secretarías, le daría mayor peso para implementar no solo políticas públicas, sino de Estado y haría que su titular formara parte del Gabinete Legal del Poder Ejecutivo.	Ley Orgánica de la Administración Pública; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley de Prevención y Atención de	PAN	Legisladora Josefina Salazar Báez

la Violencia Familiar				
Febrero	Garantizar el respeto y la protección de las mujeres que pretenden alcanzar espacios políticos, evitando se susciten violencia o discriminación de las mujeres en su participación política.	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley Electoral y; Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos		Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, Tribunal Electoral del Estado
Febrero	Ninguna persona adulta mayor podrá ser objeto de discriminación por razón de edad, género, estado físico o mental, o cualquier otra que atente contra sus derechos y libertades.	Ley de las Personas Adultas Mayores	PRI	Legislador Oscar Bautista Villegas
Febrero	Establecer la Comisión de Igualdad de Género y Violencia política y describir sus funciones.	Ley Electoral	Movimiento Ciudadano	Legisladora Lucila Nava Piña
Febrero	Otorgar 4 meses de descanso con goce de sueldo a las trabajadoras embarazadas, así como proporcionar lugares protegidos y tiempo suficiente para que las madres trabajadoras puedan extraer la leche materna.	Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas	Partido Nueva Alianza	Legisladora Guillermina Morquecho Pazzi
Febrero	Identificar acciones de sensibilización capacitación actualización dirigidos al personal médico administrativo y de salud para identificar y analizar a las mujeres con discapacidad Víctimas de violencia	Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	PRI	Legisladora María Rebeca Terán Guevara
Febrero	Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.	Ley de las Personas Adultas Mayores	PRD	Legisladora María Graciela Gaitán Díaz
Febrero	Promover programas de información y prevención en materia; considerando las necesidades, características y situaciones de las mujeres con discapacidad.	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	PRI	Legisladora María Rebeca Terán Guevara

Febrero	Se presumirá que hay tentativa de feminicidio, cuando las lesiones previstas en los artículos 137, 138 y 139 de este Código, se causan a una mujer y al agresor tenga al menos un antecedente de violencia contra las mujeres.	Código Penal	PRD	Legisladora Dulcelina Sánchez De Lira
Febrero	El Consejo destinará como mínimo el 1% de su presupuesto anual, al fortalecimiento de la cultura cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género y otro 1% de dicho presupuesto anual, para la capacitación y formación en materia de todo el personal.	Ley Electoral	PRI	Legislador José Luis Romero Calzada
Enero	Ampliar los supuestos en los que se expresa el delito de violencia política contra la mujer.	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	PRI	Legisladora María Rebeca Terán Guevara
Enero	En el Estado, las mujeres tienen los mismos derechos civiles y políticos que los hombres, tendrán derecho a ser electas y ser votadas en cualquier elección.	Constitución Política	PRI	Legisladora Esther Angélica Martínez Cárdenas
Enero	Delegar a la Fiscalía del Estado la tarea de investigar y perseguir los delitos que implique violencia en contra de las mujeres, respecto a todos sus tipos y ámbitos [...] a través del área especializada	Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia	PRD	Legisladora Dulcelina Sánchez De Lira

Fuente: Tabla de elaboración propia con información del Congreso del Estado

Guerrero

En Guerrero el periodo de análisis comprendió a las legislaturas LX y LXI (inició el 1 septiembre de 2015). En nuestro estudio se encontraron nombres recurrentes como el de la diputada Flor Añorve y del diputado Cuauhtémoc Salgado quienes tuvieron un trabajo legislativo más activo en la materia.

En 2014 se identificó una iniciativa con tenía como objetivo principal “garantizar de manera efectiva el derecho de las mujeres a la libertad, a la autonomía, a la igualdad y no discriminación, a la educación, a la protección de la salud, a la vida y a la integridad física y psíquica, así como garantizar el acceso efectivo a servicios de salud sexual y reproductiva, a educación sexual y a la interrupción legal del embarazo en las modalidades establecidas por la ley del Estado”. Es decir, involucraba di-

versos aspectos orientados a subsanar los entornos de violencia.

En 2015 se localizaron 3 iniciativas. Particularmente destaca la alineada a “que los jóvenes entre 12 y 19 años cuenten con orientación sobre las consecuencias de un embarazo prematuro”. Así también sobresale el exhorto al entonces titular de la Secretaría de Gobernación, para que este a su vez gire las instrucciones precisas a la comisionada nacional de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, (Conavim), para que declaren la Alerta de Violencia de Género en Guerrero y notifique al titular del poder ejecutivo del estado, para “elaborar el programa, que en coordinación con las autoridades estatales y municipales, prevengan, atiendan, sancionen y erradiquen la violencia contra las mujeres en nuestra entidad”.

Tabla 65. Iniciativas presentadas en el Congreso Local de Guerrero 2015

Mes	Propuesta	Normatividad a modificar/ adicionar	Partido que propone	Diputada/o que presenta
Enero	Que los jóvenes entre 12 y 19 años cuenten con orientación sobre las consecuencias de un embarazo prematuro.	Ley de Fomento a una Cultura de Maternidad y Paternidad Responsable	PRD	Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo
Noviembre	Que el Sistema Educativo Estatal incluya entre sus fines, la educación en el respeto de los derechos humanos fundamentales y en la igualdad de derecho y oportunidades entre mujeres, así como el ejercicio de la tolerancia, de la libertad	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	PRI	Diputada Isabel Rodríguez Córdoba.
Diciembre	Declaren la Alerta de Violencia de Género	Alerta de Violencia de Género	Movimiento Ciudadano	Diputados Ricardo Mejía Berdeja Y Magdalena Camacho Díaz

Fuente: Tabla de elaboración propia con información del Congreso del Estado

En 2016 se encontró un total de 16 iniciativas, entre ellas una se orientó a “Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres”.

En este mismo año, también se presentaron iniciativas respecto a la violencia política, una de ellas con el objetivo de “Garantizar la no violencia por el hecho de ser mujer, el acceso a medios de impugnación en materia electoral cuando se incurra en violencia política en contra de ellas, en castigar a quien cometa violencia política y proveer condiciones de equidad e igual en la partición política de las mujeres”. Sobresale la que sugiere “adicionar un artículo 20 bis a la Ley General en materia

de Delitos Electorales, en materia de tipificación del delito de violencia política de género, proponiéndose a la consideración del honorable Congreso de la Unión”

Asimismo, se presentaron diversos exhortos a las autoridades del gobierno del estado, al Gobernador, al Fiscal, a los Secretarios de Salud y de la Mujer, entre otros para que realicen campañas que promuevan el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

De manera particular destacan las propuestas de modificación respecto al feminicidio, como la relacionada a “dejar más precisos los supuestos en los que se puede tipificar el feminicidio en la entidad, por lo menos en términos exigidos por los estándares internacionales”

Tabla 66. Iniciativas presentadas en el Congreso Local de Guerrero 2016

Mes	Propuesta	Normatividad a modificar/ adicionar	Partido que propone	Diputada/o que presenta
Marzo	Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género y apoye la transversalidad. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres.	-	Partido Verde Ecologista de México	Diputada Maluisa Vargas Mejía
Marzo	Garantizar la no violencia por el hecho de ser mujer, el acceso a medios de impugnación en materia electoral cuando se incurra en violencia política en contra de ellas, en castigar a quien cometa violencia política y proveer condiciones de equidad e igual en la partición política de las mujeres.	Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia; Código Penal del Estado, y Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales	PRD	Diputada Yuridia Melchor Sánchez

Marzo	Modificaciones a la Ley	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	PRI	Diputada Rosaura Rodríguez Carrillo
Abril	Exhorta respetuosamente a la gobernadora y a los gobernadores de las Entidades Federativas del país, a los Congresos Estatales, a todas las instancias de mujeres y en general a todas las instancias, se sustituya sistemáticamente la palabra Equidad por la palabra Igualdad, porque esta última garantiza el acceso hacia la igualdad sustantiva de las mujeres	-	PRI	Diputada Daniela de los Santos Torres
Mayo	Dejar más precisos los supuestos en los que se puede tipificar el feminicidio en la entidad, por lo menos en términos exigidos por los estándares internacionales.	Código Penal y Ley Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	PRD	Diputada Yuridia Melchor Sánchez.
Junio	La Cámara de Diputados asume los principios establecidos en la CEDAW como referente para la toma de decisiones en la materia y se compromete a realizar la armonización legislativa derivada.	Varias leyes	Morena	Diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano
Junio	Exhorto al Fiscal General Del Estado, para efecto de que elabore, mande a publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y aplique un "Protocolo De Actuación en la Investigación, Ministerial y Policial con Perspectiva de Género para el Delito de Femicidio", lo anterior con la única finalidad de que se investiguen, resuelvan y castiguen los homicidios en contra de las mujeres y niñas de la entidad.	-	Movimiento Ciudadano	Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz

Julio	Exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para efecto que instruya a quien corresponda, se ordene la inclusión de mujeres indígenas integrantes de la OPIM, dentro de la operación y funcionamiento del Centro de Atención de la Mujer Indígena y el Albergue de Ayutla de Los Libres, Guerrero para que una vez entrado en funciones, se pueda otorgar la atención oportuna y eficaz a todas las mujeres indígenas de esa región que lo requieran.	-	PRD	Diputado Ociel Hugar García Trujillo
Julio	Legislar sobre violencia en el noviazgo	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	PRI	Diputado Cuahtémoc Salgado Romero
Julio	Exhorto al Fiscal General del Estado De Guerrero, para que se instale el Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra Las Mujeres del Estado de Guerrero	-	PRI	Diputado Cuahtémoc Salgado Romero
Julio	Armonizar e implementar nuevas políticas públicas en materia de protección de las niñas y mujeres en nuestro Estado y se cuenten con mejores disposiciones para una mejor prevención y atención a las víctimas de violencia	Ley Número 553 de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero	PRI	Diputado Cuahtémoc Salgado Romero
Julio	Modificaciones a la Ley	Ley de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	PRI	Diputado Cuahtémoc Salgado Romero
Octubre	Exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado a que instruya a los Secretarios de Salud y de la Mujer en la entidad, para que realicen de forma coordinada campañas de capacitación en las diferentes instituciones dedicadas al cuidado de la salud, que tengan por objeto concientizar y	-	Partido Verde Ecologista de México	Diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez

	sensibilizar al personal administrativo y técnico-medico respecto de la atención obstétrica, observando la perspectiva de género y el respeto a la dignidad y los derechos fundamentales de la mujer			
Noviembre	Exhorto a los Honorables Ayuntamientos de Acapulco de Juárez, Iguala de La Independencia, Chilpancingo de Los Bravo, Zihuatanejo de Azueta, Coyuca de Catalán, Ometepepec, Tlapa de Comonfort y Ayutla de los Libres, para que realicen programas de sensibilización, capacitación y profesionalización permanente para el personal operativo y directivo de las autoridades encargadas de atención a niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de género en sus municipios y tomen en cuenta las conclusiones y propuestas que les compete	-	Movimiento Ciudadano	Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz
Noviembre	Exhorto a la Secretaria de la Mujer en el Estado, para que apoye con recursos suficientes a los refugiados y a los centros de atención de mujeres y niñas que han sufrido violencia en las principales ciudades de la entidad, especialmente los de Acapulco, Guerrero y se elaboren programas que contengan una gama de servicios considerados esenciales	-	Movimiento Ciudadano	Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino Y Magdalena Camacho Díaz
Diciembre	Adicionar un artículo 20 bis a la ley general en materia de delitos electorales, en materia de tipificación del delito de violencia política de género, proponiéndose a la consideración del honorable Congreso de la Unión	Ley General en Materia de Delitos Electorales	Movimiento Ciudadano	Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz

Fuente: Tabla de elaboración propia con información del Congreso del Estado

En 2017 se sistematizaron un total de 17 iniciativas, entre las que se encuentran las orientadas a penalizar a “quien contraiga matrimonio con una persona menor de dieciocho años o incapaz, sujeta a su tutela, custodia o curaduría” con cuatro años de prisión, así como la destitución de quien realice o autorice “un matrimonio entre menores de edad, o entre un mayor de edad y un menor de edad”.

Asimismo sobresale la iniciativa orientada a actualizar la definición de violencia familiar, acorde con la Ley General de Acceso y con los estándares internacionales y “hacer explícita la obligación de dictar órdenes de protección en casos de violencia familiar y prever la creación de refugios destinados a brindar atención especializada a dichas víctimas con perspectiva de género, multicultural e intercultural” esta iniciativa es relevante, porque se han documentado casos de violencia familiar que al no tener una debida atención la víctima regresa a su casa y es doblemente victimizada.

También destaca el exhorto a la Secretaría de Salud para que “capacite y sensibilice al personal médico adscrito en los hospitales públicos, para que brinden atención hospitalaria digna a las mujeres embarazadas; una vez llevándose a cabo el parto, de acuerdo a las condiciones de salud de las mujeres, puedan reposar y descansar por el tiempo necesario y suficiente en los hospitales”.

En materia de feminicidio, se identificó la petición del Fiscal local que solicita la ampliación presupuestal para la contratación de recursos humanos, equipamiento y gasto corriente u operación de las unidades de investigación especializadas en feminicidio de niñas, adolescentes y mujeres.

Pero sobre todo en 2017 sobresale el reconocimiento de la emisión de la Declaratoria de Alerta de Género en el Estado, así como diversas disposiciones y exhortos orientados a la atención de esta declaratoria.

Tabla 67. Iniciativas presentadas en el Congreso Local de Guerrero 2017

Mes	Propuesta	Normatividad a modificar/ adicionar	Partido que propone	Diputada/o que presenta
Enero	Actualizar la definición de violencia familiar, acorde con la Ley General de Acceso y con los estándares internacionales. Prohibir expresamente la conciliación o mediación entre las partes en conflicto por violencia familiar; Hacer explícita la obligación de dictar órdenes de protección en casos de violencia familiar; Prever la creación de refugios destinados a brindar atención especializada a dichas víctimas.	Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar	PRI	Diputada Flor Añorve Ocampo

Enero	Penalidad de cuarenta a sesenta años de prisión, a quien con conocimiento de la relación que le une al sujeto pasivo, prive de la vida a su cónyuge, concubina u otra relación de pareja.	Código Penal	PRD	Diputada Erika Alcaraz Sosa
Enero	Modificaciones a la Ley	Ley de Divorcio	PRI	Diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz
Enero	Armonizar respecto de una mejor terminología para el mejor entendimiento y aplicabilidad en materia de discriminación	Ley para Prevenir, Eliminar y Combatir la Discriminación	PRI	Diputada Flor Añorve Ocampo
Enero	Modificaciones al Código	Código Civil	PRD	Diputada Eloísa Hernández Valle
Enero	Elaboraran, publicarán y aplicarán de manera coordinada o separadamente políticas públicas que tengan como fin garantizar el pleno desarrollo y empoderamiento de las mujeres indígenas.	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	PRI	Diputada Ma. De los Ángeles Salomón Galeana
Enero	Exhorto a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como a titulares de los Organos Autónomos, con Autonomía Técnica y a los Honorables Ayuntamientos de la Entidad, para que retomen el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, para combatir, prevenir y ahuyentar las condiciones que generen y reproduzcan la violencia política contra las mujeres	-	PRI	Diputado Héctor Vicario Castrejón
Febrero	Exhorto al titular de la Secretaría De Salud para que capacite y sensibilice al personal médico adscrito en los hospitales públicos, para que brinden atención hospitalaria digna a las mujeres embarazadas; una vez llevándose a cabo el parto, de acuerdo a las condiciones de salud de las mujeres, puedan reposar y descansar por el tiempo	-	Movimiento Ciudadano	Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz

	necesario y suficiente en los hospitales			
Marzo	Solicita la ampliación presupuestal por la cantidad de 4'500,000.00 para la contratación de recursos humanos, equipamiento y para gasto corriente u operación de las unidades de investigación especializadas en feminicidio de niñas, adolescentes y mujeres	-	Fiscal general del Estado	Licenciado Javier Ignacio Olea Peláez
Marzo	Armonizar con las nuevas disposiciones y lineamientos generales de las políticas públicas en materia de prevención, seguridad y justicia, para garantizar a las mujeres y niñas que se encuentran bajo su jurisdicción, el derecho a vivir una vida libre de violencia	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de la LXI Legislatura	Diputadas Flor Añorve Ocampo, Erika Alcaraz Sosa, Magdalena Camacho Díaz y Ma. de Jesús Martínez Cisneros
Marzo	Reconozca y acepte a nombre del gobierno del estado la emisión de la Declaratoria de Alerta de Género en el Estado	-	Movimiento Ciudadano	Diputados Ricardo Mejía Berdeja y Magdalena Camacho Díaz
Marzo	A quien contraiga matrimonio con una persona menor de dieciocho años de edad o incapaz, sujeta a su tutela, custodia o curaduría, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión	Código Penal	PRI	Diputada Flor Añorve Ocampo
Marzo	Se sancionará con destitución por realizar o autorizar un matrimonio entre menores de edad, o entre un mayor de edad y un menor de edad	Ley del Registro Civil	PRI	Diputada Flor Añorve Ocampo
Mayo	Pretende que se reconozcan las condiciones asimétricas en que las mujeres ingresan a la vida pública y que se derechos de elección sancione todo acto de discriminación y violencia que sufren por el atrevimiento de ejercer sus popular	Ley de las Mujeres a una vida libre de Violencia; Código Penal y Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales	PRD	Diputada Yuridia Melchor Sánchez

Junio	Exhorta al titular del Poder Ejecutivo para que instruya a la titular de la Secretaría de la Mujer y al Secretario de Gobierno para que en seguimiento a la emisión de la alerta de Género se genere un Sistema de indicadores de desempeño que permita evaluar las metas trazadas, debiendo considerar el personal capacitado, personal especializado y profesionalizado, órdenes de protección, así como los protocolos de actuación generados, que permitan valorar la eficacia de las acciones propuestas en beneficio de la disminución de la violencia y homicidios en contra de las mujeres	-	PRD	Diputada Eloísa Hernández Valle
Julio	Exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal para que emita un Decreto de Creación del Centro "Ciudad Mujer" o "Ciudad de las Mujeres" en Tlapa de Comonfort, Guerrero, donde se establezca qué secretaría será la responsable de su administración, coordinación y vigilancia, así como la partida presupuestal para su operatividad, con el objetivo de otorgar certeza jurídica al Centro, así como al personal operativo que en el labora	-	PRD	Diputada Yuridia Melchor Sánchez

Fuente: Tabla de elaboración propia con información del Congreso del Estado

Quintana Roo

El estudio de las iniciativas legislativas en Quintana Roo abarcó dos legislaturas, la XIV y la XV, esta última inició el 3 de septiembre de 2016 y culmina el 02 de septiembre de 2019. En suma, se identificaron únicamente 5 iniciativas, probablemente este escaso número sea atribuible a las asimetrías de información que hemos referido en el diseño metodológico de esta investigación.

En 2015 ubicamos dos iniciativas pre-

sentadas en el Congreso local, una de ellas tenía como finalidad la creación de la Dirección General para la Atención de las Mujeres y la otra la definición de la violencia familiar como "todo acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar y/o agredir de manera física, psicológica, moral, patrimonial, económica y/o sexual a cualquier persona de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, cuando quién agrede tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimo

nio, concubinato, noviazgo mantengan o hayan mantenido una relación de hecho". Ambas iniciativas presentadas por diputadas del PRI.

Tabla 68. Iniciativas presentadas en el Congreso Local de Quintana Roo 2015

Mes	Propuesta	Normatividad a modificar/ adicionar	Partido que propone	Diputada/o que presenta
Marzo	Creación de la Dirección General para la Atención de las Mujeres y descripción de sus funciones.	Ley de Planeación y Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público	PRI	Dip. Maritza Aracelly Medina Díaz
Mayo	Definir violencia familiar.	Ley Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar	PRI	Dip. Suemy Graciela Fuentes Manrique

Fuente: Tabla de elaboración propia con información del Congreso del Estado

En 2016 únicamente accedimos a una iniciativa presentada en febrero por la representante Maritza Aracelly Medina Díaz (PRI) quien propuso reformar el Código Penal para establecer prisión de 30 a 50 años por delito de feminicidio y exponer circunstancias bajo las cuales un homicidio será considerado feminicidio.

En 2017 se contabilizaron dos iniciativas, una de ellas presentada por diputadas

del PRI que propone “promover las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos del Estado”. La otra, propuesta por un diputado del PRD con la finalidad de incorporar al mercado laboral a las personas adultas mayores, mujeres mayores de 35 años, mujeres jefas de familia, madres solteras e impulsar a las empresas lideradas por mujeres.

Tabla 69. Iniciativas presentadas en el Congreso Local 2017

Mes	Propuesta	Normatividad a modificar/ adicionar	Partido que propone	Diputada/o que presenta
Febrero	Promover las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos del Estado.	Constitución Política y Ley Electoral de Quintana Roo	PRI	Dip. Jenni Juárez Trujillo, Dip. Leslie Angelina Hendricks Rubio, Dip. Raymundo King de la Rosa
		Ley de Desarrollo Económico y Competitividad; Ley de		

Marzo	Incorporación al mercado laboral de personas adultas mayores, mujeres mayores de 35 años, mujeres jefas de familia, madres solteras e impulsar a las empresas lideradas por mujeres.	Impuesto sobre Nóminas; Ley de Fomento al Primer Empleo; Ley de los Municipios; Ley de Hacienda de los Municipios; y Ley del Instituto Quintanarroense de la Mujer	PRD	Dip. José Esquivel Vargas
-------	--	--	-----	---------------------------

Fuente: Tabla de elaboración propia con información del Congreso del Estado

Nayarit

Para el caso de Nayarit se analizó la labor de la XXXI Legislatura del Congreso Local. En 2014 se identificaron 2 iniciativas, ambas presentadas por diputadas del PRI.

Las propuestas se orientaron a fomentar la lactancia materna y a modificar diversas legislaciones buscando educación libre de estereotipos y roles de género.

Tabla 70. Iniciativas presentadas en el Congreso Local de Nayarit 2014

Mes	Propuesta	Normatividad a modificar/ adicionar	Partido que propone	Diputada/o que presenta
Septiembre	Dejar establecido en la Ley, que las autoridades de salud habrán de trabajar para fomentar en la sociedad la lactancia materna y el amamantamiento, factor clave para que las niñas y niños puedan desarrollarse en condiciones favorables.	Decreto que reforma el artículo 11 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.	PRI	Dip. María Angélica Sánchez Cervantes
Agosto	Se plantea romper con prejuicios y estereotipos basados en el género, a efecto de que la única diferencia entre mujeres y hombres radique en el trabajo, la dedicación y el esfuerzo que cada uno realice en sus actividades diarias. Lo anterior modificando las normativas señaladas haciendo énfasis en la necesidad de erradicar los roles y estereotipos de género así como la discriminación.	Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit.	PRI	Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez

Fuente: Tabla de elaboración propia con información del Congreso del Estado

En 2015, se tienen 4 iniciativas, 3 de ellas presentadas por diputados y diputadas del PRD y del gobernador. Dos de las iniciativas buscaban reformar el código civil, una de ellas para permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo y otra orientada a que el divorcio se permita sin acreditar causales.

Otra de las iniciativas busca reglamentar la reconstrucción mamaria para mujeres que por causas de salud hayan perdido un seno. Finalmente se registró una iniciativa del gobernador para implementar un día contra la homofobia a nivel estatal.

Tabla 71. Iniciativas presentadas en el Congreso Local de Nayarit 2015

Mes	Propuesta	Normatividad a modificar/ adicionar	Partido que propone	Diputada/o que presenta
Octubre	Integrar que corresponde a los Servicios de Salud "La reconstrucción mamaria como rehabilitación para toda mujer a la que se le haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de seno"	Ley de Salud para el Estado de Nayarit,	PRD	Dip. Sonia Ibarra Nohelia Ibarra Franquez,
Junio	Reforma legal en nuestro Código Civil para permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo.	Código Civil	PRD	Luis Manuel Hernández Escobedo,
Mayo	Declarar el día 1] de mayo como "Día Estatal de Lucha Contra la Homofobia",		Gobernador	Roberto Sandoval Castañeda
Marzo	Establecimiento del divorcio sin necesidad de acreditar causales,	Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit,	PRD	Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez,

Fuente: Tabla de elaboración propia con información del Congreso del Estado

En 2016 se identifica una de las iniciativas más importantes en el marco del tema de interés: la tipificación del feminicidio. Asimismo, se buscó integrar el concepto

de violencia política, situación de gran relevancia ante el entorno de búsqueda de paridad y de renuencia a la participación de las mujeres.

Tabla 72. Iniciativas presentadas en el Congreso Local de Nayarit 2016

Mes	Propuesta	Normatividad a modificar/ adicionar	Partido que propone	Diputada/o que presenta
Diciembre	Tipificar el delito de Femicidio	Código Penal para El Estado de Nayarit y del Nuevo Código Penal de Nayarit	PAN	Dip. Ivideliza Reyes Hernández; Roberto Sandoval Castañeda. Gdor Const. Edo. Nay.
Septiembre	Definir Violencia Política en la Ley General, Ley Electoral y en Código Penal	Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.	PRD	Dip. Sonia Nohelia Ibarra Fránquez ; Dip. Jassive Patricia Durán Maciel

Fuente: Tabla de elaboración propia con información del Congreso del Estado

En 2017, las iniciativas del Congreso incluyeron la creación del Hospital de la mujer, la ampliación de la violencia de género y de destacar se encuentra también la iniciativa para reconocer a las personas su identidad de género.

Tabla 73. Iniciativas presentadas en el Congreso Local de Nayarit 2017

Mes	Propuesta	Normatividad a modificar/ adicionar	Partido que propone	Diputada/o que presenta
Marzo	Ampliar el concepto de violencia de género, incluir como parte de la violencia en el ámbito familiar es, las relaciones de noviazgo, se propone modificar la disposición que contiene la denominación de la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999 Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar, para que se establezca NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado Libre de Nayarit.	PRI	Dip. Jassive Patricia Durán Macie
Febrero	Creación del Hospital de la Mujer		Gobernador	Roberto Sandoval Castañeda
Mayo	Iniciativa de reformas, adiciones y derogación de diversas disposiciones del código civil y de procedimientos civiles, ambos del estado de nayarit, relativas a la rectificación de actas y garantía del derecho de toda persona al reconocimiento de su identidad de genero a traves de un procedimiento administrativo ante el registro civil del distrito federal	Decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit, en materia de rectificación o modificación de actas de identidad de género.	PRD	Dip. Luis Manuel Hernández Escobedo, Dip. Sonia Nohelia Ibarra Fránquez

Fuente: Tabla de elaboración propia con información del Congreso del Estado

Así, la entidad ha buscado de manera particular la deconstrucción de conceptos arraigados a un orden de género, tales como la asignación de un sexo determinado por la cuestión biológica o el matrimonio en su concepción tradicional. Como consecuencia de lo anterior resulta natural la búsqueda de un día contra la homofobia.

Tlaxcala

El análisis legislativo en Tlaxcala incluyó a la LXI y la LXII legislaturas, esta última dio inicio el 31 de diciembre de 2016. En suma, se identificaron 21 iniciativas durante el periodo y destacan las diputadas Eréndira Elsa Carlota Jiménez Montiel, Sinahí del Rocío Parra Fernández y María Antonieta Maura Stankiewicz Ramírez -todas ellas de partidos políticos diferentes-, como las más activas en la materia.

En 2014 se contabilizaron 6 iniciativas,

entre las que se encuentran las orientadas a la articulación de la política pública para atender la trata de personas que ha sido un problema social relevante en Tlaxcala durante años. Una de las iniciativas refiere la inclusión de "recursos para la acción directa en la atención a víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual, como una acción reivindicadora ante tantos años de accionar insuficiente ante este flagelo social". Asimismo, se propuso crear un Fideicomiso para la trata de personas.

Tabla 74. Iniciativas presentadas en el Congreso Local de Tlaxcala 2014

Mes	Propuesta	Normatividad a modificar/ adicionar	Partido que propone	Diputada/o que presenta
Diciembre	Iniciativa con proyecto de Decreto, relativo a la Ley que crea al Instituto Tlaxcalteca de la Mujer	Ley que crea al Instituto Tlaxcalteca de la Mujer	Partido Nueva Alianza	Diputado Bladimir Zainos Flores
Septiembre	Iniciativa con proyecto de Acuerdo, por el que se mandata a las Comisiones de Finanzas y Fiscalización, a la de Equidad y Género y a la de Derechos Humanos a que en el proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2015, se incluyan recursos destinados a la acción directa para la Atención a Víctimas de Trata de Personas		PRD	Diputada Eréndira Elsa Carlota Jiménez Montiel
Mayo	Se Exhorta a los Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, a fin de fortalecer Políticas Públicas Municipales con perspectiva de género, constituir y fortalecer la instancia Municipal de la Mujer, y establecer acciones coordinadas con el Instituto Estatal de la Mujer		PRI	Dip. Sinahí del Rocío Parra Fernández
Marzo	Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal en materia de Femicidio	Código Penal para el Estado de Tlaxcala y del Código de Procedimiento	PAN	Diputada María de Lourdes Huerta Bretón

s Penales				
Febrero	Iniciativa para fundar un Fideicomiso para el combate a la trata de personas e instalar cámaras de vigilancia electrónicas en los 60 Municipios		Partido Alianza Ciudadana	Diputada Evangelina Paredes Zamora

Fuente: Tabla de elaboración propia con información del Congreso del Estado

En 2015 se presentaron 7 iniciativas. Entre estas se encuentra la propuesta de modificar la Ley que garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

en el Estado de Tlaxcala para establecer como formas de violencia hacia la mujer: Violencia Mediática y Política, Violencia en el Noviazgo, Violencia Obstétrica.

Tabla 75. Iniciativas presentadas en el Congreso Local de Tlaxcala 2015

Mes	Propuesta	Normatividad a modificar/ adicionar	Partido que propone	Diputada/o que presenta
Octubre	Establecer como formas de violencia hacia la mujer: Violencia Mediática y Política, Violencia en el Noviazgo, Violencia Obstétrica	Ley que garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala	Partido Verde Ecologista de México	Diputada María Antonieta Maura Stankiewicz Ramírez
Septiembre	Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el estado de Tlaxcala	Ley que garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala	PAN	Diputado Julio César Álvarez García
Agosto	Los cursos prematrimoniales serán impartidos por el personal profesional capacitado que determine el Registro Civil del Estado. Estos cursos versarán sobre temas como la prevención de la violencia familiar	Código Civil para el estado Libre y Soberano de Tlaxcala	PAN	Diputado Julio César Álvarez García

Agosto	La solicitud para el levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reasignación de concordancia sexo-genérica	Código de procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala	PRD	Diputada Eréndira Elsa Carlota Jiménez Montiel
Julio	Si por exigencias de construcción gramatical se usa el género masculino	Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala	PRD	Diputada Eréndira Elsa Carlota Jiménez Montiel
Mayo	Para la atención de las necesidades de los ofendidos y víctimas de los delitos en materia de trata de personas	Ley para la Prevención de la Trata de Persona para el Estado de Tlaxcala	PRI	Dip. Sinahí del Rocío Parra Fernández
Marzo	Armonizar la Legislación Local con la Legislación Federal respecto al termino de igualdad	Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala	Partido Verde Ecologista de México	Diputada María Antonieta Maura Stankiewicz Ramírez.

Fuente: Tabla de elaboración propia con información del Congreso del Estado

En 2016 se identificó una iniciativa presentada por la diputada María Antonieta Stankiewicz Ramírez (PVEM) que tiene como objetivo desarrollar un instrumento jurídico con perspectiva de género, que establezca las acciones y mecanismos institucionales que brinden a las mujeres garantías para vivir libres de violencia.

En 2017 se contabilizaron 7 iniciativas. Entre ellas destacan las iniciativas para definir los tipos de violencia hacia las mujeres como la violencia cibernética que se define como “Toda acción que lesiona, denigra o pone en riesgo la dignidad, seguridad, libertad e integridad de las mujeres y niñas, mediante el uso de tecnologías de

la información y comunicación, redes sociales, páginas web, correos electrónicos, blogs, mensajes de texto, videos, o cualquier otro medio similar”. La definición de esta violencia es importante considerando que uno de los modus operandi de enganchamiento de las víctimas de trata de personas es justamente a través del contacto mediante las redes sociales.

También sobresale que se registraron 4 iniciativas presentadas conjuntamente por las diputadas del PAN: María Guadalupe Sánchez Santiago; Yazmín del Razo Pérez, Aitzury Fernanda Sandoval Vega, Floria María Hernández Hernández, y Sandra Corona Padilla.

Tabla 76. Iniciativas presentadas en el Congreso Local 2017

Mes	Propuesta	Normatividad a modificar/ adicionar	Partido que propone	Diputada/o que presenta
Diciembre	Protección y Asistencia a las Víctimas.	Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas	PAN	Diputadas María Guadalupe Sánchez Santiago, Yazmín del Razo Pérez, Aitzury Fernanda Sandoval Vega, Floria María Hernández Hernández, y Sandra Corona Padilla
Mayo	Definir Violencia familiar como el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica y sexual a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho	Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar en el Estado	Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala	Marco Antonio Mena Rodríguez
Mayo	Definir Violencia cibernética: Toda acción que lesiona, denigra o pone en riesgo la dignidad, seguridad, libertad e integridad de las mujeres y niñas, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, redes sociales, páginas web, correos electrónicos, blogs, mensajes de texto, videos, o cualquier otro medio similar.	Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala	PAN	Diputadas María Guadalupe Sánchez, Yazmín del Razo Pérez, Aitzury Sandoval Vega, Floria María Hernández, y Sandra Corona Padilla

Mayo	Generar las condiciones idóneas para lograr la eliminación de cualquier forma de discriminación que por acción u omisión, tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.	Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala	PAN	Diputadas María Guadalupe Sánchez, Yazmín del Razo Pérez, Aitzury Sandoval Vega, Flórida María Hernández, y Sandra Corona Padilla
Abril	Establecer las bases y mecanismos para institucionalizar y materializar la política estatal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como la promoción de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en la administración pública estatal y municipal.	Ley del Instituto Estatal de las Mujeres	PAN	Diputadas María Guadalupe Sánchez, Yazmín del Razo Pérez, Aitzury Sandoval Vega, Flórida María Hernández, y Sandra Corona Padilla
Marzo	La planeación, programación y presupuestación con perspectiva de género.	Ley del Instituto Estatal de las Mujeres	PAN	Diputada María Guadalupe Sánchez Santiago
Febrero	Elaborar el Plan Estatal de Desarrollo que regirá su administración, con Perspectiva de Género, garantizando que las políticas, estrategias, objetivos y metas beneficiaran de manera igualitaria a mujeres y hombres.	Plan Estatal de Desarrollo con Perspectiva de Género	PAN	Diputada María Guadalupe Sánchez Santiago

Fuente: Tabla de elaboración propia con información del Congreso del Estado

Puebla

El análisis legislativo en Puebla comprendió el periodo del LIX del Congreso Local que inició el 15 de enero de 2014 y concluye el 15 de diciembre de 2018. En total se registraron 30 iniciativas durante el periodo de análisis, entre ellas las presentadas por el gobernador.

En 2014 se contabilizaron 3 iniciativas, todas ellas presentadas por mujeres re-

presentantes del PRI. Entre estas iniciativas destaca la que propone que los partidos políticos destinen “anualmente el dos por ciento de su financiamiento público ordinario, a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres”. La articulación de esta propuesta coadyuvaría a erradicar la violencia política de género en la entidad.

Tabla 77. Iniciativas presentadas en el Congreso Local de Puebla 2014

Mes	Propuesta	Normatividad a modificar/ adicionar	Partido que propone	Diputada/o que presenta
Noviembre	Esta iniciativa parte de la necesidad de concientizar que las mujeres no somos un grupo vulnerable por tanto, las necesidades y preocupaciones de las mujeres deberán ser analizadas y atendidas desde una comisión permanente denominada “Comisión de igualdad de Género” en cada uno de los Ayuntamientos.	Ley Orgánica Municipal	PRI	Diputada Silvia Guillermina Tanús Osorio
Marzo	Que los partidos políticos destinen anualmente el dos por ciento de su financiamiento público ordinario, a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla	PRI	Diputada Silvia Guillermina Tanús Osorio
Febrero	Generar un ordenamiento legal que garantice protección y apoyo a las mujeres Jefas de Familias, a través de programas de apoyo que contribuyan al mejoramiento de la condición económica y social de este segmento de la sociedad, con el objeto de que su creación y cumplimiento resulte obligatoria en todo el Estado	Ley Estatal de Apoyo a Jefas de Familia		Diputada Ma. Evelia Rodriguez Garcia

Fuente: Tabla de elaboración propia con información del Congreso del Estado

En 2015 se contabilizaron 7 iniciativas, una de estas propone reconocer las actividades del hogar y el cuidado de los hijos, como aportación económica para el hogar y, en consecuencia, para la integración y repartición del patrimonio familiar en caso de divorcios.

En materia violencia contra las mujeres se identificó una iniciativa que tiene el fin de establecer que “se presumirá que hay tentativa de feminicidio cuando las lesiones dolosas ocasionadas a una mujer tengan algún precedente de violencia familiar o lesiones respecto del mismo agresor”. Así como también “si la víctima se encuentra embarazada, el delito de Feminicidio se sancionará con una pena de

cincuenta a setenta años de prisión”.

También hay una iniciativa que tiene como objetivo establecer principios de igualdad y equidad con perspectiva de género en materia político electoral de mujeres y hombres indígenas. Determina la garantía de que “las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad”; así como a “acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados”; e incorpora que “en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales”

Tabla 78. Iniciativas presentadas en el Congreso Local de Puebla 2015

Mes	Propuesta	Normatividad a modificar/ adicionar	Partido que propone	Diputada/o que presenta
Noviembre	Reconocer las actividades del hogar y el cuidado de los hijos, como aportación económica para el hogar y, en consecuencia, para la integración y repartición del patrimonio familiar en caso de divorcios	Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla	Partido Verde Ecologista de México	Diputada Geraldine González Cervantes
Noviembre	Se presumirá que hay tentativa de feminicidio cuando las lesiones dolosas ocasionadas a una mujer, tengan algún precedente de violencia familiar o lesiones respecto del mismo agresor.	Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla	Gobernador Constitución al del Estado Libre y Soberano de Puebla	Rafael Moreno Valle Rosas
Noviembre	Proponer la creación, por Ley, de la Fiscalía General de Atención de Delitos Sexuales, contra la Vida y la Integridad Corporal de las Mujeres.	Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla	Partido Verde Ecologista de México	Diputada Geraldine González Cervantes y Juan Carlos Natale López

Septiembre	Sí la víctima se encuentra embarazada, el delito de Femicidio se sancionará con una pena de cincuenta a setenta años de prisión.	Código Penal y Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social	PAN	Diputado José Gaudencio Víctor León Castañeda
Agosto	Establecer principios de igualdad y equidad con perspectiva de género en materia político electoral de mujeres y hombres indígenas. Incorpora que “en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales”	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas	PRI	Diputado Pablo Fernández del Campo Espinosa
Junio	El homicidio de una mujer cometido por odio en razón de género, se sancionará como feminicidio. A quien cometa el delito de feminicidio, se le impondrá una sanción de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario.	Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla	PRI	Diputada Silvia Tanús Osorio
Mayo	Definir violencia obstétrica	Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla	PRI	Diputada Silvia Guillermina Tanús Osorio

Fuente: Tabla de elaboración propia con información del Congreso del Estado

En 2016 se registraron 16 iniciativas, entre ellas destaca la que tipifica delito de acoso sexual callejero en espacios públicos y/o espacios privados de acceso público en el Código Penal y que lo comete “quien realice conductas verbales o corporales lascivas que afecten o perturben el derecho a la integridad y libre tránsito de toda persona, causándole intimidación, degradación, humillación y/o un ambiente ofensivo”.

Respecto a la feminicidio, se identifica una iniciativa que adiciona como razón de género para la determinación del feminicidio: Que se realice en razón del parentesco o relación, o empleando la perfidia, se aproveche el vínculo sentimental, afectivo o de confianza entre el activo y la víctima.

También se presentó un iniciativa para la protección de las mujeres ofendidas por cualquier tipo de violencia, y contempla las siguientes: Contar para su res

guardo con una Institución encargada de la atención a las ofendidas por violencia, mientras se requiera y necesite; y no serán obligadas a participar en mecanismos de conciliación con su agresor; y las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura. Este tipo de acciones protegen a las mujeres de la posible revictimización a la que muchas de ellas están en latente riesgo.

Tabla 79. Iniciativas presentadas en el Congreso Local de Puebla 2016

Mes	Propuesta	Normatividad a modificar/ adicionar	Partido que propone	Diputada/o que presenta
Diciembre	Presidir el Sistema Estatal para Prevenir	Ley Orgánica de la Administración Pública	PRI	Diputadas Silvia Guillermina Tanús Osorio y Lizeth Sánchez García
Diciembre	Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Poblano de las Mujeres"		PRI	Diputadas Silvia Guillermina Tanús Osorio y Lizeth Sánchez García
Noviembre	Se tipifica el delito de acoso sexual callejero en espacios públicos y/o espacios privados de acceso público "Comete el delito de acoso sexual callejero en espacios públicos y/o en espacios privados de acceso público"	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla	PRD	Diputada María del Socorro Quezada Tiempo, Diputado Carlos Martínez Amador y Diputado Carlos Ignacio Mier Bañuelos
Noviembre	Obtener una atención integral a las víctimas	Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla	Partido Verde Ecologista de México	Diputada Geraldine González Cervantes
Noviembre	El Ministerio Público deberá conducir su actuación con perspectiva de género.	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla	Partido Verde Ecologista de México	Diputada Geraldine González Cervantes

Noviembre	Promover la instalación, funcionamiento y acercamiento de unidades, módulos y/o agencias que faciliten a la ciudadanía la presentación de denuncias o querellas por delitos cometidos contra las mujeres.	Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla	Partido Verde Ecologista de México	Diputada Geraldine González Cervantes
Noviembre	Garantizar el diseño accesible del entorno urbano, de los inmuebles de la Administración Pública y del transporte público que garanticen el respeto, la no violencia y la no discriminación contra los menores y las mujeres.	Ley para prevenir y eliminar la discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla	Partido Verde Ecologista de México	Diputada Geraldine González Cervantes
Octubre	El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.	Ley para prevenir y eliminar la discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla	Partido Verde Ecologista de México	Diputada Geraldine González Cervantes
Noviembre	Las mujeres ofendidas por cualquier tipo de violencia, además de los derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tendrán los siguientes: Contar para su resguardo con una Institución pública o privada encargada de la atención a las ofendidas por violencia, mientras se requiera y necesite; y no serán obligadas a participar en mecanismos de conciliación con su agresor; y las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que	Ley para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla	PRI	Diputado José Chedraui Budín

	tengan conocimiento de su lengua y cultura.			
Octubre	Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: Observar el seguimiento, evaluación y monitoreo en materia de igualdad entre hombres y mujeres.	Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	PRI	Diputado José Chedraui Budib
Septiembre	Establecer la acción de, exigir como requisito para el ingreso o ascenso a un empleo la presentación de certificado médico de no embarazo, despedir a una trabajadora o coaccionarla para que renuncie por estar embarazada, como una forma de violencia hacia la mujer.	Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla	PRI	Diputado José Chedraui Budib
Julio	La reparación del daño a la víctima debe ser integral, y comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.	Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Código Penal	Gobernador Constitución al del Estado Libre y Soberano de Puebla	Rafael Moreno Valle Rosas
Julio	Comete el delito de feminicidio... Se considera que existen razones de género cuando con la privación de la vida concurra alguna de las siguientes circunstancias: Que se realice en razón del parentesco o relación, o empleando la perfidia, se aproveche el vínculo sentimental, afectivo o de confianza entre el activo y la víctima.	Código Penal	Partido Verde Ecologista de México	Diputada Geraldine González Cervantes

Junio	Educación y capacitación en materia de derechos fundamentales y violencia de género a las y/o los servidores públicos encargados de las áreas de procuración de justicia.	Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	PRI	Diputado José Chedraui Budib
Mayo	La elección de Gobernador o Gobernadora, de Diputados y Diputadas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y de miembros de Ayuntamientos en el Estado, se efectuará conforme a lo previsto en esta Constitución, y el Código de la materia.	Constitución Política	PRI	Diputado Sergio Salomón Céspedes Peregrina
Mayo	Fortalecer la existencia de la Fiscalía de Atención de Delitos de Género por mandato legal	Ley Orgánica de la Fiscalía General	Partido Verde Ecologista de México	Diputada Geraldine González Cervantes

Fuente: Tabla de elaboración propia con información del Congreso del Estado

En 2017 se registraron 26 iniciativas 4 de ellas se presentaron en el mes de marzo. Particularmente nos llama la atención la iniciativa que establece que “Al responsable del delito de acoso sexual se le impondrá de uno a tres años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días de salario. La pena anterior, se aumentará un tercio si la víctima es menor de edad.

Además se propuso definir violencia digital como “toda acción que limite las libertades de la mujer relacionadas con las tecnologías de la información y la comunicación, así como la divulgación sin consentimiento, a través de medios digitales, de material con contenido erótico y/o sexual, verdadero o alterado, que atente contra la integridad y la dignidad de la mujer”.

Y también se propuso definir violencia política contra las mujeres como “todas aquellas acciones y omisiones -incluida la tolerancia – que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público. Y garantizar la paridad entre géneros en las candidaturas de todos los cargos de elección popular en los que participe y en los cargos de planillas de ayuntamiento deberán garantizar la paridad vertical de forma alternada y horizontal y abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres”.

Relacionado a la violencia política, y para para “garantizar la paridad entre los

géneros” se propusieron los siguientes criterios: a) Si el número de Ayuntamientos es impar, las mujeres tendrán mayoría para encabezar las candidaturas o planillas; b) Cuando sea impar el número total de integrantes de los ayuntamientos postulados y postuladas por algún partido político, coalición, o candidatura común, el número mayoritario deberá corresponder a las mujeres; c) Las planillas para Ayuntamientos, se integrarán con cincuenta por ciento de mujeres y cincuenta por ciento de hombres en forma alternada hasta agotar cada lista o planilla, si el número total es impar, el número mayoritario deberá corresponder a las mujeres, y

d) En el caso de fórmulas de candidaturas independientes y solo para aquellos cargos que no se registren por planillas o por listas, cuando el propietario sea hombre, la o el suplente podrá ser de cualquier sexo, pero si la propietaria fuere mujer su suplente deberá ser mujer.

También hay una iniciativa orientada a la protección de las mujeres indígenas que refiere “dar seguimiento de las acciones emprendidas para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación cometidas contra las mujeres y niñas indígenas”.

Tabla 80. Iniciativas presentadas en el Congreso Local de Puebla 2017

Mes	Propuesta	Normatividad a modificar/ adicionar	Partido que propone	Diputada/o que presenta
Diciembre	Las autoridades promoverán, en términos de lo dispuesto por la legislación laboral, esquemas de contratación de trabajo a domicilio o mixto en beneficio de mujeres en periodos de gestación, posparto o de madres solteras.	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	Partido Verde Ecologista	Diputada Geraldine González Cervantes
Noviembre	Dar seguimiento de las acciones emprendidas para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación cometidas contra las mujeres y niñas indígenas;	Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Partido Verde Ecologista	Diputada Geraldine González Cervantes
Septiembre	Procurar que las mujeres víctimas de violencia, en caso de ser necesario, sean asistidas por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.	Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	PRI	Diputado José Chedraui Budib

<p>Noviembre</p>	<p>Incentivar a las empresas para que proporcionen servicios y medidas destinadas a facilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal, mediante la creación de centros infantiles en el ámbito laboral. Implementar medidas para la flexibilización de los horarios de trabajo, tales como horarios flexibles o escalonados, semanas de trabajo comprimidas, teletrabajo y licencias y permisos con y sin goce de sueldo.</p>	<p>Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres</p>	<p>Partido Compromiso por Puebla</p>	<p>Diputada Ma. Evelia Rodríguez García</p>
<p>Noviembre</p>	<p>Definir los conceptos: Acciones afirmativas; Discriminación contra la mujer; Igualdad de Género; Igualdad Sustantiva; Perspectiva de género; Transversalidad.</p>	<p>Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres</p>	<p>Partido Nueva Alianza</p>	<p>Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, Dip. Cupertino Alejo Domínguez, Dip. Susana Riestra Piña, Dip. Cirilo Salas Hernández</p>
<p>Noviembre</p>	<p>La existencia y aplicación de un código de ética que prohíba la discriminación de género y establezca sanciones internas por su incumplimiento. La aplicación de procesos igualitarios en la selección del personal, contemplando desde la publicación de sus vacantes hasta el ingreso del personal.</p>	<p>Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres</p>	<p>PRI</p>	<p>Diputado José Chedraui Budib</p>
<p>Octubre</p>	<p>Al responsable del delito de acoso sexual se le impondrá de uno a tres años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días de salario. Agregar un tipo de violencia: Violencia sexual.- ...Es una expresión de abuso de</p>	<p>Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</p>	<p>Partido Nueva Alianza</p>	<p>Diputada Susana Riestra Piña</p>

Septiembre	Sensibilizar y capacitar al personal de los diferentes cuerpos de policías para que obtengan los conocimientos necesarios y puedan atender los casos de discriminación y violencia contra las mujeres.	Ley para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	PRI	Diputado Sergio Salomón Céspedes Peregrina
Septiembre	Definir Violencia digital.- Es toda acción que limite las libertades de la mujer relacionadas con las tecnologías de la información y la comunicación, así como la divulgación sin consentimiento, a través de medios digitales, de material con contenido erótico y/o sexual, verdadero o alterado, que atente contra la integridad y la dignidad de la mujer.	Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	PRI	Diputado José Chedraui Budib
Julio	Definir violencia política contra las mujeres: son todas aquellas acciones y omisiones -incluida la tolerancia – que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.	Código de Instituciones y Procesos Electorales	PRD	María Del Socorro Quezada Tiempo
Julio	Impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de Refugios o Instituciones públicas o privadas encargadas de la atención para las ofendidas por violencia, conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema	Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	PT	Diputada Lizeth Sánchez García

Julio	Brindar información y fomentar el acceso de las mujeres ofendidas por violencia que se encuentren en las Instituciones públicas o privadas encargadas de su atención, a programas sociales que favorezcan su desarrollo.	Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	PRI	Diputado José Chedraui Budib
Julio	Para el nombramiento de los titulares de las Dependencias del Estado, el Gobernador del Estado procurará la paridad de géneros.	Ley Orgánica de la Administración Pública	Partido Verde Ecologista de México	Diputada Geraldine González Cervantes
Julio	Realizar el Diagnóstico Estatal, así como estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género respecto de todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres niñas, adolescentes y adultas, en todos los ámbitos.	Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Partido Verde Ecologista de México	Diputada Geraldine González Cervantes
Junio	Las órdenes de protección de emergencia podrán tener una temporalidad de hasta noventa días, misma que podrá ser prorrogada en tanto permanezcan las condiciones de riesgo que las originaron.	Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	PRI	Diputado José Chedraui Budib
Junio	Coadyuvar en la formación de liderazgos políticos de las mujeres; Impulsar mecanismos de promoción, protección y respeto de los derechos político-electorales de las mujeres.	Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Partido del Trabajo	Diputada Lizeth Sánchez García

Junio	La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido, no debe contener expresiones que constituyan violencia política en razón de género.	Código de Instituciones y Procesos Electorales	Partido del Trabajo	Diputada Lizeth Sánchez García
Mayo	Corresponde a la Fiscalía General del Estado: Promover la formación y especialización del personal encargado de la procuración de justicia para atender con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos los casos de violencia contra las mujeres.	Código de Instituciones y Procesos Electorales	PRI	Diputado José Chedraui Budib
Mayo	Para garantizar la paridad entre los géneros se tomarán en consideración los siguientes criterios: Las planillas para Ayuntamientos, se integrarán con cincuenta por ciento de mujeres y cincuenta por ciento de hombres en forma alternada hasta agotar cada lista o planilla, si el número total es impar, el número mayoritario deberá corresponder a las mujeres.	Código de Instituciones y Procesos Electorales	PRI	Diputada Silvia Guillermina Tanús Osorio
Mayo	Las víctimas tendrán los derechos siguientes: A ser informadas, en casos de violencia contra la mujer, cuando su agresor quede libre después del proceso penal respectivo, a fin de tomar las medidas de protección pertinentes.	Ley de Protección a las Víctimas	PRI	Diputado José Chedraui Budib

Mayo	Las mujeres ofendidas por cualquier tipo de violencia tendrán el derecho a ser informadas cuando su agresor quede libre después del proceso penal respectivo, a fin de tomar las medidas de protección pertinentes	Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	PRI	Diputado José Chedraui Budib
Abril	Educar y capacitar en materia de derechos humanos y violencia de género a las y/o los servidores públicos encargados de las áreas de procuración de justicia, seguridad pública y demás que tengan a su cargo las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres.	Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	PRI	Diputado Sergio Salomón Céspedes Peregrina
Marzo	Violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la mujer. Se manifiesta en la sustracción, venta, retención, destrucción o transformación de bienes, derechos u obligaciones o cualquier otro tipo de documentos comunes o propios de la ofendida destinados a satisfacer sus necesidades.	Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Partido Verde Ecologista de México	Diputada Geraldine González Cervantes
Marzo	El tema laboral se encuentra en el tópico de violencia psicológica, siendo un tema donde se ha relegado a la mujer para ocupar puestos de gran nivel, por ello se trabajara en ampliar la oportunidad laboral de las mujeres.	Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	PAN	Sergio Moreno Valle German

Marzo	Incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Estatal para la promoción de la participación, respeto, igualdad, equidad y oportunidades plenas para las mujeres indígenas.	Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas	PT	Diputada Lizeth Sánchez García
Marzo	Señalar tipologías de violencia contra la mujer: Violencia Obstétrica; Violencia Política; Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.	Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	PT	Diputada Lizeth Sánchez García
Marzo	Procede la prisión preventiva en los casos siguientes: A. De oficio: I.- Homicidio doloso, feminicidio, violación y su equiparable, secuestro.	Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla	PRI	Diputado José Chedraui Budib

Fuente: Tabla de elaboración propia con información del Congreso del Estado



EXPERIENCIA
DESDE LAS ORGANIZACIONES
SOLICITANTES DE LA AVG

El mecanismo de AVG ha sido empleado por las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) mexicanas con la finalidad de visibilizar la violencia feminicida presente en el país. De esta manera se ha llamado la atención de la opinión pública sobre los pendientes de las autoridades y de la sociedad en general en garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia en un sentido amplio.

De esta forma, las principales virtudes de las AVG incluyen: 1) Hacer que las autoridades reconozcan una problemática que no se ha atendido y que incluso se ha negado y 2) A nivel de la sociedad difundir la gravedad de una situación que ha sido normalizada y, por lo tanto, incentivar la indignación y movilización de las personas frente a estos crímenes.

Debido a que la AVG pone en la mesa los pendientes de las autoridades en materia de prevención y erradicación de la violencia feminicida y de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, es necesaria la voluntad política de las mismas para poner en marcha acciones que contribuyan a afrontar la problemática. Este es uno de los principales obstáculos que enfrentan las organizaciones solicitantes y el mecanismo mismo.

En un inicio, el mecanismo se encontraba con diversos problemas para ser activado, pues requería la coordinación de au-

toridades federales y estatales, “la propia composición del Sistema, donde todos los integrantes son autoridades, [devino] en la politización y partidización del mecanismo. [...] las propias entidades [tienen] un doble carácter de ser juez y parte frente a la discusión de una alerta que va dirigida a sus estados”.⁵ Lejos de evaluar las cuestiones de los feminicidios y la problemática en las entidades se veía que el mecanismo desprestigiaba a las autoridades.

ACED AC, en el marco de un primer proyecto “Observatorio de violencia de género en 6 entidades de la república con declaratoria de Alerta de Violencia de Género (AVG): Morelos, Estado de México, Michoacán, Chiapas, Nuevo León y Veracruz” se acercó a las 6 organizaciones solicitantes de las AVG declaradas en 2015 y 2016 con la finalidad de recopilar las experiencias desde el momento de su solicitud hasta el presente en donde han adoptado diversos papeles al dar seguimiento a la implementación de las medidas.

A partir de estos relatos se identifican las diferencias en la implementación del mecanismo en las distintas entidades. También los retos en común tanto en relación con la implementación de las acciones, como en cuanto a las sugerencias de mejora al mecanismo.

Este año, 2018, la organización continuó con el trabajo de documentar la im-

⁵ Flor Goche, “Alerta de Violencia de Género: letra muerta”, *Contralínea*, 4 de septiembre de 2013.

plementación de la AVG y la experiencia de las Organizaciones de la Sociedad Civil en este sentido, ahora con respecto a las AVG declaradas en 2017. En cuanto a los hallazgos en general la tendencia continúa respecto a las virtudes y obstáculos del mecanismo.

Se reconoce que el mecanismo es una llamada de atención respecto a la violencia de género que las mexicanas sufren. Sin embargo, se hace también énfasis en los pendientes y en el impacto real de la AVG en las mujeres que día a día se desenvuelven en entornos de violencia que limitan el ejercicio pleno de sus derechos humanos en el país.

Cabe señalar que este año se integró la experiencia de dos estados más que no cuentan con AVG pero que han hecho la solicitud y cuentan con contextos de violencia de género de gravedad: Puebla y Tlaxcala. Así se busca contrastar la experiencia de las organizaciones e identificar cuáles han sido las variables distintas para una conclusión diferente en cuanto a la

aplicación del mecanismo.

Debido a las conclusiones del año pasado, llamó la atención el caso de Chihuahua, en donde Ciudad Juárez se convirtió en un lamentable referente de la violencia feminicida en México. Asimismo, actualmente muestra cifras de gravedad en relación con la violencia de género y hasta el año pasado era la única entidad del país que no contaba con la tipificación del feminicidio.

Pese a este panorama, Chihuahua no cuenta con una solicitud de AVG realizada. Por ello también se consultó a una organización de la entidad que trabaja con el tema desde hace más de 20 años para conocer porque bajo este contexto no se considera pertinente llevar a cabo esta solicitud. Llama la atención el caso debido a dos puntos: el entorno de violencia y la activa sociedad civil organizada de la entidad.

Organización solicitante	Fecha de declaratoria	Municipios
Colectivo de Mujeres Activas Sinaloenses A.C.	31 de marzo de 2017	Ahome, Culiacán, Guasave, Mazatlán y Navolato. El 78.26% de las mujeres de Colima viven en un municipio con AVG declarada.

9 conclusiones del Grupo de Trabajo

1. Las capacitaciones a servidoras y servidores públicos en materia de perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres no han cubierto en su totalidad a las y los encargados de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Hay una falta de conocimientos suficientes y especializados para la realización de las labores. El personal de la Secretaría de Salud no está capacitado para el cumplimiento de la NOM-046. Hay desgaste emocional en personal que brinda atención a mujeres víctimas de violencia.
2. No hay un sistema de información confiable o un banco estatal de datos en el que se suministre información correspondiente a los casos de violencia contra las mujeres en función de clasificaciones.
3. El gobierno del estado y el congreso estatal deben destinar mayor presupuesto para atender la problemática de violencia contra las mujeres y la desigualdad de género identificada en la entidad.
4. La violencia contra las mujeres se encuentra arraigada en la sociedad como un fenómeno naturalizado y por ende, hasta cierto punto, invisibilizado. Asimismo, observó que existe indiferencia y cierta permisividad social de la violencia que se ejerce en contra de las mujeres.
5. Los medios de comunicación en el estado abordan el tema de la violencia contra las mujeres contribuye a la reproducción de una cultura que favorece la desigualdad de género y la violencia, situación que invisibiliza, naturaliza y justifica la violencia ejercida en contra de las mujeres y promueve la reproducción de estereotipos y prejuicios, provocando la revictimización de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.
6. El estado a través del ISMujeres ha implementado campañas de promoción de los derechos humanos de las mujeres y de prevención de la violencia de género. Sin embargo, observa la necesidad de involucrar a secretarías e instancias estatales, los poderes legislativo y judicial del estado, organismos autónomos y municipios.
7. Persisten figuras jurídicas que producen discriminación y vulneran los derechos humanos de las mujeres. En este sentido, se hace notar la necesidad de reformar los Códigos Penal y Civil del estado, así como la armonización general de las disposiciones relacionadas con la igualdad y contra la violencia hacia las mujeres.
8. Se observa que un número significativo de los casos de delitos perpetrados en contra de las mujeres reportados por la entidad se encuentran inconclusos. Por su parte, aquellos asuntos judicializados y con sentencia, en su totalidad no contemplan una reparación integral del daño y con perspectiva de género.
9. El ministerio público y las instituciones asistenciales de la administración pública a pesar de tener la obligación de solicitar la emisión de órdenes de protección a la autoridad judicial, al conocer hechos de violencia, constitutivos o no de delitos o faltas no las solicitan. Además, no se otorga competencia a la SSP o a otras autoridades de carácter administrativo para solicitar la emisión de órdenes de protección, en detrimento de la obligación general de atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

En Sinaloa, la organización solicitante de la AVG es el Colectivo de Mujeres Activas Sinaloenses A.C. de 20 años de haberse fundado, 18 años constituido formalmente, considerada como feminista. Su trabajo se ha concentrado en la capital: Culiacán, aunque también se vinculan con víctimas en todo el estado y con organizaciones de otros municipios. La misión de la organización es contribuir al respecto pleno de los derechos de las mujeres en todos los ámbitos, principalmente buscan erradicar la violencia contra las mujeres, la discriminación en el empleo y el desarrollo político.

Señalan que cuando inician sus labores 20 años atrás, no existía el Instituto Nacional de las Mujeres, los institutos a nivel estatal o municipal. Asimismo, el marco jurídico no existía como en la actualidad. De esta forma, la incidencia de la organización también tuvo como objetivo en un inicio, generar los marcos normativos para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia y el pleno respeto a los derechos de las mujeres. Los temas que la organización trabaja son principalmente la no violencia y en el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

En cuanto a los logros más importantes de la organización son visibilizar el tema para sensibilizar a las y los funcionarios, cambios normativos, se consideran pioneras en este sentido. Han buscado también que las autoridades atiendan a las víctimas, a un cambio en la política pública. Han hecho conciencia con las mujeres para entender y sensibilizarlas en el tema, posicionar el tema y que sea prioridad el tema de la violencia de género. Incluso se ha logrado etiquetar presupuesto.

En 2000 consiguieron una ley para atender la violencia familiar, a prevenir la violencia desde el hogar. lograron la visibili-

zación de la violencia desde antes de que se diera el logro a nivel nacional. Así, Sinaloa es pionera en algunos puntos.

Como los principales obstáculos para la labor de la entidad identifican la prevalencia del machismo y agresividad. Esto, debe enfrentarse pues genera la violencia contra las mujeres y naturaliza el tema de la violencia. Asimismo, destacan la falta de compromiso y sensibilidad de las autoridades. También hacen énfasis en la simulación de las autoridades y falta de sensibilidad incluso con la activación del mecanismo.

Como aliadas se encuentran las organizaciones de la sociedad civil de mujeres y de derechos humanos o desapariciones forzadas. La relación con las autoridades se ha consolidado a través de sus 20 años de trabajo. Al ser conocidas por su trayectoria tienen visibilidad en medios de comunicación y reconocimiento y respeto por parte de las autoridades.

A nivel municipal, al igual que en otras entidades, no identifican voluntad o capacitación para atender la problemática, incluso se considera ajena la problemática a las responsabilidades del municipio. Reconocen que hay una buena relación de diálogo y de escuchar las propuestas, hay comunicación. Sin embargo, no se ha traducido en acciones para resolver la situación, por lo que prevalece la desatención de las víctimas. En cuanto al nivel estatal hay más conciencia respecto a la responsabilidad de la problemática.

La organización es parte de una red conformada a partir de la declaratoria de la Alerta de Violencia de Género, con la finalidad de darle seguimiento. La propuesta de vinculación entre organizaciones de la entidad se da desde el momento en que buscan hacer la solicitud y aunque en

ese momento no se concreta, han logrado consolidarla en la actualidad para dar seguimiento y para llevar a cabo eventos en fechas claves.

En cuanto al financiamiento de la organización, se obtienen a través de la presentación de proyectos de investigación, capacitación o recursos de las propias integrantes fundadoras. No cuentan con una fuente de financiamiento fija y las aportaciones que permiten la subsistencia de la organización se derivan principalmente de lo que las fundadoras pueden contribuir. Ha sido complejo al no tener recursos de manera constante y consideran que en ocasiones participar en ciertas convocatorias puede verse como subordinación a las mismas.

Desde la fundación de la organización, se identifica la desatención e invisibilización de la violencia de género, la naturalización de la violencia en las familias, considerándola como del ámbito privado. El inicio de la labor de la organización se da para que las autoridades identifiquen que no es un problema del ámbito privado y que involucra al Estado.

La discriminación en el trabajo también es vista como una constante. Esta problemática se conoce debido a que las fundadoras lo notan a partir de su espacio de trabajo cercano.

La organización siempre ha dado seguimiento a los feminicidios de las mujeres en la entidad. En 2007, se da una mayor incidencia de violencia contra las mujeres. Paradójicamente después de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Por lo anterior buscan realizar una solicitud de AVG, aunque identifican que las que habían hecho en otras entidades, hasta ese momento han sido rechazadas. Es por ello por lo que de-

cidan esperar y analizar las cifras de violencia con las que cuentan haciendo un comparativo por sexenio.

Ante el incremento de violencia, las solicitantes deciden concretar la solicitud en el marco de la modificación al reglamento y con el cual se había identificado que el mecanismo se había vuelto más ágil. Además de los feminicidios en la entidad, la violencia sexual, la violencia familiar son problemáticas graves desde su perspectiva y que se han incrementado en últimos años. En cuanto a la violencia sexual además señalan que no hay cifras confiables.

El crimen organizado, se considera como un factor que indudablemente tiene que ver con la violencia contra las mujeres al naturalizarla y al crear un ambiente de violencia social. Además, exagera conductas machistas en los varones trayendo consigo hombres violentos con sus parejas, lo cual además se ve enmarcado en una especie de empoderamiento derivado de la pertenencia a grupos delictivos. Así, a mayor presencia de crimen organizado mayor violencia contra las mujeres. Incluso es a partir de los movimientos del crimen organizado que hay mayor o menor número de muertes de mujeres. Si bien el gobierno puede adjudicarse un descenso en este número como un logro, la organización apunta que esto es resultado de la misma dinámica de los grupos del crimen organizado.

El análisis estadístico es el punto de partida para la realización de la solicitud, así como el seguimiento de la legislación. Derivado de lo anterior es que la Alerta de Violencia de Género es vista como un mecanismo novedoso propuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Con cierto escepticismo dan seguimiento a las primeras solicitudes realizadas y reconocen una gran

politización del mecanismo.

Sin embargo, al verlo evolucionar deciden emplearlo. La organización siempre ha buscado utilizar los mecanismos normativos para visibilizar y buscar erradicar la problemática. La organización decide llevar a cabo la solicitud en el marco del día de la mujer en 2016 visibilizando la problemática. Cabe señalar que la organización de manera permanente se había manifestado contra la violencia de género a través de distintas acciones, declaraciones y protestas con sustento. El gobernador de la entidad, algunas instituciones e incluso organizaciones buscaron deslindarse de esta solicitud.

Al igual que en la mayoría de los casos, los tiempos del mecanismo no son respetados. En el caso de Sinaloa la alerta se declara cuando hay un cambio en el gobierno estatal, como si no se hubiera querido confrontar al gobernador que se había manifestado por no declarar la AVG. De ahí, la organización percibe que el mecanismo no tiene suficiente fuerza para involucrar a la entidad.

La organización ha sido participe en el seguimiento posterior a la declaratoria. Sin embargo, consideran que las OSC deberían ser consideradas al elaborar las recomendaciones al gobierno estatal y municipales, pues la organización es quien conoce la problemática en la entidad e identifica carencias en las recomendaciones, principalmente en lo normativo y en cuanto al Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Al igual que en otras entidades, hay gran simulación por parte de las autoridades, quienes no lo ven como un tema prioritario. En un inicio se involucraron en las reuniones los titulares de las instancias relacionadas con el tema, sin embargo, pronto empezaron a delegar dichas res-

ponsabilidades. Las reuniones han servido para reunir a las y los involucrados, pero no para generar medidas concretas. Señalan que en ocasiones se han invitado a otras organizaciones de la sociedad civil.

El seguimiento a las medidas de la entidad se ha dado a través de la conformación de una red, que incluye a organizaciones y medios de comunicación. Así, la solicitante ha estado involucrada como parte del grupo de seguimiento con las instituciones y fuera de éste, con aliadas organizaciones y medios de comunicación.

Consideran que el mecanismo ha sido una forma en la que se ha podido activar el Sistema Estatal y Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. La coordinación se ha dado a través de la declaratoria de AVG. En este sentido, este podría ser el logro principal del mecanismo.

El Colectivo es parte de la Red Nacional de Mujeres por una Vida Libre de Violencia, conformada por solicitantes del mecanismo a nivel nacional. Así, éste es un logro al fortalecer a las organizaciones como red para hacer exigencias orientadas a garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

La organización considera que hace falta una política federal, pues a nivel estatal no hay fortalecimiento de las instituciones a quienes les corresponde esta problemática. Señalan que hace falta voluntad, comprensión y que se considere a esta situación como prioridad.

La solicitante manifiesta que el mecanismo es un medio que ha permitido que los mecanismos ordinarios previstos para la prevención y erradicación de la violencia funcionen, pero no implica que funcio-

ne como un mecanismo de emergencia. Sin embargo, ha permitido hacer señalamientos para que las instituciones y funcionarios hagan su labor como lo marca la legislación.

En relación con los obstáculos para la implementación se menciona la urgencia de la armonización legislativa, involucrar a los municipios y a la Secretaría de Seguridad, creación de unidades de reacción, funcionamiento de albergues. En cuanto a las virtudes del mecanismo, se alude a la articulación de las instituciones y posicionar el tema, hacer que se hable de la violencia de género y permitir pedir cuentas a las autoridades respecto a la problemática.

El mecanismo es novedoso e imperfecto. Es importante tomar en cuenta la necesidad de sanciones y consecuencias como servidores públicos que incumplan sus obligaciones. La titular señala que un mecanismo declarativo, no funciona. También se requiere que el Secretario de Gobernación se involucre en el tema para dar fuerza al mecanismo, de igual forma se requiere este compromiso a nivel estatal.

Organización solicitante	Fecha de declaratoria	Municipios
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima; Fundación Ius Género, A.C. Y Centro de Apoyo a la Mujer "Griselda Álvarez" A.C.	20 de junio de 2017	Coquimatlán, Colima, Cuauhtémoc, Tecomán y Villa de Álvarez El 65.83% de las mujeres de Colima viven en un municipio con AVG declarada.

10 conclusiones del Grupo de Trabajo

1. De la información analizada por el grupo de trabajo, se observa que existe un número significativo de delitos cometidos en contra de mujeres reportados por el estado de Colima que se encuentran en reserva y en archivo.
2. Si bien existen diversas acciones por parte del estado encaminadas a garantizar la reparación del daño, en muy pocos casos de homicidios dolosos de mujeres y feminicidios reconocidos por el estado de Colima se ha otorgado la reparación integral del mismo.
3. La violencia contra las mujeres se encuentra arraigada en la sociedad colimense como un fenómeno naturalizado, consecuencia de estereotipos de género y conductas misóginas que provocan la indiferencia y cierta permisividad social de la violencia que se ejerce en contra de las mujeres.
4. Las y los servidores públicos que laboran en las instancias de atención, procuración e impartición de justicia a las mujeres víctimas de violencia, en algunos casos carecen de conocimientos suficientes y especializados para realizar su labor de la forma adecuada. Asimismo, se identificó que se realizan valoraciones estereotipadas y con prejuicios.
5. Resulta necesario que todas las instancias encargadas de brindar atención a las mujeres víctimas de violencia implementen procesos articulados y coordinados de atención que les permitan proporcionar servicios integrales de manera adecuada. La violencia contra las mujeres se encuentra arraigada en la sociedad y es un fenómeno que se ha naturalizado e invisibilizado.
6. Las instancias encargadas de la atención de las mujeres víctimas de violencia en el estado de Colima carecen de la infraestructura, recursos humanos o materiales y presupuesto suficiente (reducido en los últimos años) para llevar a cabo sus funciones adecuadamente, lo que impacta negativamente la calidad del servicio que proporcionan.
7. Se han realizado diversas acciones y campañas para la difusión y promoción de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en la entidad, así como para la visibilización de la violencia. Sin embargo, se considera que éstas deben ser fortalecidas interinstitucionalmente y deben lograr un mayor impacto.
8. Es común que no se dicten órdenes de protección y que, en algunos casos, las y los servidores públicos encargados desconozcan que cuentan con atribuciones para hacerlo.
9. El Banco de datos a nivel estatal no es alimentado y actualizado por los miembros del Sistema Estatal, pese a que así lo requiere la Ley local de Acceso.
10. El grupo de trabajo reconoce el avance que la legislación del estado de Colima ha tenido en torno a la protección de los derechos de las mujeres. Sin embargo, pudo identificar que persisten figuras jurídicas que producen discriminación y vulneran los derechos humanos de las mujeres.

En la solicitud de la entidad de Colima es de destacar que se da con 3 solicitantes: 2 organizaciones de la Sociedad Civil y la Comisión Estatal de Derechos Humanos. En cuanto a las organizaciones, una es el Centro de Apoyo a la Mujer (CAM) "Griselda Álvarez" AC con 35 años de trayectoria formal. Anteriormente tiene un antecedente en un colectivo feminista desde 1979. La otra organización es la Fundación *lus Género*, AC, que surge en 2001 con trabajo previo desde 1988. Son parte de la Red Nacional de Mujeres por una Vida Libre de Violencia.

El trabajo que se realiza desde *lus Género* se ha concentrado en Manzanillo, Tecomán, Villa de Álvarez y Colima debido a que en estos municipios se concentran las instituciones a quienes capacitan. En cuanto al CAM, los municipios donde laboran son: Colima, Villa de Álvarez, Cuauhtémoc, Cómala, Otimatlán, municipios cercanos a la organización y de donde provienen las mujeres que se acercan a solicitar apoyo de la organización. Sin embargo, el trabajo de sensibilización se ha dado de manera más amplia en la entidad.

La misión del CAM es erradicar la violencia de género y fomentar el reconocimiento de las mujeres. La misión de *lus Género* es "proporcionar apoyo jurídico, asesoría y seguimiento en los procesos judiciales que tienen las mujeres que viven violencia y que no tienen posibilidades económicas de acceder a un buen asesoramiento.". Ambas organizaciones se consideran feministas.

Dentro de la trayectoria de la organización es de reconocer que la Fundación es consultora jurídica de Instituciones de la administración pública, participaron en la creación de todos los mecanismos a favor de las mujeres en el estado de Colima. En cuanto al CAM, se trata del primer centro

que da atención a la violencia de género en el país. Se han atendido a miles de mujeres en estos años y además han promovido cambios legislativos. Mencionan que dentro del CAM se dio la iniciativa para la creación de la Ley Prevención y Atención de Violencia Intrafamiliar y otros sistemas y legislaciones que buscan la igualdad de las mujeres. Ambas organizaciones también reconocen como un logro el haber hecho la solicitud de AVG en la entidad de Colima.

Señalan como obstáculos la falta de recursos para la Sociedad Civil. En este sentido el CAM cuenta con apoyo del Estado. Sin embargo, lo anterior, depende de la administración en turno. Asimismo, han buscado acceder a recursos federales de INDESOL o a través de convenios con Ayuntamientos para llevar a cabo campañas de difusión o talleres. En cuanto a IUS, debido a que se trata de una fundación que surge de un despacho de abogadas, es autónoma. Los recursos provienen de dicho despacho. De esta forma, la organización logra solventar sus gastos por medio de cobros a las usuarias por los servicios jurídicos que brindan. Asimismo, a través de los contratos para dar talleres y sensibilización al funcionariado.

Otra limitante es la falta de reconocimiento de los gobiernos para entablar diálogos, incluso ante el desconocimiento de qué hace la sociedad civil, se ha dado una relación con miedo de parte de las autoridades o indiferencia ante los señalamientos que se hacen. Sin embargo, también se han dado oportunidades de colaborar y hacer llegar sus recomendaciones a las autoridades cuando las mismas son receptivas y tienen la voluntad de integrarlas al diálogo.

En este sentido en 2014 se les permitió hacer señalamientos de manera directa

a los secretarios que consideraban que estaban en incumplimiento de la Ley de Acceso. Así, la sociedad civil pudo dar a conocer qué pendientes había en cada Secretaría para apegarse a cumplir la Ley de Acceso de Colima. Así, se identificó que las instituciones desconocían sus obligaciones y eso también fue un argumento importante para la solicitud de AVG.

Otro aspecto es la falta de información y datos para dar contenido cuantitativo a la violencia de género existente en el estado. No solo la falta de datos, en algunos casos incluso manifiestan que les han negado esta información. Ocultar información hace aún más difícil la labor de contar con un panorama cercano a la realidad en cuanto a la información de feminicidios y otras manifestaciones de violencia de género en la entidad.

Las fuentes más confiables son los medios de comunicación, el INEGI, algunas encuestas, datos de las mismas organizaciones que atienden directamente a las víctimas de violencia. En este sentido, se destaca que lo anterior no es sólo un obstáculo para solicitar la AVG, sino en general para el diseño de programas y políticas públicas. La organización también denuncia que han identificado que incluso en las actas de defunción no consta como causa de muerte la violencia y se registra como una muerte por infarto.

En cuanto al contexto de violencia de género, las organizaciones señalan que es entre 2010-2011 que hay un incremento de feminicidios. El CAM afirma que en este momento recibe más víctimas de violencia extrema. Otra cuestión que se es el acoso sexual, el cual está naturalizado, principalmente a través de piropos, pero últimamente detectan que llega a tocamientos en el transporte público o en la calle.

Se hace referencia también a la violencia en el ámbito escolar. Al respecto, se señala que probablemente es debido a una mayor visibilización de la problemática. Afirman que la mayor parte de las ordenes de protección son contra maestros de la SEP e incluso de la Universidad de Colima. En este punto en particular, hay un incumplimiento de la Ley de Acceso debido a la admisión y permanencia de personal docente violento. De acuerdo con la legislación si hay antecedentes de violencia no se puede estar frente a un grupo.

Otra cuestión que las organizaciones consideran que reproducen estereotipos de género y exacerban el machismo son los concursos de belleza y las fiestas taurinas. Los concursos de belleza incentivan que se difunda un solo modelo de mujer y las fiestas taurinas difunden y promocionan una masculinidad violenta y agresiva. Estas organizaciones han buscado que dichas manifestaciones culturales de la entidad sean eliminadas, al igual que la promoción de los géneros musicales machistas en las ferias. Sin embargo, debido a intereses de empresarios no se ha logrado.

En cuanto al crimen organizado en la entidad, afirman que también ha sido un factor que ha incentivado la violencia. Lo anterior, además, hace que en ocasiones las autoridades minimicen los feminicidios al asociar a las víctimas a los grupos criminales. Se cambió la justificación de celos a vincularla a grupos de narcotraficantes.

Señalan que en ocasiones hay vínculos entre las mujeres asesinadas y grupos delictivos. Lo cual se asocia a un entorno de precariedad laboral y escolar para las mujeres, al seguir privilegiando que se prepare a los varones en lugar de ellas, quedándose así con menos oportunidades para

desarrollarse académica y laboralmente.

Apuntan también que el personal de las instancias dedicadas a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en ocasiones carece de perspectiva de género. De igual forma señalan a la Procuraduría del estado como una de las instancias más reacias a colaborar con las organizaciones. Las organizaciones de la sociedad civil son reconocidas como las principales aliadas, la Comisión de Equidad de Género del Congreso del Estado, apuntan sobre la importancia de tener alianzas con funcionarios y funcionarias comprometidas con el tema de la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Al solicitar la AVG fue importante reconocer que el trabajo con la Comisión de Derechos Humanos del estado. Con el titular de ese momento, todo funcionó de manera adecuada. Este papel refuerza la idea de que la voluntad de los funcionarios en turno tiene un impacto importante en la realización de acciones orientadas a trabajar para garantizar los derechos humanos de las mujeres. La solicitud además iba acompañada de firmas de población que estaba de acuerdo con la solicitud de AVG.

Además de la solicitud de AVG, las organizaciones involucradas hicieron jornadas de difusión sobre el feminicidio, una silbatada, plantones, charlas en los municipios y el trabajo cotidiano de prevención enmarcado en la necesidad de la solicitud de AVG.

En este sentido, señalan que el llamar al mecanismo Alerta, el término denota emergencia, sin embargo, esta urgencia no ha sido interiorizada a ningún nivel, menos con las autoridades. No se ha dimensionado la peligrosidad del entorno en el que viven las mujeres en la entidad

y los impactos de normalizar la violencia de género.

En cuanto a los tiempos, las organizaciones manifiestan que no fueron respetados. Al respecto se movilizaron a través de hacerlo visible en medios de comunicación, mediante entrevistas de prensa, solicitudes, cartas solicitando que el proceso continuara. Igualmente se hicieron plantones, marchas y declaraciones.

Reconocen que los términos para las autoridades dentro del mecanismo no están suficientemente limitados, pese a que de las organizaciones sí se exige el cumplimiento de tiempos. Apuntan que CONAVIM no cumple con responder a las solicitudes de las organizaciones en su carácter de solicitantes, pese a que al momento de exigir un derecho es responsabilidad de esta institución responder.

Debido a los formatos de las declaratorias de AVG, señalan que, dado que hay violencia extrema en todos los niveles, lo ideal sería declarar una Alerta Nacional para decretar medidas a nivel federal y posteriormente hacerlas llegar a nivel estatal y municipal. Pese a que los diagnósticos deberían ser estatales, la política debería ser nacional.

Una cuestión también son los recursos, no hay recursos específicos para llevar a cabo las medidas planteadas por la AVG. Debido a que lo anterior no es así, las instancias únicamente con sus recursos deben solventar las medidas. Asimismo, destacan la necesidad de que haya recursos etiquetados para el tema.

El tema de los municipios es recurrente debido a la falta de involucramiento en la implementación de la AVG. Ese es el nivel más cercano a la población en general. Sin embargo, las solicitantes señalan que los

municipios argumentan que es responsabilidad del ejecutivo. En Colima no todos los municipios cuentan con Instancias municipales de la mujer en forma, únicamente se cuenta con la titular, de esa forma se atiende lo inmediato, y las cuestiones de la AVG no son atendidas como debería.

El municipio de Manzanillo destaca debido a que es uno de los municipios más violentos en donde no se declaró la AVG. Se desconoce si se trató de cuidar el turismo. Lo irónico es que Manzanillo es uno de los municipios con una presidenta municipal quien ha asumido la responsabilidad de establecer medidas de prevención de la violencia de género en el municipio incluso etiquetando recursos del municipio. El caso opuesto es Villa de Álvarez, en donde hay una mujer al frente en donde no se han llevado a cabo medidas a este nivel. Incluso rechazó recursos para la construcción de un Centro de Atención en un municipio donde las mujeres no cuentan con un espacio cercano que les brinde estos servicios.

Pese a que se les ha consultado para modificaciones a la Ley de Acceso y protocolos y procesos relativos a la prevención y erradicación de la violencia, estas recomendaciones no se han visto materializadas.

Con la administración pública afirman que no han sentido represalias, pero con algunas organizaciones de la sociedad civil si han percibido un cambio en la relación.

Recalcan que el proceso de AVG se desconoce, en ocasiones se solicitaba al gobernador que se declarara aún cuando el mecanismo no puede ser activado por esta figura. Asimismo, ellas mismas como solicitantes han sido cuestionadas respecto a la implementación de la AVG. Sin em-

bargo, ellas mismas no han conseguido obtener toda la información pertinente respecto a la implementación del mecanismo. Aunado a lo anterior, las organizaciones continúan con sus labores cotidianas lo que hace más difícil el seguimiento del mecanismo.

Faltan indicadores de cumplimiento que permitan a las entidades reportar el avance en la implementación de la AVG en términos claros y a partir de indicadores. Destacan el ejemplo de Nayarit, como una entidad en donde la solicitante ha iniciado procesos en contra de las autoridades que no están acatando las medidas que requiere la AVG, al cometer así violencia institucional.

Reflexionan sobre la necesidad de que en el Grupo de Trabajo no sólo deben estar académicas y personal de instancias gubernamentales, sino que hace falta la experiencia de personal que trabaja de manera directa con las víctimas de violencia. De esta forma, los indicadores de cumplimiento tendrían otra perspectiva. Asimismo, se considera que los indicadores con los que cuentan el mecanismo de Alerta son de proceso y no de resultado.

La violencia familiar no es un delito que pueda conciliarse y señalan además las solicitantes que la conciliación entre desiguales no existe. Sin embargo, en ocasiones buscan que las víctimas denuncien por lesiones en donde la conciliación es una posibilidad.

Dentro de las expectativas, esperan que se etiqueten más recursos y que año con año se lleve a cabo un balance de las medidas y su pertinencia en cuanto a su impacto en la problemática.

Organización solicitante	Fecha de declaratoria	Municipios
Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí	21 de junio de 2017	Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín El 56.62% de las mujeres de San Luis Potosí viven en un municipio con AVG declarada.

8 conclusiones del Grupo de Trabajo

1. No todas las instancias encargadas de la prevención, atención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres cuentan con protocolos de atención y rutas críticas claras y articuladas que les permitan identificar sus funciones y las instancias especializadas a las que las víctimas pueden ser canalizadas para recibir una adecuada atención y evitar su revictimización. Se detectó que el personal encargado de la atención a mujeres víctimas de violencia presenta un desgaste emocional.
2. Son necesarios los programas de capacitación y profesionalización dirigidos a agentes del Ministerio Público y de la Policía Ministerial del estado que incluyan el tema de derechos humanos, en particular sobre violencia de género, violencia feminicida, técnicas de investigación para casos de homicidio y feminicidio, acceso a la justicia, derecho a la verdad e investigación eficaz, así como de manuales y protocolos sobre investigación de feminicidios, que les permita contar con herramientas para la debida investigación de los casos.
3. El grupo de trabajo identificó que el estado no cuenta con un sistema de información confiable o un banco estatal de datos en el que las autoridades suministren de manera sistemática la información correspondiente a los casos de violencia contra las mujeres.
4. El gobierno del estado no ha destinado presupuesto suficiente para atender el problema de la violencia contra las mujeres y la desigualdad de género en la entidad. Asimismo, se detectó una necesidad significativa de fortalecer íntegramente a las instituciones públicas para que el funcionariado aplique y actúe con perspectiva de género y con pleno respeto a los derechos de las mujeres en el ejercicio de sus funciones.
5. Este grupo considera que la forma en la que los medios de comunicación en el estado de San Luis Potosí abordan el tema de la violencia contra las mujeres contribuye a la reproducción de una cultura que favorece la desigualdad de género y la violencia.
6. Se considera necesario fortalecer programas enfocados a la atención de víctimas de violencia y a la reeducación de agresores para intervenir de manera eficaz ante la problemática, particularmente en la reeducación de las personas agresoras.
7. Las campañas para dar a conocer los derechos humanos de las mujeres y las niñas en la entidad no han tenido la cobertura y alcance deseado que permee en toda la población, particularmente, en las mujeres en situación de vulnerabilidad (niñas, migrantes, indígenas, en reclusión, adultas mayores, con discapacidad, etcétera).
8. Persisten figuras jurídicas que producen discriminación de las mujeres y vulneran sus derechos humanos. En este sentido, se hace notar la necesidad de reformar la legislación, con la finalidad de garantizar el respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

En la entidad potosina la solicitud se llevó a cabo por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, la cual está integrada por más de 100 servidores públicos divididos en oficinas centrales con sede en la capital potosina además de las visitadurías foráneas con sede en Matehuala, zona en Altiplano, especializado en la atención a migrantes, en Ciudad Valles en atención a pueblos y comunidades indígenas, y dos oficinas regionales, una en Río Verde zona media y una en Tamazunchale en la zona Huasteca Sur que son oficinas que también sirven de primer contacto con la población de esas regiones.

En materia de género, el área está compuesta por 6 personas a través de una Dirección de equidad y no discriminación que se encarga de la verificación de las políticas públicas en esos temas. Además realiza cuestiones técnicas, tratándose en asuntos de queja relacionados con discriminación.

La Comisión Estatal trabaja en Alianza de la Unión Europea que permitió generar un diagnóstico el año pasado en derechos humanos que fungió como sustento para el programa estatal de derechos humanos que se entregó al poder ejecutivo. Actualmente, la Subsecretaría de Derechos Humanos está trabajando para llevar este programa a la práctica en el periodo gubernamental. Dentro de dicho diagnóstico se visibilizaron problemáticas como los feminicidios, las desapariciones perpetradas por particulares y forzadas, también el tema de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en este punto se logró una reforma legislativa para la creación de Comités especializados en niñas, niños y adolescentes con perspectiva de derechos humanos.

Asimismo, dentro de su labor se han

presentado hasta el momento de la entrevista 4 acciones de inconstitucionalidad contra las distintas leyes que resultaban violatorias de derechos humanos. Destacan que todas han sido admitidas por la Suprema Corte.

Destacan que es importante el hecho de que la entidad tenga Subsecretaría de Derechos Humanos y que no todas las entidades cuentan con una. A partir de esta Subsecretaría se ha dado un vínculo con la Comisión. A nivel municipal un logro es la creación de Coordinaciones Municipales de Derechos Humanos, inicialmente se plantearon para los municipios con más de 40,000 habitantes, pero se encuentran buscando que todos los municipios cuenten con Coordinadores.

En cuanto a los obstáculos señalan el tema presupuestal. Como ejemplo mencionan que en el 2018 atienden el triple de personas que atendían en 2012 y que el presupuesto no ha crecido en la misma proporción. Es decir, con los mismos recursos humanos y materiales deben atender a más personas.

En relación con los aliados, el titular de la Comisión menciona a la Sociedad Civil debido a que éstas tienen la trayectoria y expertise en temas muy específicos. Señalan que acuden a las asociaciones de la sociedad civil, quienes proporcionan *amicus curiae* en relación a temas en específico.

La Comisión, al igual que las Organizaciones consideran que la voluntad política determina la relación con las diferentes instancias y municipios. Con todos los municipios se trabaja de manera distinta, en función de los alcaldes y su compromiso con los derechos humanos.

En la administración pasada, en donde el actual titular se desempeñaba como

visitador general, la instrucción fue presentar un diagnóstico que diera cuenta de la situación con las muertes violentas de mujeres en el estado. Así, un equipo integrado por visitadores adjuntos, investigadores y capacitadores se dieron a la tarea de realizar una investigación de campo en los seis años previos a 2015. Lo anterior, termina en un diagnóstico que permite visibilizar que en efecto, San Luis se había convertido en una entidad en la cual año con año iban incrementándose las muertes violentas de las mujeres.

El titular destaca que a principios de 2015, a partir del seguimiento de medios de comunicación, identifican que hay un incremento de muertes de mujeres que llama su atención. La violencia y las formas en que se concreta el feminicidio son cada vez más violentos. Al mismo tiempo, las organizaciones de la sociedad civil empiezan a hacer un llamado a las autoridades.

En específico, en materia de violencia familiar se identifica también un incremento de quejas de mujeres que acudían a las actuales Fiscalías, entonces Procuradurías, en donde solicitaban medidas de protección. Estas medidas pese a lo que se dicta, no eran verificadas en su cumplimiento exponiendo a las mujeres que se habían atrevido a denunciar. De esta forma, las mujeres denunciaban la falta de sensibilización y atención de las instituciones vulnerando aún más a las víctimas de violencia. También hay incremento de denuncias por acoso en las instituciones educativas.

Al realizar la investigación documental identifican que las cifras que brinda INEGI a partir del Registro Civil y Fiscalía no coinciden entre sí. Por lo que las muertes violentas de mujeres no se están registrando de la manera adecuada, con lo que no hay certeza de cuántos asesinatos había en el

periodo registrado, menos aún feminicidios.

La Comisión participa de manera continua en Congresos, talleres, intercambio de experiencias y derivado de alguno de estos espacios identificaron el mecanismo de AVG del Gobierno Federal diseñado para los estados de la República donde la problemática es aguda. Identifican que el mecanismo se ha activado por medio de Organizaciones de la Sociedad Civil, pero que las Comisiones estatales pueden hacerlo también.

La solicitud del mecanismo también buscó responder a la exigencia de la sociedad civil de hacer visible la problemática. A lo largo del proceso, se preocuparon por mantener informada a la sociedad, hacer visible el proceso a través de ruedas de prensa con diversos medios de comunicación. Asimismo, se celebraron Convenios con Universidades para que estos espacios también dieran difusión al proceso.

En relación con los obstáculos, el primero que señalan, al igual que varias organizaciones es la carencia de información fehaciente y discrepancias numéricas. Destacan que recibieron la información de las instancias pertinentes, pero ésta advertía sobre una diferente metodología de registro de muertes violentas de mujeres.

Por otro lado, se destaca que el tema presupuestal también fue un obstáculo, al emplear al personal de la Comisión para tareas adicionales a sus labores cotidianas. Lo anterior derivó en que el periodo de elaboración de la solicitud fuera mayor que si se hubiera contado con personal específico para estas tareas. En el marco de la solicitud, contaron con la colaboración de organizaciones de la sociedad civil para el diseño metodológico. En relación con el trabajo de campo, éste fue realizado por la

Comisión.

De parte de la Procuraduría, la información se encontraba desorganizada, por lo que se tuvo que acudir a diversas áreas de la misma para obtener los datos requeridos. Lo anterior, no fue un obstáculo relacionado con impedir la realización de la solicitud, pero en cierta forma, la estructura y organización de la información no fue amigable en este sentido.

La Comisión señala que el proceso fue largo desde la solicitud hasta la emisión de ésta. Además en medio del proceso la Comisión cambió de titular, por lo que un nuevo director tuvo que asumir la responsabilidad de dar seguimiento al proceso. El actual titular manifiesta que tuvo que ejercer presión a través de oficios solicitando conocer lo qué sucedía con el proceso.

Desde la Comisión de Derechos Humanos se afirma que no existe una articulación entre los Ayuntamientos y el estado. Y no se identifica un compromiso quizás por las distintas filiaciones. Destacan que es importante la vinculación estado-municipios para garantizar la prevención, justicia y reparación en estos crímenes.

Se hace hincapie en que las AVG parecen responder a un mismo formato y la redacción de las medidas que se establecen en las declaratorias son muy parecidas. Sin embargo, consideran que las medidas tendrían que ser más focalizadas para cada una de las entidades, debido a las distintas problemáticas, incluso en función de los municipios.

En el caso de San Luis, que uno de los municipios con AVG es Tamuin, municipio huasteco con población indígena. En esta demarcación se detectó un feminicida serial. Al respecto, en abril de 2017 se determinó que sería sentenciado por los femi-

nicidios de 4 niñas y de una mujer adulta, delitos que cometió entre 2010 y 2014. Al respecto el titular de la Comisión señala que de haberse investigado los primeros crímenes de este hombre, pudo haberse evitado que esta persona continuara asesinandoles.

Este municipio debido a estas cifras está considerado dentro de la AVG. Sin embargo, dentro de las medidas se establece el desarrollo de una aplicación en teléfonos celulares para pedir auxilio. No obstante, este municipio cuenta con escasa señal de celular, además del tema de carencias sociales que impiden que las mujeres del municipio cuenten con un teléfono. Por lo anterior se enfatiza en que las medidas deben ser más específicas, incluso por municipio.

En cuanto al plan para dar respuesta, la Comisión afirma que se está construyendo a partir de el seguimiento. En este sentido una de las debilidades identificadas es la ausencia de indicadores para verificar si se está cumpliendo con las medidas. En el caso de esta entidad, la Comisión ha seguido la implementación a través del grupo de trabajo. A partir de esto, han buscado llevar las voces de la sociedad civil a estos espacios.

Dentro de los cambios a partir de la declaratoria de AVG, mencionan que previo a ésta no se hablaba de violencia de género y que hoy en día se comienza a colocar el tema como una problemática a atender. Asimismo, debido a la declaratoria incluso los medios de comunicación empiezan a hablar de feminicidios y no sólo de homicidios, al mismo tiempo que se hace énfasis en que las muertes violentas de las mujeres deben ser investigadas con protocolos específicos.

Pese a que se destaca la puesta en mar-

cha de programas y acciones para dar cumplimiento a la AVG, el funcionario considera que la ausencia de indicadores impide identificar si las acciones generadas son o no pertinentes, y si están teniendo un impacto en las mujeres potosinas a nivel cualitativo.

Respecto a las expectativas del mecanismo se afirma que pese al carácter de emergencia con el que se plantea la AVG, no ha respondido a la problemática que se está atendiendo. Además, si no se mide el impacto, no se podrá tener un panorama de cómo se va avanzando. Así, se reconoce como un logro el tener un mecanismo como éste, sin embargo, se señala que deben hacerse realidad las acciones propuestas y conocer y difundir los resultados de tales acciones.

En el marco de las recomendaciones relacionadas con justicia y reparación, por cada muerte violenta de mujeres debería haber una persona sentenciada. No obstante, de su análisis deriva que únicamente hay un 20% de personas procesadas o investigadas por feminicidios. Lo anterior, habla de, aproximadamente un 80% de casos impunes. Lamentablemente, al igual que en otras entidades, 2018, año posterior a la declaratoria se ha colocado como uno de los años más violentos.

La tendencia en este sentido, no es particular de la entidad potosina. En todo el país, la sociedad civil ha cuestionado que en las entidades con AVG, la violencia contra las mujeres pareciera agudizarse o ser más visible.

El funcionario considera que se debe trabajar con énfasis con los municipios y con el tema presupuestal. Se requiere que el personal a nivel municipal esté capacitado y que cuente con los recursos suficientes para concretar las accio-

nes de las que habla la AVG. Lo anterior, debido a que incluso el tema de las luminarias en los municipios no han podido realizarse por falta de recursos.

Otro ejemplo en este sentido tiene que ver con las medidas de protección, la cual debe trabajarse en que las y los funcionarios conozcan cómo establecerlas pero que si no se materializan, a través de recursos económicos, con refugios, las medidas de restricción no funcionan. Lamentablemente hay un ejemplo en el cual una mujer acudió a denunciar a su pareja que la había amenazado. Aún cuando denunció, su pareja cumplió la amenaza. El punto es que se conozcan estas medidas, se declaren y se materialicen para evitar estas situaciones.

Para dar seguimiento, la Comisión propone un programa de seguimiento por cada uno de los puntos así como indicadores precisos con recursos asignados para el cumplimiento. En el tema de justicia y reparación también se requiere que haya reparaciones para reestablecer proyectos de vida de las y los niños en situación de orfandad.

Así, ponen en la mesa el tema del seguimiento. De las medidas planteadas, desde su perspectiva, el 85% son tangibles, es decir, pueden ser verificadas en su cumplimiento acudiendo a ciertos lugares para revisar el avance.

Organización solicitante	Fecha de declaratoria	Municipios
Asociación Guerrerense contra la Violencia hacia las Mujeres A.C.	28 de junio de 2017	Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, José Azueta, Ometepec y Tlapa de Comonfort. El 46.48% de las mujeres de Guerrero viven en un municipio con AVG declarada.

10 conclusiones del Grupo de Trabajo

1. Las capacitaciones en el estado de Guerrero pueden ser fortalecidas y transversalizadas en la administración pública estatal y municipal. Sobre todo, existe la necesidad de medir el impacto que tienen para la estrategia de erradicación de violencia contra las mujeres, estereotipos de género y discriminación.
2. Se detectó una ausencia de información sistematizada sobre datos de violencia contra las mujeres en el estado de Guerrero, entre otras cosas, como resultado de la falta de coordinación entre los sistemas de información existentes, que permita contar con las bases de datos adecuadas para conocer y evaluar la situación de la violencia contra las mujeres en la entidad.
3. Es necesaria la elaboración, publicación y difusión de protocolos de investigación aplicables a todos los delitos cometidos contra mujeres por razones de género.
4. El estado no cuenta con el Protocolo de Control y Seguimiento de Órdenes de Protección a Víctimas Mujeres, Niñas y Niños, se observó que no existe evidencia de la efectividad de la aplicación, seguimiento y sanción de las órdenes de protección.
5. Se observó la inexistencia de una articulación entre las distintas instituciones encargadas de la prevención, atención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres. Adicionalmente, existe un desconocimiento por parte de las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia de los estándares internacionales en materia de derechos humanos, género y derechos de las mujeres, para garantizar su acceso a la justicia y un trato respetuoso y digno adaptado a sus necesidades.
6. Se documentó que el personal que atiende el servicio de gineco-obstetricia y de urgencias no se encuentra adecuadamente capacitado para el cumplimiento de la NOM referida, ya que no realiza detecciones ni referencias oportunas a los servicios especializados para este fin. Asimismo, hay escasez en los recursos materiales y humanos para la atención digna de las mujeres que acuden a las instancias de salud; particularmente, aquéllas que sufren violencia, así como las que acuden por servicios de emergencia obstétrica.
7. El estado ha realizado determinadas acciones de promoción de los derechos humanos de las mujeres, sin embargo, se observa que las acciones implementadas fueron escasas. También que la mayoría de las campañas no cuentan con un enfoque diferencial que incorpore las lenguas indígenas con mayor presencia en el estado, así como, que refieran a las nuevas masculinidades.
8. Existe un contexto de invisibilización y falta de atención específica del fenómeno de violencia que sufren las mujeres y niñas indígenas en Guerrero. las instancias gubernamentales no cuentan con la estructura ni el personal adecuado para atender las necesidades específicas de las niñas y mujeres indígenas. Específicamente, llama la atención la falta de intérpretes en lenguas indígenas.
9. Se hace notar la necesidad de impulsar la modificación de la legislación analizada en los términos que se señalan en el apartado respectivo, además de la codificación penal con la finalidad de que la legislación garantice el respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.
10. El gobierno del estado no ha destinado presupuesto suficiente para atender el problema de la violencia contra mujeres y niñas, y la desigualdad de género en la entidad.

La Asociación Guerrerense contra la Violencia hacia las Mujeres AC es una organización de la sociedad civil fundada en 2003 que se coordina con organizaciones a nivel nacional como GIRE en la línea de derechos sexuales y reproductivos. Así como con otras organizaciones de la sociedad civil que trabajan para el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el estado y a nivel nacional. A nivel estatal los municipios que han atendido con mayor frecuencia son Chilpancingo y Acaapulco.

La misión de la organización es incidir en el combate a la violencia hacia las mujeres y niñas, auxiliando a quienes lo vivan y promoviendo una cultura sin violencia de género. Se consideran una organización feminista. La organización busca una vida libre de violencia para las mujeres, a través de la prevención de ésta, cuentan con un área psicológica, un área de trabajo social y de apoyo legal, así como acompañamiento. La cuestión del acompañamiento permite a la organización conocer el funcionamiento de las Instancias que dan atención a las mujeres víctimas de violencia.

Como organización, desde 2008 que ya existe la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en 2008 se promulga la estatal en la entidad guerrerense, como una de las primeras entidades en elaborar su ley local. A partir de esto se instala el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia hacia las mujeres y desde su instalación, la titular de la organización forma parte de dicho sistema.

Entre los logros más importantes de la organización se destaca la propuesta de refugio. Guerrero no contaba con uno, por lo que se llevó a cabo la gestión ante la Secretaría de la Mujer junto con otras or-

ganizaciones para solicitarlo ante la clara necesidad de un espacio para las mujeres que sufrían de violencia extrema. En esta administración se logró debido al empuje de esta organización y otras más. Además, se ha trabajado en las reformas legislativas con las comisiones de igualdad de género. Se ha buscado la despenalización del aborto, pero no ha habido avances en este sentido. Debido a los análisis realizados han identificado que en este momento, el panorama del Congreso no es amigable para que esta propuesta sea tomada en cuenta. Otro logro fundamental es la declaratoria de AVG.

En cuanto a obstáculos a lo largo de su trayectoria, señalan los recursos, la organización funciona a través de donativos. Forman parte de la red "Guerrero es primero", a través de la cual se ha buscado fortalecer a las organizaciones guerrerenses a través de distintas herramientas, dentro de las cuales se busca obtener financiamiento.

Asimismo, han identificado rechazo si no se es una organización "a modo". A partir de la solicitud e incluso siendo parte de mecanismos a nivel estatal para prevenir y erradicar la violencia reconocen algunas actitudes que podrían ser consideradas como violencia y exclusión hacia ellas. La titular manifiesta que también como organización han sufrido de violencia institucional.

Como aliadas y aliados para elaborar a solicitud están otras organizaciones de la sociedad civil quienes a la fecha han buscado dar seguimiento a la implementación de la AVG. En cuanto a la relación con las autoridades municipales y estatales señalan que la relación ha sido buena pero que sí identifican un cambio con la solicitud y posterior declaratoria de AVG en los vínculos con éstas.

Señalan que las autoridades se sintieron evidenciadas por los señalamientos respecto a los pendientes en materia de prevención de violencia de género. Sin embargo, posteriormente han identificado que es una oportunidad de establecer alianzas para mejorar como entidad. La organización afirma que buscan que la sociedad civil y las instancias sumen esfuerzos. A pesar de ello, evidenciar programas o acciones que no estén funcionando en medios de comunicación no ha sido bien recibido por las autoridades.

La organización ha sido considerada para llevar a cabo capacitaciones para los Ayuntamientos y fortalecer a los municipios. Sin embargo, la Asociación Guerrerense contra la Violencia hacia las Mujeres AC, declaró haber preferido dar seguimiento y no involucrarse en las acciones a realizar. Prefieren mantenerse al margen de las acciones para poder ser críticas de los mecanismos y participar únicamente en foros donde puedan incidir, pero sin que sus participaciones sean remuneradas y pueda hacer exigencias de manera directa con las instancias.

La organización destaca que desde las autoridades se ha buscado integrar a organizaciones "a modo", para que no funjan como contra peso y por el contrario, avalen las acciones realizadas. Así, la organización ha buscado que se dé a conocer el trabajo de las organizaciones que se han integrado, con la finalidad de evitar tales situaciones.

En relación al contexto de la entidad, la organización ha solicitado (el diciembre de 2017) que se amplie el mecanismo de AVG a Chilapa, porque en ese año se registró un alza importante en el número de feminicidios. Este municipio ni siquiera figuraba en los más violentos y de pronto se colocó en el segundo lugar, desplazando

incluso a Chilpancingo, que se había ubicado siempre siguiendo a Acapulco.

Al igual que en otras entidades, la violencia se ha incrementado de acuerdo con los monitoreos que realizan. La violencia contra las mujeres se va expandiendo y recrudeciendo, incluso manifiestan que hay nuevas formas de asesinar mujeres con demasiada saña.

En el sentido del tiempo, la problemática en Guerrero ya la habían identificado desde el momento en que Marcela Lagarde realiza una investigación para la creación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En dicha investigación ya figuraba Guerrero como una de las entidades más violentas (cuarto lugar), pese a que esta entidad es la primera en donde se crea una Instancia para la Mujer. Así, aún contando con esta estructura institucional las cifras de violencia ya eran altas. Cuando realizan la solicitud hubo un comentario que debido a los altos niveles de violencia contra las mujeres se esperaba esta petición antes.

Además de los feminicidios, la violencia política es otra de las problemáticas de la entidad. En Chilapa ocurrieron dos muertes de candidatas. Ante la problemática se generó una red de mujeres que viven violencia política como aspirantes a candidatas y candidatas. Pese a pocos casos documentados, casi todas las mujeres involucradas en política han sufrido de violencia política, sólo que pocas se atreven a decirlo. Sucede lo mismo que en el ámbito de lo familiar, no se atreven a denunciarlo, sólo se registran en las cifras los casos que denuncian.

En este sentido, la organización está buscando una reforma para integrar la violencia obstétrica, la violencia política a través la Comisión de Igualdad de Género

del Congreso del estado en donde colabora la organización.

Al igual que en otras entidades donde la problemática del narcotráfico se ha agudizado, esta problemática ha servido como justificación de parte de ciertos funcionarios para las muertes violentas de mujeres. Lo anterior puede incluso incentivar a que los feminicidas busquen que las muertes de mujeres parezcan vinculadas a esta problemática, pues parece justificar los delitos y quedan impunes.

En 2016 se inició con algunas conversaciones con otras organizaciones. Así, se confirma un frente que deriva en la "Alianza Feminista en Guerrero", al estar conformada por varias organizaciones consideran que tienen mayor fuerza. De esta forma empiezan a mencionar el tema de la Alerta.

La Alianza comienza a hacer el trabajo de gabinete para la elaboración de la solicitud, se organizan en comisiones para elaborar el diagnóstico, llevan a cabo una compilación de datos estadísticos, de muertes dolosas de mujeres. En este sentido el Observatorio "Hannah Arendt" brindó apoyo importante en relación con la documentación de la violencia. Cerca de 25 organizaciones, mujeres feministas y académicas se suman a la petición. Además, invitan a aliadas de otros estados para que compartieran experiencias respecto al mecanismo. Se invitó a Morelos y Veracruz para escuchar sobre su experiencia en la solicitud de AVG. La solicitud se presenta por parte de esta organización, en carácter de solicitante avalada por la Alianza.

En el mecanismo de AVG la organización identifica la posibilidad de visibilizar la problemática de la violencia de género en la entidad así como de las omisiones de

parte de los gobiernos estatal y municipal en materia de prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

En cuanto a los obstáculos, la organización señala que en la conformación del grupo de trabajo se detectó que con una de las integrantes había un conflicto de intereses. No se tomó en consideración el señalamiento de la organización, y a la fecha destacan que esta persona ha lucrado con el mecanismo al involucrarse en el grupo de trabajo y posteriormente en la implementación de las medidas.

Un día antes de que la AVG fuera declarada el gobierno estatal afirmó que implementaría la AVG debido a la problemática a nivel nacional, aún así sin reconocer la problemática en la entidad guerrerense de manera específica. Sin embargo al día siguiente se declara la AVG de CONAVIM. Posteriormente se hace la aclaración de que la AVG declarada sólo es la de CONAVIM.

El seguimiento de los casos que sustentaron la solicitud se dio a partir de monitoreo periodístico de muertes dolosas de mujeres con presunción de feminicidio. Lo anterior ante la deficiencia del Banco Estatal, no hay una base de datos actualizada con toda la información de agencias. Aún cuando se trabaja en ello, no se cuenta con información actualizada. Esto permitiría generar políticas públicas adecuadas a la problemática específica de la entidad e incluso de los puntos específicos de cada municipio.

La titular de la organización considera que la AVG es un mecanismo perfectible, se señala que las y los funcionarios del gobierno no deberían estar involucrados en los grupos que dan seguimiento a la implementación del mecanismo, por lo que debería haber una mayor participación de

la ciudadanía y la sociedad civil organizada.

El otro señalamiento va en el sentido del establecimiento de sanciones para presionar a las y los responsables en cuanto al cumplimiento de las medidas. O un mecanismo de estímulos en función del trabajo que se realice.

La organización forma parte de una Red Nacional, donde están las solicitantes de la AVG a nivel federal, de la organización "Guerrero es primero" y "Alianza Feminista" y tienen vínculo con una red en Acapulco para dar seguimiento. Esta última es una Red de Incidencia para el Seguimiento de la Alerta y además como Alianza se conformó un grupo para dar seguimiento a la declaratoria desde la sociedad civil.

Asimismo, como solicitante, la organización, a través de un oficio, solicitó ser parte del grupo de seguimiento. Se acepta que esta organización forme parte del grupo pero sin voto aunque tiene la posibilidad de invitar a más organizaciones, hasta tres.

Asimismo, a un año de la AVG buscan realizar un comparativo de la situación en un inicio y a la fecha. Se dan cuenta de la atención que reciben las mujeres debido al acompañamiento que brindan de manera directa desde la organización. Lo anterior es una motivación para que su actuar como parte del Sistema Municipal de Chilpancingo tenga mayor incidencia en relación con el funcionamiento institucional.

Como organización solicitante destacan que han iniciado una etapa a la que han llamado "Ciudadanización de la Alerta de Género", y en esta ciudadanización lo que hacen es hablar con los municipios de qué es la Alerta, porque mucha gente desconoce qué es la AVG. Se busca que

las personas conozcan qué es y por qué se solicitó en la entidad. Esta labor se lleva a cabo con otras organizaciones de la sociedad civil.

Además de ello, buscan corroborar las acciones que reportan las instancias en relación con el cumplimiento de las medidas de AVG para evitar la simulación.

La solicitante espera que a través del mecanismo de AVG, las condiciones de las guerrerenses mejoren y que las y los funcionarios estatales puedan transformarse y asumir compromisos. El seguimiento es fundamental para identificar los resultados y que no haya simulación por parte del estado.

Al igual que en otras entidades, reconocen que visibilizar es una de las mayores virtudes de la Alerta. Asimismo, incidir en la agenda pública del gobierno. El gran reto es lograr la incidencia en políticas públicas a nivel de prevención, atención, sanción y erradicación.

Organización solicitante	Fecha de declaratoria	Municipios
Consejo Estatal de las Mujeres de Quintana Roo A.C. y Justicia, Derechos Humanos y Género A.C.	7 de julio de 2017	Benito Juárez, Cozumel y Solidaridad El 68.39% de las mujeres de Guerrero viven en un municipio con AVG declarada.

11 conclusiones del Grupo de Trabajo

1. Existen índices considerables de violencia, particularmente contra las mujeres, en los municipios de Benito Juárez y Solidaridad. En específico, en una zona delimitada en la ciudad de Cancún (municipio de Benito Juárez), en las que se da la mayor cantidad de eventos de violencia feminicida, como son delitos sexuales, homicidios dolosos de mujeres y feminicidios.
2. El personal sigue careciendo de la sensibilización adecuada y necesaria para el tipo de servicio que debe brindar. El Programa de Cultura Institucional debe reforzarse en las instancias de atención a mujeres víctimas de violencia.
3. Las instancias encargadas de la prevención, atención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres no cuentan con protocolos de atención y rutas críticas claras y articuladas que les permitan identificar sus propias funciones.
4. Se observó que existe la falta de conocimiento, tanto en la sociedad como en las instancias competentes, de lo que es una orden de protección y de la normativa que lo regula, el registro discrepante de éstas y, en caso de existir, la falta de monitoreo de las mismas por parte de las autoridades facultadas para tal efecto.
5. A pesar de que existen diferentes instituciones encargadas de atender la violencia en contra de las mujeres, el estado de Quintana Roo no cuenta con un Centro de Justicia para Mujeres. Por otra parte, se tuvo conocimiento de la existencia de un albergue en la zona norte del estado y de un refugio en la zona sur. Como sugieren diversas organizaciones de la sociedad civil, el grupo de trabajo estima pertinente que se realicen las gestiones necesarias para la apertura de un refugio para víctimas de violencia extrema en la zona norte del estado.
6. Se considera que el gobierno del estado debe destinar mayor presupuesto para atender la problemática de violencia contra las mujeres y la desigualdad de género que se identificó en la entidad; particularmente, en las zonas específicas que han sido referidas y en los municipios alejados de los centros turísticos.
7. El estado de Quintana Roo no reportó la existencia de protocolos de investigación de delitos cometidos en contra de las mujeres, tampoco un protocolo de investigación del delito de feminicidio. Aunado a ello y a pesar de la existencia de tipos penales específicos como el feminicidio, existe desconocimiento de su aplicación, práctica e integración de sus elementos típicos por parte de las autoridades encargadas de procuración y administración de justicia, lo que impide su adecuada aplicación e invisibiliza estos delitos.
8. Se constató la falta de un Protocolo para la búsqueda y/o localización de mujeres y niñas desaparecidas y/o extraviadas.
9. Se identificó que el estado no publica la información contenida en el Baesvim,

aunado a la discrepancia de datos que ahí se registran y los publicados en el Banavim. En este último se observa un sub registro y la falta de información sobre el número de órdenes de protección.

10. Se reconoce el avance que la legislación del estado de Quintana Roo ha tenido en torno a la protección de los derechos de las mujeres; sin embargo, se pudo identificar que persisten figuras jurídicas que producen discriminación y vulneran sus derechos humanos.
11. Se reconoce que el estado ha implementado campañas de promoción de los derechos humanos de las mujeres y de prevención de la violencia de género; sin embargo, observa la necesidad de una mayor difusión con cobertura estatal, particularmente en las instancias de atención, procuración e impartición de justicia y su permanencia para garantizar la eficacia de la campaña.

El Consejo Estatal de las Mujeres de Quintana Roo AC y Justicia, Derechos Humanos y Género AC, es la organización solicitante del mecanismo de Alerta de Violencia de Género en Quintana Roo. La organización se constituyó desde 1998 y ha trabajado principalmente en Benito Juárez pero han tenido acciones en Tulum, Solidaridad, Lázaro Cárdenas, Carrillo Puerto, en general señalan la zona norte y centro.

En cuanto a la misión, ésta ha ido modificándose a lo largo de sus 20 años de trayectoria. Señalan que en un inicio la intención era apoyar a la sociedad y a la comunidad en diversas problemáticas que se iban presentando. Desde un ese momento hubo un interés específico por los derechos humanos, interés que fue canalizado a diversos cursos, talleres y ponencias. La misión es la asistencia social a las mujeres en diversas necesidades que presenten en zonas marginadas, indígenas y campesinas. Además, se integró el fomento al desarrollo humano de las mujeres.

Así, a pesar de comenzar como una organización asistencialista, actualmente han buscado que las mujeres sean capaces de solucionar sus problemáticas de manera autosuficiente. Agregan que por este momento les es posible acompañarlas en la búsqueda de resoluciones a sus problemáticas. Sin embargo, buscan que cada una de ellas desarrolle capacidades

para ser autosuficiente a través de conocerse a sí mismas, cuidar de su salud y conocer y defender sus derechos. Finalmente, la organización busca capacitar a las mujeres en alguna actividad con la que puedan trabajar de manera remunerada.

Como ejemplo de su labor, la organización retoma un programa en conjunto con una socióloga para que 100 mujeres aprendieran computación e inglés y así capacitarlas para obtener trabajos en espacios como hoteles, tiendas y demás.

Si bien no consideran a la organización como feminista, destacan que varias de las integrantes sí se asumen como feministas, principalmente las fundadoras.

En cuanto a los logros más importantes de la organización se encuentra la consolidación de sus líneas de trabajo en la práctica. Lo anterior ha permitido además que la comunidad, gobierno, Universidad y las mismas mujeres beneficiarias las reconozcan con lo que se han consolidado núcleos de beneficiarias en varias comunidades.

En cuanto a los obstáculos señalan que han buscado mantener una línea de no intervención con otros grupos o con el gobierno, sin buscar confrontación. Si el espacio es amigable y están dispuestos a colaborar la organización accede, de lo contrario no busca presionar aunque

siempre haciendo los señalamientos pertinentes.

Con las autoridades, se ha dado una buena relación, trabajando en conjunto cuando ha sido posible. De igual forma evalúan su relación con la sociedad u otros grupos. Debido a la larga trayectoria de la organización, se han convertido también en financiadoras y asesoras de otras asociaciones en la entidad de Quintana Roo, desde la constitución de las mismas hasta la búsqueda de oficinas y la capacitación de personal.

Forman parte del Consejo Estatal de ONGs de Quintana Roo y del Consejo Nacional de ONGs de la República Mexicana. Sin embargo, destacan que varias de las redes a las que pertenecen han quedado estancadas o incluso diluidas a lo largo del tiempo. A la fecha, la fundadora de la organización ha colaborado en la construcción de diversas organizaciones: Grupo Arcoiris, Mira por los demás, Asociación Gilberto, entre otras. Con esta última hay una amplia colaboración hasta la fecha para brindar fuentes de trabajo a las mujeres y también para patrocinar las actividades de capacitación.

En cuanto a las fuentes de financiamiento de la organización, solventan los gastos de sus recursos personales y de donativos y cooperaciones de empresas de sus parejas y /o amigos, o de donaciones de materiales o incluso de colaboraciones para talleres de académicas de algunas universidades.

Algunas alianzas y colaboraciones para la realización de su trabajo son con la Universidad del Caribe, el Tecnológico de Cancún, la Universidad Tecnológica, y es la Universidad Politécnica, la Universidad Kukulcan, la Universidad la Salle. Esta última por más de 10 años.

La organización destaca que la problemática de la violencia contra las mujeres la identifican desde que inician su trabajo asistencialista en la entidad. Así, las entrevistadas reconocen que en el momento en que la ONU empieza a hacer señalamientos en el país es que se pueden identificar las bases para la defensa de los derechos de las mujeres iniciando con la tipificación de la violencia familiar.

Desde 1998 al consolidarse como Consejo Estatal llevaron a cabo foros de mujeres a nivel estatal con el apoyo de las universidades. Se convocaban a más o menos 900 mujeres organizadas en mesas por comunidad, y derivado de esta interacción y presentación de problemáticas se llevaba una sistematización que se presentaba ante el Congreso del estado para así plantear las distintas necesidades expresadas por las mujeres. Estos espacios se llevaron a cabo por 10 años.

De esta forma lograron tener incidencia en la legislación de la entidad. Destacan la importancia de conformar redes entre varias organizaciones y buscar incidencia en los espacios de toma de decisiones.

A partir de 2012 hay un incremento de la violencia feminicida pero que sus raíces se han venido arrastrando de generación en generación. La violencia no es la causa, sino una manifestación de cuestiones culturales y de educación que considera que los hombres están por encima de las mujeres. Por ello, manifiestan que es necesario que haya un diagnóstico que dé cuenta de las causas de esta violencia y cuál sería la estrategia para atender la problemática.

Asimismo, los mecanismos actuales de actuación frente a los delitos de feminicidio no son los adecuados. Se identifica

la necesidad de implementar nuevos modelos de atención que se involucren en la atención de las causas y no únicamente en encarcelar a los agresores.

En relación con la documentación para la AVG, se empleó la metodología del grupo de trabajo que conforma la CONAVIM. Al momento que CONAVIM da al gobierno de la entidad los 6 meses para el cumplimiento de las medidas para el cumplimiento de la AVG se convoca a 15 organizaciones civiles para conformar un grupo de seguimiento y llevar a cabo un análisis de las observaciones y del trabajo que se realizaría desde la entidad.

La decisión de hacer la solicitud surge en el momento en que identifican que al grupo previo que había realizado la solicitud se le había negado dos veces pese a que la problemática era evidente para la organización. Así, el Consejo Estatal de las Mujeres de Quintana Roo decide intentar nuevamente poner en marcha el mecanismo. Se conformó un grupo especializado en los temas y se dieron a la tarea de elaborar el diagnóstico de acuerdo a lo establecido en la legislación.

En relación con los obstáculos enfrentados, fueron de las mismas organizaciones, porque había una lucha de poder así como grupos de choque que consideran que fueron enviados por el mismo gobernador para evitar que la solicitud continuara. Dicha situación, continua ocurriendo.

La estrategia frente a lo anterior fue difundir de manera informal que habían decidido no concretar la solicitud de AVG. Así, cuando se concluyó el diagnóstico y de manera discreta la organización llevó la solicitud a la Ciudad de México. Consideran que esta estrategia fue la que ayudó a que se lograra llevar a cabo de manera adecuada el diagnóstico y llevar la solici-

tud a las autoridades correspondientes. En cuanto a quienes fungieron como aliados en este proceso se cuenta a organizaciones y mujeres feministas.

En cuanto a los tiempos establecidos por el mecanismo, éstos no fueron respetados. Como en el caso de otras entidades se dieron prórrogas que no se encuentran establecidas en el Reglamento. Desde el gobierno estatal hubo visitas a la CDMX buscando que la AVG no se declarara. Cuando la titular de la organización conoció de esta situación, de igual manera se acercó a las autoridades correspondientes para buscar sustentar de manera presencial la solicitud hecha, esta acción es una de las claves para que se declarara la AVG.

En relación con el plan de respuesta por parte del gobierno estatal se señala que si las medidas establecidas en dicho plan fueras cumplidas, la situación mejoraría en gran medida. Consideran que están bien planteadas las medidas y acordes a la problemática actual de violencia contra las mujeres.

A lo largo del proceso hubo algunos grupos de choque y declaraciones fuertes debido a la insistencia de la organización en presentar la solicitud de AVG. Ante esta situación la estrategia fue no dar ninguna respuesta y continuar con el trabajo para llevarla a cabo retomando las herramientas que la legislación brinda desde el marco internacional hasta la LGAMVLV.

En el marco del proceso de solicitud recibieron apoyo del Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF). Esta organización cooperó revisando la documentación a entregar y asesorando en el proceso.

En cuanto la AVG fue declarada en la entidad, la organización decidió esperar

a ver alguna respuesta del gobierno para empezar a dar cumplimiento a las medidas. Aún así, la organización les hizo saber que contaban con algunas propuestas respecto a cómo llevar a cabo el trabajo derivado de la AVG. El gobierno estatal pidió la propuesta de la solicitante, lo cual es de considerar, debido a que en otras entidades es dejada de lado a partir de la declaratoria.

Destaca el hecho de que las propuestas no sólo fueron tomadas en cuenta, fueron implementadas e incluso han sido acompañadas por la organización para que se pongan en marcha. Han sido parte de manera directa de la implementación, y aunque las cosas no han sido de la manera ideal que esperarían, deben reconocer el inicio de acciones encaminadas al cumplimiento de la AVG.

En cuanto a las expectativas del mecanismo en la entidad, esperan el cumplimiento de las medidas establecidas, para que las condiciones de las mujeres mejoren. En caso de incumplimiento una posibilidad que ven es solicitar AVG por agravio comparado.

Consideran necesario que las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) hagan uso del mecanismo para poder ir mejorando. La Red Nacional de Mujeres por una Vida Libre de Violencia que agrupa a las solicitantes de las entidades es un avance importante derivado en cierta medida del mecanismo, y que a partir de dicha red puede mejorarse el mecanismo y su implementación.

En cuanto a las virtudes del mecanismo, las integrantes mencionaron que es importante destacar el poder a las organizaciones para intervenir en la problemática e incidir de manera más directa al hacer señalamientos de pendientes en este sen-

tido. Sin embargo, el papel de las organizaciones únicamente llega a la solicitud y es ahí donde se identifica la debilidad. Si bien el trabajo y presión de las solicitantes puede derivar en una declaratoria, su implementación depende de las instancias gubernamentales y de la voluntad política de los funcionarios.

Es por ello, que las redes que se han conformado con las solicitantes, así como organismos internacionales como ONU Mujeres y la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM se encuentran impulsando desde diversos espacios que las AVG tengan un mayor impacto en la resolución de la problemática. La conformación de la red, estiman, puede tener un mayor impacto en el diálogo con CONAVIM, para exigir medidas orientadas a un mayor cumplimiento de la AVG.

Organización solicitante	Fecha de declaratoria	Municipios
Uka Nuiwame AC	4 de agosto de 2017	Acaponeta, Bahía de Banderas, Del Nayar, Ixtlán del Río, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tepic El 69.19% de las mujeres de Colima viven en un municipio con AVG declarada.

10 conclusiones del Grupo de Trabajo

1. Se debe reforzar la sensibilización, capacitación y profesionalización de las autoridades encargadas de atención a niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de género.
2. Las instancias encargadas de la prevención, atención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres no cuentan con protocolos de atención y rutas críticas claras y articuladas que les permitan identificar sus propias funciones.
3. Existe desconocimiento de las órdenes de protección y la normativa que las regula, tanto en la sociedad como en las instancias competentes. Aunado a que no se cuenta con un registro que permita constatar su otorgamiento e implementación.
4. No ha sido creado e implementado el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.
5. Se reconocen actividades que algunas instituciones han llevado a cabo para promover el respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en Nayarit. Sin embargo, considera que los esfuerzos son fragmentados e insuficientes.
6. Se observó carencias de recursos humanos y materiales en instancias de atención directa a mujeres víctimas de violencia.
7. La Fiscalía del Estado no cuenta con personal ministerial especializado en violencia contra la mujer.
8. Se reconocen adelantos en el marco jurídico de protección de los derechos humanos de las mujeres en la entidad. No obstante, se pudieron identificar diversas áreas de oportunidad que de no atenderse provocarían vulneración a los derechos humanos de las mujeres, y generarían impunidad.
9. Se considera necesario, de vital importancia y trascendencia que se cuente con un diagnóstico estatal en materia de violencia contra las mujeres, que permita diseñar las acciones de prevención diferenciando, por regiones y/o municipios, los tipos y modalidad de violencia más frecuentes.
10. La proporción de la maternidad en niñas y adolescentes se encuentra por encima del promedio nacional. Este problema se intensifica entre las comunidades indígenas.

En Nayarit la única solicitante es la organización Uka Nuiwame AC, fundada y dirigida por Mayela Ruiz. Además del tema de violencia de género la organización se ha involucrado en el tema de desapariciones forzadas debido a que las personas se han acercado a ellos con problemáticas en este sentido. En cuanto a su ámbito de acción han llevado a cabo programas en casi todos los municipios de Nayarit. Sin embargo, consideran estar incidiendo más en el municipio de San Blas, precisamente por el tema de desapariciones forzadas.

En cuanto al tema de financiamiento solventan sus gastos por medio de aportaciones de las usuarias en especie o de lo derivado por capacitaciones que brindan, así como cursos. En cuanto a la asesoría legal se maneja a partir de cooperaciones voluntarias.

Uka Nuiwame se funda el 4 de marzo de 2014 y sus principales logros han sido a través de acciones judiciales. Incluso la declaratoria de AVG se logró a través de un amparo interpuesto por la organización con un juez de distrito. Asimismo, se ha buscado interponer recursos judiciales denunciando el incumplimiento de la AVG incluso con el gobernador estatal. La directora de la organización Mayela Madraza señala que la decisión del juez retoma las recomendaciones de la AVG y además se enmarca en tratados internacionales de la Corte Interamericana.

Antes de solicitar la AVG para la entidad de Nayarit, la organización había hecho una solicitud en 2015 pidiendo que se declarara el mecanismo para el estado de Nayarit y Jalisco. Lo anterior debido a que como organización que acompaña de manera jurídica casos de feminicidio se identificó que una parte importante del acompañamiento que realizaban era para mujeres provenientes de la entidad jalis-

ciense.

En la segunda solicitud, esta vez únicamente para el estado de Nayarit, Uka Nuiwame invita a otras organizaciones de la sociedad civil a sumarse a la propuesta. Pese a la participación de más organizaciones finalmente la solicitud únicamente se da con Uka Nuiwame, debido a que además de encabezar la propuesta era la que estaba debidamente constituida, requisito fundamental para iniciar una petición del mecanismo.

La organización señala que las autoridades han representado en ocasiones obstáculos para el desarrollo de sus actividades, pues se basan en la simulación. Señala que la gravedad de esta situación son sus implicaciones en las víctimas de violencia que acuden a las oficinas pertinentes para denunciar y que son revictimizadas, cuestionadas o incluso ignoradas, ese entorno permite que situaciones de violencia lleguen a feminicidios.

En el tema del mecanismo, la organización ha encontrado un argumento para hacer señalamientos precisos respecto a la omisión de las autoridades buscando que sean sancionados de acuerdo con las recomendaciones establecidas en la declaratoria.

En cuanto a los aliados, está la Comisión Nacional de Derechos Humanos, debido a que se presentaron quejas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en contra de la CNDH solicitando un pronunciamiento de esta instancia en el sentido de una declaratoria a nivel nacional. A partir de ese momento señalan que la CNDH se ha involucrado más en el tema de las AVG en el país. Este punto da lugar a una relación más cercana pero donde también ha habido tensiones.

La relación con instancias del estado no se ha dado de manera cordial. Y, que incluso, pese a ser la solicitante en ocasiones no toman en cuenta a la organización. En este sentido también manifiestan su descontento respecto a la conformación del Grupo de Trabajo del que las organizaciones solicitantes no forman parte. De acuerdo con el reglamento vigente la solicitante no está contemplada posterior a la declaratoria.

Con las organizaciones de la entidad la solicitante no hay una relación estrecha, la cual se ha dado más bien con las solicitantes a nivel nacional. Así, se mantienen en contacto respecto a lo que acontece en cada uno de los estados. Asimismo, se aprovecha el espacio para llevar a cabo pronunciamientos en conjunto y poder también vincularse con CONAVIM, pero como red de solicitantes a nivel nacional.

La organización señala que, aunque en algún momento el personal colaborando era de entre 8 y 10 personas, algunas de ellas han decidido alejarse, debido a que consideran que Uka Nuiwame confronta de manera directa al sistema y servidores públicos.

Para llevar a cabo la solicitud de AVG, identifica que la problemática de la violencia de género se agudiza a partir de las mismas asesorías legales que brindan. Hay un incremento en las mujeres que acuden a solicitar su acompañamiento para solicitar medidas cautelares y que llegó un momento en donde en un solo momento se acompaña hasta a 10 mujeres. La organización ya tenía información sobre el mecanismo de AVG, por lo que ven en éste la oportunidad de llevar a cabo la solicitud a partir del tema específico de acceso a la justicia y la violencia institucional ejercida por Fiscalía, que al igual que en otras entidades buscan la conciliación. Este entorno

generalizado de falta de acceso a la justicia para las mujeres y de revictimización motiva a la organización a hacer la solicitud.

Además de las desapariciones y feminicidios, la organización identifica un incremento de suicidios en mujeres, niñas, niños y adolescentes. Esta situación la atribuyen a la violencia familiar. A la par de lo anterior está la problemática de los embarazos adolescentes, principalmente en La Yesca, en donde hay venta de niñas indígenas, lo cual implica trata y violencia sexual.

La preocupación principal de la organización es el acceso a la justicia, pues la impunidad genera que el ciclo de omisiones y delitos continúe y no haya sanciones para las personas implicadas. Mayela Madrazo señala que si las autoridades llevaran a cabo procesos efectivos y sancionaran la violencia sin impunidad la situación sería distinta.

En cuanto a la elaboración de la solicitud, la organización señala que los insumos para realizarla se retomaron, además de los casos que acompañan, las denuncias en redes sociales y medios de comunicación. Lo anterior, debido a la falta de indicadores precisos, pues ni la Fiscalía o alguna otra autoridad brindan cifras apegadas a la realidad. La información que brinda INEGI es uno de los apoyos, sin embargo, también es limitada.

La decisión de hacer la solicitud se da en medio de una plática con una usuaria, en donde surge el tema del mecanismo. Así, y aprovechando que al día siguiente CONAVIM iría a dar una capacitación, es que se decide ahondar más en el tema, cómo se solicita el mecanismo, qué se requiere. Debido a su experiencia en el ámbito jurídico, la solicitud se asemeja en cierta

medida a una denuncia y debido al trabajo cotidiano ya se contaba con elementos para probar la situación de violencia. En la entidad de Nayarit se llevaron a cabo 3 intentos y cuando el tercero procedió, el proceso se dio de manera ágil.

Además de hacer la solicitud, la organización elaboró denuncias ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por incumplimiento a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos fue una estrategia para visibilizar la situación. Retoman el hecho de que hay suficientes sentencias y tratados a nivel internacional y legislación a nivel nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, y que la problemática radica en la falta de voluntad política, por lo anterior es necesario que se sancione al Estado y autoridades que no llevan a cabo las obligaciones derivadas de la legislación.

En cuanto a su labor como organización, Uka Nuiwame menciona que las capacitaciones sobre el tema con las autoridades son fundamentales. Sobre todo, con las y los policías, primer contacto con las víctimas. Entre las instancias con las que han colaborado está la CNDH, con quienes han trabajado en capacitaciones para el Ejército, la Marina. CONAVIM e Inmujeres también han realizado capacitaciones.

Posterior a la declaratoria de AVG, la organización ha buscado dar seguimiento y buscar que se cumplan cabalmente las recomendaciones derivadas del mecanismo. Lo anterior, a través de promover acciones legales que evidencien el incumplimiento de las medidas planteadas por la AVG. Debido a que el mecanismo no plantea sanciones u otras formas de obligar a que se cumplan las medidas es que la organización busca llenar este vacío con denuncias.

En cuanto a la implementación de acciones para dar cumplimiento a la AVG no ha habido trabajo sobresaliente para el logro de las medidas planteadas y que los recursos interpuestos no han sido visibilizados más que en algunos medios de comunicación. Esto se refiere puntualmente a un recurso que se interpuso denunciando al gobernador por incumplimiento de la AVG.

La organización no conoce plan del estado para dar cumplimiento a la AVG y no ha sido tomada en cuenta para la elaboración de éste. Incluso, se han enterado por sus propios medios de las reuniones que se llevan a cabo en el marco de la declaratoria de AVG. Pese a que se han dado visitas de personal de CONAVIM, la solicitante no ha sido considerada para el diálogo o para estar al tanto.

Posterior a la declaratoria, la violencia ha incrementado e incluso se ha detectado que hay autoridades y funcionarios involucrados en situaciones de violencia de género. La organización destaca que no ha habido avances en la puesta en marcha de medidas orientadas a dar cumplimiento a la AVG. Mayela enfatiza en la pertinencia de judicializar el mecanismo para hacer responsable al estado de sus actos y fallas, así como de sus omisiones.

En cuanto a las virtudes de la AVG, al igual que en otras entidades la visibilización del tema. Además de los pendientes de las autoridades está la indiferencia de la sociedad ante este tipo de actos contra las mujeres. Seguir tratando el tema como si fuera una cuestión personal.

La voluntad política es reconocida como una virtud que permitiría un mejor funcionamiento de la AVG. Una preocupación legítima por el tema colaboraría en la pues-

ta en marcha de más acciones para dar cumplimiento a la AVG. Asimismo, está la pertinencia de llevar a cabo acciones preventivas desde educación básica.

Al igual que en la entidad de Colima, Mayela considera que la delincuencia ha agravado el problema de las violencias extremas contra las mujeres, quienes debido a las brechas de género encuentran espacios de oportunidad en grupos delictivos. Las causas no han sido atendidas y funcionan como una justificación de las violencias presentes.

A lo anterior se vincula el ejemplo de las pensiones alimenticias, las cuales, de acuerdo con la organización no son una prioridad para las autoridades. Lo cual en ocasiones orilla a las mujeres, principalmente a buscar medios de subsistencia para sus hijos e hijas en donde sea posible. Sin embargo, esta relación no se ha hecho por parte de políticas públicas y autoridades para atacar el problema de raíz.

En cuanto a las recomendaciones de mejora al mecanismo señalan de manera reiterada la sanción a autoridades que no se apeguen a la legislación y protocolos establecidos. Asimismo, se encuentra la importancia de identificar los perfiles que deben estar en las instancias que previenen y atienden la violencia contra las mujeres. Incluso, pese a las capacitaciones, es necesario que el personal no esté involucrado en situaciones de violencia machista.

Tlaxcala

En la entidad de Tlaxcala, al igual que en Puebla hay solicitudes de AVG que no han sido declaradas. En Tlaxcala, la organización que la ha promovido es el Colectivo Mujer y Utopía AC organización con más de 12 años de trabajo en Tlaxcala. El trabajo inició en dos municipios pero fue

extendiéndose a más. Destacan que identificaron que en el sur del estado es donde se presentaba la violencia de manera más frecuente.

En cuanto a la forma de incidir, llevan acciones de investigación, prevención, incidencia y atención; con la finalidad de tener incidencia directa en la vida de las mujeres de la entidad tlaxcalteca.

La misión de la organización es generar acciones para la prevención y erradicación de la violencia hacia las mujeres. El trabajo de la organización se enfoca en todas las expresiones de violencia. Afirman que su trabajo lo realizan desde el feminismo.

Esta organización, además de trabajar con mujeres en el tema de la violencia, ha integrado a sus líneas de acción el tema de masculinidades. Lo anterior, para integrar a los hombres a romper la dinámica de violencia. Responsabilizar y que los hombres se involucren en deconstruir el sistema patriarcal es el objetivo con el que se integra el tema de masculinidades en el trabajo de la organización.

El trabajo de la organización va desde la promoción de los derechos de las mujeres (derechos sexuales y reproductivos, derechos político-electorales, derechos laborales, derecho a la educación), hasta la atención de las mujeres en situación de violencia en general, incluyendo manifestaciones de violencia extrema.

Dentro de los logros principales se incluye el Observatorio de Violencia en el estado; capacitaciones a funcionarios y funcionarias públicas así como a personal de instancias como el DIF, personal de Seguridad Pública. Consideran que ha sido importante trabajar de manera directa con el personal encargado de prevenir y atender la violencia en el estado y municipios de

Tlaxcala. Este trabajo es permanente debido al cambio de personal cada tres años.

Otro logro importante es la denuncia por omisión contra el Congreso del Estado de Tlaxcala, el cual no estaba generando el marco normativo y legislativo efectivo para hacer frente a la violencia contra las mujeres. Señalan la importancia de generar el marco jurídico adecuado para prevenir y erradicar la violencia de género.

Dicha denuncia derivó en que se tomaran en cuenta los señalamientos y se generaran modificaciones, principalmente en el código penal y familiar en cuanto a la violencia familiar y posteriormente llegando a la tipificación del feminicidio. A pesar de que esta legislación no garantiza la vida libre de violencia sí es una herramienta que permite exigir que se aplique.

En el 2009 se empezó un trabajo sobre prevención de la violencia hacia las mujeres, violencia sexual y trata de personas con fines de explotación sexual, a partir de lo cual se generaron vínculos con escuelas secundarias y con el espacio medio superior. En este punto destacan que los directivos de los planteles escolares no querían que se hablara del tema. Así, la organización ha sido estratégica y ha abordado la prevención desde abordar la problemática de la violencia sexual, educación sexual, masculinidades hegemónicas y estereotipos de género. Este trabajo ha tenido cobertura importante en el estado.

En el tema de la atención, la organización recibe a mujeres que han sido víctimas, incluso de violencia extrema. Señalan que en ocasiones las mismas instituciones las canalizan a la organización. Aún cuando ellas buscan que los servicios sean recibidos de los institutos de las mujeres o de los espacios diseñados para esto; a veces las mujeres no reciben lo que esperan. Así,

se esfuerzan en brindar atención integral: acompañamiento psicológico, jurídico, de trabajo social, médico o incluso acompañamiento psiquiátrico.

Debido a la falta de una atención adecuada, desde la misma organización se ha diseñado un modelo de trabajo con las mujeres víctimas de violencia. Destacan la importancia de que este modelo de atención fue generado a partir del trabajo de campo de la organización en el marco de sus acciones diarias.

En cuanto a los obstáculos, la relación con las autoridades e instituciones y su simulación son los principales. Mencionan que las acciones que se ponen en marcha no reponen a la problemática de la entidad y de ahí que la califiquen como simulación. Pese al marco jurídico legislativo en este tema la aplicación es en donde se detecta la omisión.

Dentro de las problemáticas de gravedad detectadas en la entidad se encuentra la aplicación de la norma 046, el embarazo infantil y adolescente tema en el cual de un año a otro se pasó de un lugar 4 a un lugar 26. Este cambio lo identifican como una simulación. También el curriculum de las personas que llegan a las instituciones de prevención y atención de las mujeres tiene poca experiencia en el tema de violencia y perspectiva de género.

Como ejemplo, en el Centro de Justicia para las Mujeres, un trabajo de un periodista de investigación señaló que de 17 personas trabajando en esta instancia, únicamente tres contaban con un perfil de atención a la violencia. Así, aún cuando el planteamiento del programa o política pública sea adecuado, si en la ejecución no hay personal capacitado, el desempeño no será el apropiado.

En cuanto a las alianzas construidas desde la organización, pese a que hay pocas organizaciones dedicadas al tema de violencia en la entidad; se han dado vínculos con otras organizaciones y académicas con quienes se han dado capacitaciones para fortalecer a la organización en los temas particulares en los que se trabaja.

Destacan la falta de refugios en la entidad para mujeres víctimas de trata, únicamente se cuenta con un refugio municipal y otro de la sociedad civil. De ahí, que derivado del trabajo de la organización, se han dado vínculos con este refugio de la sociedad civil al canalizar a las mujeres que requieren de estos servicios.

En el tema de masculinidades hacen mención de la organización GENDES, la cual les ha apoyado con capacitación en esta temática. El modelo que emplean es el Capacitación para Erradicar la Violencia Intrafamiliar Masculina (CECEVIM) siendo así la única organización que labora con este método.

Han trabajado también con organizaciones como Católicas por el Derecho a Decidir, Red Retoño, GIRE, entre otras. También a nivel internacional buscando estar actualizadas y capacitadas en los temas que trabaja la organización tienen vínculos. De igual manera hay relación con académicas, activistas que han permitido que la organización crezca y fortalezca sus líneas de trabajo.

En cuanto a su relación con las autoridades, la organización señala que son críticas y buscan generar propuestas de mejora en las instituciones. La relación ha permitido que exista un diálogo e incluso la creación de algunas estrategias. Colaboran en distintos espacios buscando que las propuestas que se hacen lleguen a concretarse puesto que la cuestión de los

recursos es un limitante para el sector de la sociedad civil.

Al igual que en otras entidades, enfatizan la importancia de la voluntad política y que cuando algún funcionario o funcionaria ha mostrado interés en incidir en la problemática, han encontrado la forma de crear alianzas capacitando al personal. No obstante, en el cambio de administración, el trabajo realizado debe reiniciarse.

En cuanto al financiamiento, éste proviene de instituciones federales como Indesol e Inmujeres. A nivel internacional también han obtenido recursos de organismos internacionales, como PNUD o la Unión Europea. Estos últimos recursos han permitido a la organización tener proyectos de más amplio alcance en el estado.

En 2002, la organización inicia un trabajo orientado a la tipificación del delito de trata. A través de este estudio se identificó el tema de la prostitución en varios municipios, la incidencia de la violencia familiar y en la comunidad contra las mujeres y que hay pocas organizaciones que trabajan el tema en la entidad y de ahí es que identifican un punto vacío en el cual deciden iniciar su trabajo, tanto en atención como en prevención.

Uno de los puntos importantes es que Tlaxcala está ubicado como uno de los principales espacios a nivel internacional en donde operan las redes de tratantes. Esta problemática lleva implícita la violencia sexual, que además también debe abordarse dada la incidencia de embarazo en niñas. En este tema el reto principal es que no se ha considerado como violación a los embarazos de niñas de hasta 8 años de edad. Pese a que se trata de niñas, si llegan acompañadas a los servicios de salud por sus supuestas parejas de hasta 40 años no se trata como una violación. Lo anterior

ignorando la norma correspondiente: el código penal de la entidad manifiesta que las mujeres menores de 16 años con hombres mayores de 18 debe abordarse como violación.

Así, el tema de la violencia institucional se pone en la mesa: el hecho de ignorar la legislación en cuanto a violencia sexual contra niñas, el tercer lugar de Tlaxcala en relación con violencia obstétrica, el no perseguir el delito de trata argumentando que no hay denuncias, entre otros factores, reflejan la violencia de esta modalidad en la entidad

La incidencia del narcotráfico y delincuencia organizada ha estado presente en el estado y ha tenido un impacto de importancia en los delitos contra las mujeres. Pese a ello, no se ha abordado el tema con el vínculo a esta problemática. En particular se aborda el tema de los “huachicoleiros”, que están involucrados en redes que también están relacionadas con otros tipos de delitos.

Debido a que la organización impulsó el Observatorio, el seguimiento hemerográfico que hacen y que se comparte con la Red Retoño, Justicia Pro-persona, identifican que la violencia va incrementando. Un caso relevante es el de Karla Romero Tezmol, quien en enero de 2016 desapareció y llevó a las organizaciones a poner sobre la mesa esta problemática.

Este tema, junto con los feminicidios, la trata, la violencia familiar y sexual fue lo que motivó a la organización a estructurar la solicitud, señalando que todas estas problemáticas están relacionadas entre sí.

Posteriormente en el marco de la solicitud, la organización consideraba solicitar el mecanismo de AVG por agravio comparado argumentando la omisión de la apli-

cación de las leyes, así como los pendientes en la armonización del marco jurídico a nivel estatal.

Sin embargo, antes de que la solicitaran, otra organización del estado de Puebla fue quien llevó a cabo la solicitud. Al ver las recomendaciones derivadas del análisis del Grupo de Trabajo, ellas consideraron que no iba a ser declarada, puesto que las conclusiones incluían cuestiones administrativas fáciles de solventar, sin que el tema de desapariciones o feminicidios fuera profundizado.

Entonces, a finales de 2016, se decide que debe realizarse una nueva solicitud y con el apoyo del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF), que tenía relación más directa con la Red Retoño, fue como se retoma la inquietud por hacer la solicitud. Así, se decide que debe llevarse a cabo la solicitud pero no por trata, sino más bien por desaparición y su relación con otros delitos contra las mujeres.

Aún cuando en un inicio la organización tenía en consideración hacer la solicitud por agravio comparado, con la asesoría del Observatorio y derivado de la experiencia de las alertas declaradas en otras entidades, es que se decide hacer el planteamiento a partir de la desaparición. Lo anterior, se argumentó señalando que éste es el problema central de otros delitos como la trata, feminicidio, violencia sexual, entre otros sin que las desapariciones fueran tratadas como un problema en la entidad.

Al hacer la solicitud fue la falta de organizaciones que buscaran aliarse para llevar a cabo la solicitud y colaborar con este trabajo. Así, se tuvo que trabajar con la información de quienes ya estaban involucradas en el proceso: el Observatorio, Justicia Pro Persona y el Colectivo.

El mecanismo fue visto por la organización como una herramienta que permitiría a la organización llevar a cabo sus acciones de manera estratégica. Si bien ya se encontraban haciendo labores para exigir medidas para aplicar de manera adecuada la legislación y medidas ya existentes, es importante hacer que el mecanismo previsto para ello se active y funcione.

Agregan que no han podido establecer un diálogo adecuado con CONAVIM pese a ser las solicitantes del mecanismo. Les preocupa no haber sido escuchadas de manera más directa para poder compartir la preocupación respecto a la problemática de violencia en la entidad.

En relación con los pasos a seguir, aún cuando el gobierno estatal está dando seguimiento a la solicitud de 2016 no consideran que las acciones tengan un impacto importante en la problemática. Por ello siguen analizando la pertinencia hacer una nueva solicitud o algún recurso legal para que esta vez se declare. Están evaluando el contexto y a partir de ello decidirán cómo proseguir con el tema.

La organización afirma que la negativa proviene de una cuestión política, la argumentación para la negativa fue la buena voluntad del estado para cumplir con las recomendaciones. No obstante, no se trata de buena voluntad sino de una obligación y de responsabilidades que tiene el gobierno estatal para establecer y garantizar condiciones de seguridad a las mujeres.

Destacan que el caso de Karla continúa sin ser resuelto y que las desapariciones se incrementan, al no hacer la declaratoria el mensaje que se está dando es de minimizar que las mujeres estén en situaciones de riesgo. Así, pese a que la problemática

es reconocida a nivel internacional, negar la declaratoria hace que el mensaje de impunidad sea claro.

Se considera, desde Muejr y Utopía, que el mecanismo es adecuado, pero que el compromiso político es el tema pendiente en las entidades en donde ya se ha decretado la AVG. La entidad no cuenta con diagnósticos sobre las problemáticas que se presentan en este entorno y que sin ellos no es posible implementar políticas públicas y programas para atacar el problema. Así, si el mecanismo de AVG se implementara de manera adecuada una de las obligaciones sería generar la información pertinente, para a partir de dicha información se pongan en marcha las medidas adecuadas.

El mecanismo de AVG puede permitir a las organizaciones exigir a las instituciones desde esta herramienta. En este sentido es una cuestión sin precedentes, el poder decir a la institución que no se está haciendo la política pública de manera adecuada. Además, esto sienta un precedente en caso de buscar mecanismos a nivel internacional si las autoridades no cumplen con las medidas establecidas.

Una cuestión en la que el mecanismo debe mejorar es en hacer entender a las entidades que el mecanismo de AVG es estatal con énfasis en los municipios mencionados, pero que se incluye a todos los municipios desde el ámbito estatal. No se entiende la lógica de una política especializada.

Al igual que en otras entidades y pese a que en Tlaxcala no se ha declarado, el mecanismo requiere mayor participación de la sociedad civil, no solo al momento de hacer la solicitud. Por ello y al ser un mecanismo nuevo, es necesario hacer una revisión del mismo para perfeccionarlo a

partir de las experiencias que han tenido las organizaciones que lo han solicitado a partir de su creación.

Puebla

En el caso de Puebla, la situación se ha dado de manera particular. En 2015, la diputada Geraldine González Cervantes solicitó al congreso de la entidad que se convocara a organizaciones de la sociedad civil para la realización de una solicitud de Alerta de Violencia de Género para la demarcación. Sin embargo, dicha petición fue rechazada.

También se exhortó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que elaborara dicha solicitud considerando que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, está en posibilidades de elaborar tal solicitud. No obstante, la Comisión señaló que después de analizada la situación, no consideraba que hubiera elementos para poner en marcha el mecanismo en la entidad. Uno de los principales argumentos para negar la necesidad de solicitar la Alerta fue que de acuerdo con cifras de INEGI, la tasa de homicidios femeninos en la entidad es menor a la media nacional.

En 2016, se pusieron en marcha dos organizaciones de la sociedad civil para solicitar la activación del mecanismo, ante la negativa de la Comisión para hacerlo. De esta forma, el Instituto de Ciencias Jurídicas AC y Todos para Todos AC elaboraron una solicitud en la entidad poblana.

A partir de dicha solicitud, de acuerdo a lo que establece el mecanismo se emitieron 11 recomendaciones que, de no ser cumplidas, llevarían a la CONAVIM a emitir la Alerta de Violencia de Género. A pesar de lo que dicta la norma en este sentido, en el caso de Puebla aún cuando no se

cumplieron las medidas, en lugar de seguir la ruta establecida y declarar la AVG, se emitieron 8 recomendaciones más y se brindó nuevamente un plazo de 6 meses.

La situación descrita llevó a la organización a solicitar un amparo frente a la resolución de CONAVIM de brindar más recomendaciones y alargando el plazo, no declarando la Alerta de Violencia de Género. La organización ganó el amparo, dejando sin efecto la negativa dada, pero sin noticias posteriores de un cambio.

Asimismo, en 2017 mientras CONAVIM daba más plazos al gobierno poblano, se solicitó por segunda vez el mecanismo, en esta ocasión por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Posteriormente las organizaciones Protección Popular Nacional y Sumando por Guerrero ingresan la solicitud de AVGM. Meses después, el Observatorio Ciudadano Nacional de Femicidio (OCNF) también elabora una solicitud por desaparición de mujeres en la entidad.

Las últimas tres solicitudes se acumularon conformando una sola respecto a la cual se emitió el informe correspondiente en junio de 2018, cabe mencionar que éstas debieron haber sido emitidas en marzo. Recientemente, en julio de 2018 la entidad aceptó las conclusiones, para su cumplimiento se establece un plazo de 6 meses.

En cuanto al entorno de la entidad es importante señalar que las desapariciones han sido una problemática que se ha agravado. De acuerdo con el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, Puebla es el segundo estado con más desapariciones en México, sólo después del Estado de México.

Asimismo, los femicidios en la entidad

se han incrementado, uno de los casos que atrajo la atención nacional fue el de Mara Castilla, víctima de feminicidio, presuntamente por parte de un conductor de la empresa Cabify. Sin embargo, no fue un caso aislado. De acuerdo con el monitoreo del Observatorio Ciudadano de Derechos Sexuales y Reproductivos AC. (Odesyr), en 2016 se registraron 82 feminicidios, en 2017 101 y en lo que va de 2018 se han registrado 69.

Así, es claro que el contexto de la entidad amerita preocupación. La entidad es colindante con Tlaxcala, estado señalado por la gran incidencia de trata de mujeres. Lo anterior, junto con el incremento de las desapariciones lleva a asociar ambas situaciones. De ahí que una Alerta para ambas entidades que ataque la problemática es pertinente.

Chihuahua

En el imaginario colectivo hasta hace unos años Chihuahua era considerado como el referente de los territorios que concentraban los feminicidios del país. También fue a partir de estos hechos que se puso atención sobre la violencia exacerbada contra las mujeres. A la fecha la entidad continúa concentrando niveles importantes de violencia contra las mujeres. Sin embargo, no se registra ninguna solicitud de Alerta de Violencia de Género. Debido a lo anterior, se consultó a la organización Centro para el Desarrollo Integral de la Mujer AC (CEDIMAC), organización fundada en 1993, pionera en abordar el tema de violencia familiar.

A partir de la ola de feminicidios en la entidad, la organización se enfoca en la nueva problemática presente en Chihuahua. A la fecha definen su misión como empoderar a las mujeres para disminuir la violencia de género en Ciudad Juárez, se consideran una organización feminista por defender los derechos de las mujeres

y se concentran en el tema de feminicidios y desapariciones.

CEDIMAC cuenta con un logro fundamental en el marco de la defensa de los derechos de las mujeres a nivel nacional e incluso a nivel América Latina al lograr la Sentencia de Campo Algonodero en 2009, a partir de los casos de Ciudad Juárez en 2001. Ellas cuentan, actualmente, con la representación de los tres casos involucrados.

Dentro de los obstáculos mencionan a los funcionarios públicos y también a la consideración de la violencia contra las mujeres como resultado de una falta de cuidados o de responsabilidad de las víctimas y no como una problemática social. Al trabajar con las familias de las víctimas, las involucran como las principales aliadas, en general se trata de mujeres, quienes dan seguimiento a los casos, ya sea madres, hermanas, abuelas, hijas entre otras. A partir del trabajo con las familias se busca integrarlas como aliadas, que conozcan del proceso que se lleva. Al integrarlas, buscan empoderarlas.

La organización apunta que la entidad y en particular Ciudad Juárez debe reconocerse como un territorio en donde la población y la sociedad civil organizada se han movilizad y llevado la problemática a ser reconocida a nivel incluso internacional.

Se menciona que de 2008 a 2012, la población en general sufre la violencia de género en la entidad y las mujeres son víctimas de desaparición, principalmente en 2011. Las desapariciones son un problema recurrente. La organización señaló que han detectado una nueva modalidad de violencia contra jóvenes, en donde se desaparecen a las adolescentes por un corto tiempo. Si bien regresan a casa, se

desconoce aún con certeza las acciones o agresiones que sufren cuando no están en sus hogares.

Hasta septiembre de 2017, Chihuahua era la única entidad en donde no se contaba con el delito de feminicidio contemplado en el Código Penal de la entidad. Asimismo, se encuentran en trabajo para realizar protocolos de investigación a partir del Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio).

Desde CEDIMAC, se considera que las organizaciones que trabajan estos temas en la entidad se han involucrado en impulsar reformas como la de la tipificación del delito de feminicidio o la elaboración de protocolos, dejando de lado la elaboración de una solicitud. Asimismo, ante los obstáculos que se han presentado en las entidades con AVG han preferido concentrarse en dar continuidad al trabajo de incidencia para mejorar los protocolos e impulsar programas, políticas públicas y leyes.

Lo anterior, agregando el trabajo cotidiano de las organizaciones, de dar seguimiento a los casos de desapariciones y feminicidios y al trabajo de incidencia para impulsar los protocolos y programas absorbe en gran medida los tiempos y recursos de la organización.



CONCLUSIONES



Al analizar las cifras respecto a feminicidios en las entidades, en todas ellas se ha registrado un incremento en el último año. Destaca el caso de Colima que pasa de 7.04 en 2015 a 19.28 en 2017 y Nayarit de 1.8 en 2015 a 4.14 en 2016 y finalmente se duplica a 8.9 en 2017.

Además de los feminicidios, en el caso de Guerrero en materia de personas desaparecidas se identifica una gran concentración de averiguaciones previas y carpetas de investigación del fuero federal iniciadas en el periodo comprendido entre enero de 2014 y abril de 2018, y que permanecen sin localizar al corte del 30 de abril de 2018.

En cuanto a la tipificación del feminicidio, en Sinaloa todos los homicidios de mujeres son identificados como tal. Sin embargo, esto también impide un análisis adecuado de la dinámica de la violencia contra las mujeres. En el caso de las demás entidades hay poco reconocimiento de la problemática de acuerdo con las cifras de las fiscalías.

Al igual que en el análisis realizado en 2017 (ACED, 2017), se reconoce la relevancia del análisis de la legislación e iniciativas para identificar las acciones realizadas desde los Congresos Estatales de las entidades con AVG. A pesar de las dificultades para acceder a la información y realizar búsquedas exhaustivas de las iniciativas legislativas y de la posibilidad de asimetría de información, se logró compilar un número relevante de iniciativas que refleja la actividad parlamentaria en materia de género y orientadas a erradicar la violencia contra las mujeres en estas entidades.

De manera similar a 2017, también se ubica tendencia temporal en la que se presentan iniciativas en el mes de marzo, sobre todo en los días precedentes a

la conmemoración del Día Internacional de la Mujer. Por ejemplo, en Puebla, en el año 2017 de 26 iniciativas registradas, 5 se realizaron en el mes de marzo, es decir, en promedio 1 de cada 5 iniciativas.

De nueva cuenta se encontraron actores clave que de manera recurrente están presentando iniciativas en materia de género. Destaca que en Sinaloa la Directora General del Instituto Sinaloense de las Mujeres presentó más de una docena de iniciativas en un periodo de dos años, así como las organizaciones de la sociedad civil, como el Colectivo de Mujeres Activas Sinaloenses, AC (solicitantes en la entidad) que posicionaron temas relevantes en la agenda legislativa. También es notorio señalar que en algunas entidades los gobernadores tienen un papel activo para proponer iniciativas en el Congreso local y en otros casos su presencia en la materia es prácticamente nula.

En comparación con el año anterior, hay un avance en materia legislativa a nivel local, siendo que se reduce la presencia de acciones legislativas superfluas o cosméticas que no contribuyen significativamente a promover la igualdad y equidad de género por el contrario, la mayoría de las iniciativas presenta temas relevantes en materia jurídica para la creación de entornos libres de violencia hacia las mujeres.

En cuanto al rol que tiene el poder legislativo frente a la AVG, destaca que los Congresos Locales pueden realizar diferentes tipos de exhortos tanto a nivel local, como nacional. En Guerrero se exhortó al entonces titular de la Secretaría de Gobernación, para que la comisionada nacional de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, (CONAVIM), declarara la Alerta de Violencia de Género en la entidad.

En síntesis, el papel de los Congresos Locales en materia de violencia de género es fundamental porque a través del trabajo legislativo se puede consolidar el marco jurídico que vele por la protección de los derechos de las mujeres y la construcción de entornos libres de violencia. Por parte de la sociedad civil es imprescindible continuar con este tipo de estudios que coadyuve a la demanda de un trabajo legislativo de mayor calidad y en la medida de lo posible contribuir a través de la sensibilización, capacitación y profesionalización de los legisladores que tienen la responsabilidad de trabajar en estas materias.

En cuanto a la participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones a nivel estatal y municipal se ha incrementado considerablemente orientándose a la paridad. A nivel federal en el marco de las últimas elecciones se ha alcanzado finalmente en cuanto a la Cámara de Diputados y Senadores. Sin embargo, el reto principal queda aún al estar al frente de los municipios o entidades. Como se señalaba en un inicio, a nivel nacional únicamente hay una mujer como gobernadora estatal y en las entidades analizadas la presencia de mujeres como presidentas municipales se ha incrementado, pero aún está lejos de ser paritaria.

Las normativas orientadas a incentivar la participación de las mujeres en condiciones de igualdad han tenido un impacto importante y por ello se identificó gran incidencia de mujeres como regidoras y como parte de los Congresos. Sin embargo, queda pendiente la presencia de mujeres como presidentas municipales.

Además de lo anterior, otro pendiente de suma importancia desde nivel nacional es la consideración de la violencia política de género en las normativas pertinentes. Esto, debido a que, aunque las mujeres

empiezan a estar presentes en estos espacios, se han enfrentado a exclusión, discriminación e incluso violencia impidiéndoles ejercer sus funciones de manera adecuada o desincentivando a las mujeres a participar en estos espacios.

Si bien el protocolo del INE es una herramienta importante para identificar cuáles casos constituyen violencia política de género, es necesario que las legislaciones locales y preferentemente el Código Penal sancione estas conductas y entonces se garantice la vida libre de violencia de las mujeres de manera general y en estos espacios en donde su participación es fundamental y que representa una brecha de género que es necesario cerrar.

Las entidades analizadas, salvo Puebla y Tlaxcala cuentan con Alerta de Violencia de Género (AVG) declarada, lo cual exhorta a las entidades a mejorar las condiciones estructurales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Sin embargo, en el ámbito de la violencia política quedan retos importantes. En este sentido destaca Guerrero y Puebla, que no cuentan con un concepto de violencia política de género en ningún ordenamiento jurídico, lo cual hace complicado que los casos de violencia política puedan ser perseguidos. De antemano, algunas mujeres son renuentes a denunciar aún si existen los procedimientos y legislación que la sancionan. Si no existe un marco jurídico adecuado, que las mujeres busquen denunciar es más complicado.

También cabe mencionar la pertinencia de los Observatorios de Participación Política de las Mujeres, los cuales pueden ser una iniciativa de gran importancia para tener cifras claras sobre la participación de las mujeres y sobre situaciones de violencia política de género en las entidades. Con la información pertinente se pueden

impulsar políticas públicas y sustentar la necesidad de la tipificación de la violencia política en razón de género.

En este sentido, las primeras entidades en instalar un Observatorio local lo hicieron en 2015. Sin embargo, algunas recientemente han iniciado con la instalación de éstos en 2018. A la fecha, dos entidades aún no cuentan con antecedentes para poner en marcha estas iniciativas a nivel estatal: Baja California y Campeche.

Así, otras recomendaciones que podrían integrarse a las declaratorias referentes al marco legislativo podrían incluir la integración de la violencia política de género en las legislaciones. Es necesario considerar que algunos feminicidios han tenido como trasfondo las contiendas electorales y la renuencia a la participación de las mujeres en espacios tradicionalmente ocupados por hombres.

En cuanto al mecanismo, las organizaciones consultadas reconocen como principales virtudes que permite a la sociedad civil participar en hacer señalamientos a las autoridades respecto a los temas pendientes para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

Asimismo, destacan la importancia del mecanismo al visibilizar la problemática de la violencia de género. Lo anterior contribuye en la desnormalización de la problemática y la coloca como un tema pendiente de resolver. Nombrarla como un problema, colabora en la reprobación e indignación de la sociedad ante actos de esta índole.

En cuanto a los pendientes se reconocen varios y se destaca la imperfección del mecanismo. Sin embargo, se hace mención de que únicamente con la participación de la sociedad civil haciendo suyo el

mecanismo es que éste podrá ser mejorado para tener un impacto mayor en la violencia contra las mujeres en el país.

Dentro de las anotaciones para aprovechar de manera adecuada el mecanismo se hace énfasis en la necesidad de integrar la participación de la organización solicitante y de otras organizaciones de la sociedad civil al momento de conformar el Grupo que da seguimiento a la implementación del mecanismo.

En relación con la pertinencia de solicitar una AVG a nivel nacional, consideran que es pertinente debido a que la problemática está presente en todo el territorio nacional, pero deben establecerse medidas particulares por entidad e incluso por municipio. La gran diversidad de población existente en un mismo territorio hace necesario que se planteen medidas particulares.

Lo anterior, debido a que las organizaciones señalan que, algunas medidas planteadas no tendrían el impacto esperado en todos los municipios de una entidad. Un claro ejemplo es la solicitud de una aplicación para smartphones. En un municipio donde la señal de teléfono es intermitente, además del nivel socioeconómico de la población, es imposible considerar esta como una medida viable que tendría incidencia en la problemática.

Debido a que una AVG a nivel nacional no se encuentra contemplada dentro de la legislación, algunas organizaciones estiman pertinente que cada entidad la solicite, lo cual se ve como una realidad cercana ante el número de Alertas declaradas y el número de solicitudes en trámite, 18 declaradas en 17 entidades, 3 en trámite, una de ellas nuevamente para el Estado de México por desapariciones y 9 que no fueron declaradas.

Cabe destacar el caso de Tlaxcala y Puebla, entidades que han buscado que se declare la Alerta en la entidad debido al entorno de violencia de género. Pese a las negativas, el mecanismo debe ser activado como respuesta a los pendientes en materia de protección de las mujeres y de garantizarles una vida libre de violencia. En este sentido vale la pena contrastar dicha situación con la entidad de Chihuahua.

El acercamiento con CEDIMAC permitió a la organización conocer otra perspectiva respecto a las AVG. Esto, debido a que entidades como Puebla y Tlaxcala se han centrado en activar el mecanismo y en Chihuahua no hay ninguna preocupación al respecto. Ambas posturas ponen en la mesa elementos importantes.

Por un lado, la importancia de activar un mecanismo hecho para las OSC y que puede brindar argumentos de presión para impulsar acciones orientadas a la prevención y erradicación de la violencia de género. Por otro lado, se destaca la importancia de impulsar las acciones orientadas al mismo objetivo, sin importar si hay o no una Alerta, principalmente ante un panorama en donde las entidades donde se ha activado no han presentado cambios sustanciales.

FUENTES CONSULTADAS



Fuentes consultadas

- Aguilar López, Miguel Ángel (2015). Perspectiva de género en el sistema de justicia penal.
- Arellano Hernández, Margarita (2017). Violencia económica, ¿qué hacer y dónde denunciar? Diario de Xalapa, 1 de abril de 2017
- Arroyo, Gámez, Ana (2017). PROIGUALDAD, la década perdida, Inteligencia Pública. Publicado en Animal Político el 7 de septiembre de 2017.
- Carpizo, Jorge. La interrupción del embarazo antes de las doce semanas, Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Consultores de Estudios y Estrategias para el Desarrollo y la Equidad, EPADEQ, S. C., (2011). Género y diversidad en las iniciativas legislativas de los Parlamentos de América Latina y El Caribe: Estudio de caso de 13 países, Área Práctica de Género. Centro Regional del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo en América Latina y El Caribe.
- Dávila, Patricia (2017). En Nayarit, pase libre al feminicidio. Proceso, 13 de abril de 2017
- Delito de homicidio. CIDH.
- Estrada, Samuel (2018). Solo 3 de 15 homicidios de mujeres son tipificados como feminicidios. El Universal, 2 de febrero de 2018.
- Galicia, Alejandra (2017). Quintana Roo: los feminicidios que el gobierno niega. La Silla Rota, 19 de octubre de 2017.
- Gobierno del Estado de Guerrero (2016). Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021. México
- Gobierno del Estado de San Luis Potosí (2017). Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí 2016-2021. Poder Ejecutivo del Estado -Instituto de las Mujeres
- Herrera, Norma (2018). Urgen con marcha aclarar feminicidio en Puebla. Reforma, 29 de julio de 2018
- INEGI (2015). Encuesta Intercensal 2015. México
- INEGI (2016). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH-2016).
- Jiménez Valdez, E. I. (2014). Mujeres, narco y violencia: resultados de una guerra fallida. región y sociedad, 26(especial4), 101-128.
- Lagarde y de los Ríos, Marcela (2007). Por los derechos humanos de las mujeres: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, XLIX Mayo-Agosto, 143-165.
- López, Gaby (2018). Puebla, 1er lugar nacional en embarazos de adolescentes. Diario Cambio, 26 Febrero 2018
- Meza Escorza, Tania (2017). La violencia económica y patrimonial contra las mujeres, Milenio, 7 de febrero de 2017.
- Mier y Terán, Marta (2004). "Pobreza y transiciones familiares a la vida adulta en las localidades rurales de la Península de Yucatán". Población y Salud en Mesoamérica, 2 (1),0.
- Ramírez, Iván, y Nieto, Francisco (2017). Alerta de género en 83 municipios.
- Redacción Animal Político (2017), Violencia contra mujeres: en promedio hay 35 denuncias diarias por violación, alerta la CNDH, Publicado en Animal Político el 13 de

agosto de 2017.

- SEDETUR (2018). Reporte Anual de Turismo. Quintana Roo 2017. Secretaría de Turismo
- Torreblanca, Carolina (2018). El aborto en México: ¿Qué nos dicen los datos?, Animal Político, 4 de septiembre de 2018.
- Varillas, Adriana (2016). Q.Roo, primer lugar en embarazo adolescente: Inegi. El Universal, 26 de julio de 2016.
- Zamora, Pedro (2017). La Segob excluye a Manzanillo de la alerta de género pese a escalada de feminicidios. Revista Proceso, 22 de junio de 2017
- Zamora, Pedro (2018). Congreso de Colima aprueba crear el Protocolo Alba que permitirá hallar a mujeres y niñas desaparecidas. Proceso, 30 de julio de 2018
- Zamora, Pedro (2018). Se desborda la inseguridad en Colima. México, Revista Proceso 18 de marzo de 2018
- Zaragoza, Jesús (2017). Diana Paulina: muerte, desesperanza y resignación. El Sur, 27 de noviembre de 2017.
- Zempoalteca, Jesús (2018). Tlaxcala, considerado la cuna de la trata de personas. El Sol de México, 2 de junio de 2018
- Zempoalteca, Jesús (2018a). Identifica la Coespo 975 embarazos en adolescentes. El Sol de Tlaxcala, 30 de mayo de 2018.

ANEXOS
VIOLENCIA POLÍTICA



Estado	Código Penal	Ley de Acceso	Ley Electoral
Nayarit		"toda acción u omisión, cometida por una o varias personas, que cause daño físico, psicológico, económico, moral o sexual en contra de las mujeres, precandidatas, candidatas, electas o en ejercicio de cualquier cargo público, o en contra de su familia, con el fin de obstaculizar, limitar, impedir o suspender el goce de sus derechos políticos-electorales, o cumplimiento de sus funciones en el ejercicio de su cargo, tomando como base su condición de mujer". (Art. 19 Bis).	"entendida como toda acción u omisión, cometida por una o varias personas, que cause daño físico, psicológico, económico, moral o sexual en contra de las mujeres, precandidatas, candidatas, electas o en ejercicio de cualquier cargo público, o en contra de su familia, con el fin de obstaculizar, limitar, impedir o suspender el goce de sus derechos políticos-electorales, o cumplimiento de sus funciones en el ejercicio de su cargo tomando como sustento su condición de mujer" (Art. 220).
Sinaloa			"la acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer o el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función del poder público."
Colima		Son los actos u omisiones cometidos en contra de una mujer o sus familias, que le causen un daño físico, psicológico, sexual, económico o de otra índole, resultado de prejuicios de género, que tengan como objeto impedir su participación en campañas políticas, o restringir el ejercicio de un cargo público o partidista, o que inciten a la toma de decisiones en contra de su voluntad o de la ley, con el fin o no de restringir el ejercicio de un derecho político. (artículo 30 Ter.)	"Promover y establecer acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política en contra de las mujeres, con el fin de proteger y garantizar el acceso y el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales." (art. 51)
San Luis Potosí		Cualquier acción u omisión cometida por una o varias personas, o servidores públicos, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico, económico, o sexual, en contra de una o varias mujeres, y/o de su familia, para acotar, restringir, suspender, o impedir el ejercicio de sus derechos ciudadanos y político-electorales, o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad. Puede expresarse en: a) La imposición por estereotipos de género y la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo. b) La asignación de responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-pública. c) Proporcionar a las mujeres candidatas, o autoridades electas o designadas, información falsa, errada, o imprecisa que	menciona al respecto es respecto a las obligaciones de la Comisión de Igualdad de Género y Violencia Política (art. 64 bis).

ocasione una competencia desigual, o induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político-públicas.

d) Evitar por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas a una función pública, asistan a la toma de protesta de su encargo, así como a las sesiones ordinarias o extraordinarias, o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.

e) Proporcionar al Instituto Nacional Electoral, datos falsos o información incompleta de la identidad, o sexo de la persona candidata.

f) Divulgar o revelar información personal y privada de las mujeres candidatas, electas, designadas, o en ejercicio de sus funciones político-públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos, y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.

g) Cualquier conducta que implique amenazas, difamación, desprestigio, burlas, ofensas, insultos, descalificación, calumnias, hostigamiento, acoso, hostigamiento sexual, acoso sexual, presión, persecución, coacción, vejación, discriminación, o privación de la libertad, sin importar el medio utilizado, encaminada a la limitación o restricción del ejercicio de la función político-pública, o del ejercicio de derechos ciudadanos para ocupar cargos públicos y/o ejercer funciones públicas.

h) Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales, o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones.

i) Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género.

j) Difundir información falsa relativa a las funciones político-públicas, con el objetivo de desprestigiar su gestión y obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.

k) Impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de licencia justificada.

l) Restringir o impedir el uso de acciones constitucionales y legales para proteger sus derechos frente a los actos, o evitar el cumplimiento de las resoluciones correspondientes.

m) Imponer sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo sus derechos políticos.

		<p>n) Discriminar a las mujeres electas, designadas o en el ejercicio de la función político-pública, por encontrarse en estado de embarazo, impidiendo o negando el ejercicio de su mandato o el goce de sus derechos sociales reconocidos por ley o los que le correspondan.</p> <p>ñ) Presionar o inducir a las mujeres en el ejercicio de la función político-pública a renunciar a su encargo; (art. 3)</p>	
Puebla			
Tlaxcala		<p>[...] toda acción u omisión y conducta agresiva, por sí o a través de terceros, que causen daño en contra de una mujer, en ejercicio de sus derechos político-electoral. Se consideran actos de violencia política, entre otros, aquellos que:</p> <p>a) Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo.</p> <p>b) Asignen responsabilidades de género que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-pública.</p> <p>c) Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares, o designadas a una función pública, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.</p> <p>d) Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de licencia justificada.</p> <p>e) Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos.</p> <p>f) Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de su función político-pública, por encontrarse en estado de embarazo.</p> <p>g) Divulguen o revelen información personal y privada, de las mujeres candidatas, electas, designadas, o en el ejercicio de funciones político-públicas, con el objeto de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia o licencia al cargo que ejercen o postulan.</p>	<p>Es toda acción y omisión, incluida la tolerancia, que basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público. (art. 168)</p>
Quintana Roo	<p>Comete el delito de violencia política por motivo de género, quien por sí o través de terceros, hostigue, acose, coaccione o amenace a una o varias mujeres y/o a</p>	<p>[...] aquellas conductas de acción, u omisión propias o consentidas, en contra de la mujer o su familia, de forma individual o grupal que, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, conculcando el derecho de las</p>	<p>Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos que señale la Ley, la igualdad de oportunidades y la paridad entre mujeres y hombres en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargo de elección popular, tanto de mayoría relativa como de</p>

cualquier miembro de su familia, con el objeto de menoscabar, restringir o nulificar el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, su cargo o función públicos. Quien cometa este delito, se le impondrá de cien a cuatrocientos días multa y prisión de uno a cinco años.

Si el delito de violencia política por motivo de género es cometido por servidores públicos, además de la pena señalada en el párrafo anterior, se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por un plazo de tres a cinco años.

mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres, en el marco del ejercicio de derechos político-electorales.

Constituye violencia política:

- I. Imponer estereotipos de género y la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo;
- II. Impedir u obstaculizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos mediante el condicionamiento o la restricción de recursos, ocultamiento de información, aplicar de sanciones que no estén debidamente fundadas y motivadas, amenazas o amedrentamiento hacia su persona o familia;
- III. Registrar a las mujeres como candidatas en distritos electorales en los que el partido político que las postule, haya obtenido el más bajo porcentaje de votación en las anteriores elecciones, sean municipales, estatales o federales;
- IV. Dar información indebida dolosa, falsa o imprecisa a las mujeres candidatas o electas, titulares o suplentes o designadas para una función pública que las induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones políticas públicas;
- V. Inducir, obligar o instruir a las mujeres a realizar u omitir actos inadecuados a las funciones públicas propias de su encargo;
- VI. Imponerles o asignarles responsabilidades que limiten el ejercicio de las funciones propias del cargo;
- VII. Evitar u obstruir por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes o nombradas para una función pública, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que impliquen la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres;
- VIII. Proporcionar al Organismo Público Local Electoral datos falsos o información incompleta o errónea o fuera de periodo señalado sobre la identidad de la mujer o mujeres candidatas a algún cargo de elección popular, con la finalidad de limitar o impedir su participación o que se le declare inelegible;
- IX. Imponer estereotipos de género y la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones;
- X. Impedir o restringir a las mujeres, la reincorporación al cargo público al que fueren nombradas o electas, posterior al

representación proporcional, así como un ambiente libre de cualquier tipo de violencia política por razones de género. Corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular por ambos principios. Los ciudadanos tendrán el derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a cargos de elección popular únicamente por el principio de mayoría relativa.

		<p>ejercicio de una licencia o permiso justificado;</p> <p>XI. Restringir o impedir el uso de las facultades inherentes en la Constitución Política del Estado, así como de las leyes electorales, para proteger sus derechos frente a los actos que violenten o limiten el ejercicio de su representación política;</p> <p>XII. Efectuar cualquier acto de discriminación previsto en la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, o en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana, Roo, o en el artículo 132 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y que tengan como resultado impedir, negar, anular o menoscabar la dignidad y el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres electas o en el ejercicio de su representación política;</p> <p>XIII. Publicar o revelar información, de manera directa o indirecta, personal, privada o falsa, de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de su representación política, con el fin de difamar o menoscabar su dignidad humana, y obtener con estas acciones, la renuncia y/o licencia al cargo electo o en ejercicio;</p> <p>XIV. Obligar, intimidar para que participen en proyectos o adopten decisiones en contra de su voluntad o del interés público, aprovechándose de su representación política;</p> <p>XV. Impedir, manipular o restringir a las mujeres, la reincorporación al cargo público al que fueren nombradas o electas, posterior a que haya obtenido sentencia favorable ante las autoridades electorales, y</p> <p>XVI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. (Art. 32 BIS y TER)</p>	
Guerrero			

Observatorio de violencia de género
en 6 entidades de la República
con declaratoria de Alerta de Violencia de Género (AVG):
Sinaloa, Colima, San Luis Potosí, Guerrero, Quintana Roo
y de 2 entidades con solicitud de Declaratoria: Tlaxcala y Puebla, 2014
- 2017.- Ciudad de México: Articulación Ciudadana para la Equidad y
el Desarrollo A.C., 2018.

Ciudad de México, México 2018